



# ORDINARIO

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE  
ZARAGOZA



# PERIODICO OFICIAL

TOMO CXIX

Saltillo, Coahuila, martes 25 de diciembre de 2012

número 103

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 1921.  
FUNDADO EN EL AÑO DE 1860  
LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO  
DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

**RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ**  
Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

**HERIBERTO FUENTES CANALES**  
Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

**ROBERTO OROZCO AGUIRRE**  
Subdirector del Periódico Oficial

## I N D I C E

### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

|  |     |
|--|-----|
| DECRETO No. 128.- Ley de Ingresos del Municipio de Francisco I. Madero, Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal del Año 2013. | 1   |
| DECRETO No. 129.- Ley de Ingresos del Municipio de Frontera, Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal del Año 2013.            | 22  |
| DECRETO No. 130.- Ley de Ingresos del Municipio de General Cepeda, Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal del Año 2013.      | 42  |
| DECRETO No. 131.- Ley de Ingresos del Municipio de Guerrero, Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal del Año 2013.            | 61  |
| DECRETO No. 132.- Ley de Ingresos del Municipio de Hidalgo, Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal del Año 2013.             | 78  |
| DECRETO No. 133.- Ley de Ingresos del Municipio de Jiménez, Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal del Año 2013.             | 89  |
| DECRETO No. 134.- Ley de Ingresos del Municipio de Juárez, Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal del Año 2013.              | 104 |

**EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;**

**DECRETA:**

**NÚMERO 128.-**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE FRANCISCO I. MADERO, COAHUILA DE ZARAGOZA,  
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013**

**TITULO PRIMERO  
GENERALIDADES**

**CAPITULO PRIMERO  
DE LAS CONTRIBUCIONES**

**ARTÍCULO 1.-** En los términos del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, los ingresos del Municipio de Francisco I. Madero, Coahuila de Zaragoza, para el ejercicio fiscal del año dos mil trece, se integrarán con los provenientes de los conceptos que se señalan en la presente Ley, y que a continuación se enumera.

**A.- De las contribuciones:**

- I.- Del Impuesto Predial.
- II.- Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles.
- III.- Del Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles.
- IV.- Del Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas.
- V.- Del Impuesto Sobre Enajenación de Bienes Muebles Usados.
- VI.- Del Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos.
- VII.- Contribuciones Especiales.
  - 1.- De la Contribución por Gasto.
  - 2.- Por Obra Pública.
  - 3.- Por Responsabilidad Objetiva.
  - 4.- Mantenimiento Cuerpo de Bomberos.
- VIII.- De los Derechos por la Prestación de Servicios Públicos.
  - 1.- De los Servicios de Alumbrado Público.
  - 2.- De los Servicios de Rastros.
  - 3.- De los Servicios en Mercados.
  - 4.- De los Servicios de Aseo Público.
  - 5.- De los Servicios de Seguridad Pública.
  - 6.- De los Servicios de Tránsito.
  - 7.- De los Servicios de Previsión Social.
  - 8.- De los Servicios de Protección Civil.
- IX.- De los Derechos por Expedición de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Concesiones.
  - 1.- Por la Expedición de Licencias para Construcción
  - 2.- De los Servicios por Alineación de Predios y Asignación de Números Oficiales.
  - 3.- Por la Expedición de Licencias para Fraccionamientos.
  - 4.- Por Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas.
  - 5.- Por la Expedición de Licencias para la Colocación y Uso de Anuncios y Carteles Publicitarios.
  - 6.- De los Servicios Catastrales.
  - 7.- De los Servicios por Certificaciones y Legalizaciones.
- X.- De los Derechos por el Uso o Aprovechamiento de Bienes del Dominio Público del Municipio.
  - 1.- De los Servicios de Arrastre y Almacenaje.
  - 2.- Provenientes de la Ocupación de las Vías Públicas.
  - 3.- Provenientes del Uso de las Pensiones Municipales.

**B.- De los ingresos no tributarios:**

- I.- De los Productos.
  - 1.- Disposiciones Generales.
  - 2.- Provenientes del Arrendamiento de Locales Ubicados en los Mercados Municipales.
  - 3.- Provenientes de la Venta o Arrendamiento de Lotes o Gavetas en los Panteones Municipales.
  - 4.- Otros Productos.
- II.- De los Aprovechamientos.
  - 1.- Disposiciones Generales.
  - 2.- De los Ingresos por Transferencia.
  - 3.- De los Ingresos Derivados de Sanciones Administrativas y Fiscales.
- III.- De las Participaciones.
- IV.- De los Ingresos Extraordinarios.

**C.- De los ingresos con Certificados de Promoción Fiscal.**

**TITULO SEGUNDO  
DE LAS CONTRIBUCIONES**

**CAPITULO PRIMERO  
DEL IMPUESTO PREDIAL**

**ARTÍCULO 2.-** El impuesto predial se pagará con las tasas siguientes:

- I.- Sobre los predios urbanos 3 al millar anual.
- II.- Los predios urbano habitacional o solares, enclavados en congregaciones, ejidos, pagará \$ 11.00 bimestrales.
- III.- Sobre los predios rústicos 3 al millar anual.
- IV.- En ningún caso el monto del impuesto predial será inferior a \$ 11.00 por bimestre.

Las personas físicas y morales que cubran en una sola exhibición la cuota anual respectiva al impuesto a que se refiere este capítulo, se les otorgará un incentivo mediante la aplicación de certificados de Promoción Fiscal (CEPROFIS) que a continuación se menciona:

Cuando la cuota anual respectiva al impuesto a que se refiere este capítulo se cubra antes del 31 de Enero, se otorgará un incentivo al contribuyente del 20% del monto total por concepto de pago anticipado. Durante el mes de Febrero se otorgará un incentivo del 10% y dentro del mes de Marzo se otorgará un incentivo del 5%.

Los propietarios de predios urbanos que sean pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, se les otorgará un incentivo del 50% de la cuota que les correspondan, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio. Estos incentivos de observarán únicamente en pagos correspondientes al ejercicio fiscal presente.

Se otorgará un incentivo mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente, equivalente al 100% del impuesto causado en forma anual así mismo los recargos que se hayan generado a la fecha, a las instituciones de beneficencia e instituciones educativas públicas, hospitales públicos y sector salud así como oficinas públicas.

## **CAPITULO SEGUNDO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES**

**ARTÍCULO 3.-** El Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles se pagará aplicando la tasa del 3% sobre la base gravable prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Cuando se hagan constar en escritura pública las adquisiciones previstas en las fracciones II, III y IV del Artículo 42 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, los contribuyentes podrán optar por diferir el pago del 50% del impuesto causado, hasta el momento en que opere la traslación de dominio o se celebre el contrato prometido, según sea el caso. El 50% diferido se actualizará aplicando el factor que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior a aquél en que sea exigible el pago, entre el mencionado índice correspondiente al mes anterior a aquél en que se optó por el diferimiento del pago del Impuesto.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen las dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado y los Municipios, que tengan por objeto promover, construir y enajenar unidades habitacionales o lotes de terreno de tipo popular, para satisfacer las necesidades de vivienda de personas de bajos ingresos económicos, se aplicará la tasa del 0%.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen los adquirentes o poseionarios cuyos ingresos mensuales no exceden el equivalente a tres salarios mínimos de la zona económica de que se trate, tratándose de los programas habitacionales y de regularización de la tenencia de la tierra promovidos por las dependencias y entidades a que se refiere el párrafo anterior, la tasa aplicable será del 0%.

Para efectos de este artículo, se considerará como unidad habitacional tipo popular, aquella en que el terreno no exceda de 200 metros cuadrados y tenga una construcción inferior a 105 metros cuadrados.

Tratándose de empresas nuevas que se establezcan y propicien la creación de más y nuevos empleos o bien las ya existentes que adquieran inmuebles para establecer nuevos centros de trabajo, se les otorgaran incentivos el pago del impuesto sobre adquisición de inmuebles de acuerdo a la siguiente tabla:

| <b>Empresas que generen Empleos directos</b> | <b>Incentivo</b> |
|--|------------------|
| De 10 a 40                                   | 20%              |
| De 41 a 80                                   | 40%              |
| De 81 a 120                                  | 60%              |
| De 121 en adelante                           | 90%              |

El incentivo se otorgará mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal (CEPROFIS).

Para hacer valido lo anterior deberá presentar solicitud por escrito ante la Tesorería Municipal, debiendo presentar fianza a favor de la misma por el valor del impuesto que corresponde cubrir.

La fianza presentada se liberará cuando compruebe la creación de los empleos mediante la presentación de las liquidaciones al Instituto Mexicano del Seguro Social.

Se deberá avisar por escrito la fecha de inicio de operaciones por parte del contribuyente.

## **CAPITULO TERCERO DEL IMPUESTO SOBRE EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES**

**ARTÍCULO 4.-** Son objeto de este impuesto, las actividades no comprendidas en la Ley del Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de dicho impuesto y además susceptible de ser gravadas por los Municipios, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Para el desempeño de cualquier actividad mercantil de las previstas conforme a este capítulo, se requiere la obtención de la respectiva licencia de funcionamiento la cual se cubrirá con un costo de \$380.00 anuales.

Este impuesto se pagará dentro de los diez días primeros del mes siguiente a aquel en que se cause, de acuerdo a las tasas y cuotas siguientes:

I.- Comerciantes ubicados en la vía pública que expendan cualquier tipo de mercancías:

1.- En el Área Comercial:

- a) Semifijos cuota semanal de \$ 27.00
- b) Ambulantes cuota semanal de \$ 27.00
- c) Vehículos de tracción mecánica cuota semanal de \$ 66.00.
- d) Lote para venta de flores por semana.
  - 3 x 2 mts a \$ 217.00
  - 4 x 2 mts a \$ 325.00
  - 5 x 2 mts a \$ 433.00
- e) En tiempo de cuaresma espacios de 2 x 1mts por semana \$ 163.00

II.- Comerciantes establecidos que expendan las mercancías a que se refiere la Fracción I del presente artículo:

1.- Los que están en mercados municipales de administración directa o fideicomiso, cubrirán una cuota mensual de \$ 169.00.

III.- Tianguis, Mercados Rodantes y otros \$ 16.80 diarios.

IV.- En Ferias, Fiestas, Verbenas y otros de \$ 34.00 diarios.

V.- A los que desarrollan actividades eventuales no especificadas en las fracciones anteriores, se aplicará una cuota fija semanal de \$ 173.00.

#### **CAPITULO CUARTO DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTACULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS**

**ARTÍCULO 5.-** El Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas, se pagará de conformidad a los conceptos, tasas y cuotas siguientes:

I.- Funciones de Circo y Carpas 5% sobre ingresos brutos.

II.- Funciones de Teatro 2% sobre ingresos brutos.

III.- Bailes con fines de lucro 6% sobre ingresos brutos.

IV.- Bailes Particulares \$ 258.00. Cuota fija.

El horario permitido para los eventos sociales será el siguiente: de 8:00 p.m. a 12:00 a.m.

V.- Ferias 6% sobre el ingreso bruto.

VI.- Corridas de Toros, Charreadas y Jaripeos 6% sobre el ingreso bruto.

VII.- Eventos Deportivos 6% sobre ingresos brutos, cuando estos se realicen sin venta de cerveza y el 10% sobre ingresos brutos cuando estos se realicen con venta de cerveza.

VIII.- Eventos Culturales quedan exentos.

IX.- Presentaciones Artísticas 6% sobre ingresos brutos, cuando estos se realicen sin venta de cerveza y el 10% sobre ingresos brutos cuando estos se realicen con venta de cerveza.

X.- Funciones de Box, Lucha Libre y otros 6% sobre ingresos brutos, cuando estos se realicen sin venta de cerveza y el 10% sobre ingresos brutos cuando estos se realicen con venta de cerveza.

XI.- Por mesa de billar instalada de \$ 541.00 en ubicación ejidal y \$ 1,082.00 ubicación urbana anual, por mesa de billar, sin venta de bebidas alcohólicas. En donde se vendan bebidas alcohólicas por mesa de billar instalada de \$ 2,163.00 anual.

XII.- Aparatos musicales, donde se expendan bebidas alcohólicas de \$ 2,705.00 anuales, sin expendio de bebidas alcohólicas de \$ 1,190.00 a \$ 1,203.00 según ubicación ejidal o urbana.

XIII.- Orquestas, Conjuntos o Grupos similares Locales, pagarán el 3% del monto del contrato. Los foráneos, pagarán un 5% sobre contrato, en éste caso, el contratante y el propietario del local o centro social donde se realice el evento, serán responsables solidarios del pago del impuesto.

XIV.- Cuando se sustituya la música viva por aparatos electro-musicales para un evento, se pagará una cuota de \$ 228.00.

XV.- De juegos recreativos, juegos de video y aparatos electro-mecánicos de \$ 541.00 a \$ 947.00 anuales según sea la ubicación de los mismos y el lucro obtenido.

#### **CAPITULO QUINTO DEL IMPUESTO SOBRE ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES USADOS**

**ARTÍCULO 6.-** Son objeto de este impuesto la enajenación de bienes muebles usados, no gravados por el impuesto al valor agregado.

**ARTÍCULO 7.-** Son sujetos de este impuesto, las personas física o moral que enajenen bienes muebles usados a que se refiere el artículo anterior. La Autoridad fiscal anterior al pago deberá cerciorarse de la procedencia legal de la mercancía en venta.

**ARTÍCULO 8.-** La tasa de este impuesto será de un 1% sobre los ingresos que se obtengan por concepto de las operaciones objeto del mismo, el cual se cubrirá en los diez días siguientes a la operación.

## **CAPITULO SEXTO DEL IMPUESTO SOBRE LOTERIAS, RIFAS Y SORTEOS**

**ARTÍCULO 9.-** El Impuesto sobre Loterías, Rifas y Sorteos, se pagará con la tasa del 10% sobre ingresos brutos que se perciban, siempre y cuando se trate de eventos con fines de lucro. Todo evento de este tipo requiere permiso de la autoridad municipal, previa autorización de la Secretaría de Gobernación.

En el caso de que estos sean con el propósito de promover ventas, servicios u otros, se pagara el mismo porcentaje aplicado sobre el valor comercial de los premios.

## **CAPITULO SEPTIMO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES**

### **SECCION PRIMERA DE LA CONTRIBUCIÓN POR GASTO**

**ARTÍCULO 10.-** Para determinar el monto de la Contribución por Gasto a que se refiere este capítulo será el importe del gasto público provocado.

### **SECCION SEGUNDA POR OBRA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 11.-** La Contribución por Obra Pública se determinará aplicando el procedimiento que establece la Ley de Cooperación para Obras Públicas del Estado de Coahuila de Zaragoza. En todo caso, el porcentaje a contribuir por los particulares se dividirá conforme al mencionado procedimiento entre los propietarios de los predios beneficiados.

### **SECCION TERCERA POR RESPONSABILIDAD OBJETIVA**

**ARTÍCULO 12.-** Es objeto de esta contribución la realización de actividades que dañen o deterioren bienes del dominio público propiedad del Municipio, tales como: instalaciones, infraestructura caminera, hidráulica y de servicios, de uso comunitario y beneficio social y se pagará en la Tesorería Municipal, dentro de los quince días siguientes en que se notifique al contribuyente el resultado de la cuantificación de los daños o deterioros causados.

### **SECCION CUARTA POR MANTENIMIENTO, MEJORAMIENTO Y EQUIPAMIENTO DEL CUERPO DE BOMBEROS**

**ARTÍCULO 13.** Es objeto de esta contribución la realización de pagos por concepto de impuestos, derechos y cualquier otra contribución que se cause conforme al presente Código y demás disposiciones fiscales del Municipio, así como los accesorios que se paguen.

El rendimiento de esta contribución será destinado exclusivamente al mantenimiento, mejoramiento y equipamiento del cuerpo de bomberos de los Municipios. La cuota anual será de \$20.00 y se cobrará a través del recibo del Impuesto Predial.

## **CAPITULO OCTAVO DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS**

### **SECCION PRIMERA DE LOS SERVICIOS DE RASTROS**

**ARTÍCULO 14.-** Los servicios a que se refiere esta sección se causarán y cobrarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Servicio de Matanza:

1.- En el Rastro Municipal

|                                   |                     |
|-----------------------------------|---------------------|
| a) Ganado mayor (vacas, caballos) | \$ 60.00 por cabeza |
| b) Ganado menor (becerras)        | \$ 27.00 por cabeza |
| c) Porcino                        | \$ 27.00 por cabeza |
| d) Terneras, cabritos             | \$ 14.50 por cabeza |
| e) Aves                           | \$ 2.10 por cabeza  |
| f) Equino asnal                   | \$ 22.00 por cabeza |

Todo ganado sacrificado en rastros, mataderos y empacadoras autorizadas estarán sujetas a las tarifas señaladas en el presente artículo.

Cualquier matanza fuera de los establecimientos autorizados se considera ilegal.

II.- Por introducir carne de animales sacrificados de otro Municipio se pagarán las siguientes tarifas:

|                         |          |
|-------------------------|----------|
| 1.- Por ganado vacuno   | \$ 22.00 |
| 2.- Por ganado porcino  | \$ 16.50 |
| 3.- Por cabra o borrego | \$ 11.50 |
| 4.- Por cabrito         | \$ 6.30  |
| 5.- Por Ave             | \$ 2.10  |

III.- Por la actividad de compra venta de ganado mayor (vacuno, equino) \$ 16.80, ganado menor (porcino, cabra o borrego, cabrito), y expedición de guías para movilización del mismo de \$ 11.55 por animal y el costo por aves de \$ 0.05 por animal.

## SECCION SEGUNDA DE LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

**ARTÍCULO 15.-** Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público por los habitantes del Municipio de Francisco I. Madero, Coahuila de Zaragoza. Se entiende como servicios de alumbrado público el que el Municipio otorga a la comunicad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

La tarifa mensual correspondiente al derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual global general actualizado erogado por el municipio en la prestación de este servicio, entre el número de usuarios registrado en Comisión Federal De Electricidad y el numero de predios rústicos o urbanos detectados que no están registrados en la CFE. El resultado será dividido entre 12, y lo que de cómo resultado de esta operación se cobrara en cada recibo que la CFE expida y su monto no podrá ser superior al 5% de las cantidades que deban pagar los contribuyentes en forma particular, por el consumo de energía eléctrica.

Los propietarios o poseedores de predios rústicos o urbanos que no estén registrados en la Comisión Federal de Electricidad, pagaran la tarifa resultante mencionada en el párrafo anterior, mediante el recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal. Se entiende para los efectos de esta Ley por "costo anual global general actualizado erogado" la suma que resulte del total de las erogaciones por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio 2013 dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de Noviembre de 2011 entre el Índice Nacional de Precios del Consumidor correspondiente al mes de Octubre de 2010.

## SECCION TERCERA DE LOS SERVICIOS EN MERCADOS

**ARTÍCULO 16.-** Es objeto de este derecho la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Municipio. Por mercados se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos. También será objeto de este derecho, el uso del piso en mercados propiedad municipal.

El derecho por Servicios de Mercados se pagará conforme a las cuotas siguientes, atendiendo a las bases previstas en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

I.- Mercado Manuel Acuña.

|   |                  |
|---|------------------|
| 1.- Locales interiores por metro cuadrado | \$ 5.30 mensual. |
| 2.- Locales exteriores por metro cuadrado | \$ 7.40 mensual. |

II.- Mercado Francisco I. Madero.

|   |                  |
|---|------------------|
| 1.- Locales exteriores por metro cuadrado | \$ 5.30 mensual. |
|---|------------------|

III.- Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios en plazas o terrenos la cantidad de \$ 5.00 diario.

## SECCION CUARTA DE LOS SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

**ARTÍCULO 17.-** Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del Municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o sólo cercados, a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

Esta contribución se pagará en las Oficinas de la Tesorería Municipal con el pago del Impuesto Predial.

El pago de este derecho se pagará conforme a las siguientes tarifas:

|                 |                   |
|-----------------|-------------------|
| I.- Comercios   | \$ 33.00 mensual. |
| II.- Industrias | \$ 43.00 mensual. |
| III.- Doméstico | \$ 7.40 mensual.  |

Se incluirá cobro a ejidos que reciban este servicio.

Por la prestación de servicios especiales, se cobrará de conformidad con lo que se estipule en el contrato correspondiente.

La celebración del contrato a que se refiere el párrafo que antecede, deberá llevarse a cabo invariablemente respecto de aquellos particulares que por la actividad que desarrollen sea necesario en razón del interés colectivo.

#### **SECCION QUINTA DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA**

**ARTÍCULO 18.-** Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de seguridad pública, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el Municipio. Los Servicios de Seguridad Pública comprenden las actividades de vigilancia que se otorguen a toda clase de establecimientos que presten servicios públicos a solicitud de éstos o de oficio, cuando la autoridad municipal correspondiente lo juzgue necesario o conveniente.

El pago de este derecho se efectuará en la Tesorería Municipal conforme a las siguientes tarifas:

I.- Los centros de afluencia permanente de personas, tales como terminales de transporte, centros deportivos, espectáculos de todo género y lugares similares, pagarán por derechos de vigilancia en beneficio de la seguridad pública, una cuota mensual de \$ 238.00

II.- Los propietarios de salones, centros o establecimientos para la celebración de fiestas familiares o sociales en general, cubrirán por concepto de derecho de seguridad pública, una cuota por cada reunión que se celebre de \$ 120.00 por elemento solicitado.

III.- Los establecimientos de servicios comerciales o industriales, edificios y oficinas en general, todo centro de negocios con afluencia de público, cubrirán por concepto de derechos, una cuota de \$ 303.00 mensual.

IV.- Las empresas o instituciones industriales con policía especial a su servicio, pagarán por concepto de derechos para la seguridad pública por los servicios de control, inspección y vigilancia que se les proporcione a través de la Comandancia de Policía Municipal, una cuota diaria de \$ 109.00 según la actividad de la empresa y el número de elementos a su servicio.

#### **SECCION SEXTA DE LOS SERVICIOS DE PANTEONES**

**ARTÍCULO 19.-** Es objeto de este derecho, la prestación de servicios relacionados con la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación de panteones y otros actos afines a la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

El pago de este derecho se causará conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Servicios de vigilancia y reglamentación

1.- Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio \$100.00

2.- Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio, \$95.00.

3.- Los derechos de internación de cadáveres al Municipio \$60.00.

4.- Las autorizaciones de uso del depósito de cadáveres \$60.00.

5.- Las autorizaciones de construcción de monumentos \$90.00.

II.- Por servicios de administración:

1.- Servicios de inhumación, \$180.00.

2.- Servicios de exhumación, \$180.00.

3.- Refrendo de derechos de inhumación, \$60.00.

4.- Servicios de reinhumación, \$180.00

5.- Depósitos de restos gavetas, \$116.00.

6.- Construcción, reconstrucción o profundización de fosas, \$1,500.00.

7.- Construcción o reparación de monumentos, \$60.00

8.- Construcción de bóvedas \$580.00.

El personal del panteón municipal, sin excepción, no podrá celebrar contratos verbales con los interesados en la construcción, aseo o conservación de sepulcros o mausoleos, ya que forman parte de un servicio que el público tiene derecho a recibir en razón del pago de las cuotas que por esos conceptos haya efectuado.

El pago de los derechos por servicios en panteones, se hará en la Tesorería Municipal que corresponda antes de la ejecución del servicio.

#### **SECCION SEPTIMA DE LOS SERVICIOS DE TRANSITO**

**ARTÍCULO 20.-** Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito municipal y que se pagarán las cuotas siguientes por los conceptos de:

I.- Por concesión de ruta para servicio de pasajeros o carga de camiones en carreteras bajo control del Municipio y para servicios urbanos de sitio o ruleteros las cuotas serán las siguientes:

|               | Nuevos      | Refrendo-Anual |
|---------------|-------------|----------------|
| 1.- Pasajeros | \$ 4,326.00 | \$237.00       |
| 2.- Carga     | \$ 4,326.00 | \$271.00       |
| 3.- Taxi      | \$ 4,326.00 | \$237.00       |
| 4.- Grúas     | \$ 4,326.00 | \$758.00       |

II.- Bajas y altas de vehículos y servicio público \$ 100.00.

III.-Cambio de derecho de título de concesión de vehículo de servicio público municipal \$100.00

IV.- Por cambio de vehículos particulares a servicios público siendo el mismo propietario \$100.00.

V.- Por expedición de certificados \$100.00

VI.-Por transportar personas en temporada de cosecha en el Municipio \$100.00

VII.- Pago de verificación de constancia ecológica \$100.00

VIII.- Por expedición de examen médico a conductores de vehículos al servicio público municipal (taxi, carga, grúa, etc.) \$100.00 por semestre.

IX.- Cuando sea cambio de nombre del concesionario el cobro será de \$ 4,326.00 a excepción de cuando sea por herencia o defunción el costo de la alta y baja del derecho vehicular será de \$ 100.00 pesos.

#### SECCION NOVENA DE LOS SERVICIOS DE PREVISION SOCIAL

**ARTÍCULO 21.-** Son objeto de este derecho los servicios médicos que preste el ayuntamiento; los servicios de vigilancia, control sanitario y supervisión de actividades que conforme a los reglamentos administrativos deba proporcionar el propio Ayuntamiento, ya sea a solicitud de particulares o de manera obligatoria por disposición reglamentaria.

Las cuotas correspondientes a los servicios prestados por el departamento de previsión social y/o salud Municipal, serán las siguientes:

|   |  |
|---|--|
| I.- Revisión médica ginecológica, sector sanitario  | \$ 60.00                               |
| II.- Consulta médica                                | \$ 30.00                               |
| III.- Certificado médico                            | \$ 60.00                               |
| IV.- Inspección de terrenos para juegos o circos de | \$ 120.00                              |
| V.- Toma de presión                                 | \$ 10.00                               |
| VI.- Toma de glucosa                                | \$ 20.00                               |
| VII.- Consulta dental gratis                        |  |
| VIII.- Limpieza dental al público en general        | \$ 60.00                               |
| IX.- Limpieza dental 2 X 1 a estudiantes            | \$ 60.00                               |
| X.- Extracción dental                               | \$ 80.00                               |
| XI.- Obturación con resinas                         | \$ 150.00                              |
| XII.- Obturación con amalgamas                      | \$ 80.00                               |
| XIII.- Cementación                                  | \$ 50.00                               |
| XIV.- Puente fijo con coronas tres cuartos          | \$200.00 por unidad                    |
| XV.- Puente fijo con corona libre de metal          | \$1,400.00 por unidad                  |
| XVI.- Puente fijo con corona metal porcelana        | \$1,000.00 por unidad                  |
| XVII.- Puente removible                             | \$ 100.00 por unidad                   |
| XVIII.-Placa parcial removible                      | \$ 700.00 superior e inferior cada una |
| XIX.- Radiografía dental                            | \$ 30.00                               |

**SECCION DECIMA  
DE LOS SERVICIOS DE PROTECCION CIVIL**

**ARTICULO 22.-** Los derechos por la prestación de los Servicios de Protección Civil, se causaran y liquidaran conforme las siguientes cuotas.

I.- Por conformidad para uso y quema de fuegos pirotécnicos, incluyendo artificios y juegos pirotécnicos, así como pirotecnia fría, se pagara conforme a lo siguiente:

- |                          |             |
|--------------------------|-------------|
| 1.- De 0 a 10 kgs        | \$ 250.00   |
| 2.- De 11 a 30 kgs       | \$ 500.00   |
| 3.- De 31kg. En adelante | \$ 1,000.00 |

II.- A solicitud del interesado, inspección y verificación y en su caso autorización de programa de protección civil incluyendo programa interno, plan de contingencias o programa especial \$ 3,000.00.

III.- Por dictámenes de seguridad en material de protección civil relativos a:

1.- Eventos masivos o espectáculos

- |  |           |
|--|-----------|
| a) Con una asistencia de 50 a 499 personas | \$ 300.00 |
| b) Con asistencia de 500 a 3500 personas   | \$ 800.00 |

2.- En su modalidad de instalaciones temporales

- |  |           |
|--|-----------|
| a) Dictamen de riesgo para instalación de circos y estructuras varias en periodos máximos de 2 semanas | \$ 500.00 |
| b) Dictamen de riesgo para instalación de juegos mecánicos por periodos máximos de 2 semanas por juego | \$ 100.00 |
| c) Dictamen de riesgo para instalación de juegos mecánicos por periodos superior a 2 semanas por juego | \$ 80.00  |

IV.- Otros Servicios de Protección Civil:

- 1.- Cursos de protección civil \$ 750.00.
- 2.- Certificaciones según el riesgo (tortillerías, panaderías, pizzerías, comercio pequeño, restaurant, bares, farmacias, refaccionarias, mueblerías y taquerías) \$ 150.00.
- 3.- Certificaciones según el riesgo (guarderías, comercio grande, fertilizantes, hoteles, moteles, instituciones bancarias, madererías) \$ 300.00.
- 4.- Certificaciones según el riesgo (gasolineras, gaseras, hieleras) \$ 500.00.
- 5.- Certificaciones según el riesgo (maquiladora) \$ 800.00.
- 6.- Certificaciones de verificación en seguridad de espectaculares costo anual \$ 500.00.
- 7.- Certificación de factibilidad de construcción:
  - a) Fraccionamientos \$ 500.00
  - b) Comercios \$300.00

La sanciones se aplicaran con fundamento en el título IV capitulo V artículo 209 del Reglamento Municipal de Protección Civil vigente.

**CAPITULO NOVENO  
DE LOS DERECHOS POR EXPEDICION DE LICENCIAS,  
PERMISOS, AUTORIZACIONES Y CONCESIONES**

**SECCION PRIMERA  
POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN**

**ARTÍCULO 23.-** Son objeto de este derecho, la expedición de licencias por los conceptos siguientes y que se cubrirán conforme a la tarifa en cada uno de ellos señalada:

Para la aplicación de dichas tarifas en las nuevas construcciones y modificaciones, se cobrara por cada metro cuadrado de acuerdo a las tarifas y categorías siguientes:

I.- Primera Categoría:

Edificios destinados a hoteles, salas de reunión, negocios comerciales y residencias que tengan dos o más de las siguientes características: Estructura de concreto reforzado o de acero, muros de ladrillo o similares, alambazón, azulejo, muros interiores aplanados de yeso, pintura de recubrimiento, piso de granito, mármol o calidad similar y preparación para clima artificial de \$ 3.00 M2.

II.- Segunda Categoría:

Las construcciones de casa habitación con estructura de concreto reforzado, muros de ladrillo o block de concreto, pisos de mosaico de pasta o de granito, estucado interior, lambrin, azulejo, así como multifamiliares, considerados dentro de la categoría denominada de interés social, así como los edificios industriales con estructura de acero o madera y techos de lamina, igualmente las construcciones con cubierta de concreto tipo cascarón de \$ 1.87 M2.

III.- Las personas físicas cubrirán por derecho de demolición de fincas, las siguientes cuotas por metro cuadrado de cada una de sus plantas.

- 1.- Tipo A.- Construcciones con estructura de concreto y muros de ladrillos, por metro cuadrado \$2.50
- 2.- Tipo B.- Construcciones con techo de terrado y muros de adobe, por metro cuadrado \$ 1.20
- 3.- Tipo C.- Construcciones de techo de lámina, madera o cualquier otro material, por metro cuadrado \$ 1.20

IV.- Las personas físicas o morales, cubrirán las siguientes cuotas por derecho de revisión, aprobación de planos, proyectos de nuevas construcciones, modificaciones y reformas, por cada metro cuadrado, en cada una de las plantas.

- 1.- Primera Categoría \$ 2.10 metro cuadrado.
- 2.- Segunda Categoría \$ 1.60 metro cuadrado.
- 3.- Tercera Categoría \$ 1.50 metro cuadrado.
- 4.- Cuarta Categoría \$ 1.00 metro cuadrado.

V.- Por la autorización de construcciones de superficie horizontal a techo cubierto, recubierto de piso o pavimento, se cubrirán las siguientes cuotas:

- 1.- Construcción de primera categoría \$1.40 metro.
- 2.- Construcción de segunda categoría \$1.15 metro.
- 3.- Construcción de tercera categoría \$0.75 metro.

VI.- Por la autorización o supervisión de bardas o cercas, se cobrará a razón de \$ 2.42 metro lineal. En lotes baldíos no pagara impuesto.

VII.- Por la supervisión de planos y proyectos para la construcción de albercas, se causará una cuota por metro cúbico de capacidad a razón de \$ 3.85

VIII.- Por los planos y proyectos para la construcción de obras lineales, por excavaciones o sin ellas, para el drenaje, tuberías, cables o conducciones aéreas, se cubrirá una cuota por metro cúbico de \$1.26

IX.- Por la autorización para realizar obras exteriores en edificios, residencias, casas habitación, locales comerciales, sin ocupar las banquetas, se cubrirá una cuota de \$ 1.65 por metro cuadrado diariamente. En caso de ocupación de banquetas, además de la cuota señalada, se pagarán \$ 1.00 por cada metro cuadrado diariamente.

X.- Por ruptura de pavimento el valor que resulte del costo en la carpeta asfáltica por el número de metros lineales a romper, que en ningún caso será menor a la tarifa de \$ 415.00 por m2.

XI.- Por uso de la vía pública por los siguientes conceptos y tarifas:

- 1.- Escombro \$ 3.85 por m2 por día.
- 2.- Materiales de construcción \$ 2.60 por m2 por día.
- 3.- Revoltura en pavimento \$ 42.00 por día.

XII.- Por la instalación de antenas para comunicaciones pagaran conforme a lo siguiente:

- 1.- antena para telefonía celular \$13,230.00
- 2.- antena para telecomunicaciones \$ 8,755.00

XIII.- Instalación de casetas para prestar servicios telefónicos, pagaran por la ocupación de vía pública una cuota única de \$330.00 por caseta por instalación. Previa autorización del departamento de Obras Públicas y certificación de protección civil.

## **SECCION SEGUNDA POR LOS SERVICIOS DE ALINEACIÓN DE PREDIOS Y ASIGNACIÓN DE NUMEROS OFICIALES**

**ARTÍCULO 24.-** Son objeto de este derecho, los servicios que preste el Municipio a través del departamento de obras públicas y urbanismo por el alineamiento de frentes de predios sobre la vía pública y la asignación del número oficial correspondiente a dichos predios.

Los derechos correspondientes a estos servicios se cubrirán conforme a la siguiente tarifa:

I.- Por alineamiento de lotes y terrenos ubicados en el Municipio, que no exceda de 10 metros de frente a la vía pública.

- 1.- En el perímetro del primer cuadro \$ 56.00
- 2.- Zonas fuera del perímetro del primer cuadro \$ 29.50

Para los efectos de lo dispuesto en este artículo y aquellos, donde se mencione el primer cuadro, se considera éste en los límites de las calles Bulevar Constitución a la de Vicente Guerrero. El excedente de los metros se pagará a razón de metro lineal \$ 7.00

II.- Nomenclatura y número oficial \$ 107.00 y número oficial casa interés social \$122.00

## **SECCION TERCERA POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA FRACCIONAMIENTOS**

**ARTÍCULO 25.-** Este derechos se causará por la aprobación de planos, así como por la expedición de licencias de fraccionamientos habitacionales, campestres, comerciales, industriales, cementerios, así como de fusiones, subdivisiones y relotificaciones de predios \$2.00 M2.

**ARTÍCULO 26.-** Los derechos que se causen conforme a esta sección se cobrarán por metro vendible y se pagarán en la Tesorería Municipal o en las oficinas autorizadas de acuerdo a las siguientes tarifas:

I.- Por registro de planos de lotificación de vivienda popular \$65.00 por lote; otros tipos de vivienda \$88.00 por lote, comercial e industrial \$110.00 por lote.

II.- Por constitución de fraccionamientos:

- 1.- Fraccionamientos de primera categoría por metro cuadrado del predio vendible de \$2.10.
- 2.- Fraccionamientos de segunda categoría, que son aquellos cuya finalidad sea la construcción de viviendas de interés social, mediante programas de vivienda ejecutada por organismos oficiales o particulares, por metro cuadrado del predio vendible de \$ 2.10.

III.- Por concepto de nuevos fraccionamientos de inmuebles para cementerios, se cubrirá al Municipio los siguientes derechos:

- 1.- Por aprobación de planos de lotificación de \$ 5.00 por lote vendible.
- 2.- Por construcción \$ 11.50 m2 del predio vendible

#### **SECCION CUARTA POR LICENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHOLICAS**

**ARTÍCULO 27.-** Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual correspondiente para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general.

**ARTÍCULO 28.-** El pago de este derecho deberá realizarse en las oficinas de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para tal efecto, previamente al otorgamiento de la licencia o refrendo anual correspondiente.

Siendo facultad discrecional del Ayuntamiento el otorgamiento del refrendo, este podrá negarlo y/o cancelar la licencia de funcionamiento cuando la moral pública, las buenas costumbres y la salud e higiene mental de los habitantes lo requieran.

El derecho a que se refiera esta Sección, se cobrará de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Expedición de licencias de funcionamientos \$27,810.00

II.- Refrendo anual:

- 1.- Establecimientos con venta de cerveza \$ 6,180.00
- 2.- Establecimientos con venta de cerveza, vinos y licores \$7,416.00
- 3.- Licencias de Funcionamiento que requiera de un cambio nombre de propietario, domicilio del establecimiento giro de establecimiento, nombre del Negocio \$ 3,090.00 por cada cambio que se realice.

Todo negocio deberá contar con licencia de funcionamiento actualizada.

#### **SECCION QUINTA POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA LA COLOCACIÓN Y USO DE ANUNCIOS Y CARTELES PUBLICITARIOS**

**ARTÍCULO 29.-** Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual de éstas, para la colocación, uso de anuncios y carteles publicitarios o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódico y revistas.

I.- Por licencia y refrendo anual de anuncios se pagarán las siguientes cuotas:

- 1.- Unipolar espectacular de medidas de 6.50 X 12.60 mts. o más \$ 1,378.00
- 2.- Espectacular en azotea de medidas de 10.70 X 3.50 mts. \$ 992.00
- 3.- Unipolar mediano sobre poste de medidas de 4.70 X 3.70 mts. \$ 772.00
- 4.- Mediano en azotea de medidas de 2.00 X 3.00 mts. \$ 386.00
- 5.- Unipolar pequeño en poste de medidas de 1.50 X 1.50 mts. \$ 220.00
- 6.- Electrónicos (focos, luces de neón) hasta 3 metros lineales \$ 210.00
- 7.- En marquesinas, pared, endosado o en ménsula y barda hasta 10.00 metros lineales \$ 198.00.
- 8.- En postes \$40.00 por cada anuncio.
- 9.- Otros no comprendidos \$ 138.00.

#### **SECCION SEXTA DE LOS SERVICIOS CATASTRALES**

**ARTÍCULO 30.-** Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades municipales por concepto de:

I.- Certificaciones catastrales:

- 1.- Revisión, registro y certificación de planos catastrales \$ 78.00
- 2.- Revisión, cálculo y registro sobre planos de fraccionamientos, subdivisión y relotificaciones \$ 19.00 por lote.
- 3.- Certificación unitaria de plano catastral \$ 61.00
- 4.- Certificaciones catastrales \$ 61.00

- 5.- Certificado de no propiedad \$ 61.00
- 6.- Elaboración de contratos de compra venta \$221.00

II.- Deslinde de predios urbanos:

- 1.- De \$ 0.30 x m2 hasta 21,000.00 m2, lo que exceda a razón de \$ 0.10 por metro cuadrado, por lo anterior cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a \$ 382.00

III.- Deslinde de predios rústicos:

- 1.- \$ 438.00 por hectárea, hasta 10 hectáreas, o que exceda a razón de \$ 170.00 por hectárea.
- 2.- Colocación de mojoneras \$ 382.00 6" de diámetro por 90 cms. de alto y \$ 273.00 4" de diámetro por 40 cms. de alto, por punto o vértice.
- 3.- Para los numerales anteriores, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a \$495.00

IV.- Dibujo de planos urbanos, escala hasta como 1:500

- 1.- Tamaño de plano hasta 30 x 30 cms. \$ 88.00 cada uno.
- 2.- Sobre el excedente del tamaño anterior por decímetro cuadrado o fracción \$ 23.00.

V.- Dibujo de planos topográficos urbanos y rústicos, escala mayor a 1:500:

- 1.- Polígono de hasta seis vértices \$ 144.00 por cada uno.
- 2.- Por cada vértice adicional \$ 19.00.
- 3.- Planos que excedan de 50x50 cms. Sobre los numerales anteriores causarán derechos por cada decímetro cuadrado adicional o fracción de \$ 30.50
- 4.- Croquis de localización \$ 27.00

VI.- Servicios de copiado:

- 1.- Copias heliográficas de planos que obren en los archivos del departamento:
  - a).- Hasta 30 x 30 cms. \$ 17.00
  - b).- En tamaños mayores, por cada decímetro cuadrado adicional o fracción \$ 4.00
  - c).- Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos del Instituto, hasta tamaño oficio \$9.00 cada uno.
  - d).- Por servicios catastrales de copiado no incluido en las otras fracciones \$ 39.00

Referente al servicio de copiado que solicite el ciudadano, se le cobrará solamente el costo de dicho servicio.

VII.- Revisión, cálculo y apertura de registros por adquisición de inmuebles:

- 1.- Avalúos catastrales para la determinación del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles \$366.00 más la siguiente cuota:
  - a).- Del valor catastral, lo que resulte de aplicar el 2 al millar.

VIII.- Servicios de información:

- 1.- Copia de escritura certificada \$ 122.00.
- 2.- Información de traslado de dominio \$ 93.50
- 3.- Información de número de cuenta, superficie y clave catastral \$ 23.00
- 4.- Copia heliográfica de las láminas catastrales \$ 115.50

**ARTÍCULO 31.-** El pago de este derecho deberá realizarse en las oficinas de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para tal efecto, en el momento en que se soliciten los servicios, conforme a las tarifas que para tal efecto establece esta ley.

### SECCION SEPTIMA DE LOS SERVICIOS POR CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

**ARTÍCULO 32.-** Son objeto de este derecho, los servicios prestados por las autoridades municipales por los conceptos siguientes y que se pagarán conforme a las tarifas siguientes:

I.- Certificado, copia certificada o informe:

- 1.- Por la primera hoja \$16.50
- 2.- Por cada una de las subsiguientes \$8.50
- 3.- Cotejo y certificación de copias fotostáticas, por cada hoja \$16.50.
- 4.- Certificado, copia o informe que requiera búsqueda de antecedentes en el archivo municipal hasta \$ 33.50.

II.- Certificados de residencia \$ 39.00.

III.- Certificados de residencia para fines de naturalización, regularización de situación migratoria, recuperación o acción de nacionalidades o para otros fines análogos \$ 71.00.

IV.- Certificación de firmas, cada una \$ 24.00.

V.- Certificados de veterinarios sobre peso, edad, presencia de toros de lidia, por cada uno \$ 39.00

VI.- Por autorización para suplir consentimiento paterno para contraer matrimonio \$ 44.00

VII.- Certificado de estar al corriente en el pago de contribuciones \$ 39.00

VIII.- Certificado de estar establecido en un negocio de cualquier índole \$ 39.00

IX. Constancia de inscripción y registro al padrón de proveedores y contratistas del Municipio \$546.00. Refrendo anual \$330.00.

X.- Por los servicios prestados relativos al derecho de Acceso a la Información Pública, por los documentos físicos o que en medios magnéticos les sean solicitados causarán los derechos conforme a la siguiente:

#### **TABLA**

- 1.- Expedición de copia simple, \$3.15
- 2.- Expedición de copia certificada, \$8.50
- 3.- Expedición de copia a color, \$20.00
- 4.- Por cada disco flexible de 3.5 pulgadas, \$11.50
- 5.- Por cada disco compacto, \$12.50
- 6.- Expedición de copia simple de planos, \$66.00
- 7.- Expedición de copia certificada de planos, \$39.00 adicional a la anterior cuota.

### **CAPITULO DECIMO DE LOS DERECHOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO**

#### **SECCION PRIMERA DE LOS SERVICIOS DE ARRASTRE Y ALMACENAJE**

**ARTÍCULO 33.-** Son objeto de este derecho los servicios de arrastre de vehículos, el depósito de los mismos en corralones, bodegas, locales o predios propiedad del Municipio, y el almacenaje de bienes muebles, ya sea que hayan sido secuestrados por la vía del procedimiento administrativo de ejecución o que por cualquier otro motivo deban ser almacenados, a petición del interesado o por disposición legal o reglamentaria.

Estos derechos se causarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Los que provengan de servicios prestados por grúas propiedad del Municipio, como sigue:

- 1.-Traslado de automóviles, motocicletas y bicicletas se cubrirá una cuota por vehículo de \$ 250.00.
- 2.- Por el traslado de camiones, según el tamaño del tonelaje por vehículo, se cubrirá la cuota de \$ 350.00.
- 3.- Por depósitos de bienes muebles, bodegas o almacenamiento propiedad del municipio \$ 35.00 pesos diarios.

#### **SECCION SEGUNDA PROVENIENTES DE LA OCUPACION DE LAS VIAS PÚBLICAS**

**ARTÍCULO 34.-** Son objeto de este derecho, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del Municipio, para el estacionamiento de vehículos.

**ARTÍCULO 35.-** Son contribuyentes de los derechos de ocupación de la vía pública.

I.- Los propietarios o poseedores de vehículos que ocupen la vía pública en zonas en las que se encuentren instalados parquímetros o estacionamientos \$4.00 por hora.

II.- Los propietarios o poseedores de vehículos de alquiler o camiones de carga que ocupen una superficie limitada bajo el control del Municipio \$16.00

III.- Por expedición de licencias mensual para estacionamientos exclusivos, de acuerdo a la siguiente clasificación:

- 1.- Sitio de automóviles \$39.00 por metro lineal.
- 2.- Exclusivo de carga y descarga \$ 46.00 metro lineal.
- 3.- Exclusivo para comercios e instituciones bancarias \$ 46.00 metro lineal.
- 4.- Sitios de combis \$ 49.00 metro lineal.
- 5.- Exclusivo para autobuses de pasajeros \$70.00 metro lineal.

Horario permitido para la carga y descarga en la vía pública de 19:00 p.m. horas a las 9:00 a.m. horas de lunes a viernes.

#### **SECCION TERCERA PROVENIENTES DEL USO DE LAS PENSIONES MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 36.-** Es objeto de este derecho, los servicios que presta el Municipio por la ocupación temporal de una superficie limitada en las pensiones municipales.

**ARTÍCULO 37.-** El pago de los derechos a que se refiere esta sección se realizará previamente al retiro del vehículo y la cuota correspondiente al pago será de \$ 7.50 diario.

**TITULO TERCERO  
DE LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS**

**CAPITULO PRIMERO  
DE LOS PRODUCTOS**

**SECCION PRIMERA  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 38.-** Los ingresos que deba percibir el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas.

**SECCION SEGUNDA  
PROVENIENTES DEL ARRENDAMIENTO DE LOCALES UBICADOS EN LOS MERCADOS MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 39.-** Las cuotas correspondientes por Arrendamiento de Locales y Pisos en Mercados Municipales, serán las siguientes:

I.- Mercado "Manuel Acuña"

- 1.- Locales interiores una cuota fija mensual de \$56.00
- 2.- Locales exteriores una cuota fija mensual de \$66.00

II.- Mercado "Francisco I. Madero"

- 1.- Locales exteriores una cuota fija anual de \$331.00

III.- Plazas públicas del municipio

1. Plaza Miguel Hidalgo una cuota fija mensual de \$221.00
2. Plaza Niños Héros una cuota fija mensual de \$221.00
3. Otras no especificadas una cuota fija mensual de \$ 221.00.

Todo negocio deberá contar con su licencia de funcionamiento municipal.

**SECCION TERCERA  
PROVENIENTES DE LA VENTA O ARRENDAMIENTO  
DE LOTES O GAVETAS EN LOS PANTEONES MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 40.-** Son objeto de estos productos, la venta o arrendamiento de lotes o gavetas de los panteones municipales, de acuerdo a las siguientes condiciones y tarifas:

I.- Lotes a perpetuidad:

- 1.- 1.50 X 3.00 mts. \$ 120.00.
- 2.- 1.80 X 2.50 mts. \$ 280.00.

El personal del panteón municipal, sin excepción, deberá solicitar el recibo pagado en las oficinas de la Tesorería Municipal por el servicio solicitado y no podrá celebrar convenios verbales con los interesados en el aseo o conservación de sepulcros o mausoleos, ya que forman parte de un servicio que el público tiene derecho a recibir en razón del pago de la cuota que por esos conceptos haya efectuado.

**SECCION CUARTA  
OTROS PRODUCTOS**

**ARTÍCULO 41.-** El Municipio recibirá ingresos derivados de la enajenación y explotación de sus bienes de dominio privado, conforme a los actos y contratos que celebren en los términos y disposiciones legales aplicables, asimismo, recibirá ingresos derivados de empresas municipales.

**CAPITULO SEGUNDO  
DE LOS APROVECHAMIENTOS**

**SECCION PRIMERA  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 42.-** Se clasifican como aprovechamientos los ingresos que perciba el Municipio por los siguientes conceptos:

I.- Ingresos por sanciones administrativas y fiscales.

II.- La adjudicación a favor del fisco de bienes abandonados

III.- Ingresos por transferencia que perciba el Municipio:

- 1.- Cesiones, herencias, legados o donaciones.
- 2.- Adjudicaciones en favor del Municipio.
- 3.- Aportaciones y subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados.

#### **SECCION SEGUNDA DE LOS INGRESOS POR TRANSFERENCIA**

**ARTÍCULO 43.-** Son ingresos por transferencia, los que perciba el Municipio por concepto de cesiones, herencias, legados o donaciones provenientes de personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas, o instituciones u organismos internacionales.

También se consideran ingresos transferidos al Municipio, los que se originen por adjudicación en la vía judicial o en el desahogo del procedimiento administrativo de ejecución, así como las aportaciones o subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados en favor del Municipio.

#### **SECCION TERCERA DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y FISCALES**

**ARTÍCULO 44.-** Se clasifican en este concepto los ingresos que perciba el Municipio por la aplicación de sanciones pecuniarias por infracciones cometidas por personas físicas o morales en violación a las leyes y reglamentos administrativos.

**ARTÍCULO 45.-** La Tesorería Municipal, es la dependencia del Ayuntamiento facultada para determinar el monto aplicable a cada infracción, correspondiendo a las demás unidades administrativas la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y la determinación de las infracciones cometidas.

**ARTÍCULO 46.-** Los montos aplicables por concepto de multas estarán determinados por los reglamentos y demás disposiciones municipales que contemplen las infracciones cometidas.

**ARTÍCULO 47.-** Los ingresos, que perciba el Municipio por concepto de sanciones administrativas y fiscales, serán los siguientes:

**I.-** De diez a cincuenta días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

- a).- Presentar los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, libros, informes, copias o documentos, alterados, falsificados, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una obligación fiscal.
- b).- No dar aviso de cambio de domicilio de los establecimientos donde se enajenan bebidas alcohólicas, así como el cambio del nombre del titular de los derechos de la licencia para el funcionamiento de dichos establecimientos.
- c).- No cumplir con las obligaciones que señalan las disposiciones fiscales de inscribirse o registrarse o hacerlo fuera de los plazos legales; no citar su número de registro municipal en las declaraciones, manifestaciones, solicitudes o gestiones que hagan ante cualesquier oficina o autoridad.
- d).- No presentar, o hacerlo extemporáneamente, los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros o documentos que prevengan las disposiciones fiscales o no aclararlos cuando las autoridades fiscales lo soliciten.
- e).- Faltar a la obligación de extender o exigir recibos, facturas o cualesquiera documentos que señalen las leyes fiscales.
- f).- No pagar los créditos fiscales dentro de los plazos señalados por las Leyes Fiscales.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

- a).- Proporcionar los informes, datos o documentos alterados o falsificados.
- b).- Extender constancia de haberse cumplido con las obligaciones fiscales en los actos en que intervengan, cuando no proceda su otorgamiento.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

- a).- Alterar documentos fiscales que tengan en su poder.
- b).- Asentar falsamente que se dio cumplimiento a las disposiciones fiscales o que se practicaron visitas de auditoría o inspección o incluir datos falsos en las actas relativas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

- a).- Consentir o tolerar que se inscriban a su nombre negociaciones ajenas o percibir a nombre propio ingresos gravables que correspondan a otra persona, cuando esto último origine la evasión de impuestos.

b).- Presentar los avisos, informes, datos o documentos que le sean solicitados alterados, falsificados, incompletos o inexactos.

**II.-** De veinte a cien días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditoría o de inspección; no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores; no mostrar los registros, documentos, facturas de compra o venta de bienes o mercancías; impedir el acceso a los almacenes, depósitos o bodegas o cualquier otra dependencia y en general, negarse a proporcionarlos elementos que requieran para comprobar la situación fiscal del visitado en relación con el objeto de la visita.

b).- Utilizar interpósita persona para manifestar negociaciones propias o para percibir ingresos gravables dejando de pagar las contribuciones.

c).- No contar con la licencia y la autorización anual correspondiente para la colocación de anuncios publicitarios.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Expedir testimonios de escrituras, documentos o minutas cuando no estén pagadas las contribuciones correspondientes.

b).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditores o inspectores. No suministrar los datos o informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores. No mostrarles los libros, documentos, registros y en general, los elementos necesarios para la práctica de la visita.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Faltar a la obligación de guardar secreto respecto de los asuntos que conozca, revelar los datos declarados por los contribuyentes o aprovecharse de ellos.

b).- Facilitar o permitir la alteración de las declaraciones, avisos o cualquier otro documento. Cooperar en cualquier forma para que se eludan las prestaciones fiscales.

**III.-** De cien a doscientos días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Eludir el pago de créditos fiscales mediante inexactitudes, simulaciones, falsificaciones, omisiones u otras maniobras semejantes.

2.- Las cometidas por los funcionarios y empleados públicos consistentes:

a).- Practicar visitas domiciliarias de auditoría, inspecciones o verificaciones sin que exista orden emitida por autoridad competente.

Las multas señaladas en esta fracción, se impondrá únicamente en el caso de que no pueda precisarse el monto de la prestación fiscal omitida, de lo contrario la multa será de uno a tres tantos de la misma.

**IV.-** De cien a trescientos días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Enajenar bebidas alcohólicas sin contar con la licencia o autorización o su refrendo anual correspondiente.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Inscribir o registrar los documentos, instrumentos o libros, sin la constancia de haberse pagado el gravamen correspondiente.

b).- No proporcionar informes o datos, no exhibir documentos cuando deban hacerlo en los términos que fijen las disposiciones fiscales o cuando lo exijan las autoridades competentes, o presentarlos incompletos o inexactos.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Extender actas, legalizar firmas, expedir certificados o certificaciones autorizar documentos o inscribirlos o registrarlos, sin estar cubiertos los impuestos o derechos que en cada caso procedan o cuando no se exhiban las constancias respectivas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- No proporcionar avisos, informes, datos o documentos o no exhibirlos en los términos fijados por las disposiciones fiscales o cuando las autoridades lo exijan con apoyo a sus facultades legales. No aclararlos cuando las mismas autoridades lo soliciten.

b).- Resistirse por cualquier medio a las visitas domiciliarias, no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los visitantes, no mostrar los libros, documentos, registros, bodegas, depósitos, locales o caja de valores y en general, negarse a proporcionar los elementos que se requieran para comprobar la situación fiscal de los contribuyentes con que se haya efectuado operaciones, en relación con el objeto de la visita.

V.- Los causantes que operen sin licencia, serán sancionados con una multa de \$105.00 a \$263.00 por evento.

VI.- Las personas que violen o destruyan los sellos de clausura colocados por la Autoridad Municipal en los locales comerciales, se harán acreedores a una sanción de diez a veinte salarios mínimos. Si se trata de establecimientos que expendan bebidas alcohólicas o se permita el consumo dentro de ellos, la multa será de treinta a setenta días de salario mínimo vigente en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

VII.- La matanza clandestina de animales, se sancionará con una multa de \$1,575.00 a \$3,150.00 que se impondrá a la persona que sea descubierta en esta operación, o el dueño de la casa, establecimiento o cualquier otro sitio donde se efectúe la matanza. La posesión de carne sin comprobación del pago de los derechos respectivos, presumirá la matanza clandestina.

VIII.- Por fraccionamientos no autorizados, una multa de \$ 18.00 a \$ 37.00 por lote.

IX.- Por relotificaciones no autorizadas, una multa de \$ 18.00 a \$37.00 por lote.

X.- Por no tener autorización del Departamento Municipal de Obras Públicas para:

- 1.- Demolición una multa de \$ 81.00 a \$ 168.00.
- 2.- Excavación y obras de conducción una multa de \$ 81.00 a \$ 168.00
- 3.- Obras complementarias una multa de \$ 44.00 a \$ 126.00.
- 4.- Obras completas una multa de \$ 42.00 a \$ 126.00
- 5.- Obras exteriores una multa de \$ 18.00 a \$ 37.00
- 6.- Albercas, una multa de \$ 168.00 a \$ 368.00.
- 7.- Por ocupación de la vía pública para construcción del tapial una multa de \$ 42.00 a \$105.00.
- 8.- Revoltura de morteros o concretos en arcas pavimentadas una multa de \$ 37.00 a \$89.00
- 9.- Por no tener licencia y documentación en la obra, una multa de \$ 56.00 a \$221.00

XI.- Se sancionará con una multa de \$ 80.00 a \$ 231.00 a quienes incurran en cualquiera de las conductas siguientes:

- 1.- Descuidar el aseo del tramo de calle y banqueta que corresponda a los propietarios o poseedores de casas, edificios, terrenos baldíos y establecimientos comerciales o industriales.
- 2.- Quemar basura o desperdicios fuera de los lugares autorizados por el Ayuntamiento.
- 3.- Destruir los depósitos de basura instalados en la vía pública.
- 4.- Tirar basura en la vía pública o en lugares no autorizados para tal efecto por el Ayuntamiento.

XII.- Multa sanitaria a negocios de \$ 168.00 a \$ 236.00

XIII.- Multas a reglamentos de espectáculos de \$ 158.00 a \$ 788.00

XIV.- No respetar el horario de carga y descarga en la vía pública de \$394.00 a \$693.00.

**ARTÍCULO 48.-** Los ingresos, que perciba el Municipio por concepto de Multas de Tránsito aplicables, serán los siguientes de acuerdo a los salarios mínimos vigente en la entidad:

**TABULADOR**

**CONCEPTO DE INFRACCION**

**SANCION DIAS SALARIO MINIMO**

| I.-  | ACCIDENTES<br>INFRACCION   | MÍN | MÁX   |
|------|--|-----|---|
|      |  | 1.  | Abandono de vehículo en accidente de tránsito |
| 2.   | Abandono de víctimas   | 6   | 10  |
| 3.   | Atropellar a peatón  | 15  | 20  |
| 4.   | Dañar vías públicas o señales de tránsito  | 10  | 16  |
| 5.   | No colaborar en auxilio de lesionados  | 10  | 15  |
| 6.   | No colaborar con autoridades de tránsito   | 6   | 12  |
| 7.   | Provocar accidente   | 7   | 10  |
| II.- | ADELANTAR VEHICULO O REBASAR<br>INFRACCION   | MÍN | MÁX   |
| 1.   | Adelantar vehículos inapropiadamente, infringiendo las disposiciones de los artículos 22, 23, 24 y 26 y demás aplicables del presente reglamento | 5   | 7   |

|              |   |            |            |
|--------------|---|------------|------------|
| 2.           | Adelantar vehículo en zona de peatones  | 6          | 10         |
| 3.           | No dejar espacio para ser rebasado  | 4          | 6          |
| 4.           | Rebasar rayas longitudinales dobles   | 4          | 6          |
| 5.           | Rebasar rayas transversales en zona de peatones   | 4          | 6          |
| 6.           | Rebasar rayas delimitadoras de carriles   | 4          | 6          |
| <b>III.-</b> | <b>BICICLETAS Y MOTOCICLETAS</b>  |            |            |
|              | <b>INFRACCION</b>   | <b>MÍN</b> | <b>MÁX</b> |
| 1.           | Circular con pasajero(s) en bicicleta   | 2          | 3          |
| 2.           | Circular por la izquierda   | 2          | 3          |
| 3.           | Conducir bicicleta en vías públicas de alta velocidad sin permiso                                 | 2          | 3          |
| 4.           | Llevar carga que dificulte la visibilidad   | 2          | 3          |
| 5.           | No usar casco y anteojos protectores en motocicleta   | 7          | 10         |
| 6.           | Transitar en aceras o áreas peatonales  | 3          | 6          |
| 7.           | Circular con más de dos pasajeros en motocicleta  | 3          | 5          |
| 8.           | Conducir sin licencia y/o sin tarjeta de circulación en motocicleta                               | 2          | 5          |
| <b>IV.-</b>  | <b>CEDER EL PASO</b>  |            |            |
|              | <b>INFRACCION</b>   | <b>MÍN</b> | <b>MÁX</b> |
| 1.           | No ceder el paso a peatones   | 2          | 4          |
| 2.           | No ceder el paso en vía principal   | 2          | 4          |
| 3.           | No ceder paso a vehículos al dar vuelta izquierda   | 2          | 3          |
| 4.           | No ceder paso a vehículos de emergencia   | 2          | 10         |
| 5.           | No ceder paso a vehículos de la derecha en intersección   | 2          | 3          |
| 6.           | No ceder paso a vehículos en intersección   | 2          | 3          |
| 7.           | No ceder paso al salir de calle privada, cochera o estacionamiento                                | 2          | 3          |
| 8.           | No detenerse para ceder el paso en el ascenso y descenso de menores al transporte escolar         | 2          | 4          |
| <b>V.-</b>   | <b>CIRCULACION</b>  |            |            |
|              | <b>INFRACCION</b>   | <b>MÍN</b> | <b>MÁX</b> |
| 1.           | Abandonar vehículo en la vía pública por más de 36 horas  | 2          | 10         |
| 2.           | Abrir portezuela entorpeciendo circulación  | 2          | 3          |
| 3.           | Anunciar maniobras que no se ejecutan   | 2          | 3          |
| 4.           | Cambiar de carril sin previo aviso  | 2          | 3          |
| 5.           | Cambiar intempestivamente de carril   | 2          | 4          |
| 6.           | Cargar combustible con motor en marcha, personas fumando fuego encendido cerca del propio motor   | 4          | 7          |
| 7.           | Circular a más de 30 Kilómetros en zonas escolares, parques infantiles y hospitales               | 4          | 8          |
| 8.           | Circular a mayor velocidad de la permitida  | 5          | 12         |
| 9.           | Circular a velocidad tan baja que se entorpezca el tránsito                                       | 2          | 3          |
| 10.          | Circular en isleta, banqueta o sus zonas de aproximación  | 4          | 8          |
| 11.          | Circular en reversa en vía de acceso controlado, Interfiriendo el tránsito o por más de 20 metros | 2          | 5          |
| 12.          | Circular con las puertas abiertas   | 2          | 3          |
| 13.          | Circular con más personas del número autorizado en la tarjeta de Circulación                      | 3          | 5          |
| 14.          | Circular con placas demostradoras fuera de radio  | 2          | 4          |
| 15.          | Circular con placas decorativas   | 2          | 3          |
| 16.          | Circular con placas mal colocadas o ilegibles   | 3          | 5          |
| 17.          | Circular con vehículo de tracción animal en zona no autorizada                                    | 2          | 5          |
| 18.          | Circular con vehículos cuyo tránsito dañe el pavimento  | 5          | 12         |
| 19.          | Circular sin luz en la noche o sin visibilidad  | 4          | 8          |
| 20.          | Circular sin placas o con una sola placa  | 2          | 7          |
| 21.          | Circular sobre espacio divisorio de vía   | 2          | 3          |
| 22.          | Circular sobre las rayas longitudinales   | 2          | 3          |
| 23.          | Circular por la izquierda cuando conforme a este reglamento, no esté permitido                    | 2          | 3          |
| 24.          | Conducir en zona de seguridad de peatones   | 3          | 6          |
| 25.          | Emplear incorrectamente las luces   | 2          | 4          |
| 26.          | Entablar competencia de velocidad   | 7          | 12         |
| 27.          | Ingerir bebidas embriagantes al conducir  | 7          | 15         |
| 28.          | Invadir u obstruir vías públicas  | 6          | 10         |
| 29.          | No colocar dispositivo reflejante en caso de accidente o descompostura                            | 2          | 6          |
| 30.          | No hacer alto con tren a 500 metros   | 2          | 7          |
| 31.          | No hacer alto en cruce de vía férrea  | 2          | 7          |
| 32.          | Obstruir una intersección por avance imprudente   | 2          | 4          |
| 33.          | Usar indebidamente las bocinas  | 2          | 3          |
| <b>VI.-</b>  | <b>CONDUCCION</b>   |            |            |
|              | <b>INFRACCION</b>   | <b>MÍN</b> | <b>MÁX</b> |
| 1.           | Conducir acompañado por menor de 2 años sin asiento especial                                      | 2          | 8          |
| 2.           | Conducir en Estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas o enervantes                           | 15         | 22         |
| 3.           | Conducir con objetos que obstruyan la visibilidad   | 3          | 6          |
| 4.           | Conducir con personas o bultos entre los brazos   | 3          | 6          |
| 5.           | Conducir sin cinturón de seguridad  | 6          | 12         |
| 6.           | Conducir sin licencia   | 7          | 12         |

|               |   |            |            |
|---------------|---|------------|------------|
| 7.            | Conducir sin tarjeta de circulación   | 7          | 12         |
| 8.            | Permitir el control de la dirección del vehículo a otro pasajero                              | 3          | 6          |
| 9.            | Permitir la conducción de vehículos a personas con impedimentos físicos-mentales para ello    | 4          | 7          |
| <b>VII.-</b>  | <b>EQUIPAMIENTO</b>   |            |            |
|               | <b>INFRACCION</b>   | <b>MÍN</b> | <b>MÁX</b> |
| 1.            | Falta de cinturones de seguridad  | 2          | 4          |
| 2.            | Falta de defensa  | 3          | 6          |
| 3.            | Falta de dispositivo acústico   | 2          | 3          |
| 4.            | Falta de dispositivo de advertencia o reflejantes   | 2          | 3          |
| 5.            | Falta de dispositivo limpiador  | 2          | 3          |
| 6.            | Falta de espejo retrovisor  | 3          | 3          |
| 7.            | Falta de extinguidor y herramientas   | 2          | 3          |
| 8.            | Falta de faros delanteros   | 2          | 3          |
| 9.            | Falta de frenos de emergencia   | 3          | 6          |
| 10.           | Falta de indicador de luces   | 2          | 3          |
| 11.           | Falta de lámparas de identificación   | 2          | 3          |
| 12.           | Falta de lámparas direccionales   | 2          | 3          |
| 13.           | Falta de lámparas rojas posteriores o amarillas delanteras                                    | 2          | 3          |
| 14.           | Falta de luz en placa   | 2          | 3          |
| 15.           | Falta de luz intermitente   | 2          | 3          |
| 16.           | Falta de luz roja indicadora de frenaje   | 2          | 3          |
| 17.           | Falta de llanta de refacción  | 2          | 3          |
| 18.           | Falta de silenciador de escape  | 2          | 3          |
| 19.           | Falta de torreta en vehículos de emergencia   | 3          | 6          |
| 20.           | Mal funcionamiento de equipamiento  | 2          | 3          |
| 21.           | Mala colocación de faros principales  | 2          | 3          |
| <b>VIII.-</b> | <b>ESTACIONAMIENTO</b>  |            |            |
|               | <b>INFRACCION</b>   | <b>MÍN</b> | <b>MÁX</b> |
| 1.            | Estacionar vehículo escolar sin dispositivos especiales                                       | 3          | 6          |
| 2.            | Estacionarse a más de 30 centímetros de la acera  | 2          | 3          |
| 3.            | Estacionarse a menos de 10 metros de cruce ferroviario  | 3          | 5          |
| 4.            | Estacionarse a menos de 5 metros de estación de bomberos                                      | 3          | 5          |
| 5.            | Estacionarse cerca de vehículo en lado opuesto o camellones                                   | 2          | 4          |
| 6.            | Estacionarse en cruce de peatones, aceras, andadores  | 2          | 4          |
| 7.            | Estacionarse en curva o cima  | 2          | 4          |
| 8.            | Estacionarse en doble fila  | 2          | 4          |
| 9.            | Estacionarse en intersección  | 2          | 4          |
| 10.           | Estacionarse en la intersección de dos calles   | 2          | 4          |
| 11.           | Estacionarse en lugares destinados a carga y descarga   | 2          | 4          |
| 12.           | Estacionarse en parada de servicio público de pasajeros                                       | 2          | 5          |
| 13.           | Estacionarse en sentido contrario   | 2          | 4          |
| 14.           | Estacionarse en superficie de rodamiento  | 2          | 4          |
| 15.           | Estacionarse en zona de seguridad   | 2          | 5          |
| 16.           | Estacionarse en líneas rojas  | 2          | 4          |
| 17.           | Estacionarse frente a hidrante  | 2          | 4          |
| 18.           | Estacionarse frente a vía de acceso   | 2          | 5          |
| 19.           | Estacionarse en pendiente sin tomar las medidas adecuadas                                     | 2          | 4          |
| 20.           | Estacionarse más del tiempo señalado sin efectuar el pago correspondiente en los parquímetros | 2          | 3          |
| 21.           | Estacionarse obstruyendo señales  | 2          | 4          |
| 22.           | Estacionarse sin dispositivos de advertencia  | 2          | 4          |
| 23.           | Estacionarse sin usar freno de estacionamiento  | 2          | 4          |
| 24.           | Estacionarse sobre vía férrea   | 5          | 8          |
| 25.           | Estacionarse en túnel o sobre puente  | 3          | 6          |
| 26.           | No calzar con cuñas vehículos pesados   | 3          | 5          |
| 27.           | Obstaculizar estacionamiento  | 3          | 5          |
| <b>IX.-</b>   | <b>MEDIO AMBIENTE</b>   |            |            |
|               | <b>INFRACCION</b>   | <b>MÍN</b> | <b>MÁX</b> |
| 1.            | Arrojar basura en la vía pública  | 2          | 5          |
| 2.            | Circular sin engomado de verificación   | 2          | 4          |
| 3.            | Emisión excesiva de humo o ruido  | 2          | 5          |
| 4.            | Producir ruido en zonas escolares o instituciones de salud                                    | 2          | 5          |
| <b>X.-</b>    | <b>PESOS Y DIMENSIONES</b>  |            |            |
|               | <b>INFRACCION</b>   | <b>MÍN</b> | <b>MÁX</b> |
| 1.            | Exceder las dimensiones en altura de más de 15 cm.  | 2          | 4          |
| 2.            | Exceder las dimensiones en ancho de 11 a 20 cm  | 2          | 4          |
| 3.            | Exceder las dimensiones en ancho de 21 a 30 cm  | 2          | 5          |
| 4.            | Exceder las dimensiones en ancho a más de 30 cm.  | 4          | 8          |
| 5.            | Exceder las dimensiones en longitud hasta de 50 cm.   | 2          | 3          |

|               |   |            |            |
|---------------|---|------------|------------|
| 6.            | Exceder las dimensiones en longitud de 51 a 100 cm.                               | 2          | 4          |
| 7.            | Exceder las dimensiones en longitud de más de 1 00 cm.                            | 3          | 6          |
| 8.            | Exceder en peso hasta de 500 Kg. .  | 2          | 5          |
| 9.            | Exceder en peso de 501 hasta 1,500 Kg.  | 3          | 6          |
| 10.           | Exceder en peso de 1,501 hasta 2,000 Kg.  | 5          | 8          |
| 11.           | Exceder en peso de 2,001 hasta 2,500 Kg.  | 6          | 10         |
| 12.           | Exceder en peso de 2,501 hasta 3,000 Kg.  | 7          | 12         |
| 13.           | Exceder en peso de 3,001 hasta 3,500 Kg.  | 8          | 15         |
| 14.           | Exceder en peso de 3,501 hasta 4,000 Kg.  | 9          | 15         |
| 15.           | Exceder en peso de 4,000 hasta 5,000 Kg.  | 10         | 15         |
| <b>XI.-</b>   | <b>SEÑALES DE TRANSITO</b>  |            |            |
|               | <b>INFRACCION</b>   | <b>MÍN</b> | <b>MÁX</b> |
| 1.            | No atender indicaciones de los agentes de tránsito                                | 3          | 6          |
| 2.            | No atender luz roja   | 3          | 6          |
| 3.            | No atender señal de alto  | 3          | 6          |
| 4.            | No atender semáforo de cruce de ferrocarriles                                     | 4          | 6          |
| 5.            | No atender señales de tránsito  | 3          | 6          |
| <b>XII.-</b>  | <b>SERVICIO DE CARGA Y GRUAS</b>  |            |            |
|               | <b>INFRACCION</b>   | <b>MÍN</b> | <b>MÁX</b> |
| 1.            | Cargar y descargar fuera del horario señalado                                     | 7          | 12         |
| 2.            | Falta de abanderamiento diurno  | 7          | 15         |
| 3.            | Falta de abanderamiento nocturno  | 7          | 15         |
| 4.            | Falta de indicador de peligro en carga posterior                                  | 3          | 5          |
| 5.            | Falta de luces rojas en carga   | 3          | 5          |
| 6.            | Falta de reflejantes o antorchas  | 3          | 4          |
| 7.            | Llevar carga estorbando la visibilidad  | 4          | 6          |
| 8.            | Llevar carga mal sujeta   | 3          | 6          |
| 9.            | Llevar carga que comprometa la estabilidad del vehículo                           | 3          | 6          |
| 10.           | Llevar carga sin cubrir   | 2          | 6          |
| 11.           | Llevar personas en remolque no autorizado   | 2          | 5          |
| 12.           | Llevar personas en vehículos remolcados   | 2          | 4          |
| 13.           | No abanderar carga sobresaliente  | 2          | 6          |
| 14.           | No transportar carga descrita en carta de porte                                   | 4          | 10         |
| 15.           | Ocultar luces con la carga  | 3          | 6          |
| 16.           | Ocultar placas con la carga   | 2          | 3          |
| 17.           | Transportar carga distinta a la autorizada  | 6          | 15         |
| 18.           | Transportar material peligroso en zonas prohibidas                                | 20         | 50         |
| <b>XIII.-</b> | <b>SERVICIO DE PASAJE</b>   |            |            |
|               | <b>INFRACCION</b>   | <b>MÍN</b> | <b>MÁX</b> |
| 1.            | Cargar combustible con pasajeros a bordo  | 3          | 6          |
| 2.            | Circular sin la calcomanía de revisión físico- mecánica                           | 2          | 5          |
| 3.            | Circular y hacer servicio público sin los colores autorizados                     | 6          | 12         |
| 4.            | Efectuar corrida fuera de horario   | 10         | 25         |
| 5.            | Estacionar autobuses foráneos fuera de terminal sin justificación                 | 2          | 4          |
| 6.            | Exceso de pasajeros   | 3          | 6          |
| 7.            | Falta de equipo de seguridad  | 2          | 6          |
| 8.            | Falta de lamparas de identificación en letrero de destino                         | 2          | 4          |
| 9.            | Falta de placas   | 5          | 15         |
| 10.           | Falta de póliza de seguro   | 8          | 12         |
| 11.           | Fumar con pasajeros a bordo   | 2          | 4          |
| 12.           | Insultar a los pasajeros  | 3          | 6          |
| 13.           | No notificar cambio de domicilio  | 2          | 4          |
| 14.           | No contar con terminales o estaciones   | 8          | 12         |
| 15.           | No cumplir con horarios establecidos para el servicio                             | 10         | 20         |
| 16.           | No efectuar ascenso y descenso en zonas autorizadas                               | 4          | 6          |
| 17.           | No efectuar revisión físico mecánica  | 10         | 15         |
| 18.           | No otorgar facilidades a los discapacitados al abordar o descender del transporte | 8          | 12         |
| 19.           | No reparar vehículo en plazo de revisión  | 3          | 6          |
| 20.           | No traer a la vista número económico, horario, ruta y tarifa.                     | 10         | 30         |
| 21.           | Obstruir las funciones de los inspectores   | 6          | 8          |
| 22.           | Invadir rutas   | 10         | 16         |
| 23.           | Prestar servicio fuera de ruta  | 8          | 12         |
| 24.           | Traer ayudante a bordo  | 4          | 5          |
| <b>XIV.-</b>  | <b>VUELTAS</b>  |            |            |
|               | <b>INFRACCION</b>   | <b>MÍN</b> | <b>MÁX</b> |
| 1.            | Dar vuelta a la derecha sin tomar extremo derecho                                 | 2          | 4          |
| 2.            | Dar vuelta a la izquierda sin tomar extremo izquierdo                             | 2          | 4          |
| 3.            | Dar vuelta en "U" cerca de curva o cima   | 4          | 5          |

|             |  |            |            |
|-------------|--|------------|------------|
| 4.          | Dar vuelta en intersección sin precaución  | 3          | 4          |
| 5.          | Dar vuelta sin previo aviso  | 3          | 5          |
| <b>XV.-</b> | <b>AUTOTRANSPORTE</b>  |            |            |
|             | <b>INFRACCION</b>  | <b>MÍN</b> | <b>MÁX</b> |
| 1.          | Falta de lámparas o identificación de destino  | 5          | 8          |
| 2.          | Falta póliza de seguro   | 1          | 2          |
| 3.          | No traer a la vista número económico, horario  | 3          | 6          |
| 4.          | Prestar servicio público de transporte sin concesión o permiso otorgado en los términos previstos en este Ordenamiento | 15         | 20         |

**ARTÍCULO 49.-** En la aplicación de las multas a que se refiere el presente capítulo, se tomará en consideración lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**ARTÍCULO 50.-** Cuando se autorice el pago de contribuciones en forma diferida o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 3% mensual sobre saldos insolutos.

**ARTÍCULO 51.-** Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, se pagarán recargos por concepto de indemnización al fisco municipal a razón del 3% por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

### **CAPITULO TERCERO DE LAS PARTICIPACIONES**

**ARTÍCULO 52.-** Constituyen este ingreso las cantidades que perciban los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, de conformidad con la Ley Federal de Coordinación Fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, así como de conformidad con las disposiciones legales del Estado y los convenios y acuerdos que se celebren entre éste y sus Municipios para otorgar participaciones a éstos.

### **CAPITULO CUARTO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

**ARTÍCULO 53.-** Quedan comprendidos dentro de esta clasificación, los ingresos cuya percepción se decreta excepcionalmente para proveer el pago de gastos por inversiones extraordinarias o especiales del Municipio.

### **TÍTULO CUARTO**

#### **CAPÍTULO PRIMERO DE LOS INGRESOS POR CERTIFICADOS DE PROMOCIÓN FISCAL**

**ARTÍCULO 54.-** Los estímulos que se prevén en la presente Ley, así como los estipulados en el Artículo 107, Artículo 158-U, Fracción VI, Inciso 1, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, y en el Artículo 102 Fracción IV, Inciso 1, y Artículo 135 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza. Toda vez que se aprueben a través de Acuerdos de Cabildo, se otorgarán mediante la instrumentación de un Fondo para otorgar estímulos en materia de Contribuciones Municipales a través de la expedición de Certificados de Promoción Fiscal (CEPROFIS).

El Certificado de Promoción Fiscal es el documento y/o mecanismo de pago por parte del Municipio, mediante el cual se otorgan los estímulos a quienes encuadren en la norma y/o autorización legal y se acreditan y registran conforme a la contribución que aplica y/o al Artículo 229 Fracción III, inciso c), y/o al Artículo 334 Fracción III, del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Esta Ley empezará a regir a partir del día 1o. de enero del año 2013.

**SEGUNDO.-** Se abroga la Ley de Ingresos del Municipio de Francisco I. Madero, Coahuila de Zaragoza, para el ejercicio fiscal de 2012.

**TERCERO.-** Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se entenderá por:

I.- Adultos mayores.- Personas de 60 o más años de edad.

II.- Personas con Discapacidad.- Todo ser humano que presente temporal o permanentemente una limitación, pérdida o disminución de sus facultades físicas, intelectuales o sensoriales, para realizar sus actividades.

III.- Pensionados.- Personas que por vejez, incapacidad, viudez o enfermedad, reciben una pensión por cualquier institución.

IV.- Jubilados.- Personas separadas del ámbito laboral por antigüedad en el servicio.

**CUARTO.-** Los derechos a pagar por la Expedición de las Certificaciones Municipales a que se refiere la Ley para la regulación de venta y consumo de alcohol en el Estado de Coahuila de Zaragoza, se entenderá referidas como las Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas, conforme como se dispone en esta Ley de Ingresos, según corresponda el caso de que se trate; igualmente, en consecuencia, las certificaciones municipales tendrán los mismos elementos tributarios que para tales licencias dispone el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**QUINTO.-** Los incentivos y estímulos que se prevén en la presente Ley, se otorgaran mediante la instrumentación de Certificados de Promoción Fiscal (CEPROFIS).

El Certificado de Promoción Fiscal es el documento mediante el cual se otorgaran los incentivos y estímulos instituidos en la Ley de Ingresos del Municipio de Francisco I. Madero, Coahuila de Zaragoza, a quienes encuadren en la norma legal.

**SEXTO.-** Tratándose del pago de los derechos que correspondan a las tarifas de agua potable y alcantarillado se otorgará un incentivo del 50% a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con discapacidad, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio.

**SÉPTIMO.-** Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**DADO** en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil doce.

**DIPUTADO PRESIDENTE**

**EDMUNDO GÓMEZ GARZA**  
(RÚBRICA)

**DIPUTADO SECRETARIO**

**JOSÉ FRANCISCO RODRÍGUEZ HERRERA**  
(RÚBRICA)

**DIPUTADO SECRETARIO**

**NORBERTO RÍOS PÉREZ**  
(RÚBRICA)

**IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE**  
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, 20 de diciembre de 2012

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

**RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ**  
(RÚBRICA)

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO**

**HERIBERTO FUENTES CANALES**  
(RÚBRICA)

**EL SECRETARIO DE FINANZAS**

**JESÚS JUAN OCHOA GALINDO**  
(RÚBRICA)



**EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;**

**DECRETA:**

**NÚMERO 129.-**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE FRONTERA, COAHUILA DE ZARAGOZA,  
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013.**

**TITULO PRIMERO**  
**GENERALIDADES**

**CAPITULO PRIMERO**  
**DE LAS CONTRIBUCIONES**

**ARTÍCULO 1.-** En los términos del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, los ingresos del Municipio de Frontera, Coahuila de Zaragoza, para el ejercicio fiscal del año dos mil trece, se integrarán con los provenientes de los conceptos que se señalan en la presente Ley.

**A.- DE LAS CONTRIBUCIONES:**

- I.- Del Impuesto Predial.
- II.- Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles.
- III.- Del Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles.
- IV.- Del Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas.
- V.- Del Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos.
- VI.- Contribuciones Especiales.
  - 1.- Por Obra Pública.
  - 2.- Por Responsabilidad Objetiva

VII.- De los Derechos por la Prestación de Servicios Públicos.

- 1.- De los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado.
- 2.- De los Servicios de Rastros.
- 3.- De los Servicios de Alumbrado Público.
- 4.- De los Servicios de Aseo Público.
- 5.- De los Servicios de Seguridad Pública.
- 6.- De los Servicios de Panteones.
- 7.- De los Servicios de Tránsito.
- 8.- De los Servicios de Previsión Social.

VIII.- De los Derechos por Expedición de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Concesiones.

- 1.- Por la Expedición de Licencias para Construcción.
- 2.- De los Servicios por Alineación de Predios y Asignación de Números Oficiales.
- 3.- Por Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas.
- 4.- Por la Expedición de Licencias para la Colocación y Uso de Anuncios y Carteles Publicitarios.
- 5.- Otros Servicios.
- 6.- De los Servicios Catastrales.
- 7.- De los Servicios por Certificaciones y Legalizaciones.

IX.- De los Derechos por el Uso o Aprovechamiento de Bienes del Dominio Público del Municipio.

- 1.- De los Servicios de Arrastre y Almacenaje.
- 2.- Provenientes de la Ocupación de las Vías Públicas.

**B.- DE LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS:**

I.- De los Productos.

- 1.- Disposiciones Generales.
- 2.- Otros Productos.

II.- De los Aprovechamientos.

- 1.- Disposiciones Generales.
- 2.- De los Ingresos por Transferencia.
- 3.- De los Ingresos Derivados de Sanciones Administrativas y Fiscales.

III.- De las Participaciones.

IV.- De los Ingresos Extraordinarios.

**C.- De los Ingresos con Certificados de Promoción Fiscal.**

**TITULO SEGUNDO  
DE LAS CONTRIBUCIONES**

**CAPITULO PRIMERO  
DEL IMPUESTO PREDIAL**

**ARTÍCULO 2.-** El Impuesto Predial se pagará con las tasas siguientes:

I.- Sobre los predios urbanos 2 al millar anual.

II.- Sobre los predios rústicos 3 al millar anual.

III.- En ningún caso el monto del impuesto predial será inferior a \$25.00 por bimestre.

IV.- Las personas físicas y morales que cubran en una sola emisión la cuota anual del impuesto predial, se les otorgarán los incentivos mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente, que a continuación se mencionan:

- 1.- El equivalente al 15% del monto del impuesto que se cause, cuando el pago se realice durante el mes de enero.
- 2.- El equivalente al 10% del monto del impuesto que se cause, cuando el pago se realice durante los primeros 15 días del mes de febrero.
- 3.- El incentivo que se otorga no es aplicable cuando se realicen pagos bimestrales.

V.- A los propietarios de predios urbanos que sean pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, se les otorgará un incentivo mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente al 50% del impuesto anual que se cause, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio.

VI.- A las empresas de nueva creación o ya existentes en el Municipio, respecto al predio donde ésta se localice, que generen nuevos empleos directos, se les otorgarán los incentivos que a continuación se mencionan, mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente, sobre el impuesto predial que se cause:

| Número de empleos directos generados por empresas | % de Incentivo | Período al que aplica |
|---|----------------|-----------------------|
|   |                |                       |

|                 |    |      |
|-----------------|----|------|
| 10 a 50         | 15 | 2013 |
| 51 a 150        | 25 | 2013 |
| 151 a 250       | 35 | 2013 |
| 251 en adelante | 40 | 2013 |

Para obtener este incentivo, la empresa debe celebrar convenio por escrito con el Municipio de Frontera, Coahuila de Zaragoza. Así mismo, el incentivo sólo podrá otorgarse cuando sea comprobada la creación de empleos directos mediante las liquidaciones correspondientes de la Empresa al Instituto Mexicano del Seguro Social y se hará efectivo para los bimestres del año que falten por liquidar.

Los incentivos mencionados no son acumulables.

## CAPITULO SEGUNDO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES

**ARTÍCULO 3.-** El Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles se pagará aplicando la tasa del 3% sobre la base gravable prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado. Tratándose de herencias, juicios sucesorios testamentarios e intestamentarios, legados y donaciones en línea directa ascendente y descendente el impuesto será a razón del 1.5%.

Cuando se hagan constar en escritura pública las adquisiciones previstas en las fracciones II, III y IV del Artículo 42 del Código Financiero para los Municipios del Estado, los contribuyentes podrán optar por diferir el pago del 50 % del impuesto causado, hasta el momento en que opere la traslación de dominio o se celebre el contrato prometido, según sea el caso. El 50% diferido se actualizará aplicando el factor que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior a aquél en que sea exigible el pago, entre el mencionado índice correspondiente al mes anterior a aquél en que se optó por el diferimiento del pago del impuesto.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado y los Municipios, que tengan por objeto promover, construir y enajenar unidades habitacionales o lotes de terreno de tipo popular, para satisfacer las necesidades de vivienda de personas de bajos ingresos económicos, se aplicará la tasa del 0%.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen los adquirentes o poseionarios cuyos ingresos mensuales no exceden el equivalente a tres salarios mínimos de la zona económica de que se trate, tratándose de los programas habitacionales y de regularización de la tenencia de la tierra promovidos por las dependencias y entidades a que se refiere el párrafo anterior, la tasa aplicable será del 0

## CAPITULO TERCERO DEL IMPUESTO SOBRE EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES

**ARTÍCULO 4.-** Son objeto de este impuesto, las actividades no comprendidas en la Ley del Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de dicho impuesto y además susceptible de ser gravadas por el Municipio, en los términos de las disposiciones legales aplicables. Debiendo contar con su Licencia Municipal o de Funcionamiento.

Cuando lo estime conveniente la Tesorería Municipal podrá celebrar convenios para que el pago de este impuesto se efectuara en base a una cuota fija mensual dependiendo esta del monto de las operaciones realizadas

Este impuesto se pagará diariamente por los Comerciantes ubicados en la vía pública de acuerdo a las tasas y cuotas siguientes:

### TARIFAS

| CATEGORÍA   | CUOTA  |
|---|--|
| 1.- Que expendan mercancía con valor hasta \$ 552.00            | 30% de 1 día de smv. Diario.                               |
| 2.- De \$ 552.00 a \$ 1,103.00 en adelante                      | 50% de 1 día de smv, diario.                               |
| 3.- De \$ 1,104.00 en adelante                                  | 1% del valor de la mercancía.<br>Cuota mínima de \$ 28.00. |
| 4.- Vehículos de motor  | Cuotas anteriores, más una cuota mensual de \$ 59.00       |
| 5.- En Ferias, Fiestas, Verbenas y otros lotes de 3 mt de ancho | \$ 46.00 a 68.00 pesos diario.                             |
| 6.- Juegos Mecánicos, electromecánicos por juego.               | \$137.00 a \$172.00 pesos por juego diario.                |

## CAPITULO CUARTO DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTACULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS

**ARTÍCULO 5.-** El Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas, se pagará por boletaje y venta de bebidas alcohólicas previa autorización de la Tesorería Municipal y permiso para dicho evento, de conformidad a los conceptos, tasas y cuotas siguientes, el pago de otros impuestos federales y estatales no los exime de este impuesto.

### TARIFAS

|       | CATEGORÍA  | CUOTA |
|-------|--|-------|
| I.-   | Funciones de Circo, Carpas, Espectáculos Teatrales, sobre ingresos brutos  | 4%.   |
| II.-  | Eventos Deportivos, Ferias, Box, Lucha Libre, Kermes, Presentación Artística, Orquestas y Grupos Musicales, Cintas Musicales Locales, sobre ingresos brutos. | 15%.  |
| III.- | Aparatos electrónicos y mecánicos de juegos y musicales, Orquestas, grupos y cintas musicales foráneos, sobre ingresos brutos.                               | 10%.  |

|       |   |          |
|-------|---|----------|
| IV.-  | Carreras de Caballos, palenque, peleas de gallos, jaripeos, corridas de toros, charreadas, bailes con carácter lucrativo, sobre ingresos brutos (Carreras de caballos y peleas de gallos, se requiere previo permiso de la Secretaría de Gobernación) | 15%.     |
| V.-   | Mesa de Billar instalada cuota mensual. (Sin venta de alcohol 50%).   | \$197.00 |
| VI.-  | Permisos para bailes privados, kermes, desfiles, colectas, festivales y uso de música viva con fines de lucro.  | \$261.00 |
| VII.- | Para el otorgamiento de permisos el solicitante deberá hacer un depósito como garantía de pago.   | \$652.00 |

Teniendo como requisito indispensable: Permiso de Protección Civil el cual tendrá un costo de \$130.00 y de Ecología (Verificación de Sonido) con un costo de \$130.00.

Los Clubes de Servicio, Asociaciones de Padres de Familia y Asociaciones de Beneficencia se les otorgará un incentivo del 50% de lo estipulado en este artículo siempre y cuando se organice con el objeto de que los ingresos se dediquen a fines de beneficencia colectiva, para tal efecto, La Tesorería Municipal determinara el mecanismo de cobro, previo convenio con presidencia municipal.

VIII.-Expedición de licencia de funcionamiento, por primera vez:

1.- Video Juegos \$ 386.00 por máquina

IX.- Cuota anual:

1.- Video Juegos \$ 264.00 por máquina

X.-En caso de reposición de engomado por máquina:

1.- Video Juegos \$ 386.00 por maquina

Previa autorización de la Secretaría de Gobernación y el R. Ayuntamiento.

#### **CAPITULO QUINTO DEL IMPUESTO SOBRE LOTERÍAS, RIFAS Y SORTEOS**

**ARTÍCULO 6.-** El Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos, se pagará con la tasa del 10% sobre ingresos brutos que se perciban, siempre y cuando se trate de eventos con fines de lucro. En el caso de que estas sean con el propósito de promover ventas, servicios y otros, se pagara el mismo porcentaje aplicado sobre el valor comercial de los premios. Este impuesto se pagara a mas tardar al siguiente día antes de efectuada la Lotería, Rifa, Sorteo o Cualquier otro juego permitido.

#### **CAPITULO SEXTO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES**

##### **SECCION PRIMERA POR OBRA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 7.-** La Contribución por Obra Pública se determinará aplicando el procedimiento que establece la Ley de Cooperación para Obras Públicas del Estado de Coahuila de Zaragoza.

I.- En todo caso, el porcentaje a contribuir por los particulares se dividirá conforme al mencionado procedimiento entre los propietarios de los predios beneficiados.

II.- La base de la contribución a que se refiere este artículo será del 50% del costo total de la obra específica.

III.- Cuando se trate de contribuciones voluntarias para obra pública, los beneficiarios podrán cooperar con un porcentaje distinto al señalado, el que se establecerá de común acuerdo entre las autoridades municipales y los beneficiarios

IV.- Las cooperaciones serán contribuciones las cuales se formalizaran en el convenio correspondiente y será exigible en los términos del presente ordenamiento y de las leyes fiscales relativas.

V.- Las contribuciones por obra pública deberán ser pagadas en la Tesorería Municipal al inicio de la obra o dentro del plazo que se establezca en los convenios que se celebren con los particulares, en la forma y plazos que esta determine.

VI.- Para hacer efectivas estas contribuciones, de ser necesario, se aplicara el procedimiento administrativo de ejecución previsto en el Código Financiero para los Municipios del Estado.

VII.- Para efectos de este artículo no serán consideradas las obras que se realicen por conducto del Comité de Planeación y Desarrollo de Frontera.

##### **SECCION SEGUNDA POR RESPONSABILIDAD OBJETIVA**

**ARTÍCULO 8.-** El objeto de esta contribución es la realización de actividades que dañen o deterioren bienes de dominio público propiedad del Municipio, tales como: instalaciones. Infraestructura caminera, hidráulica y de servicios, de uso comunitario y de beneficios social e interés colectivo.

I.- Las personas físicas y morales que realicen actividades que en forma directa, indirecta o por accidente que ocasionen daños o deterioro de los bienes del dominio público estarán sujetas al pago de esta contribución mediante la cuantificación de los daños o deterioros causados.

II.-Esta contribución se pagara en la Tesorería Municipal, dentro de los 15 días siguientes en que se notifique al contribuyente el resultado de la cuantificación de los daños o deterioros causados.

III.-El pago de esta contribución deberá comprender el importe total de los daños o deterioros causados. Y se aplicara invariablemente a reponer el daño, en un plazo máximo de 30 días hábiles.

IV.- Para hacer efectivas estas contribuciones, de ser necesario, se aplicara el procedimiento administrativo de ejecución previsto en el Código Financiero para los Municipios del Estado.

## **CAPITULO SEPTIMO DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS**

### **SECCION PRIMERA DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO**

**ARTÍCULO 9.-** Es objeto de este derecho la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado a los habitantes del Municipio, en los términos de la Ley de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado en los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza. Los servicios a que se refiere esta sección se causarán y cobrarán conforme a los conceptos, tarifas y cuotas:

I.- Popular 1 y 2

II.- Interés Social.

III. Residencial.

IV.- Comercial e Industrial.

Las tarifas se cobrarán de acuerdo a las tablas autorizadas por el Consejo del Sistema Intermunicipal de Aguas y Saneamiento, el incremento de las mismas no podrá exceder la tasa del 7.5% durante el 2013.

Tratándose del pago de los derechos que correspondan a las tarifas de agua potable y alcantarillado se otorgará un incentivo del 50% a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con discapacidad, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio, y no podrá ser inferior al pago mínimo establecido en la cuota mínima.

### **SECCION SEGUNDA DE LOS SERVICIOS DE RASTROS**

**ARTÍCULO 10.-** Serán objeto de este derecho los servicios de pesaje, uso de corrales, carga y descarga, uso de cuarto frío, matanza y reparto que se presten a solicitud de los interesados o por disposiciones de la ley, en los rastros o en lugares destinados al sacrificio de animales, previamente autorizados.

Los servicios a que se refiere esta sección se causarán y cobrarán conforme a los conceptos siguientes:

I.- Servicio de Matanza:

1.- En el Rastro Municipal

| <b>TARIFAS POR CABEZA<br/>CATEGORIA</b> | <b>CUOTA</b> |
|---|--------------|
| a).- Ganado vacuno                      | \$130.00     |
| b).- Ganado porcino                     | \$ 79.00     |
| c).- Ganado ovino y caprino             | \$ 40.00     |
| d).- Ganado equino, asnal               | \$ 27.00     |

II.- Las cuotas correspondientes por servicio de rastro serán las siguientes:

| <b>CATEGORIA</b>   | <b>TARIFAS<br/>CUOTA</b>    |
|--|-----------------------------|
| 1.- Uso de corrales  | \$ 20.00 diario por cabeza. |
| 2.- Pesaje   | \$ 3.00 por cabeza.         |
| 3.- Uso de cuarto frío   | \$ 8.00 diario por cabeza.  |
| 4.- Empadronamiento  | \$ 46.00 pago único.        |
| 5.- Registro y refrendo de fierros, marcas, aretes y señales de sangre.  | \$ 52.00                    |
| 6.- Inspección y matanza de aves   | \$ 2.00 por pieza.          |
| 7.- El Sacrificio fuera del rastro o en el mismo rastro concesionado cubrirán a la Tesorería Municipal, 50% de las tarifas señaladas en la fracción anterior |                             |

III.- El servicio de traslado de carne y vísceras de ganado sacrificado en el Rastro municipal, será proporcionado por el R. Ayuntamiento, o bien podrá cederlo mediante concesión a alguna persona física o moral, particular, debiéndose pagar por tal servicio en la Administración del Rastro, las cuotas que se señala conforme a lo siguiente:

| CATEGORÍA                    | TARIFA CUOTA |
|------------------------------|--------------|
| 1.- Ganado vacuno por canal  | \$ 13.00     |
| 2.- Ganado porcino por canal | \$ 9.00      |
| 3.- Ganado caprino por canal | \$ 6.00      |

IV.- Las personas físicas y morales que se dediquen al sacrificio de ganado, comercio de carne y derivados, deberán empadronarse en la Tesorería Municipal para poder hacer uso de los servicios del rastro municipal mediante solicitudes aprobadas por esta, por lo cual cubrirán una cuota anual de \$130.00

La prestación de servicios de rastro podrán ser concesionados por el R. Ayuntamiento a personas físicas o morales cuando demuestren tener la capacidad e infraestructura necesaria para prestar dicho servicio.

**SECCION TERCERA  
DE LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 11.-** Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público por los habitantes del Municipio de Frontera, Coahuila de Zaragoza. Se entiende como servicios de alumbrado público el que el Municipio otorga a la comunicad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

La tarifa mensual correspondiente al derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual global general actualizado erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, entre el número de usuarios registrado en Comisión Federal De Electricidad y el numero de predios rústicos o urbanos detectados que no están registrados en la CFE. El resultado será dividido en 12, y lo que de cómo resultado de esta operación se cobrara en cada recibo que la CFE expida y su monto no podrá ser superior al 5% de las cantidades que deban pagar los contribuyentes en forma particular, por el consumo de energía eléctrica.

Los propietarios o poseedores de predios rústicos o urbanos que no estén registrados en la Comisión Federal de Electricidad, pagaran la tarifa resultante mencionada en el párrafo anterior, mediante el recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal. Se entiende para los efectos de esta Ley por “costo anual global general actualizado erogado” la suma que resulte del total de las erogaciones por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio 2013 dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de Noviembre de 2012 entre el Índice Nacional de Precios del Consumidor correspondiente al mes de Octubre de 2011

**SECCION CUARTA  
DE LOS SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 12.-** Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del Municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o sólo cercados, a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

La periodicidad y forma en que deba prestarse el servicio de recolección de basura, en los casos de que los usuarios soliciten servicios especiales mediante contrato se determinará en los mismos.

Los propietarios de restaurantes, cabarets, clínicas, hospitales, cines, gasolineras, cantinas, fruterías, boticas, farmacias, droguerías, supermercados, centrales de combis, de autobuses, de taxis, industrias y fabricas, talleres, establecimientos comerciales y similares, parques recreativos, así como clubes sociales y deportivos independientemente que tengan contrato por concepto del servicio de recolección de basura con el R. Ayuntamiento deberán adicionalmente efectuar el pago de la Tarifa que señala el presente ARTÍCULO.

Los conceptos aplicables serán:

**TARIFAS**

| CATEGORÍA   | CUOTA             |
|---|-------------------|
| I.- Área Comercial  | \$ 52.00 mensual. |
| II.- Área ubicada en el primer cuadro de la ciudad        | \$ 27.00 mensual. |
| III.- Área residencial                                    | \$ 40.00 mensual. |
| IV. Colonias populares                                    | \$ 6.00 mensual.  |
| V.- Limpieza en Lotes Baldíos                             | \$ 3.00 m2        |
| VI.-Recolección o Retiro de llantas a las vulcanizadoras. | 10 a 50 SMV       |

Por la prestación de servicios a comercios y especiales de recolección de basura en fábricas, industrias, gasolineras y en general, a todo establecimiento generador de basura superior a 25 Kg. diarios, se cobrará de conformidad en lo que se establezca en el contrato respectivo celebrado con el R. Ayuntamiento.

A los propietarios de los establecimientos señalados que trasladen por su cuenta y previa autorización de las autoridades correspondientes, basura u otra clase de desechos, cubrirán una cuota mensual hasta de \$1,300.00.

**SECCION QUINTA  
DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA**

**ARTÍCULO 13.-** Son objeto de este derecho los servicios prestados por el Municipio en materia de seguridad pública, conforme a las disposiciones reglamentarias que rigen en el Municipio. Los Servicios de Seguridad Pública comprenden las actividades de vigilancia que se otorguen a toda clase de establecimientos que presten servicios públicos a solicitud de éstos o de oficio, cuando la autoridad municipal correspondiente lo juzgue necesario o conveniente.

El pago de este derecho se efectuará en la Tesorería Municipal conforme a la siguiente tarifa:

I.- Los propietarios de salones, centros, establecimientos o empresarios, para la celebración de fiestas familiares o sociales en general, cubrirán por concepto de derechos en beneficio de la seguridad pública, una cuota por cada reunión que se celebre de \$123.00 por cada elemento. En caso de concesión de servicio se cobrará \$163.00 por cada elemento previo convenio con el ayuntamiento

II.- A las empresas dedicadas a la seguridad privada que operan en éste Municipio, pagarán una cuota anual equivalente a 50 salarios mínimos diarios vigentes en la entidad.

#### SECCION SEXTA DE LOS SERVICIOS DE PANTEONES

**ARTÍCULO 14.-** Es objeto de este derecho, la prestación de servicios relacionados con la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación de panteones y otros actos afines a la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

El pago de este derecho se causará conforme a los conceptos siguientes:

| CATEGORÍA  | TARIFAS | CUOTA               |
|--|---------|---------------------|
| I.- Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio   |         | 6 smv               |
| II.- Las autorizaciones de construcción de monumentos y/o capillas   |         | 2.5 smv por unidad. |
| III.- Servicios de inhumación  |         | 6 smv               |
| IV.- Servicios de exhumación   |         | 6 smv               |
| V.- Servicios de reinhumación  |         | 2 smv               |
| VI.- Depósitos de restos en nichos o gavetas   |         | 2.5 smv             |
| VII.- Construcción, reconstrucción o profundización de fosas y reparación de monumentos por cada servicio.   |         | 11.5 smv            |
| VIII.- Cambio de titular de lote   |         | 3 smv               |
| IX.- Monte y desmonte de monumentos  |         | 3 smv               |
| X.- Por la adquisición de lotes  |         | 2.5 smv             |
| XI.- Por la adquisición de lotes previsión a futuro (sin incentivo)  |         | 7.5 smv m2          |
| XII.- Los servicios de panteones podrían ser concesionados por el H. Ayuntamiento a personas físicas morales cuando demuestren tener la capacidad e infraestructura necesaria para prestar dichos servicios. En caso de concesionarse los servicios de panteón, solo serán concesionados los servicios de inhumación, exhumación, y excavación de fosas. |         |                     |

Las tarifas que los concesionarios cobraran por cada servicio serán:

|                                       |        |
|---------------------------------------|--------|
| 1.- Por inhumación con fosa sin ademe | 13 smv |
| 2.- Por inhumación con fosa con ademe | 29 smv |
| 3.- Por exhumación de restos          | 11 smv |

#### SECCION SÉPTIMA DE LOS SERVICIOS DE TRÁNSITO

**ARTÍCULO 15.-** Son objeto de este derecho, los servicios que presta el Municipio en materia de tránsito municipal y se pagarán las cuotas siguientes por los conceptos de:

|        | CATEGORÍA  | CUOTA   |
|--------|--|---------|
| I.-    | Cambio de derecho o concesiones de vehículo de servicio público municipal (camiones de carga)  | 7 smv   |
| II.-   | Por examen médico a conductores de vehículos   | 4 smv   |
| III.-  | Por derecho de ruta anual de automóviles de sitio, camionetas y camiones de transporte de carga.   | 13 smv  |
| IV.-   | Por derecho de ruta anual de transporte colectivo de personas (combis, microbuses y camiones de pasajeros) con base o sin ella en este Municipio.                  | 12 smv  |
| V.-    | Permiso temporal por cambio de unidad de autos de alquiler (máximo 30 días de concesión)   | 8 smv   |
| VI.-   | Compra venta, cesión de derechos, donación o cualquier traslación de dominio de servicio público de transporte (taxis, combis, microbuses y camiones de pasajeros) | 100 smv |
| VII.-  | Cambio de derecho o concesiones de vehículo por herencia.  | 50 smv  |
| VIII.- | Ocupación de la vía pública de transporte autorizado   | 8 smv   |

Se establece como fecha límite el 31 de marzo, para el pago del derecho de ruta anual de automóviles de sitio y de la ocupación de la vía pública.

#### SECCION OCTAVA DE LOS SERVICIOS DE PREVISION SOCIAL

**ARTÍCULO 16.-** Son objeto de este derecho los servicios médicos que preste el ayuntamiento; los servicios de vigilancia, control sanitario y supervisión de actividades que conforme a los reglamentos administrativos deba proporcionar el propio Ayuntamiento, ya sea a solicitud de particulares o de manera obligatoria por disposición reglamentaria.

Control Sanitario:

I.- La revisión a sexo servidoras pagara un derecho semanal de \$79.00 y presentar examen de VIH cada 90 días expedido por el Sector Salud.

II.- Por la expedición de cédula de control \$130.00

Los Servicios médicos de exámenes, laboratorios y demás lo que se requieran podrán ser concesionados por el R. Ayuntamiento a personas físicas o morales cuando demuestren tener la capacidad e infraestructura necesaria para prestar dicho servicio.

**CAPITULO OCTAVO  
DE LOS DERECHOS POR EXPEDICION DE LICENCIAS, PERMISOS,  
AUTORIZACIONES Y CONCESIONES**

**SECCION PRIMERA  
POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN**

**ARTÍCULO 17.-** Son objeto de este derecho, la expedición de licencias por los conceptos siguientes y se cubrirán conforme a la tarifa en cada uno de ellos señalada.

I.- Para la fijación de los derechos que se causen por la expedición de licencias para demolición de construcciones, se cobrará por cada metro cuadrado de construcción de acuerdo con las siguientes categorías:

| CATEGORÍA | CONSTRUCCIÓN                                 | MONTO     |
|-----------|--|-----------|
| Tipo A    | Estructura de concreto y muro de ladrillo    | \$5.90m2. |
| Tipo B    | Techo de terrado y muros de adobe            | \$1.42m2. |
| Tipo C.   | Techo de lámina, madera o cualquier material | \$1.64m2. |

II.- Por la demolición de bardas, se cobrará por cada metro lineal de construcción, de acuerdo con las categorías señaladas en el artículo anterior.

III.- Por las licencias para construir superficies horizontales a descubierto, patios recubiertos de piso, pavimentos, plazas y en general todo tipo de explanadas, se cobrará por cada metro cuadrado y de acuerdo a las siguientes categorías:

| CATEGORÍA | CONSTRUCCIÓN   | MONTO       |
|-----------|--|-------------|
| Primera.  | Piso de mármol, mosaico, pasta, terrazo o similares                                  | \$ 4.58 m2. |
| Segunda.  | Concreto pulido, planilla, construcciones de lozas de concreto, aislados o similares | \$ 4.58 m2. |
| Tercera.  | De tipo provisional  | \$ 1.88 m2. |

IV.- Las cuotas correspondientes de los derechos por Servicios de Construcción y Urbanización, serán los siguientes:

1.- Por la aprobación de planos el 2 al millar sobre el valor de la inversión a realizar, cuando sean contratistas locales.

V.- Contratistas foráneos por permisos de construcción, de acuerdo a la siguiente tabla:

| CATEGORÍA | CONSTRUCCIÓN  | MONTO       |
|-----------|---|-------------|
| Primera   | Estructura de concreto reforzado, muros de block y ladrillo o similares, pinturas de recubrimiento, pisos de granito o mármol por metro cuadrado.                       | \$ 5.79 m2. |
| Segunda   | Estructura de concreto reforzado, muros de ladrillo, pisos de pasta o cemento pulido, estucado interior, lambrines, techos de madera o lámina, casas de interés social. | \$ 4.04 m2. |
| Tercera   | Estructura de madera, piso de cemento pulido, techos de lámina acabado aparente.  | \$ 1.86 m2. |

VI.- Construcciones especializadas:

|  |             |
|--|-------------|
| 1.- Hoteles, hospitales privados, bares, gasolineras, salas de reunión, centros recreativos, oficinas, etc. Quedan exentos de pago los hospitales públicos.                        | \$ 6.00 m2. |
| 2.- Recubrimientos horizontales, pisos, patios, pavimentos, etc.,  | \$ 2.40 m2. |
| 3.- Por la aprobación de planos y proyectos de obra para drenaje, tubería, cables y conducciones de redes cualesquiera que fueren, cuando no exista excavación por metro lineal de | \$ 1.20     |
| 4.- Cuando se lleve a cabo por cuenta del propietario por metro lineal de  | \$ 1.86     |
| 5.- Naves Industriales y Maquiladoras pagarán por m2   | \$ 5.20     |
| 6.- Bodegas por m2 de construcción. pagarán  | \$ 4.58     |
| 7.- Estructuras de Fierros   | \$ 6.87 m2. |

En caso de refrendos por cada semestre adicional o fracción se pagará el 50% del valor del permiso.

VII.- Por modificaciones mayores o reconstrucciones aplicables, ornamentaciones o decoraciones, causará una cuota equivalente del 1 al 3 al millar sobre el valor de la inversión a realizar el tipo de construcción de que se trate, los permisos tendrán una vigencia de 6 meses y podrán refrendarse.

VIII.- Para hacer rotura de pavimento se debe cumplir con lo siguiente:

|  |          |
|--|----------|
| 1.- Por rotura de pavimento por metro lineal, se cobrará comprometiéndose el solicitante a realizar el relleno de la zanja debidamente compactada hasta el nivel de base, encargándose el Departamento Obras Publicas de supervisar el espesor de pavimentación y/o recarpeteo correspondiente pudiendo ser removido en un plazo mínimo de 5 años de duración. | \$131.00 |
| 2.- En caso de que se haya realizado recarpeteo o pavimentación reciente se cobrará por metro lineal, siempre y cuando se le tenga expedido el aviso de la construcción del caso.  | \$196.00 |

IX.- Por modificaciones, reparaciones, reconstrucciones, ampliaciones, ornamentaciones ó decoraciones, causarán una cuota equivalente al 2% de la inversión a realizar.

|  |              |
|--|--------------|
| 1.- Se cobrará por la autorización de demoliciones de edificios o construcciones que representen un riesgo para la ciudadanía. | \$1.31 m2    |
| 2.- Por la construcción de nuevos edificios o instalaciones  | \$2.40 m2    |
| 3.- Por mesura o limpieza de terrenos urbanos, se cobrará  | \$2.40 m2    |
| 4.- Por la instalación de bordos nuevos  | \$149.00 ml. |

X.- La autorización que otorgue el R. Ayuntamiento de conformidad con la supervisión del Departamento de Obras Públicas para la lotificación o relotificación de predios urbanos, suburbanos y con servicios e instalaciones o sin ellos, causarán las siguientes cuotas:

|  |             |
|--|-------------|
| 1.- a).- Por la aprobación de planos y proyectos   | \$1.31 m2   |
| b).- Por la aprobación de planos y proyectos a constructoras   | \$3.50 m2   |
| 2.- Por obtención de permisos del R. Ayuntamiento, causará una cuota por metro cuadrado vendible conforme a la siguiente tarifa: |             |
| a).- Tipo residencial hasta  | \$ 4.16 m2. |
| b).- Tipo medio hasta  | \$ 2.40 m2. |
| c).- Tipo interés social hasta   | \$ 1.64 m2. |

XI.- Por alineamiento de terrenos y lotes ubicados en la carretera del Municipio que no excedan de 10 metros de frente por 25 metros de largo a la vía pública, pagarán \$ 102.00

XII.- Las personas físicas o morales pagarán por derecho de deslinde, ubicación y levantamiento de medidas y colindancias realizadas por el Departamento de Planificación Urbanismo y Obras Públicas o cualquier otro Dependencia Municipal, una cuota de 56 centavos por m2. Excedente será pagado a razón de \$ 0.60 M2.

XIII.- Subdivisiones y fusiones en terrenos urbanizados:

1.- Habitacionales:

| DENSIDAD POR METRO CUADRADO VENDIBLE | CUOTA    |
|--------------------------------------|----------|
| a).- Muy baja                        | \$ 0.30. |
| b).- Baja                            | \$ 0.24. |
| c).- Media                           | \$ 0.19. |
| d).- Alta (interés social)           | \$ 0.14. |
| e).- Alta (popular)                  | \$ 0.11. |

2.- Industrial y comercial:

| POR METRO CUADRADO VENDIBLE      | CUOTA    |
|----------------------------------|----------|
| a).- Industrial pesado           | \$ 0.20. |
| b).- Industrial ligero           | \$ 1.15. |
| c).- Comercial y/o centro urbano | \$ 0.30  |

XIV.- Subdivisiones y fusiones en terrenos en breña:

1.- Habitacionales:

| DENSIDAD POR METRO CUADRADO VENDIBLE | CUOTA    |
|--------------------------------------|----------|
| a).- Muy baja                        | \$ 0.17. |
| b).- Baja                            | \$ 0.14. |
| c).- Media                           | \$ 0.10. |
| d).- Alta (interés social)           | \$ 0.05. |
| e).- Alta (popular)                  | \$ 0.06. |

2.- Industrial:

| POR METRO CUADRADO VENDIBLE | CUOTA    |
|-----------------------------|----------|
| a).- Industrial pesado      | \$ 0.06. |
| b).- Industrial ligero      | \$ 0.06. |

3.- Reserva ecológica rustico y ejidal previo sustento de la propiedad

| HECTÁREAS                   | CUOTA POR HECTÁREA. |
|-----------------------------|---------------------|
| a).- Hasta 1 a 50000        | \$24.86             |
| b).- De 50001 a 200000      | \$12.45             |
| c).- De 200001 a 500000     | \$ 5.00             |
| d).- De 500001 en adelante. | \$ 1.86             |

XV.- Por certificación de constancia de uso de suelo y por cambio de uso de suelo previa autorización del R. Ayuntamiento una cuota de \$ 546.00

1.- Por uso de suelo y por cambio de uso de suelo previa autorización del R. Ayuntamiento una cuota de

| POR METRO CUADRADO               | CUOTA    |
|----------------------------------|----------|
| a).- Industrial pesado           | \$ 1.31  |
| b).- Industrial ligero           | \$ 2.40. |
| c).- Comercial y/o centro urbano | \$ 2.92. |

XVI.- Condominios por metro cuadrado de construcción \$ 0.17.

XVII.- Para obtener autorización de permisos de construcción las empresas constructoras, arquitectos o ingenieros contratistas que efectúen obras dentro del Municipio, deberán registrarse en el Departamento de Obras Públicas, conforme a lo dispuesto en Reglamento de Construcción para el Estado de Coahuila de Zaragoza, causando un derecho por registro de responsables de Obra de:

| EMPRESAS  | CUOTA                                     |
|---|---|
| 1.- Empresas Constructoras                      | \$2,214.00                                |
| 2.- Arquitectos e ingenieros                    | \$ 846.00                                 |
| 3.- Contratistas, técnicos y ocupaciones afines | \$ 327.00                                 |
| 4.- El refrendo anual por registro tendrá       | costo del 50% de la tarifa de la licencia |

XVIII.- Para efectos de esta sección el R. Ayuntamiento realizara los siguientes incentivos:

|   |     |
|---|-----|
| 1.- Licencia de ampliación y construcción de vivienda en fraccionamientos mediana, mediana alta y alta. | 50% |
| 2.- Permisos de Construcción y aprobación de planos.  | 50% |
| 3.- Nuevas construcciones y modificaciones.   | 50% |
| 4.- Régimen de propiedad en condominio.   | 20% |
| 5.- Licencias de fraccionamientos hasta 200 m2 de terreno y 105 m2 de construcción.                     | 20% |

**SECCION SEGUNDA  
DE LOS SERVICIOS POR ALINEACION DE PREDIOS Y ASIGNACION DE NUMEROS OFICIALES**

**ARTÍCULO 18.-** Son objeto de este derecho, los servicios que preste el Municipio por el alineamiento de frentes de predios sobre la vía pública y la asignación del número oficial correspondiente a dichos predios.

I.- Por asignación de números oficiales se cubrirá una cuota de \$133.00

II.- Por certificado de alineación de lotes y/o predios se cubrirá una cuota de \$131.00

III.- Los interesados deberán solicitar el alineamiento objeto de este derecho y adquirir la placa correspondiente al número oficial asignado por el Municipio a los predios, correspondientes en los que no podrá ejecutarse alguna obra material si no se cumple previamente con la obligación que señalan las disposiciones aplicables.

**SECCION TERCERA  
POR LICENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHOLICAS**

**ARTÍCULO 19.-** Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual correspondiente para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general.

I.- Por la expedición de Licencias de Funcionamiento, Refrendos, así como cambios para la venta y/o consumo de cerveza y bebidas alcohólicas se integrara expediente en base al Reglamento y previa autorización de la Comisión de Alcoholes; se cubrirán los derechos según las siguientes clasificaciones y tarifas:

|                   | VALOR LICENCIA | VALOR REFRENDO | VALOR CAMBIO GIRO O DOMICILIO | VALOR CAMBIO PROPIETARIO |
|-------------------|----------------|----------------|-------------------------------|--------------------------|
| GIRO              | SMV            | SMV            | SMV                           | SMV                      |
| Hoteles y Moteles | 503            | 183            | 92                            | 92                       |
| Restaurante Bar   | 503            | 183            | 92                            | 92                       |

|                                |      |     |     |     |
|--------------------------------|------|-----|-----|-----|
| Discotecas                     | 503  | 183 | 92  | 92  |
| Clubes Sociales                | 503  | 183 | 92  | 92  |
| Casinos Sociales               | 503  | 183 | 92  | 92  |
| Billar                         | 550  | 206 | 103 | 103 |
| Salón de Fiestas               | 550  | 206 | 103 | 103 |
| Bar                            | 550  | 206 | 103 | 103 |
| Video Bar                      | 550  | 206 | 103 | 103 |
| Cantinas                       | 550  | 206 | 103 | 103 |
| Cabarets                       | 550  | 206 | 103 | 103 |
| Bebidas preparadas para llevar | 482  | 138 | 69  | 69  |
| Supermercado                   | 505  | 183 | 92  | 92  |
| Farmacias                      | 505  | 183 | 92  | 92  |
| Agencias                       | 631  | 183 | 92  | 92  |
| Subagencias                    | 631  | 183 | 92  | 92  |
| Expendios                      | 631  | 183 | 92  | 92  |
| Abarrotes                      | 505  | 149 | 74  | 74  |
| Mini Súper                     | 505  | 149 | 74  | 74  |
| Depósitos                      | 505  | 92  | 46  | 46  |
| Carnicerías                    | 505  | 149 | 74  | 74  |
| Fruterías                      | 505  | 149 | 74  | 74  |
| Miscelánea                     | 505  | 149 | 74  | 74  |
| Cervecería                     | 551  | 206 | 103 | 103 |
| Restaurante                    | 503  | 183 | 92  | 92  |
| Fonda-Taquería                 | 503  | 183 | 92  | 92  |
| Licorería                      | 631  | 183 | 92  | 92  |
| Ladies Bar                     | 631  | 183 | 92  | 92  |
| Tienda de Autoservicio         | 783  | 235 | 117 | 117 |
| Bar con Variedad               | 1212 | 404 | 202 | 202 |

La Tesorería Municipal clausurará los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas, cuando no estén amparados con una Licencia o Cedula de Control y Vigilancia Municipal en vigor o debidamente refrendada conforme a la Ley y registros en la materia.

El pago del derecho señalado en el artículo anterior, deberá realizarse en la Tesorería Municipal previamente de la autorización y/o otorgamiento de la licencia o cedula de control y vigilancia municipal en el mes de Enero.

El cobro para las sanciones previstas en el presente articulado se sujetara a los cobros por faltas administrativas.

**SECCION CUARTA**  
**POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA LA COLOCACION**  
**Y USO DE ANUNCIOS, CARTELES PUBLICITARIOS**

**ARTÍCULO 20.-** Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual de éstas, para la colocación y uso de anuncios y carteles publicitarios o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódico y revistas.

I.- Por instalación y refrendo de anuncios se pagarán las siguientes cuotas:

- 1.- Espectaculares y/o Luminosos panorámicos hasta 6.00 metros cuadrados de área pagaran la cantidad anual de \$4,170.00 más \$ 348.00 por m2 excedente.
- 2.- Anuncios comerciales y luminosos hasta 6 metros cuadrados de área pagarán la cantidad anual de \$1,535.00.
- 3.- Anuncio adosado a fachada \$ 1108.00 por (6) seis meses
- 4.- Los anuncios que se refieran a cigarros, cerveza, vinos y licores deberán pagar sobre la tasa del 30% adicional, cualquiera que sean sus características.

II.- Anuncios Publicitarios:

- 1.- Volantes, folletos y cartulinas hasta un centenar 10 smv y realizará un depósito definitivo por concepto de retiro de publicidad de 25 smv.
- 2.- Anuncios emitidos por amplificación de sonido se pagara el equivalente a 2.5 smv en la entidad.
- 3.- Anuncios pintados en andamios y/o bardas y anuncios de manta por cada 10 metros lineales o menos se pagara el equivalente a 5 smv por un plazo de 30 días
- 4.- Anuncios pintados o fijados en los vehículos del servicio público y particular se pagara el equivalente a 2 smv en la entidad, por un plazo de 30 días

Los partidos políticos que cuente con su Registro Estatal quedaran exentos de este pago.

III.- A los propietarios, dueños y/o poseedores de maquinas enfriadoras que expendan bebidas o alimentos u otros comestibles para su venta al público en general deberán pagar una cuota anual de \$133.00 por máquina expendedora.

**SECCION QUINTA  
POR OTROS SERVICIOS**

**ARTÍCULO 21.-** Las cuotas correspondientes por Servicios de Ecología y Control Ambiental serán las siguientes:

- I.- Licencia para aguas residuales de las empresas al alcantarillado municipal a \$ 912.00 anual.
- II.- Otorgamiento de permisos para el uso de aguas residuales urbanas o industriales, para fincas industriales o agropecuarias a \$ 652.00, anual.
- III.- Por servicio de revisión anticontaminante vehicular \$ 68.00 por semestre.
- IV.- Por la expedición de Licencia de Funcionamiento para las industrias y comercios conforme al Reglamento Municipal, Código Municipal, Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza y Ley para la Conservación Ecológica y Protección al Medio Ambiente:
  - 1.- De \$383.00 Microempresas, de \$546.00 para Empresas Medianas, de \$917.00 para Macroempresas
  - 2.- Para la tipificación del tamaño de las empresas se utilizaran los criterios que señale la Dependencia Federal Competente.
  - 3.- Por la expedición de licencias para la apertura de tortillerías de maíz \$ 1,147.00 (Un mil pesos 00/100 m.n) y una cuota anual de \$ 114.00
  - 4. Por concepto de arrendamiento del CEFARE, por evento.
    - a).- Sociales sin fines de lucro \$ 1,147.00

**SECCION SEXTA  
DE LOS SERVICIOS CATASTRALES**

**ARTÍCULO 22.-** Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades municipales por los conceptos señalados y que se cubrirán conforme a lo siguiente:

I.- Certificaciones catastrales:

| CONCEPTO   | CUOTA             |
|--|-------------------|
| 1.- Revisión, registro y certificación de planos catastrales, dibujos de planos urbanos y rústicos | \$ 99.00.         |
| 2.- Revisión, cálculo y registros sobre planos de fraccionamientos, subdivisión y relotificación   | \$ 27.00 por lote |
| 3.- Certificación unitaria de plano catastral  | \$ 130.00         |
| 4.- Certificado Catastral  | \$ 117.00         |
| 5.- Certificado de no propiedad  | \$ 117.00         |
| 6.- Certificado de estar al corriente en el pago de contribuciones catastrales                     | \$ 117.00         |
| 7.-Cambio de nombre en el registro del sistema de pago de predial por padrón catastral             | \$ 117.00         |

II.- Deslinde de Predios Urbanos de Construcción:

| CONCEPTO  | CUOTA      |
|---|------------|
| 1.-Deslinde por metro cuadrado, hasta 20,000 M2   | \$ 0.50.   |
| 2.-lo que exceda por metro cuadrado   | \$ 0.27.   |
| 3.-Cualquiera que sea la superficie del predio a deslindar el importe de los derechos no podrá ser inferior a | \$ 522.00. |

III.- Deslinde de predios rústicos Construidos:

| CONCEPTO  | CUOTA     |
|---|-----------|
| 1.-Deslinde por la primera hectárea   | \$ 597.00 |
| 2.-Colocación de mojoneras (6" de diámetro por 90 cms. de alto)   | \$ 495.00 |
| 3.-Colocación de mojoneras (4" de diámetro por 40 cms. de alto por punto o vértice)                         | \$ 299.00 |
| 4.-cualquiera que sea la superficie del predio a deslindar el importe de los derechos no podrá ser inferior | \$ 599.00 |

IV.- Dibujo de planos urbanos, escala hasta como 1:575:

| CONCEPTO   | CUOTA        |
|--|--------------|
| 1.-Plano hasta 30 x 30 cms.  | \$96.00 c/u. |
| 2.-Sobre el excedente del tamaño anterior por decímetro cuadrado o fracción. | \$26.00.     |

V.- Dibujo de planos topográficos urbanos y rústicos, escala mayor 1:500:

| CONCEPTO                            | CUOTA              |
|-------------------------------------|--------------------|
| 1.- Polígono de hasta seis vértices | \$143.00 cada uno. |

|  |           |
|--|-----------|
| 2.- Por cada vértice adicional   | \$ 12.48. |
| 3.- Planos que excedan de 50x50 cm. sobre los dos numerales anteriores, causarán derechos por cada decímetro cuadrado adicional o fracción | \$ 19.56. |
| 4.- Croquis de localización  | \$ 21.00. |

VI.- Servicio de Copiado:

| COPIAS HELIOGRÁFICAS DE PLANOS  | CUOTA             |
|---|-------------------|
| 1.- Hasta 30 x 30 cms.  | \$16.64.          |
| 2.- En tamaños mayores, por cada decímetro cuadrado adicional o fracción                                      | \$ 3.12.          |
| 3.- Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos del Instituto, hasta tamaño oficial | \$10.00 cada uno. |
| 4.- Por otros servicios catastrales de copiado no incluido en las anteriores.                                 | \$36.00.          |

VII.- Revisión, cálculo y apertura de registros por adquisición de inmuebles:

1.- Avalúos catastrales para la determinación del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles \$ 297.00 más las siguientes cuotas:

a).- Del valor catastral lo que resulte de aplicar el 1.8 al millar.

VIII.- Servicios de información: solo a los propietarios, poseedores con previa identificación

IX.- Los requisitos para autorizar avalúo catastral deberán ser copia de la escritura registrada, certificado de libertad de gravamen que no exceda de 3 meses su expedición, certificado y copia de no adeudo del predial y recibo de predial, original y cinco copias del plano catastral, pago de derechos según fracción I y VII de este ARTÍCULO, entrega 5 días hábiles.

X.- Los requisitos para avalúo catastral para la determinación del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles (clave 08) deberá ser original y 2 copias del testimonio de compra venta a favor del adquirente, original y dos copias del avalúo catastral certificado, original y dos copias del certificado de libertad de gravamen, original y dos copias del certificado de no adeudo de predial, forma de traslado de dominio llena y sellada, firmada por el notario, pago de derechos según fracción VII inciso a) de este ARTÍCULO, entrega en 3 días hábiles.

| CONCEPTO  | CUOTA                             |
|---|-----------------------------------|
| 1.- Copia de escritura certificada  | \$ 130.00.                        |
| 2.- Información de traslado de dominio  | \$ 97.00.                         |
| 3.- Información de número de cuenta, superficie y clave catastral   | \$ 9.36.                          |
| 4.- Copia heliográfica de las láminas catastrales   | \$ 93.00.                         |
| 5.- Otros servicios no especificados, se cobrarán, según el costo incurrido en proporcionar el servicio que se trate. | Desde \$520.00 hasta \$ 35,819.00 |

#### SECCION SEPTIMA DE LOS SERVICIOS POR CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

**ARTÍCULO 23.-** Son objeto de este derecho, los servicios prestados por las autoridades municipales por los conceptos siguientes y que se pagarán conforme a las tarifas señaladas:

I.- Legalización de firmas \$ 63.00.

II.- Certificaciones o copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales; así como la expedición de certificados de origen, de residencia, de dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal, y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo de los ayuntamientos \$ 63.00 y los de anuencia de eventos lucrativos, peleas de gallos y carreras de caballos será de 20 smv.

III.- Autorización para suplir el consentimiento de los padres para contraer matrimonio \$ 74.00.

IV.- Certificación de fierros de herrar y señales de sangre, se expedirán de acuerdo a las bases correspondientes previo pago de la cantidad de \$ 87.00.

V.- Constancias expedidas por la Presidencia Municipal, por la primera hoja \$31.00, por cada subsecuente \$ 17.00 cada una.

VI.- Certificación de número oficial de la dirección de predios \$ 68.00.

VII.- Por los servicios prestados relativos al derecho de Acceso a la Información Pública, por los documentos físicos o que en medios magnéticos les sean solicitados causarán los derechos conforme a la siguiente:

#### TABLA

- 1.- Expedición de copia simple, \$2.00 (dos pesos 00/100)
- 2.- Expedición de copia certificada, \$ 6.00 (seis pesos 00/100)
- 3.- Expedición de copia a color \$19.00 (diez y nueve pesos 00/100)
- 4.- Por cada disco flexible de 3.5 pulgadas, \$5.00 (cinco pesos 00/100)
- 5.- Por disco compacto, \$11.00 (once pesos 00/100)
- 6.- Expedición de copia simple de planos, \$36.00 (treinta y seis pesos 00/100)
- 7.- Expedición de copia certificada de planos, \$36.00 (treinta y seis pesos 00/100) adicionales a la anterior cuota.

**CAPITULO NOVENO  
DE LOS DERECHOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO  
DE BIENES DEL DOMINIO PUBLICO DEL MUNICIPIO**

**SECCION PRIMERA  
DE LOS SERVICIOS DE ARRASTRE Y ALMACENAJE**

**ARTÍCULO 24.-** Son objeto de este derecho los servicios de arrastre de vehículos, el depósito de los mismos en corralones, bodegas, locales o predios propiedad del Municipio, y el almacenaje de bienes muebles, ya sea que hayan sido secuestrados por la vía del procedimiento administrativo de ejecución o que por cualquier otro motivo deban ser almacenados, a petición del interesado o por disposición legal o reglamentaria.

I.- El pago de estos derechos se hará una vez proporcionado el servicio de grúa, de conformidad con las tarifas o cuotas siguientes:

| CONCEPTO  | CUOTA                |
|---|----------------------|
| 1.-Por servicio de grúa de automóviles y camionetas               | \$ 218.00 por unidad |
| 2.-Por servicio de grúa de camiones según tamaño y tonelaje de    | \$ 327.00 a \$655.00 |
| 3.-Depósito de Bicicletas   | \$ 4.00 por día.     |
| 4.-Depósito de Motos  | \$ 10.00 por día.    |
| 5.-Depósito de Automóviles  | \$ 23.00 por día.    |
| 6.-Depósito de Camionetas   | \$ 27.00 por día.    |
| 7.-Depósito de Camiones   | \$ 39.00 por día.    |
| 8.- Servicio de almacenaje de anuncios retirados por el Municipio | \$ 7.00 m2 por día   |

**SECCION SEGUNDA  
PROVENIENTES DE LA OCUPACION DE LAS VIAS PÚBLICAS**

**ARTÍCULO 25.-** Son objeto de este derecho, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del Municipio, para el estacionamiento de vehículos.

Las cuotas correspondientes por ocupación de la vía pública, serán las siguientes:

I.- Por la ocupación de banquetas, arroyo de calles, parques o jardines, con materiales producto de excavación y materiales en general, se cobrarán \$17.00 metro cuadrado por 15 días sin prórroga.

II.- Por vehículos chatarra 1 salario mínimo diario vigente en la entidad.

III.- El retiro de la vía pública de vehículos chatarra 10 salarios mínimos vigentes en la entidad.

IV.- Por expedición de licencias para ocupación de la vía pública por vehículos de alquiler que tengan un sitio especialmente designado para estacionarse \$ 261.00 por unidad.

V.- Por la expedición de licencias para estacionamiento particular, por 6.00 metros lineales, 5 salarios mínimos vigentes en la entidad, dicho pago será bimestral.

VI.- Por la expedición de licencias para estacionamiento exclusivo comercial o industrial 8 salarios mínimos vigentes en la entidad bimestral por 6.00 metros lineales.

VII.- Por la expedición de permiso para estacionamiento de vehículos en la vía pública usados nacionalmente o legales internados en el país, en venta \$24.00 por unidad y por día.

Para lo señalado en esta fracción el Ayuntamiento deberá asignar un predio preferiblemente propiedad del Municipio para la ubicación de estos vehículos, debiendo ser requisito indispensable que los propietarios, dueños y/o poseedores de estos bienes muebles estar empadronados en el Registro Municipal de Contribuyentes.

VIII.- Por la ocupación de espacio asignado a parquímetro \$3.00 por hora y/o fracción.

IX.- Por la ocupación de espacio para postería y casetas telefónicas nueva, cuota única de \$573.00 por pieza o aparato y \$ 104 por metro lineal de cable.

X.- Por el otorgamiento de permiso de derecho para estacionarse en cualquier espacio que tenga estacionómetros sin el depósito señalado en el inciso anterior mediante el pago mensual de:

- 1.- Particular \$287.00 por vehículo.
- 2.- Comercial \$573.00 por vehículo.

En relación con lo señalado en la fracción IV de este articulado las personas físicas y morales podrán realizar convenio de carga y descarga con el R. Ayuntamiento para el otorgamiento de este Derecho de acuerdo con las condiciones que en su caso regule la Tesorería Municipal.

**TITULO TERCERO  
DE LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS**

**CAPITULO PRIMERO  
DE LOS PRODUCTOS**

**SECCION PRIMERA  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 26.-** Los ingresos que deba percibir el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas.

**SECCION SEGUNDA  
OTROS PRODUCTOS**

**ARTÍCULO 27.-** El Municipio recibirá ingresos derivados de la enajenación y explotación de sus bienes de dominio privado, así como por la prestación de servicios que no corresponda a funciones de derecho público

**CAPITULO SEGUNDO  
DE LOS APROVECHAMIENTOS**

**SECCION PRIMERA  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 28.-** Se clasifican como aprovechamientos los ingresos que perciba el Municipio por los siguientes conceptos:

I.- Ingresos por sanciones administrativas.

II.- La adjudicación a favor del fisco de bienes abandonados.

III.- Ingresos por transferencia que perciba el Municipio:

1.- Cesiones, herencias, legados o donaciones.

2.- Adjudicaciones en favor del Municipio.

3.- Aportaciones y estímulos de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados.

**SECCION SEGUNDA  
DE LOS INGRESOS POR TRANSFERENCIA**

**ARTÍCULO 29.-** Son ingresos por transferencia, los que perciba el Municipio por concepto de cesiones, herencias, legados o donaciones provenientes de personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas, o instituciones u organismos internacionales.

También se consideran ingresos transferidos al Municipio, los que se originen por adjudicación en la vía judicial o en el desahogo del procedimiento administrativo de ejecución, así como las aportaciones o estímulos de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados en favor del Municipio.

**SECCION TERCERA  
DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y FISCALES**

**ARTÍCULO 30.-** Se clasifican en este concepto los ingresos que perciba el Municipio por la aplicación de sanciones pecuniarias por infracciones cometidas por personas físicas o morales en violación a las leyes y reglamentos administrativos.

**ARTÍCULO 31.-** La Tesorería Municipal, es la Dependencia del Ayuntamiento facultada para determinar el monto aplicable a cada infracción, correspondiendo a las demás unidades administrativas la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y la determinación de las infracciones cometidas.

**ARTÍCULO 32.-** Los montos aplicables por concepto de multas estarán determinados por los reglamentos y demás disposiciones municipales que contemplen las infracciones cometidas.

**ARTÍCULO 33.-** Los ingresos, que perciba el Municipio por concepto de sanciones administrativas y fiscales, serán los siguientes:

| Nº.        | INFRACCIONES  | SANCION<br>SMV |
|------------|---|----------------|
| <b>I.-</b> | <b>LAS COMETIDAS POR LOS SUJETOS PASIVOS DE UNA OBLIGACIÓN FISCAL.</b>  |                |
| 1.         | Presentar los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, libros, informes, copias o documentos, alterados, falsificados, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una obligación fiscal.                   | 10 a 50        |
| 2.         | No dar aviso de cambio de domicilio de los establecimientos donde se enajenan bebidas alcohólicas, así como el cambio del nombre del titular de los derechos de la licencia para el funcionamiento de dichos establecimientos | 10 a 50        |

|              |  |                      |
|--------------|--|----------------------|
| 3.           | No cumplir con las obligaciones que señalan las disposiciones fiscales de inscribirse o registrarse o hacerlo fuera de los plazos legales; no citar su número de registro municipal en las declaraciones, manifestaciones, solicitudes o gestiones que hagan ante cualquier oficina o autoridad.   | 10 a 50              |
| 4.           | No presentar, o hacerlo extemporáneamente, los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros o documentos que prevengan las disposiciones fiscales o no aclararlos cuando las autoridades fiscales lo soliciten.   | 10 a 50              |
| 5.           | Faltar a la obligación de extender o exigir recibos, facturas o cualesquiera documentos que señalen las Leyes Fiscales.  | 10 a 50              |
| 6.           | No pagar los créditos fiscales dentro de los plazos señalados por las Leyes Fiscales.  | 10 a 50              |
| 7.           | Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditoría o de inspección; impedir el acceso a los almacenes, depósitos o bodegas o cualquier otra dependencia y, en general, negarse a proporcionar los elementos que requieran para comprobar la situación fiscal del visitado en relación con el objeto de la visita.  | 20 a 100             |
| 8.           | Utilizar interpósita persona para manifestar negociaciones propias o para percibir ingresos gravables dejando de pagar las contribuciones.   | 20 a 100             |
| 9.           | No contar con la licencia y la autorización anual correspondiente para la colocación de anuncios publicitarios.  | 20 a 100             |
| 10.          | Eludir el pago de créditos fiscales mediante inexactitudes, simulaciones, falsificaciones, omisiones u otras maniobras semejantes.   | 100 a 200            |
| 11.          | Enajenar bebidas alcohólicas sin contar con la licencia o autorización o su refrendo anual correspondiente.  | 100 a 300            |
| 12.          | Por no presentar el aviso de terminación de obra.  | \$10.00 a \$39.00    |
| <b>II.-</b>  | <b>LAS COMETIDAS POR JUECES, ENCARGADOS DE LOS REGISTROS PÚBLICOS, NOTARIOS, CORREDORES Y EN GENERAL A LOS FUNCIONARIOS QUE TENGAN FE PÚBLICA.</b>   |                      |
| 1.           | Proporcionar los informes, datos o documentos alterados o falsificados.  | 10 a 50              |
| 2.           | Extender constancia de haberse cumplido con las obligaciones fiscales en los actos en que intervengan, cuando no proceda su otorgamiento.  | 10 a 50              |
| 3.           | Expedir testimonios de escrituras, documentos o minutas cuando no estén pagadas las contribuciones correspondientes.   | 20 a 100             |
| 4.           | Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditores o inspectores.  | 20 a 100             |
| 5.           | No suministrar los datos o informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores. No mostrarles los libros, documentos, registros y, en general, los elementos necesarios para la práctica de la visita.   | 20 a 100             |
| 6.           | Inscribir o registrar los documentos, instrumentos o libros, sin la constancia de haberse pagado el gravamen correspondiente.  | 100 a 300            |
| 7.           | No proporcionar informes o datos, no exhibir documentos cuando deban hacerlo en el plazo que fijen las disposiciones fiscales o cuando lo exijan las autoridades competentes, o presentarlos incompletos o inexactos.  | 100 a 300            |
| <b>III.-</b> | <b>LAS COMETIDAS POR FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS PÚBLICOS</b>   |                      |
| 1.           | Alterar documentos fiscales que tengan en su poder.  | 10 a 50              |
| 2.           | Asentar falsamente que se dio cumplimiento a las disposiciones fiscales o que se practicaron visitas de auditoría o inspección o incluir datos falsos en las actas relativas.  | 10 a 50              |
| 3.           | Faltar a la obligación de guardar secreto respecto de los asuntos que conozca, revelar los datos declarados por los contribuyentes o aprovecharse de ellos.  | 20 a 100             |
| 4.           | Facilitar o permitir la alteración de las declaraciones, avisos o cualquier otro documento. Cooperar en cualquier forma para que se eludan las prestaciones fiscales.  | 20 a 100             |
| 5.           | Practicar visitas domiciliarias de auditoría, inspecciones o verificaciones sin que exista orden emitida por autoridad competente.   | 100 a 200            |
| 6.           | Extender actas, legalizar firmas, expedir certificados o certificaciones autorizar documentos o inscribirlos o registrarlos, sin estar cubiertos los impuestos o derechos que en cada caso procedan o cuando no se exhiban las constancias respectivas.  | 100 a 300            |
| <b>IV.-</b>  | <b>LAS COMETIDAS POR TERCEROS</b>  |                      |
| 1.           | Consentir o tolerar que se inscriban a su nombre negociaciones ajenas o percibir a nombre propio ingresos gravables que correspondan a otra persona, cuando esto último origine la evasión de impuestos.   | 10 a 50              |
| 2.           | Presentar los avisos, informes, datos o documentos que le sean solicitados alterados, falsificados, incompletos o inexactos.   | 10 a 50              |
| 3.           | No proporcionar avisos, informes, datos o documentos o no exhibirlos en el plazo fijado por las disposiciones fiscales o cuando las autoridades lo exijan con apoyo a sus facultades legales. No aclararlos cuando las mismas autoridades lo soliciten.  | 100 a 300            |
| 4.           | Resistirse por cualquier medio a las visitas domiciliarias, no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los visitadores, no mostrar los libros, documentos, registros, bodegas, depósitos, locales o caja de valores y, en general, negarse a proporcionar los elementos que se requieran para comprobar la situación fiscal de los contribuyentes con que se haya efectuado operaciones, en relación con el objeto de la visita. | 100 a 300            |
| 5.           | Descuidar el aseo del tramo de la calle y banqueta que corresponda a propietarios y poseedores de casas, edificios, terrenos baldíos y establecimientos comerciales o industriales.  | \$ 37.00 a \$ 172.00 |
| 6.           | Quema de basura o desperdicios no autorizados por el R. Ayuntamiento.  | 10 a 15              |
| 7.           | Destruir los depósitos de basura contenedores y tambos instalados en la vía pública.   | 100 a 250            |
| 8.           | Tirar basura en la vía pública o lugares no autorizados.   | 10 a 15              |
| 9.           | A quien No cumpla con la obligación de reparar o reconstruir las fachadas que determine la dirección de Obras Públicas del Municipio de  | 1 a 2                |
| 10.          | Por no tener autorización para Demolición  | 3 a 7                |
| 11.          | Por no tener autorización para Excavación y obra de conducción de  | 4 a 5                |
| 12.          | Por no tener autorización para Obras complementarias de  | 4 a 6                |
| 13.          | Por no tener autorización para Obras completas o permiso de construcción   | 1 a 2                |
| 14.          | Por no tener autorización para Alberca de  | 1 a 2                |
| 15.          | Por no construir el tapial para ocupación de vía pública de  | \$ 24.00 a \$ 47.00. |
| 16.          | Revolvura de concreto en áreas pavimentadas  | \$ 30.00 a \$ 53.00. |
| 17.          | Por no presentar el aviso de terminación de obra   | \$ 9.00 a            |

|     |  |                         |
|-----|--|-------------------------|
|     |  | \$ 39.00.               |
| 18. | Por Fraccionamiento no Autorizado Urbano o Rústico   | \$ 251.00 a \$ 1,491.00 |
| 19. | Por Fraccionamiento no autorizado por relotificación de  | \$ 0.73 a \$4.50. m2.   |
| 20. | Por Fraccionamiento no autorizado por lote de  | \$0.73 a \$ 1.40        |
| 21. | Infracciones al Reglamento de Arte y Cultura, referentes a daños efectuados al patrimonio histórico, artístico y cultural municipal.   | Reglamento              |
| 22. | Los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas Sin refrendo.  | 20 a 105                |
| 23. | Los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas, por violación del reglamento  | 20 a 105                |
| 24. | Reincidencias en los numerales anteriores  | 55 a 155                |
| 25. | Las sanciones previstas en los ordenamientos aplicables en materia administrativa y fiscal   |                         |
| 26. | Los propietarios de vehículos que no cumplan con el pago de depósito al parquímetro  | 1 a 2                   |
| 27. | No realizar el pago del Derecho de compra venta, cesión de derechos, donación, herencia o cualquier traslación de dominio de servicio público de transporte (taxi, combis, microbuses y camiones de pasajeros)   | 200 a 300               |
| 28. | A las plantas de almacenamiento, centros de carburación y auto tanques que comercialicen gas LP y que incumplan con las medidas de seguridad indicadas por el reglamento de protección civil respectivo  | 50 a 1000               |
| 29. | A las empresas que incumplan con las medidas de seguridad indicadas por su reglamento respectivo   | 50 a 1000               |
| 30. | A los negocios de grande, mediana y pequeña capacidad como son centros comerciales, bodegas, talleres, cartoneras, salones de baile, cantinas, balnearios etc. que incumplan con las medidas de seguridad indicadas por el reglamento de protección civil respectivo | 50 a 500                |
| 31. | A los ciudadanos que incumplan con las medidas de seguridad como casas, bardas, árboles, etc. Que pongan en riesgo la integridad física de terceros indicadas por su reglamento de protección civil respectivo   | 25 a 100                |

**ARTÍCULO 34.-** Los ingresos, que perciba el Municipio por concepto de sanciones de tránsito, serán los siguientes:

**TABULADOR DE INFRACCIONES  
CONCEPTO DE INFRACCION**

**SANCION DIAS  
SALARIO MÍNIMO**

| Nº.          | INFRACCIONES  | MIN. | MAX. |
|--------------|---|------|------|
| <b>I.-</b>   | <b>ACCIDENTES</b>   |      |      |
| 1.           | Abandono de vehículo en accidente de tránsito   | 2    | 3    |
| 2.           | Abandono de víctima   | 2    | 3    |
| 3.           | Atropellar a peatón   | 2    | 3    |
| 4.           | Dañar vías públicas o señales de tránsito   | 2    | 3    |
| 5.           | No colaborar en auxilio de lesionados   | 2    | 3    |
| 6.           | No colaborar con autoridades de tránsito  | 2    | 3    |
| 7.           | Provocar accidente  | 2    | 3    |
| <b>II.-</b>  | <b>ADELANTAR VEHICULO O REBASAR</b>   |      |      |
| 1.           | Adelantar vehículos inapropiadamente, infringiendo las disposiciones de los artículos 22, 23, 24 y 26 y demás aplicables del presente reglamento. | 1    | 2    |
| 2.           | Adelantar vehículo en zona de peatones  | 1    | 2    |
| 3.           | No dejar espacio para ser rebasado  | 1    | 2    |
| 4.           | Rebasar rayas longitudinales dobles   | 1    | 2    |
| 5.           | Rebasar rayas transversales en zona de peatones   | 1    | 2    |
| 6.           | Rebasar rayas delimitadoras de carriles   | 1    | 2    |
| <b>III.-</b> | <b>BICICLETAS Y MOTOCICLETAS</b>  |      |      |
| 1.           | Circular con pasajero(s) en bicicleta   | 1    | 2    |
| 2.           | Circular por la izquierda   | 1    | 2    |
| 3.           | Conducir bicicleta en vías públicas de alta velocidad sin permiso   | 1    | 2    |
| 4.           | Llevar carga que dificulte la visibilidad   | 1    | 2    |
| 5.           | No usar casco y anteojos protectores en motocicleta   | 1    | 2    |
| 6.           | Transitar en aceras o áreas peatonales  | 1    | 2    |
| 7.           | Circular con más de dos pasajeros en motocicleta  | 1    | 2    |
| 8.           | Conducir sin licencia y/o sin tarjeta de circulación en motocicleta   | 1    | 2    |
| <b>IV.-</b>  | <b>CEDER EL PASO</b>  |      |      |
| 1.           | No ceder el paso a peatones   | 1    | 2    |
| 2.           | No ceder el paso en vía principal   | 1    | 2    |
| 3.           | No ceder paso a vehículos al dar vuelta izquierda   | 1    | 2    |
| 4.           | No ceder paso a vehículos de emergencia   | 1    | 2    |
| 5.           | No ceder paso a vehículos de la derecha en intersección   | 1    | 3    |
| 6.           | No ceder paso a vehículos en intersección   | 1    | 2    |
| 7.           | No ceder paso al salir de calle privada, cochera o estacionamiento  | 1    | 2    |
| 8.           | No detenerse para ceder el paso en el ascenso y descenso de menores al transporte escolar   | 1    | 2    |
| <b>V.-</b>   | <b>CIRCULACION</b>  |      |      |
| 1.           | Abandonar vehículo en la vía pública por más de 36 horas  | 2    | 4    |
| 2.           | Abrir portezuela entorpeciendo circulación  | 2    | 4    |
| 3.           | Anunciar maniobras que no se ejecutan   | 2    | 4    |
| 4.           | Cambiar de carril sin previo aviso  | 2    | 4    |
| 5.           | Cambiar intempestivamente de carril   | 2    | 4    |
| 6.           | Cargar combustible con motor en marcha, personas fumando fuego encendido cerca del propio motor   | 2    | 4    |
| 7.           | Circular a más de 30 Kilómetros en zonas escolares, parques infantiles y hospitales   | 2    | 4    |

|               |   |    |    |
|---------------|---|----|----|
| 8.            | Circular a mayor velocidad de la permitida  | 7  | 20 |
| 9.            | Circular a velocidad tan baja que se entorpezca el tránsito                                       | 1  | 4  |
| 10.           | Circular en isleta, banqueta o sus zonas de aproximación  | 2  | 4  |
| 11.           | Circular en reversa en vía de acceso controlado, interfiriendo el tránsito o por más de 20 metros | 2  | 4  |
| 12.           | Circular con las puertas abiertas   | 2  | 4  |
| 13.           | Circular con más personas del número autorizado en la tarjeta de Circulación                      | 2  | 4  |
| 14.           | Circular con placas demostradoras fuera de radio  | 2  | 4  |
| 15.           | Circular con placas decorativas   | 2  | 4  |
| 16.           | Circular con placas mal colocadas o ilegibles   | 2  | 4  |
| 17.           | Circular con vehículo de tracción animal en zona no autorizada                                    | 2  | 4  |
| 18.           | Circular con vehículos cuyo tránsito dañe el pavimento  | 2  | 4  |
| 19.           | Circular sin luz en la noche o sin visibilidad  | 2  | 4  |
| 20.           | Circular sin placas o con una sola placa  | 2  | 4  |
| 21.           | Circular sobre espacio divisorio de vía   | 2  | 4  |
| 22.           | Circular sobre las rayas longitudinales   | 2  | 4  |
| 23.           | Circular por la izquierda cuando conforme a este reglamento, no esté permitido                    | 2  | 4  |
| 24.           | Conducir en zona de seguridad de peatones   | 2  | 4  |
| 25.           | Emplear incorrectamente las luces   | 2  | 4  |
| 26.           | Entablar competencia de velocidad   | 8  | 20 |
| 27.           | Ingerir bebidas embriagantes al conducir  | 10 | 20 |
| 28.           | Invadir u obstruir vías públicas  | 2  | 4  |
| 29.           | No colocar dispositivo reflejante en caso de accidente o descompostura                            | 2  | 4  |
| 30.           | No hacer alto con tren a 500 metros   | 2  | 4  |
| 31.           | No hacer alto en cruce de vía férrea  | 2  | 4  |
| 32.           | Obstruir una intersección por avance imprudente   | 2  | 4  |
| 33.           | Usar indebidamente las bocinas  | 2  | 4  |
| 34.           | Conducir a velocidad inmoderada   | 10 | 20 |
| <b>VI.-</b>   | <b>CONDUCCIÓN</b>   |    |    |
| 1.            | Conducir acompañado por menor de 2 años sin asiento especial                                      | 2  | 4  |
| 2.            | Conducir en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas o enervante                            | 10 | 20 |
| 3.            | Conducir con objetos que obstruyan la visibilidad   | 2  | 4  |
| 4.            | Conducir con personas o bultos entre los brazos   | 2  | 4  |
| 5.            | Conducir sin cinturón de seguridad  | 2  | 4  |
| 6.            | Conducir sin licencia   | 2  | 4  |
| 7.            | Conducir sin tarjeta de circulación   | 2  | 4  |
| 8.            | Permitir el control de la dirección del vehículo a otro pasajero                                  | 2  | 4  |
| 9.            | Permitir la conducción de vehículos a personas con impedimentos físicos-mentales para ello        | 2  | 4  |
| <b>VII.-</b>  | <b>EQUIPAMIENTO</b>   |    |    |
| 1.            | Falta de cinturones de seguridad  | 1  | 2  |
| 2.            | Falta de defensa  | 1  | 2  |
| 3.            | Falta de dispositivo acústico   | 1  | 2  |
| 4.            | Falta de dispositivo de advertencia o reflejantes   | 1  | 2  |
| 5.            | Falta de dispositivo limpiador  | 1  | 2  |
| 6.            | Falta de espejo retrovisor  | 1  | 2  |
| 7.            | Falta de extinguidor y herramientas   | 1  | 2  |
| 8.            | Falta de faros delanteros   | 1  | 2  |
| 9.            | Falta de frenos de emergencia   | 1  | 2  |
| 10.           | Falta de indicador de luces   | 1  | 2  |
| 11.           | Falta de lámparas de identificación   | 1  | 2  |
| 12.           | Falta de lámparas direccionales   | 1  | 2  |
| 13.           | Falta de lámparas rojas posteriores o amarillas delanteras  | 1  | 2  |
| 14.           | Falta de luz en placa   | 1  | 2  |
| 15.           | Falta de luz intermitente   | 1  | 2  |
| 16.           | Falta de luz roja indicadora de frenaje   | 1  | 2  |
| 17.           | Falta de llanta de refacción  | 1  | 2  |
| 18.           | Falta de silenciador de escape  | 1  | 2  |
| 19.           | Falta de torreta en vehículos de emergencia   | 1  | 2  |
| 20.           | Mal funcionamiento de equipamiento  | 1  | 2  |
| 21.           | Mala colocación de faros principales  | 1  | 2  |
| <b>VIII.-</b> | <b>ESTACIONAMIENTO</b>  |    |    |
| 1.            | Estacionar vehículo escolar sin dispositivos especiales   | 2  | 5  |
| 2.            | Estacionarse a más de 30 centímetros de la acera  | 1  | 2  |
| 3.            | Estacionarse a menos de 10 metros de cruce ferroviario  | 2  | 4  |
| 4.            | Estacionarse a menos de 5 metros de estación de bomberos  | 1  | 3  |
| 5.            | Estacionarse cerca de vehículo en lado opuesto o camellones                                       | 2  | 4  |
| 6.            | Estacionarse en cruce de peatones, aceras, andadores  | 1  | 3  |
| 7.            | Estacionarse en curva o cima  | 1  | 3  |
| 8.            | Estacionarse en doble fila  | 1  | 3  |
| 9.            | Estacionarse en intersección  | 1  | 3  |
| 10.           | Estacionarse en la confluencia de dos calles  | 1  | 3  |
| 11.           | Estacionarse en lugares destinados a carga y descarga   | 1  | 3  |
| 12.           | Estacionarse en parada de servicio público de pasajeros   | 1  | 3  |
| 13.           | Estacionarse en sentido contrario   | 1  | 2  |
| 14.           | Estacionarse en superficie de rodamiento  | 1  | 2  |
| 15.           | Estacionarse en zona de seguridad   | 1  | 2  |
| 16.           | Estacionarse en guarniciones rojas  | 1  | 2  |

|               |   |    |    |
|---------------|---|----|----|
| 17.           | Estacionarse frente a hidrante  | 1  | 2  |
| 18.           | Estacionarse frente a vía de acceso   | 1  | 2  |
| 19.           | Estacionarse en pendiente sin tomar las medidas adecuadas                                     | 1  | 2  |
| 20.           | Estacionarse más del tiempo señalado sin efectuar el pago correspondiente en los parquímetros | 1  | 2  |
| 21.           | Estacionarse obstruyendo señales  | 1  | 2  |
| 22.           | Estacionarse sin dispositivos de advertencia  | 1  | 2  |
| 23.           | Estacionarse sin usar freno de estacionamiento  | 1  | 2  |
| 24.           | Estacionarse sobre vía férrea   | 1  | 2  |
| 25.           | Estacionarse en túnel o sobre puente  | 1  | 2  |
| 26.           | No calzar con cuñas vehículos pesados   | 1  | 2  |
| 27.           | Obstaculizar estacionamiento  | 1  | 2  |
| <b>IX.-</b>   | <b>MEDIO AMBIENTE</b>   |    |    |
| 1.            | Arrojar basura en la vía pública  | 1  | 2  |
| 2.            | Circular sin engomado de verificación   | 1  | 2  |
| 3.            | Emisión excesiva de humo o ruido  | 1  | 2  |
| 4.            | Producir ruido en zonas escolares o instituciones de salud                                    | 1  | 2  |
| <b>X.-</b>    | <b>PESOS Y DIMENSIONES</b>  |    |    |
| 1.            | Exceder las dimensiones en altura de más de 15 cm.  | 1  | 2  |
| 2.            | Exceder las dimensiones en ancho de 11 a 20 cm  | 1  | 2  |
| 3.            | Exceder las dimensiones en ancho de 21 a 30 cm.   | 1  | 2  |
| 4.            | Exceder las dimensiones en ancho a más de 30 cm.  | 1  | 2  |
| 5.            | Exceder las dimensiones en longitud hasta de 50 cm  | 1  | 2  |
| 6.            | Exceder las dimensiones en longitud de 51 a 100 cm.   | 1  | 2  |
| 7.            | Exceder las dimensiones en longitud de más de 100 cm  | 1  | 2  |
| 8.            | Exceder en peso hasta de 500 Kg   | 1  | 2  |
| 9.            | Exceder en peso de 501 hasta 1,500 Kg   | 1  | 2  |
| 10.           | Exceder en peso de 1,501 hasta 2,000 Kg.  | 1  | 2  |
| 11.           | Exceder en peso de 2,001 hasta 2,500 Kg   | 1  | 2  |
| 12.           | Exceder en peso de 2,501 hasta 3,000 Kg.  | 1  | 2  |
| 13.           | Exceder en peso de 3,001 hasta 3,500 Kg.  | 1  | 2  |
| 14.           | Exceder en peso de 3,501 hasta 4,000 Kg   | 1  | 2  |
| 15.           | Exceder en peso de 4,000 hasta 5,000 Kg   | 1  | 2  |
| <b>XI.-</b>   | <b>SEÑALES DE TRANSITO</b>  |    |    |
| 1.            | No atender indicaciones de los agentes de tránsito  | 2  | 4  |
| 2.            | No atender luz roja   | 6  | 10 |
| 3.            | No atender señal de alto  | 2  | 4  |
| 4.            | No atender semáforo de cruce de ferrocarriles   | 2  | 4  |
| 5.            | No atender señales de tránsito  | 2  | 4  |
| <b>XII.-</b>  | <b>SERVICIO DE CARGA Y GRUAS</b>  |    |    |
| 1.            | Cargar y descargar fuera del horario señalado   | 1  | 2  |
| 2.            | Falta de abanderamiento diurno  | 1  | 2  |
| 3.            | Falta de abanderamiento nocturno  | 1  | 2  |
| 4.            | Falta de indicador de peligro en carga posterior  | 1  | 2  |
| 5.            | Falta de luces rojas en carga   | 1  | 2  |
| 6.            | Falta de reflejantes o antorchas  | 1  | 2  |
| 7.            | Llevar carga estorbando la visibilidad  | 1  | 2  |
| 8.            | Llevar carga mal sujeta   | 1  | 2  |
| 9.            | Llevar carga que comprometa la estabilidad del vehículo                                       | 1  | 2  |
| 10.           | Llevar carga sin cubrir   | 1  | 2  |
| 11.           | Llevar personas en remolque no autorizado   | 1  | 2  |
| 12.           | Llevar personas en vehículos remolcados   | 1  | 2  |
| 13.           | No abanderar carga sobresaliente  | 1  | 2  |
| 14.           | No transportar carga descrita en carta de porte   | 1  | 2  |
| 15.           | Ocultar luces con la carga  | 1  | 2  |
| 16.           | Ocultar placas con la carga   | 1  | 2  |
| 17.           | Transportar carga distinta a la autorizada  | 1  | 2  |
| 18.           | Transportar material peligroso en zonas prohibidas  | 1  | 2  |
| <b>XIII.-</b> | <b>SERVICIO DE PASAJE</b>   |    |    |
| 1.            | Cargar combustible con pasajeros a bordo  | 3  | 6  |
| 2.            | Circular sin la calcomanía de revisión físico- mecánica                                       | 2  | 5  |
| 3.            | Circular y hacer servicio público sin los colores autorizados                                 | 5  | 10 |
| 4.            | Efectuar corrida fuera de horario   | 2  | 3  |
| 5.            | Estacionar autobuses foráneos fuera de terminal sin justificación                             | 2  | 3  |
| 6.            | Exceso de pasajeros   | 2  | 5  |
| 7.            | Falta de equipo de seguridad  | 2  | 5  |
| 8.            | Falta de lámparas de identificación en lettero de destino                                     | 2  | 3  |
| 9.            | Falta de placas   | 10 | 15 |
| 10.           | Falta de póliza de seguro   | 3  | 5  |
| 11.           | Fumar con pasajeros a bordo   | 1  | 2  |
| 12.           | Insultar a los pasajeros  | 2  | 5  |
| 13.           | No notificar cambio de domicilio  | 2  | 3  |
| 14.           | No contar con terminales o estaciones   | 2  | 3  |
| 15.           | No cumplir con horarios establecidos para el servicio   | 3  | 7  |
| 16.           | No efectuar ascenso y descenso en zonas autorizadas   | 2  | 5  |
| 17.           | No efectuar revisión físico mecánica  | 10 | 15 |
| 18.           | No otorgar facilidades a los discapacitados al abordar o descender del transporte             | 2  | 5  |

|              |  |   |   |
|--------------|--|---|---|
| 19.          | No reparar vehículo en plazo de revisión                     | 2 | 3 |
| 20.          | No traer a la vista número económico, horario, ruta y tarifa | 2 | 3 |
| 21.          | Obstruir las funciones de los inspectores                    | 2 | 3 |
| 22.          | Invadir rutas  | 2 | 3 |
| 23.          | Prestar servicio fuera de ruta                               | 2 | 3 |
| 24.          | Traer ayudante a bordo                                       | 2 | 3 |
| <b>XIV.-</b> | <b>VUELTAS</b>   |   |   |
| 1.           | Dar vuelta a la derecha sin tomar extremo derecho            | 2 | 3 |
| 2.           | Dar vuelta a la izquierda sin tomar extremo izquierdo        | 2 | 3 |
| 3.           | Dar vuelta en "U" cerca de curva o cima                      | 2 | 3 |
| 4.           | Dar vuelta en intersección sin precaución                    | 2 | 3 |
| 5.           | Dar vuelta sin previo aviso                                  | 2 | 3 |

**ARTÍCULO 35.-** En la aplicación de las multas a que se refiere el presente capítulo, se tomará en consideración lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**ARTÍCULO 36.-** Cuando se autorice el pago de contribuciones en forma diferida o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 3% mensual sobre saldos insolutos.

**ARTÍCULO 37.-** Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, se pagarán recargos por concepto de indemnización al fisco municipal a razón del 3% por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

**CAPITULO TERCERO  
DE LAS PARTICIPACIONES**

**ARTÍCULO 38.-** Constituyen este ingreso las cantidades que perciban los Municipios del Estado de Coahuila, de conformidad con la Ley Federal de Coordinación Fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, así como de conformidad con las disposiciones legales del Estado y los convenios y acuerdos que se celebren entre éste y sus Municipios para otorgar participaciones a éstos.

**CAPITULO CUARTO  
DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

**ARTÍCULO 39.-** Quedan comprendidos dentro de esta clasificación, los ingresos cuya percepción se decreta excepcionalmente para proveer el pago de gastos por inversiones extraordinarias o especiales del Municipio.

**TÍTULO CUARTO**

**CAPITULO PRIMERO  
DE LOS INGRESOS POR CERTIFICADOS DE PROMOCIÓN FISCAL**

**ARTÍCULO 40.-** Los estímulos que se prevén en la presente Ley, así como los estipulados en el Artículo 107, Artículo 158-U, Fracción VI, Inciso 1, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, y en el Artículo 102 Fracción IV, Inciso 1, y Artículo 135 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza. Toda vez que se aprueben a través de acuerdos de Cabildo, se otorgarán mediante la instrumentación de un Fondo para otorgar estímulos en materia de Contribuciones Municipales a través de la expedición de Certificados de Promoción Fiscal (CEPROFIS).

El Certificado de Promoción Fiscal (CEPROFIS), es el documento y/o mecanismo de pago por parte del municipio, mediante el cual se otorgan los estímulos a quienes encuadren en la norma y/o autorización legal y se acreditan y registran conforme a la contribución que aplica y/o al Artículo 229 Fracción III, inciso c), y/o al Artículo 334 Fracción III, del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Esta Ley empezará a regir a partir del día 1o. de enero del año 2013.

**SEGUNDO.-** Se abroga la Ley de Ingresos del Municipio de Frontera, Coahuila de Zaragoza, para el ejercicio fiscal de 2012.

**TERCERO.-** Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se entenderá por:

- I.- Adultos mayores.- Personas de 60 o más años de edad.
- II.- Personas con Discapacidad.- Todo ser humano que presente temporal o permanentemente una limitación, pérdida o disminución de sus facultades físicas, intelectuales o sensoriales, para realizar sus actividades.
- III.- Pensionados.- Personas que por vejez, incapacidad, viudez o enfermedad, reciben una pensión por cualquier institución.
- IV.- Jubilados.- Personas separadas del ámbito laboral por antigüedad en el servicio.

**CUARTO.-** Los derechos a pagar por la Expedición de las Certificaciones Municipales a que se refiere la Ley para la regulación de venta y consumo de alcohol en el Estado de Coahuila de Zaragoza, se entenderá referidas como las Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas, conforme como se dispone en esta Ley de Ingresos, según corresponda el caso de que se trate; igualmente, en consecuencia, las certificaciones municipales tendrán los mismos elementos tributarios que para tales licencias dispone el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**QUINTO.-** Los incentivos y estímulos que se prevén en la presente Ley, se otorgaran mediante la instrumentación de Certificados de Promoción Fiscal (CEPROFIS).

El Certificado de Promoción Fiscal es el documento mediante el cual se otorgaran los incentivos y estímulos instituidos en la Ley de Ingresos del Municipio de Frontera, Coahuila de Zaragoza, a quienes encuadren en la norma legal.

**SEXTO.-** Para el otorgamiento de Licencias, Permiso y asignación de obras todo solicitante deberá estar al corriente en el pago de su impuesto predial.

**SÉPTIMO.-** Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**DADO** en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil doce.

**DIPUTADO PRESIDENTE**

**EDMUNDO GÓMEZ GARZA**  
(RÚBRICA)

**DIPUTADO SECRETARIO**

**JOSÉ FRANCISCO RODRÍGUEZ HERRERA**  
(RÚBRICA)

**DIPUTADO SECRETARIO**

**NORBERTO RÍOS PÉREZ**  
(RÚBRICA)

**IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE**  
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, 20 de diciembre de 2012

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

**RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ**  
(RÚBRICA)

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO**

**HERIBERTO FUENTES CANALES**  
(RÚBRICA)

**EL SECRETARIO DE FINANZAS**

**JESÚS JUAN OCHOA GALINDO**  
(RÚBRICA)



**EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;**

**DECRETA:**

**NÚMERO 130.-**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GENERAL CEPEDA, COAHUILA DE ZARAGOZA,  
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013**

**TITULO PRIMERO**  
**GENERALIDADES**

**CAPITULO PRIMERO**  
**DE LAS CONTRIBUCIONES**

**ARTÍCULO 1.-** En los términos del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, los ingresos del Municipio de General Cepeda, para el ejercicio fiscal del año dos mil trece, se integrarán con los provenientes de los conceptos que se señalan en la presente Ley.

**A.- De las Contribuciones:**

- I.- Del Impuesto Predial.
- II.- Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles.
- III.- Del Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles.
- IV.- Del Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas.
- V.- Del Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos.
- VI.- Contribuciones Especiales.
  - 1.- De la Contribución por Gasto.
  - 2.- Por Obra Pública.
  - 3.- Por Responsabilidad Objetiva.

**VII.- De los Derechos por la Prestación de Servicios Públicos.**

- 1.- De los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado.
- 2.- De los Servicios de Rastros.
- 3.- De los Servicios de Aseo Público.
- 4.- De los Servicios de Seguridad Pública.
- 5.- De los Servicios de Panteones.
- 6.- De los Servicios de Tránsito.
- 7.- De los Servicios de Mercados

**VIII.- De los Derechos por Expedición de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Concesiones.**

- 1.- Por la Expedición de Licencias para Construcción.
- 2.- De los Servicios por Alineación de Predios y Asignación de Números Oficiales.
- 3.- Por la Expedición de Licencias para Fraccionamientos.
- 4.- Por Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas.
- 5.- Por la expedición de Licencias para la Colocación y Uso de Anuncios y Carteles Publicitarios.
- 6.- Por la expedición de Licencias de Funcionamiento de Establecimientos Comerciales
- 7.- Otros Servicios.
- 8.- De los Servicios Catastrales.

**9.- De los Servicios por Certificaciones y Legalizaciones.****IX.- De los Derechos por el Uso o Aprovechamiento de Bienes del Dominio Público del Municipio.**

- 1.- De los Servicios de Arrastre y Almacenaje.
- 2.- Provenientes de la Ocupación de las Vías Públicas.
- 3.- Provenientes del Uso de las Pensiones Municipales.

**B.- De los Ingresos no Tributarios:****I.- De los Productos.**

- 1.- Disposiciones Generales.
- 2.- Provenientes de la Venta o Arrendamiento de Lotes y Gavetas de los Panteones Municipales.
- 3.- Provenientes del Arrendamiento de Locales Ubicados en los Mercados Municipales
- 4.- Provenientes del Arrendamiento de Inmuebles propiedad del municipio para diversos fines.
- 5.- Otros Productos.

**II.- De los Aprovechamientos.**

- 1.- Disposiciones Generales.
- 2.- De los Ingresos por Transferencia.
- 3.- De los Ingresos Derivados de Sanciones Administrativas y Fiscales.

**III.- De las Participaciones.****IV.- De los Ingresos Extraordinarios.****C.- De los Ingresos con Certificados de Promoción Fiscal.****TITULO SEGUNDO  
DE LAS CONTRIBUCIONES****CAPITULO PRIMERO  
DEL IMPUESTO PREDIAL****ARTÍCULO 2.-** El Impuesto Predial se pagará con las tasas siguientes:

I.- Sobre los predios urbanos no baldíos hasta un 5 al millar anual.

Si el predio esta baldío: 1.33 al millar anual.

Si el predio esta baldío y en el centro: 1.5 al millar anual.

II.- Sobre los predios rústicos 3 al millar anual.

III.- En ningún caso el monto del impuesto predial será inferior a \$ 40.00 por bimestre.

IV.- Los predios ejidales pagarán conforme a lo que resulte de aplicar el 3% al valor de su producción anual comercializada. Los adquirentes son responsables solidarios del pago de este impuesto.

V.- Las personas físicas y morales que cubran en una sola emisión la cuota anual del impuesto predial, se les otorgarán los incentivos mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente que a continuación se mencionan:

- a) El equivalente al 15% del monto del impuesto que se cause, cuando el pago se realice durante los meses de enero y febrero.
- b) El equivalente al 10% del monto del impuesto que se cause, cuando el pago se realice durante el mes de marzo.

VI.- Se otorgará un incentivo mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente, equivalente al 50% del impuesto anual que se cause, a los pensionados, jubilados, adultos mayores, personas con discapacidad que sean propietarios de predios urbanos y rústicos.

Para tener derecho al incentivo a que se refiere el presente artículo, se deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Que el predio respecto del que se otorga el incentivo, sea el que tengan señalado su domicilio y esté registrado a su nombre.
- b) El incentivo que se otorga en el presente artículo, no es aplicable cuando se realicen pagos bimestrales o en parcialidades.

Si se hiciera cualquier promoción adicional, solo será para la casa habitación.

## **CAPITULO SEGUNDO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES**

**ARTÍCULO 3.-** El Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles, se pagará aplicando la tasa del 3% sobre la base gravable prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Cuando se hagan constar en escritura pública las adquisiciones previstas en las fracciones II, III y IV del Artículo 42 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, los contribuyentes podrán optar por diferir el pago del 50 % del impuesto causado, hasta el momento en que opere la traslación de dominio o se celebre el contrato prometido, según sea el caso. El 50% diferido se actualizará, aplicando el factor que se obtenga de dividir, el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior a aquél en que sea exigible el pago, entre el mencionado índice, correspondiente al mes anterior a aquél en que se optó por el diferimiento del pago del impuesto.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado y los Municipios, que tengan por objeto promover, construir y enajenar unidades habitacionales o lotes de terreno de tipo popular, para satisfacer las necesidades de vivienda de personas de bajos ingresos económicos, se aplicará la tasa del 0%.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen los adquirentes o poseionarios, cuyos ingresos mensuales no exceden el equivalente a tres salarios mínimos de la zona económica de que se trate, tratándose de los programas habitacionales y de regularización de la tenencia de la tierra, promovidos por las dependencias y entidades a que se refiere el párrafo anterior, la tasa aplicable será del 0%.

Para efectos de este artículo, se considerará como unidad habitacional tipo popular, aquella en que el terreno no exceda de 200 metros cuadrados y tenga una construcción inferior a 105 metros cuadrados.

## **CAPITULO TERCERO DEL IMPUESTO SOBRE EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES**

**ARTÍCULO 4.-** Son objeto de este impuesto, las actividades no comprendidas en la Ley del Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de dicho impuesto y además susceptibles de ser gravadas por los Municipios, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

I.- Por Actividades Mercantiles en la vía pública en forma eventual o temporal, por comerciante, se pagará una cuota diaria ó mensual, de acuerdo a lo siguiente:

1.- Ubicados en la periferia, plazas y parques:

a).-Fijos \$ 45.00 mensual mercancías no para consumo humano

\$ 70.00 mensual mercancías para consumo humano

b).-Semifijos \$ 70.00 mensual

c).- Ambulantes \$ 33.00 diarios

d).-Vehículos de tracción mecánica \$ 33.00 diarios

2.- Mercados sobre ruedas:

a).- Ambulantes vehículos de tracción mecánica \$ 35.00 diarios

b).- En los mercados sobre ruedas comerciantes semifijos \$ 35.00 diarios

3.- Fiestas tradicionales:

a).- Semifijos \$ 164 diarios. En espacio de 3 x 2 mts. Por cada metro excedente se pagará la cantidad de \$55.00

b).- Ambulantes \$ 82.00 diarios.

4.- Por los servicios de licencias de funcionamiento de locales comerciales establecidos en el municipio que no estén registrados en la Secretaría de Administración Tributaria, y que realicen actividades no comprendidas en la Ley del Impuesto al Valor Agregado, se cobrará la cuota anual de \$723.00.

## **CAPITULO CUARTO DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTACULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS**

**ARTÍCULO 5.-** El Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas, se pagará de conformidad a los conceptos, tasas y cuotas siguientes:

I.- Funciones de Circo y Carpas 10% sobre ingresos brutos.

II.- Funciones de Teatro 10% sobre ingresos brutos.

III.- Carreras de Caballos y peleas de gallos previa autorización de la Secretaría de Gobernación. 30% sobre ingresos brutos,

IV.- Bailes con fines de lucro 20% sobre ingresos brutos.

V.- Bailes Particulares \$ 517.00

En los casos de que el Baile Particular sea organizado con objeto de recabar fondos para fines de beneficencia o de carácter familiar, no se realizará cobro alguno.

VI.- Ferias 25% sobre el ingreso bruto.

VII.- Corridos de Toros, Charreadas y Jaripeos 20% sobre el ingreso bruto.

VIII.- Eventos Deportivos 15% sobre ingresos brutos.

IX.- Presentaciones Artísticas 15% sobre ingresos brutos.

X.- Funciones de Box, Lucha Libre y similares 15% sobre ingresos brutos.

XI.- Por mesa de billar instalada \$34.00 mensual, sin venta de bebidas alcohólicas. En donde se expendan bebida alcohólica \$53.00 mensual por mesa de billar.

XII.- Aparatos musicales, en lugares en donde se expendan bebidas alcohólicas \$ 67.00 mensual.

XIII.- Orquestas, Conjuntos o Grupos similares Locales, pagarán el 18% del monto del contrato. Los foráneos, pagarán un 25% sobre contrato; en este caso, el contratante será responsable solidario del pago del Impuesto.

XIV.- Cuando se sustituya la música viva por aparatos electro-musicales para un evento, se pagará una cuota del 17% sobre el monto del contrato.

XV.- Aparatos de juegos mecánicos y electromecánicos, pagará por juego 10% sobre el ingreso bruto obtenido, juegos electrónicos y juegos de video que operen por medio de monedas o fichas pagarán \$80.00 mensual por cada máquina.

XVI.- Expedición de licencia de funcionamiento para video juegos y juegos electrónicos que operen por medio de monedas o fichas, por primera vez pagará \$202.00

#### **CAPITULO QUINTO DEL IMPUESTO SOBRE LOTERIAS, RIFAS Y SORTEOS**

**ARTÍCULO 6.-** El Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos, se pagará con la tasa del 18% sobre los ingresos brutos que se perciban, siempre y cuando se trate de eventos con fines de lucro. (Previo permiso de la Secretaría de Gobernación).

#### **CAPITULO SEXTO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES**

##### **SECCION PRIMERA DE LA CONTRIBUCION POR GASTO**

**ARTÍCULO 7.-** Es objeto de esta contribución, el gasto público específico que se origine por el ejercicio de una determinada actividad de particulares. La Tesorería Municipal formulará y notificará, resolución debidamente fundada y motivada, en la que se determinan las contribuciones a cargo de los contribuyentes, tomando en cuenta para su determinación el gasto originado.

##### **SECCION SEGUNDA POR OBRA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 8.-** La Contribución por Obra Pública se determinará aplicando el procedimiento que establece la Ley de Cooperación para Obras Públicas del Estado de Coahuila de Zaragoza, en todo caso, el porcentaje a contribuir por los particulares, se dividirá conforme al mencionado procedimiento entre los propietarios de los predios beneficiados.

##### **SECCION TERCERA POR RESPONSABILIDAD OBJETIVA**

**ARTÍCULO 9.-** Es objeto de esta contribución, la realización de actividades que dañen o deterioren bienes del dominio público propiedad del Municipio, tales como: instalaciones, infraestructura caminera, hidráulica y de servicios, de uso comunitario y beneficio social y se pagará en la Tesorería Municipal, dentro de los quince días siguientes en que se notifique al contribuyente, el resultado de la cuantificación de los daños o deterioros causados.

#### **CAPITULO SEPTIMO DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS**

**SECCION PRIMERA  
DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO**

**ARTÍCULO 10.-** Los servicios de agua potable y alcantarillado se cobrarán, debiendo tomar en cuenta lo dispuesto en la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Los servicios de saneamiento y sus tarifas de normatividad se cobraran conforme a lo dispuesto en la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza y a los acuerdos que se aprueben por el Consejo Directivo del Organismo Publico Descentralizado "Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de General Cepeda, Coahuila de Zaragoza".

Tratándose del pago de los derechos que correspondan a las tarifas de agua potable y alcantarillado del periodo actual y no aplicable en rezagos, se otorgará un incentivo del 50% mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente a los pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en el que tengan señalado su domicilio y esté registrado a su nombre. Dicho pago nunca será inferior al mínimo.

**SECCION SEGUNDA  
DE LOS SERVICIOS DE RASTROS**

**ARTÍCULO 11.-** Los servicios a que se refiere esta sección se causarán y cobrarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Servicio de Matanza:

1.- En el Rastro Municipal:

|                         |                      |
|-------------------------|----------------------|
| a).- Reses ganado mayor | \$ 39.86 por cabeza. |
| b).- Reses ganado menor | \$ 16.64 por cabeza. |
| c).- Porcino            | \$ 24.03 por cabeza. |
| d).- Caprinos           | \$ 14.56 por cabeza. |
| e).- Aves               | \$ 2.60 por cabeza.  |

2.- En Rastros, Mataderos y Empacadoras debidamente autorizados, se cobrará el 75% de las tarifas señaladas en el párrafo primero.

II.- Por los animales que se introduzcan a los corrales del Rastro Municipal y no sean sacrificados el mismo día, se pagará una cuota diaria de \$2.60 por animal y su vigilancia quedará bajo la responsabilidad del propietario del animal.

III.- Por transporte de carnes del Rastro Municipal a los centros de consumo, en las unidades que autorice la Presidencia Municipal y la Secretaría de Salud, se cubrirá una cuota de \$ 0.24 por kilo, dentro de la ciudad.

IV.- Por transporte de carnes del Rastro Municipal a los centros de consumo, en las unidades que autorice la Presidencia Municipal y la Secretaría de Salud, fuera de la ciudad, se pagará conforme a la siguiente:

**TARIFA:**

|                  |                 |
|------------------|-----------------|
| 1.- Ganado Mayor | \$ 16.64 pieza. |
| 2.- Ganado Menor | \$ 9.88 pieza.  |
| 3.- Porcino      | \$ 9.88 pieza.  |
| 4.- Aves         | \$ 0.84 pieza.  |

**SECCION TERCERA  
DE LOS SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 12.-** Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del Ayuntamiento a los habitantes del Municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o sólo cercados, a los que el Ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

El pago de este derecho se pagará conforme a las siguientes tarifas:

|                        |                   |
|------------------------|-------------------|
| I.- Área Comercial     | \$ 44.00 mensual. |
| II.- Área Centro       | \$ 27.00 mensual. |
| III.- Área Residencial | \$ 47.00 mensual. |
| IV.- Área Periférica   | \$ 27.00 mensual. |
| V.- Área Popular       | \$ 4.70 mensual.  |

Por la prestación de servicios especiales de Recolección de Basura en Fábricas, Industrias, Gasolineras, Restaurantes y en general, a todo establecimiento generador de basura superior a 25 kg. diario, se cobrará de conformidad con lo que se establezca en el contrato respectivo.

Los propietarios de los establecimientos mencionados en el párrafo anterior, que trasladen por su cuenta y previa autorización de las autoridades correspondientes, basura u otra clase de desechos, cubrirán una cuota a razón de \$ 38.76 tonelada o m3, según se pueda pesar o medir la carga.

**SECCION CUARTA  
DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA**

**ARTÍCULO 13.-** Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de seguridad pública, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el Municipio. Los Servicios de Seguridad Pública comprenden las actividades de vigilancia que se otorguen a toda clase de establecimientos, que presten servicios públicos, a solicitud de éstos o de oficio, cuando la autoridad municipal correspondiente lo juzgue necesario o conveniente.

El pago de este derecho se efectuará en la Tesorería Municipal conforme a la siguiente:

**TARIFA:**

I.- Por Servicios de Vigilancia Especial se cobrará cuota por salario del elemento empleado más cantidad adicional por gasto de combustible de acuerdo a tabla:

- 1.- En Colonias o Fraccionamientos, el equivalente al salario de cada elemento que se emplee.
- 2.- En fiestas o eventos sociales de \$ 219.00 por comisionado.  
La cuota de los \$219.00 se aplicará a eventos sociales de carácter particular.
- 3.- En eventos deportivos, artísticos, etc., con fines de lucro \$273.50 diarios por comisionado.

**TABLA:**

| Distancia                | Gasto de Combustible |
|--------------------------|----------------------|
| Del área urbana a 10 Km. | \$ 104.00            |
| De 10.01 a 35 Km         | \$ 208.00            |
| De 35.01 a 70 Km.        | \$ 416.00            |

**SECCION QUINTA  
DE LOS SERVICIOS DE PANTEONES**

**ARTÍCULO 14.-** Es objeto de este derecho, la prestación de servicios relacionados con la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación de panteones y otros actos afines a la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

El pago de este derecho se causará conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

- I.- Servicio de inhumación \$ 144.00
- II.- Servicio de exhumación \$ 144.00
- III.- Ampliación, reconstrucción, demolición de fosas o reparación de las mismas de \$ 245.00
- IV.- Autorización para el traslado de cadáveres fuera del Municipio \$191.00
- V.- Derecho de introducir cadáveres en el Municipio \$ 191.00

En los casos en que de acuerdo con las disposiciones administrativas que dicte el Ayuntamiento, el Municipio haga inhumaciones a título gratuito, no se estará obligado a pagar el derecho por servicios en panteón a que se refiere este capítulo.

El pago de los derechos por servicios en panteones, se hará en la Tesorería Municipal antes de la ejecución del servicio, o al día hábil siguiente, conforme a la tarifa que establezca la Ley de Ingresos Municipal.

**SECCION SEXTA  
DE LOS SERVICIOS DE TRANSITO**

**ARTÍCULO 15.-** Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito municipal y se pagarán las cuotas siguientes, por los conceptos de:

- I.- Por examen de capacidad para manejar vehículos automotores \$ 127.00
- II.- Por examen de capacidad para manejar motocicletas \$ 115.00
- III.- Por expedición de concesiones, permisos, revalidación anual de las concesiones municipales y en general, por la expedición del Servicio Público de Transporte de Personas o cosas que usen las carreteras bajo la jurisdicción del Municipio, independientemente del costo de las placas y engomados respectivos, se pagará una cuota anual por cada vehículo de acuerdo a lo siguiente:
  - a) Por expedición de permisos del servicio de transporte público de personas \$ 1,092.00
  - b) Por expedición de permisos del servicio de transporte público de taxis \$ 2,529.00.
  - c) Por expedición de concesiones para explotar el servicio público de carga regular y de materiales de construcción de \$ 951.00.
- IV.- Por exámenes médicos a conductores de vehículos \$ 105.00

**SECCION SEPTIMA  
DE LOS SERVICIOS DE MERCADO**

**ARTÍCULO 16.-** Es objeto de este derecho la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Municipio. Por mercados se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos. También será objeto de este derecho, el uso del piso en mercados propiedad municipal.

El derecho por Servicios de Mercados se pagará conforme a las cuotas siguientes, atendiendo a las bases previstas en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

- I.- \$ 10.40 mensual por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados de propiedad municipal.
- II.- \$ 5.46 mensual por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios en plazas o terrenos dedicados como mercado.
- III.- \$ 183.00 mensual como cuota fija para comerciantes ambulantes en mercados.

**CAPITULO OCTAVO  
DE LOS DERECHOS POR EXPEDICION DE LICENCIAS,  
PERMISOS, AUTORIZACIONES Y CONCESIONES**

**SECCION PRIMERA  
POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCION**

**ARTÍCULO 17.-** Son objeto de este derecho, la expedición de licencias por los conceptos siguientes y se cubrirán conforme a la tarifa en cada uno de ellos señalada:

I.- Por permiso para construcción de fincas, instalaciones comerciales, Industriales y otros, que se soliciten al departamento de Obras Públicas, dentro o fuera del perímetro urbano, se cobrará el derecho correspondiente, conforme a la siguiente:

**TABLA:**

I.- Casa Habitación:

Construcción tipo:

|  |            |
|--|------------|
| a).-Residencia (A) mayor de 300 m2         | \$4.82 m2. |
| b).- Medio (B) entre 120 m2 y 300 m2       | \$3.60 m2. |
| c).- Interés Social entre 50 m2 y 120 m2   | \$1.68 m2. |
| d).- Popular (D) mayor de 50m2             | \$0.85 m2. |
| e).- Rústico (E) fuera de zona urbana      | \$0.37 m2. |
| f).- Campestre (F) fuera de la zona urbana | \$2.88 m2. |

2.- Edificios destinados a Oficinas, Apartamentos Comerciales, Establecimientos, Hoteles, Clínicas, Hospitales, Gasolineras, Servicios de Lavado y Engrasado, Rastros, Terminales de Transporte y Laboratorios:

|                         |            |
|-------------------------|------------|
| a).- Lámina galvanizada | \$4.09 m2. |
| b).- Concreto           | \$6.56 m2. |

3.- Cines, Teatros, Cantinas, Cabarets y Restaurantes \$ 6.56 m2.

4.- Talleres, Bodegas, Centros Recreativos e Instalaciones Turísticas \$ 3.32 m2.

5.- Fábricas, Maquiladoras, Industrias o establecimientos análogos cubrirán una cuota de \$7.23 m2.

6.- Instalaciones Agropecuarias, Granjas, Marraneras de Concreto o edificaciones similares cubrirán una cuota de \$3.56 m2.

II.- Por la autorización para la construcción de bardas o cercas en el área urbana, se cobrará a razón de \$3.50 metro lineal.

III.- Por la supervisión o aprobación de Planos y Proyectos para la construcción de albercas, se causará una cuota de \$3.50 por m3 de su capacidad.

IV.- Por la autorización de Planos y Proyectos de Excavaciones, Remociones de tierras, para vialidades u otros fines o construcciones de subterráneos, túneles y obras análogas, se cubrirá una cuota de \$3.50 m3.

V.- Por la aprobación de Planos y Proyectos de obras para Drenaje, Tubería, Cables y Conducciones de redes cualesquiera que fueren, se cobrarán \$ 0.85 por metro lineal, cuando no exista excavación y de \$3.28 metro lineal cuando se lleve a cabo por cuenta del propietario.

VI.- Por rotura de la vía pública, se cobrará una cuota de \$350.00 m2 previo permiso de la autoridad correspondiente, según se trate de la jurisdicción, comprometiéndose el propietario de las obras a reparar los daños causados a ésta, usando los mismos materiales que el resto de la misma, dentro de las fechas que fije la Autoridad Municipal.

1.- En el caso de Casa-habitación o comercio establecido, se pagará sólo \$183.00 fijos.

2.- En el caso de proyectos y/o construcciones industriales, se aplicará las tarifas previstas en las fracciones IV y V.

VII.- Por autorización para realizar demoliciones o reparaciones de construcciones \$140.00 m2.

VIII.- Los propietarios de Predios en donde se ejecute alguna obra y con ello se obstruya el paso o se destruyan las banquetas, el pavimento o cualquier servicio público, estarán obligados a efectuar su reparación y si no lo hicieren el Municipio lo hará por cuenta de los Contribuyentes quienes estarán obligados al pago del costo de la obra y una cantidad adicional por daños y perjuicios, equivalente al 33% del costo de la obra, cuyo cobro será con cargo a contribuciones al gasto para obra pública, y se deberá pagar en la tesorería municipal en un plazo no mayor de 90 días.

IX.- Los derechos a que se refiere la presente Sección, se pagarán en la Tesorería Municipal.

La documentación oficial que expidan las tesorerías municipales, que ampare el pago de los derechos por aprobación de planos o licencias de construcción, deberá mantenerse en un lugar visible de la obra en construcción y mostrarse a los inspectores o supervisores municipales cuantas veces sea requerida. La falta de esta documentación se sancionará con la multa correspondiente, la cual se aplicará sin perjuicio del pago de los derechos y recargos.

**SECCION SEGUNDA  
DE LOS SERVICIOS POR ALINEACION DE PREDIOS Y ASIGNACION DE NUMEROS OFICIALES**

**ARTÍCULO 18.-** Son objeto de este derecho, los servicios que preste el Municipio por el alineamiento de frentes de predios sobre la vía pública y la asignación del número oficial correspondiente a dichos predios.

**ARTÍCULO 19.-** Los interesados deberán solicitar el alineamiento objeto de este derecho y adquirir la placa correspondiente al número oficial asignado por el Municipio a los predios, en los que no podrá ejecutarse alguna obra material, si no se cumple previamente con la obligación que señalan las disposiciones aplicables.

Los derechos correspondientes a estos servicios se cubrirán conforme a la siguiente:

**TARIFA:**

- I.- Por alineamiento de lotes y terrenos se cobrará \$87.90 hasta 10 metros de frente, debiendo pagar \$1.64 por cada metro excedente.
- II.- Por expedición de número oficial \$36.04.

**SECCION TERCERA  
POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA FRACCIONAMIENTOS**

**ARTÍCULO 20.-** Este derecho se causará por la aprobación de planos, así como por la expedición de licencias de fraccionamientos habitacionales, campestres, comerciales, industriales o cementerios, así como de fusiones, subdivisiones y relotificaciones de predios.

I.- Por revisión y aprobación de planos y expedición de las Licencias para Fraccionamiento, se cubrirán los derechos por metro cuadrado del Área Vendible, de acuerdo con la siguiente:

**TABLA:**

|   |             |
|---|-------------|
| 1.- Fraccionamiento Residencial (mayor de 300 m2) | \$ 4.26 m2. |
| 2.- Fraccionamiento Tipo Medio (121 a300 m2)      | \$ 3.43 m2. |
| 3.- Fraccionamiento Interés Social (50 a120 m2)   | \$ 4.82 m2. |
| 4.- Fraccionamiento Popular (menor a 50 m2)       | \$ 0.72 m2. |
| 5.- Fraccionamiento Campestre                     | \$ 1.44 m2. |
| 6.- Fraccionamiento Comercial                     | \$ 2.16 m2. |
| 7.- Fraccionamiento Industrial                    | \$ 3.50 m2. |

II.- Por autorización de Subdivisión y Fusión de los Predios, se cobrará un derecho por metro cuadrado, de acuerdo a la siguiente:

**TABLA:**

|                                       |             |
|---------------------------------------|-------------|
| 1.- Zona Residencia (mayor de 300 m2) | \$ 1.44 m2. |
| 2.- Zona Tipo Medio (121 a300 m2)     | \$ 0.91 m2. |
| 3.- Zona Interés Social (50 a120 m2)  | \$ 0.75 m2. |
| 4.- Zona Popular (menor a 50 m2)      | \$ 0.51 m2. |
| 5.- Zona Campestre                    | \$ 0.79 m2. |
| 6.- Zona Comercial                    | \$ 0.79 m2. |
| 7.- Zona Industrial                   | \$ 0.79 m2. |
| 8.- Zona Suburbana                    | \$ 0.52 m2. |
| 9.- Zona Rústica                      | \$ 0.26 m2. |

III.- Por la aprobación, elaboración y resello de planos, se cubrirá una cuota de \$ 255.00

IV.- Por la explotación de suelos, piedra, arenas, mármol, calizas y cualquier otro material similar, se cobrará \$1.92 m3 extraído.

## V.- Cobros por servicios de uso de suelo:

1.- Por la solicitud de la licencia de uso de suelo se cobrará \$ 170.00

2.- Por dictamen de uso de suelo:

|                   |             |
|-------------------|-------------|
| a).- Industrial   | \$ 1,024.00 |
| b).- Comercial    | \$ 681.00   |
| c).- Habitacional | \$ 342.00   |

3.- Por inscripción como Perito Responsable de Obra:

|                    |                 |
|--------------------|-----------------|
| a).- Inscripción   | \$ 1,338.00     |
| b).- Actualización | \$376.00 anual. |

VI.- Por lotificación y relotificación de cementerios \$8.50 por cada lote.

**SECCION CUARTA**  
**POR LICENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHOLICAS**

**ARTÍCULO 21.-** Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual correspondiente para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general.

Por la expedición de Licencias de Alcoholes, refrendos, así como cambios de domicilio, propietarios o comodatarios, para la venta y/o consumo de cerveza y bebidas alcohólicas se cubrirán los derechos según las siguientes clasificaciones:

I.- Expedición de licencias de Alcoholes

- 1.-Abarrotes y depósitos con venta de cerveza en botella cerrada \$82,004.00
- 2.-Estadios y similares con venta de cerveza al copeo \$63,971.25
- 3.- Centros sociales en los que se sirvan bebidas fermentadas, destiladas o licores en forma regular o eventual \$106,144.00
- 4.- Autoservicios con venta de vinos, licores y cerveza en botella cerrada \$132,680.00
- 5.- Palapas en las que se sirvan bebidas fermentadas, destiladas o licores en forma regular o eventual \$68,248.00
- 6.- Expendios y supermercados con venta de vinos, licores y cerveza en botella cerrada \$111,871.00
- 7.- Restaurant – bar y hoteles con venta de vinos, licores y cerveza al copeo \$127,576.00
- 8.- Bares con ventas de vinos, cerveza y licores al copeo \$127,756.00
- 9.- Cantinas con ventas de vinos, cerveza y licores al copeo \$127,756.00
- 10.- Centro nocturno, cabaret, ladies bar con venta de vinos, licores y cerveza al copeo \$168,586.00
- 11.- Misceláneas con venta de cerveza en botella cerrada \$61,510.00
- 12.-Restaurantes, fondas, cafeterías, loncherías con venta de cerveza solo con alimentos\$ 82,030.00
- 13.- Salón de juegos con venta de cerveza \$61,510.00
- 14.- Agencia o subagencia con venta exclusiva de cerveza en botella cerrada \$158,485.00
- 15.- Discotecas y rodeos con venta de vinos, licores y cerveza al copeo \$257,538.00
- 16.- Centros sociales con venta de vinos y cerveza al copeo. \$140,264.00

II.- Refrendo anual:

Se deberá tramitar en la Tesorería Municipal del mes de Enero al mes de Marzo, a partir del 1ero de Abril causara los recargos mensuales que señala la propia Ley de Ingresos.

- 1.-Abarrotes y depósitos con venta de cerveza en botella cerrada \$12,301.00
- 2.-Estadios y similares con venta de cerveza al copeo \$9,596.00
- 3.- Centros sociales en los que se sirvan bebidas fermentadas, destiladas o licores en forma regular o eventual \$15,922.00

4.- Autoservicios con venta de vinos, licores y cerveza en botella cerrada \$19,902.00

5.- Palapas en las que se sirvan bebidas fermentadas, destiladas o licores en forma regular o eventual \$10,237.00

6.- Expendios y supermercados con venta de vinos, licores y cerveza en botella cerrada \$16,781.00

7.- Restaurant – bar y hoteles con venta de vinos, licores y cerveza al copeo \$19,136.00

8.- Bares con ventas de vinos, cerveza y licores al copeo \$19,136.00

9.- Cantinas con ventas de vinos, cerveza y licores al copeo \$19,136.00

10.- Centro nocturno, cabaret, ladies bar con venta de vinos, licores y cerveza al copeo \$25,288.00

11.- Misceláneas con venta de cerveza en botella cerrada \$9,227.00

12.-Restaurantes, fondas, cafeterías, loncherías con venta de cerveza solo con alimentos\$ 12,305.00

13.- Salón de juegos con venta de cerveza \$9,227.00

14.- Agencia o subagencia con venta exclusiva de cerveza en botella cerrada \$23,773.00

15.- Discotecas y rodeos con venta de vinos, licores y cerveza al copeo \$38,631.00

16.- Centros sociales con venta de vinos y cerveza al copeo. \$21,039.00

III.- Por autorización de cambio de domicilio se cobrará el 50% del costo del refrendo anual.

IV.- Por autorización de cambio de propietario o comodatario se cobrará el 50% del costo del refrendo anual.

V.- Por autorización de cambio de giro se cobrará el 50% del costo del refrendo anual.

VI.- Derecho para venta de cerveza en eventos y espectáculos públicos de \$ 5.00 por cerveza y de \$ 87.00, por descorche de botella.

VII.- Por el permiso provisional para la venta de vinos, licores y cerveza en local fijo se pagará el 12% del valor de la licencia.

Cuando el Municipio, obligue a los interesados a realizar el cambio de ubicación del establecimiento por encontrarse cerca de una Institución Educativa, o no atender a las distancias legales previstas para su ubicación, no se expedirá dicha reubicación.

#### **SECCIÓN QUINTA POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA LA COLOCACIÓN Y USO DE ANUNCIOS Y CARTELES PUBLICITARIOS**

**ARTÍCULO 22.-** Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual de éstas, y permisos para la colocación y uso de anuncios y carteles publicitarios o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódico y revistas.

El pago de este derecho deberá realizarse en las oficinas de la Tesorería Municipal, previamente al otorgamiento de la licencia o refrendo anual correspondiente, conforme a las siguientes tarifas:

I.- De una altura mayor a los 9 metros a partir del nivel de la banqueta \$ 546.00

II.-De una altura menor a los 9 metros a partir del nivel de la banqueta \$ 328.00.

III.- Emisión de anuncios comerciales asociados a la música y sonido que se escuche en la vía pública \$ 57.00 diarios

IV.- Permiso para la colocación de anuncios y carteles publicitarios en vía pública \$2.19 por pieza a colocar, sin que rebase 1.50 m2.

#### **SECCION SEXTA POR EXPEDICION DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO DE COMERCIOS**

**ARTÍCULO 23.-** Por la expedición de licencias de funcionamiento de locales comerciales establecidos en el municipio que no estén registrados en la Secretaría de Finanzas, se cobrará la cuota anual de \$723.00.

#### **SECCION SEPTIMA OTROS SERVICIOS**

**ARTÍCULO 24.-** Los Derechos de Conservación Ecológica y Protección al Medio Ambiente, se pagarán de conformidad con las tarifas siguientes:

I. Por la prestación del Servicio de Verificación y Diagnóstico de emisión de contaminantes provenientes de vehículos automotores, se aplicará un cobro de \$97.00 por automóvil y la revisión será semestral.

II.- Por la prestación del Servicio de recepción de escombros de obra, se cobrará \$153.00 por el total del escombros.

### SECCION OCTAVA DE LOS SERVICIOS CATASTRALES

**ARTÍCULO 25.-** Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades municipales por los conceptos siguientes y que tendrán las tarifas señaladas en cada uno de ellos:

**I.- Certificaciones catastrales:**

- 1.- Revisión, registro y certificación de planos catastrales \$ 82.00
- 2.- Revisión, cálculo y registro sobre planos de fraccionamientos, subdivisión y Relotificación \$28.00 por lote.
- 3.- Certificación unitaria de plano catastral \$116.00
- 4.- Certificado catastral \$116.00
- 5.- Certificado de no propiedad \$116.00
- 6.- Certificado de estar al corriente del Impuesto Predial \$47.00

**II.- Deslinde de predios urbanos:**

- 1.- Deslinde de predios urbanos \$ 0.49 por metro cuadrado, hasta 20,000 M2, lo que exceda a razón \$ 0.24 por metro cuadrado.
- 2.- Para el inciso anterior, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a \$198.00

**III.- Deslinde de predios rústicos:**

- 1.- \$694.00 fijo hasta 10 hectáreas, lo que exceda según la siguiente tabla:

|       |            |                      |
|-------|------------|----------------------|
| 11 a  | 100 has    | \$9.03 por hectárea. |
| 101 a | 500 has    | \$3.50 por hectárea. |
| 501 a | 999999 has | \$2.66 por hectárea. |

- 2.- Colocación de mojeneras \$449.00 de 6" de diámetro por 90 cm. de alto y \$390.00 de 4" de diámetro por 40 cm. de alto, por punto o vértice.
- 3.- Para los incisos anteriores, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a \$594.00.

**IV.- Dibujo de planos urbanos, escala hasta 1:500:**

- 1.- Tamaño del plano hasta 30 x 30 cm. \$89.00 a cada uno.
- 2.- Sobre el excedente del tamaño anterior por decímetro cuadrado o fracción \$20.75.

**V.- Dibujo de planos topográficos urbanos y rústicos, escala mayor a 1:500:**

- 1.- Polígono de hasta seis vértices \$148.00 cada uno.
- 2.- Por cada vértice adicional \$14.74.
- 3.- Planos que excedan de 50x50 cm. sobre los dos incisos anteriores, causarán derechos por cada decímetro cuadrado adicional o fracción de \$24.03.
- 4.- Croquis de localización de \$28.00

**VI.- Servicios de copiado:**

- 1.- Copias heliográficas de planos que obren en los archivos del departamento:
  - a).- Hasta 30 x 30 cm. \$17.00
  - b).- En tamaños mayores, por cada decímetro cuadrado adicional o fracción \$ 3.94
  - c).- Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos del Instituto, hasta tamaño oficina \$9.52 cada uno.
  - d).- Por otros servicios catastrales de copiado, no incluidos en las otras fracciones \$30.95

**VII.- Revisión, cálculo y apertura de registros por adquisición de inmuebles:**

- 1.- Avalúos catastrales para la determinación del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles \$297.00 más las siguientes cuotas:
  - a).- Del valor catastral, lo que resulte de aplicar el 1.5 al millar.

**VIII.- Servicios de información:**

- 1.- Copia de escritura certificada \$164.00
- 2.- Información de traslado de dominio \$94.00
- 3.- Información de número de cuenta, superficie y clave catastral \$13.00
- 4.- Copia heliográfica de las láminas catastrales \$99.00

### SECCION NOVENA DE LOS SERVICIOS DE CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

**ARTÍCULO 26.-** Son objeto de este derecho, los servicios prestados por las autoridades municipales por los conceptos siguientes y se pagarán conforme a las tarifas señaladas:

- I.- Legalización de cada firma \$28.00

**II.- Certificaciones:**

- 1.- Certificación de origen de semovientes según la siguiente tarifa:

|                   |                      |
|-------------------|----------------------|
| a).- Ganado Mayor | \$ 17.68 por cabeza. |
| b).- Ganado Menor | \$ 9.36 por cabeza.  |
| c).- Porcinos     | \$ 9.36 por cabeza.  |
| d).- Aves         | \$ 0.63 por cabeza.  |

2.- Certificación de Residencia \$44.00

3.- Certificación de dependencia económica \$44.00

4.- Certificación sobre la situación fiscal actual o pasada en infracciones de tránsito \$44.00

5.- Certificación de morada conyugal \$71.00

6.- Certificación de copias \$ 56.00

7.- Certificación de copias de documentos municipales \$53.00

8.- Certificaciones expedidas por la Presidencia Municipal, cada una \$ 42.00

9.- Certificación y cotejo de copias fotostáticas, por cada hoja \$15.08

10.- Certificados sobre la situación fiscal actual o pasada de causante inscrito en la Tesorería \$44.00

11.- Constancia de Inscripción del Servicio Militar \$44.00

III.- Autorización para suplir el consentimiento de los padres para contraer matrimonio \$118.00.

IV.- Por los servicios prestados relativos al derecho de Acceso a la Información Pública, por los documentos físicos o que en medios magnéticos les sean solicitados causarán los derechos conforme a la siguiente:

#### TABLA

- 1.- Expedición de copia simple, \$1.50
- 2.- Expedición de copia certificada, \$5.50
- 3.- Expedición de copia a color, \$19.50
- 4.- Por cada disco flexible de 3.5 pulgadas, \$6.50
- 5.- Por cada disco compacto, \$13.50
- 6.- Expedición de copia simple de planos, \$67.50
- 7.- Expedición de copia certificada de planos, \$41.50 adicional a la anterior cuota.

### CAPÍTULO NOVENO DE LOS DERECHOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO

#### SECCIÓN PRIMERA DE LOS SERVICIOS DE ARRASTRE Y ALMACENAJE

**ARTÍCULO 27.-** Son objeto de este derecho los servicios que preste el municipio o concesión a particulares, de arrastre de vehículos, el depósito de los mismos en corralones, bodegas, locales o predios propiedad del Municipio ó concesionario y el almacenaje de bienes muebles, ya sea que hayan sido secuestrados por la vía del procedimiento administrativo de ejecución o que por cualquier otro motivo deban ser almacenados, a petición del interesado o por disposición legal o reglamentaria.

Las cuotas correspondientes por servicios de arrastre y almacenaje serán las siguientes:

I.- Por Servicio de arrastre:

1.- Dentro del perímetro urbano \$ 219.00

2.- Fuera del perímetro urbano: las cuotas de la fracción anterior mas \$ 4.16 por Km. adicional recorrido

3.- Por Servicios de Maniobra: se cobrara por hora \$ 68.64 por maniobrista

#### SECCIÓN SEGUNDA PROVENIENTES DE LA OCUPACIÓN DE LAS VÍAS PÚBLICAS

**ARTÍCULO 28.-** Son objeto de este derecho, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del municipio, para el establecimiento de vehículos.

Las cuotas correspondientes por ocupación de la vía pública, serán las siguientes:

I.- Por la ocupación exclusiva de la vía pública, por vehículos de alquiler que tengan un sitio especialmente designado para estacionarse, pagara un derecho diario por espacio para un vehículo \$3.82, anual \$ 1,239.00.

II.- Por la ocupación exclusiva de la vía pública para estacionamiento de vehículos para carga y descarga, pagara un derecho diario por vehículo de \$ 8.19, anual \$ 2,951.00.

III.- Por la ocupación exclusiva de la vía pública para estacionamiento de vehículos particulares de servicio privado, pagara un derecho anual de \$ 1,309.00.

**SECCIÓN TERCERA  
PROVENIENTES DEL USO DE LAS PENSIONES MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 29.-** Es objeto de este derecho los servicios que presta el Municipio por la ocupación temporal de una superficie limitada en las pensiones municipales ó concesionadas.

Por el depósito en pensión de vehículos abandonados en la vía pública o por cualquier otra causa, pagarán una cuota diaria como sigue:

|                                |          |
|--------------------------------|----------|
| I.- Motocicletas y bicicletas. | \$ 12.00 |
| II.- Automóviles y camiones.   | \$ 27.50 |
| III.- Autobuses y camiones.    | \$ 36.00 |
| IV.- Tráiler y equipo pesado   | \$ 60.00 |

**TITULO TERCERO  
DE LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS**

**CAPITULO PRIMERO  
DE LOS PRODUCTOS**

**SECCION PRIMERA  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 30.-** Los ingresos que deba percibir el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas.

**SECCION SEGUNDA  
PROVENIENTES DE LA VENTA O ARRENDAMIENTO  
DE LOTES Y GAVETAS DE LOS PANTEONES MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 31.-** Son objeto de estos productos, la venta o arrendamiento de lotes y gavetas de los panteones municipales, de acuerdo a las siguientes:

**TARIFAS**

|  |              |
|--|--------------|
| I.- De primera                         | \$179.00 m2. |
| II.- De segunda                        | \$ 89.50 m2. |
| III.- Por venta de lotes a perpetuidad | \$447.00 m2. |
| IV.- Por uso de fosa por cinco años    | \$179.00 m2. |
| V.- Por uso de fosa a perpetuidad      | \$179.00 m2. |

**SECCION TERCERA  
PROVENIENTES DEL ARRENDAMIENTO DE LOCALES  
UBICADOS EN LOS MERCADOS MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 32.-** Es objeto de estos productos, el arrendamiento de locales ubicados en los mercados municipales, las cuotas serán las siguientes:

I- Local sencillo ya sea interior o exterior en el Mercado Municipal \$546.00 mensual.

II.- Por derecho de ocupación de piso en los mercados rodantes \$33.50 diarios a comerciantes locales y de \$39.50 a \$56.50 diarios a comerciantes foráneos, según el tipo de comercio.

III.- \$67.00 mensual por uso de suelo, a estanquillos y pequeños comercios fijos en las plazas y calles de la localidad.

**SECCION CUARTA  
PROVENIENTES DEL ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES  
PROPIEDAD DEL MUNICIPIO PARA DIVERSOS FINES**

**ARTÍCULO 33.-** Es objeto de estos productos, el arrendamiento de inmuebles propiedad del municipio para diversos fines, de acuerdo a lo siguiente:

I.- Por uso de las instalaciones de las capillas de velación \$437.00.

II.- Por uso de las instalaciones de las Canchas Deportivas de la Presidencia Municipal para la realización de eventos particulares, espectáculos y diversiones públicas.

- a) Bailes particulares \$2,730.00
- b) Bailes, espectáculos, presentaciones artísticas con fines de lucro \$ 10,920.00

#### **SECCION QUINTA OTROS PRODUCTOS**

**ARTÍCULO 34.-** El Municipio recibirá ingresos derivados de la enajenación y explotación de sus bienes de dominio privado, conforme a los actos y contratos que celebre en los términos y disposiciones legales aplicables; así como por la prestación de servicios que no correspondan a funciones del derecho público.

I.- Por el registro en el padrón de proveedores del municipio 1 (un) salario mínimo vigente del área geográfica.

#### **CAPITULO SEGUNDO DE LOS APROVECHAMIENTOS**

##### **SECCION PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 35.-** Se clasifican como aprovechamientos los ingresos que perciba el Municipio por los siguientes conceptos:

- I.- Ingresos por sanciones administrativas y fiscales.
- II.- La adjudicación a favor del fisco de bienes abandonados.
- III.- Los Ingresos por transferencia que perciba el Municipio por:

- 1.- Cesiones, herencias, legados, o donaciones.
- 2.- Adjudicaciones en favor del Municipio.
- 3.- Aportaciones y estímulos de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados.

##### **SECCION SEGUNDA DE LOS INGRESOS POR TRANSFERENCIA**

**ARTÍCULO 36.-** Son ingresos por transferencia, los que perciba el Municipio por concepto de cesiones, herencias, legados o donaciones provenientes de personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas, o instituciones u organismos internacionales.

También se consideran ingresos transferidos al Municipio, los que se originen por adjudicación en la vía judicial o en el desahogo del procedimiento administrativo de ejecución, así como las aportaciones o estímulos de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados en favor del Municipio.

##### **SECCION TERCERA DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y FISCALES**

**ARTÍCULO 37.-** Se clasifican en este concepto los ingresos que perciba el Municipio, por la aplicación de sanciones pecuniarias por infracciones cometidas por personas físicas o morales, en violación a las leyes y reglamentos administrativos.

**ARTÍCULO 38.-** La Tesorería Municipal es la Dependencia del Ayuntamiento facultada para determinar el monto aplicable a cada infracción, correspondiendo a las demás unidades administrativas la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y la determinación de las infracciones cometidas.

**ARTÍCULO 39.-** Los montos aplicables por concepto de multas estarán determinados por los reglamentos y demás disposiciones municipales que contemplen las infracciones cometidas.

**ARTÍCULO 40.-** Los ingresos, que perciba el Municipio por concepto de sanciones administrativas y fiscales, serán los siguientes:

**I.-** De diez hasta cincuenta días de salario mínimo diario vigente en la entidad, a las siguientes infracciones:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

- a).- Presentar los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, libros, informes, copias o documentos, alterados, falsificados, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una obligación fiscal.
- b).- No dar aviso de cambio de domicilio de los establecimientos donde se enajenan bebidas alcohólicas, así como el cambio del nombre del titular de los derechos de la licencia para el funcionamiento de dichos establecimientos.
- c).- No cumplir con las obligaciones que señalan las disposiciones fiscales de inscribirse o registrarse o hacerlo fuera de los plazos legales; no citar su número de registro municipal en las declaraciones, manifestaciones, solicitudes o gestiones que hagan ante cualquier oficina o autoridad.
- d).- No presentar, o hacerlo extemporáneamente, los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros o documentos que prevengan las disposiciones fiscales o no aclararlos cuando las autoridades fiscales lo soliciten.

e).- Faltar a la obligación de extender o exigir recibos, facturas o cualesquiera documentos que señalen las Leyes Fiscales.

f).- No pagar los créditos fiscales dentro de los plazos señalados por las Leyes Fiscales.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Proporcionar los informes, datos o documentos alterados o falsificados.

b).- Extender constancia de haberse cumplido con las obligaciones fiscales en los actos en que intervengan, cuando no proceda su otorgamiento.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Alterar documentos fiscales que tengan en su poder.

b).- Asentar falsamente que se dio cumplimiento a las disposiciones fiscales o que se practicaron visitas de auditoría o inspección o incluir datos falsos en las actas relativas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- Consentir o tolerar que se inscriban a su nombre negociaciones ajenas o percibir a nombre propio ingresos gravables que correspondan a otra persona, cuando esto último origine la evasión de impuestos.

b).- Presentar los avisos, informes, datos o documentos que le sean solicitados alterados, falsificados, incompletos o inexactos.

**II.-** De veinte hasta cien días de salario mínimo diario vigente en la entidad, a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditoría o de inspección; no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores; no mostrar los registros, documentos, facturas de compra o venta de bienes o mercancías; impedir el acceso a los almacenes, depósitos o bodegas o cualquier otra dependencia y, en general, negarse a proporcionar los elementos que requieran para comprobar la situación fiscal del visitado en relación con el objeto de la visita.

b).- Utilizar interpósita persona para manifestar negociaciones propias o para percibir ingresos gravables dejando de pagar las contribuciones.

c).- No contar con la licencia y la autorización anual correspondiente para la colocación de anuncios publicitarios.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Expedir testimonios de escrituras, documentos o minutas cuando no estén pagadas las contribuciones correspondientes.

b).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditores o inspectores. No suministrar los datos o informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores. No mostrarles los libros, documentos, registros y, en general, los elementos necesarios para la práctica de la visita.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Faltar a la obligación de guardar secreto respecto de los asuntos que conozca, revelar los datos declarados por los contribuyentes o aprovecharse de ellos.

b).- Facilitar o permitir la alteración de las declaraciones, avisos o cualquier otro documento. Cooperar en cualquier forma para que se eludan las prestaciones fiscales.

**III.-** De cien hasta doscientos días de salario mínimo diario vigente en la entidad, a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Eludir el pago de créditos fiscales mediante inexactitudes, simulaciones, falsificaciones, omisiones u otras maniobras semejantes.

2.- Las cometidas por los funcionarios y empleados públicos consistentes:

a).- Practicar visitas domiciliarias de auditoría, inspecciones o verificaciones sin que exista orden emitida por autoridad competente.

Las multas señaladas en esta fracción, se impondrá únicamente en el caso de que no pueda precisarse el monto de la prestación fiscal omitida, de lo contrario la multa será de uno a tres tantos de la misma.

**IV.-** De cien hasta trescientos días de salario mínimo diario vigente en la entidad, a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Enajenar bebidas alcohólicas sin contar con la licencia o autorización o su refrendo anual correspondiente.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Inscribir o registrar los documentos, instrumentos o libros, sin la constancia de haberse pagado el gravamen correspondiente.

b).- No proporcionar informes o datos, no exhibir documentos cuando deban hacerlo en los términos que fijen las disposiciones fiscales o cuando lo exijan las autoridades competentes, o presentarlos incompletos o inexactos.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Extender actas, legalizar firmas, expedir certificados o certificaciones autorizar documentos o inscribirlos o registrarlos, sin estar cubiertos los impuestos o derechos que en cada caso procedan o cuando no se exhiban las constancias respectivas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- No proporcionar avisos, informes, datos o documentos o no exhibirlos en los términos fijados por las disposiciones fiscales o cuando las autoridades lo exijan con apoyo a sus facultades legales. No aclararlos cuando las mismas autoridades lo soliciten.

b).- Resistirse por cualquier medio a las visitas domiciliarias, no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los visitantes, no mostrar los libros, documentos, registros, bodegas, depósitos, locales o caja de valores y, en general, negarse a proporcionar los elementos que se requieran para comprobar la situación fiscal de los contribuyentes con que se haya efectuado operaciones, en relación con el objeto de la visita.

**V.-** Ceder, arrendar, traspasar enajenar o transmitir por cualquier título, las licencias para operación de expendios de bebidas alcohólicas, cantinas, cabaret, clubes nocturnos, discotecas, cafés y establecimientos temporales en ferias o romerías en donde se expendan bebidas alcohólicas y para la operación pública de aparatos electro-musicales, perifoneo, sin autorización de la Autoridad Municipal, de 45 a 90 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad, atendiendo a la gravedad de la infracción, se procederá a la clausura temporal hasta por 15 días o la definitiva del establecimiento.

**VI.-** Sacrificar animales fuera del Rastro Municipal, o de los sitios autorizados, de 40 a 100 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad.

**VII.-** Trasladar animales sacrificados en vehículos no autorizados, de 40 a 100 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad.

**VIII.-** No mantener las banquetas en buen estado, no bardear los predios baldíos ubicados dentro del perímetro urbano, cuando lo requieran la Dirección de Obras Públicas Municipales, de 3 a 4 salarios mínimos por metro lineal diario vigente en la entidad.

**IX.-** Por vender artículos no autorizados o violar disposiciones señaladas en el permiso o licencia respectiva de 10 a 50 veces el salario mínimo diario vigente. En caso de reincidencia será causa de revocación del permiso o licencia respectiva, independientemente de las sanciones que le sean aplicadas.

**X.-** No mantener limpia el área ocupada por los establecimientos comerciales, estén o no en funcionamiento de 15 a 20 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad.

**XI.-** Instalar, pintar o exhibir anuncios sin adquirir previamente la autorización respectiva, de 10 a 50 veces el salario diario mínimo vigente en la entidad.

**XII.-** Por tirar basura en calles, terrenos baldíos, arroyos, bulevares, carreteras o cualquier lugar donde se prohíbe expresamente hacerlo, de 15 a 50 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad.

**XIII.-** Por tirar agua en banquetas y calles de la ciudad de 6 a 50 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad.

**XIV.-** Se aplicará un multa hasta el equivalente de 150 a 200 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad, por lote, a toda aquella persona o empresa que fraccionen en lotes un bien inmueble sin contar con los servicios como son agua, drenaje, luz, pavimento, etc.; lo anterior será independiente de la responsabilidad penal que tal hecho pueda producir.

**XV.-** La violación a la reglamentación sobre apertura y cierre de establecimientos que expendan bebidas alcohólicas que formule la autoridad municipal se sancionara con multa de 25 a 40 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad.

**XVI.-** Por venta de bebidas alcohólicas a menores de edad y/o permitir la entrada a establecimientos que expendan bebidas alcohólicas 80 a 100 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad

**XVII.-** Por provocar incendio con motivo de falta de previsión o por motivo de un accidente automovilístico 10 a 25 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad.

**XVIII.-** Por realizar quemas en lotes baldíos de 10 a 25 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad.

**XIX.-** En los casos comprendidos en el Capítulo de licencias para construcción, cuando se cometan violaciones graves que pongan en peligro la integridad de las personas o sus bienes además de las sanciones fijadas por la ley de la materia, se aplicará una multa adicional de 15 a 50 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad.

**XX.-** Por destruir, dañar o robar los depósitos de basura instalados en la vía pública, efectuar pintas en bardas y fachadas de 10 a 25 veces el salario mínimo vigente en la entidad.

**XXI.-** Por causar daños a banqueta, cordón cuneta pavimentos, árboles o bienes del dominio privado del Municipio, además de su reparación o reposición se le impondrá una multa de 10 a 50 veces el salario mínimo vigente en la entidad.

**XXII.-** Es obligación de toda persona que efectúe alguna construcción, reparación, demolición y en general cualquier tipo de obra, dar aviso a la Dirección de Obras Públicas y solicitar su permiso correspondiente, quienes no cumplan esta disposición se les impondrá una multa de 10 a 25 veces el salario mínimo vigente en la entidad, además de los derechos correspondientes.

**XXIII.-** Al que obstruya las vías públicas con materiales de construcción, vehículos abandonados o en reparación o con cualquier otro objeto, se impondrá una multa de 10 a 30 veces el salario mínimo vigente en la entidad, debiendo retirar los objetos del lugar.

**XXIV.-** En caso de reincidencia dependiendo de la sanción, se aplicará de 3 a 100 veces el salario mínimo vigente en la entidad:

**XXV.-** Cualquier infracción a esta ley o demás ordenamientos legales que no estén previstos expresamente en este Capítulo además de estar a lo previsto por los mismos se les impondrá una multa de 6 hasta 100 veces el salario mínimo.

**ARTÍCULO 41.-** Las faltas por Infracciones en General y Tránsito y Vialidad que se cometan en el municipio se sancionaran de la siguiente manera:

| Nº.          | INFRACCIONES   | MIN | MAX |
|--------------|--|-----|-----|
| <b>I.-</b>   | <b>INFRACCIONES EN GENERAL</b>   |     |     |
| 1.-          | Faltas contra el bienestar colectivo   | 4   | 8   |
| 2.-          | Faltas contra la integridad moral del individuo y la familia   | 4   | 8   |
| 3.-          | Faltas contra la propiedad pública   | 10  | 22  |
| 4.-          | Faltas contra la seguridad en general  | 4   | 10  |
| <b>II.-</b>  | <b>CONducir UN VEHICULO</b>  |     |     |
| 1.           | Con un solo faro   | 4   | 8   |
| 2.           | Con una sola placa   | 4   | 8   |
| 3.           | A mayor velocidad de la permitida  | 2   | 10  |
| 4.           | Que dañe el pavimento  | 4   | 8   |
| 5.           | Cuya carga ponga en peligro a las personas en la vía pública   | 5   | 25  |
| 6.           | Sin placas de circulación y/o permiso para transitar sin placas  | 4   | 10  |
| 7.           | Con una o varias puertas abiertas  | 4   | 8   |
| 8.           | En sentido contrario   | 4   | 10  |
| 9.           | Formando doble fila sin justificación  | 4   | 10  |
| 10.          | Sin licencia   | 5   | 10  |
| 11.          | A exceso de velocidad  | 5   | 10  |
| 12.          | En lugares no autorizados  | 4   | 8   |
| 13.          | Con alta velocidad compitiendo con otro vehículo   | 20  | 30  |
| 14.          | Sin tarjeta de circulación   | 5   | 10  |
| 15.          | En estado de ebriedad  | 10  | 30  |
| 16.          | Con aliento alcohólico   | 4   | 10  |
| 17.          | Circular con el parabrisas y cristales polarizados, pintados, opacados o con aditamentos que impidan la visibilidad salvo los provenientes de fábrica. | 10  | 20  |
| <b>III.-</b> | <b>VIRAR UN VEHICULO</b>   |     |     |
| 1.           | En lugar no autorizado   | 4   | 8   |
| 2.           | A mayor velocidad de la permitida  | 4   | 8   |
| 3.           | En "U" en lugar prohibido  | 4   | 8   |
| <b>IV.-</b>  | <b>ESTACIONARSE</b>  |     |     |
| 1.           | En lugar prohibido   | 4   | 8   |
| 2.           | En doble fila  | 4   | 8   |
| 3.           | Sobre la banqueta obstruyendo la circulación de los transeúntes  | 4   | 8   |
| 4.           | En lugar de ascenso y descenso de pasaje   | 4   | 8   |
| 5.           | Interrumpiendo la circulación  | 5   | 10  |
| 6.           | Con autobuses foráneos fuera de la Terminal  | 5   | 10  |
| 7.           | Frente a entrada de acceso vehicular   | 2   | 6   |
| 8.           | En áreas exclusivas o reservadas para vehículos de personas con discapacidad sin tener motivo justificado  | 6   | 10  |
| <b>V.-</b>   | <b>NO RESPETAR</b>   |     |     |
| 1.           | La señal de alto   | 2   | 6   |
| 2.           | Las señales de tránsito  | 2   | 6   |
| <b>VI.-</b>  | <b>POR CIRCULAR CON PLACAS</b>   |     |     |
| 1.           | Distintas de las autorizadas incluyendo las que contienen Publicidad de productos, servicios o personas  | 10  | 20  |
| 2.           | Pertenecientes a adquirirlas para otro vehículo  | 10  | 20  |
| 3.           | Limitadas, simuladas o alteradas   | 20  | 30  |

|   |   |    |    |
|---|---|----|----|
| 4.  | Ocultas, semi ocultas o en general, en un lugar donde sea difícil reconocerlas  | 5  | 10 |
| 5.  | En un lugar que no sea visible  | 5  | 10 |
| <b>VII.- TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS:</b>                   |   |    |    |
| 1.  | Detener el vehículo en lugares no autorizados o en condiciones que pongan en riesgo la seguridad de los pasajeros, peatones u otros automovilistas. Entre otras se consideran situaciones inseguras las siguientes: |    |    |
|   | a) Permitir que los pasajeros accedan al transporte o lo abandonen cuando éste se encuentra en movimiento   | 10 | 20 |
|   | b) Detener el transporte a una distancia que no le permita al pasajero acceder al mismo desde la banqueta o descender a ese lugar   | 10 | 20 |
|   | c) Detener el transporte fuera de los lugares autorizados para el efecto o en casos de que se obstaculice innecesariamente el flujo vehicular   | 10 | 20 |
| 2.  | Permitir viajar en el estribo   | 10 | 20 |
| 3.  | Realizar el ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado   | 10 | 20 |
| <b>VIII.- SEGURIDAD PÚBLICA Y LA PROTECCIÓN A LAS PERSONAS:</b> |   |    |    |
| 1.  | Destruir las señales de tránsito  | 10 | 20 |
| 2.  | No solicitar la intervención de la autoridad de tránsito en caso de accidente o choque  | 10 | 20 |
| 3.  | No proteger con los indicadores necesarios los vehículos que así lo ameriten  | 10 | 20 |
| 4.  | Atropellar  | 20 | 30 |
| 5.  | Ingerir bebidas alcohólicas en vía pública  | 15 | 30 |
| 6.  | Resistirse al arresto   | 10 | 20 |
| 7.  | Insultar a la autoridad   | 20 | 30 |
| 8.  | Provocar accidente  | 10 | 30 |
| 9.  | Obstruir el tránsito vial sin autorización  | 10 | 20 |
| 10.   | Abandonar vehículo injustificadamente   | 10 | 20 |
| 11.   | Permanecer en la vía pública en estado de ebriedad  | 10 | 20 |
| 12.   | Alterar el orden, Provocar riña   | 20 | 40 |
| 13.   | Cometer actos con la intención de alterar contra la moral de las personas   | 20 | 50 |
| 14.   | Menor en vehículo sin la compañía de un adulto  | 10 | 15 |
| 15.   | Conducir una motocicleta sin casco o lentes protectores   | 5  | 10 |
| 16.   | Molestar a personas con señas, palabras o actitudes de carácter obsceno o con llamadas telefónicas  | 20 | 40 |
| 17.   | Dañar muebles o inmuebles de propiedad particular   | 30 | 60 |
| 18.   | Dañar con pintas muebles o inmuebles propiedad particular   | 30 | 60 |
| 19.   | Dañar con pintas muebles o inmuebles destinados a un servicio público   | 20 | 60 |
| 20.   | Dañar con pinturas señalamientos públicos   | 20 | 60 |
| 21.   | Dañar, destruir o remover muebles o inmuebles   | 20 | 60 |
| 22.   | Abandonar un lugar después de cometer cualquier infracción  | 10 | 20 |
| 23.   | Utilizar la vía pública para reparar vehículos  | 3  | 6  |

El pago de las faltas por Infracciones en General y de Tránsito y Vialidad que marca el Artículo 46, se podrán realizar de la siguiente manera:

- 1.- Caja provisional habilitada en la Dirección de Policía y Tránsito Municipal, cobro que a su vez será ingresado en la Tesorería Municipal al día hábil siguiente.
- 2.- Directamente en la Tesorería Municipal, presentando la boleta de infracción correspondiente.

**ARTÍCULO 42.-** En la aplicación de las multas a que se refiere el presente capítulo, se tomará en consideración lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**ARTÍCULO 43.-** Cuando se autorice el pago de contribuciones en forma diferida o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 2% mensual de acuerdo a las leyes establecidas federales, sobre saldos insolutos con actualizaciones.

**ARTÍCULO 44.-** Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, se pagarán recargos por concepto de indemnización al fisco municipal a razón del 2% por cada mes o fracción que transcurra de acuerdo a las leyes establecidas federales, a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, con las actualizaciones correspondientes.

**CAPITULO TERCERO  
DE LAS PARTICIPACIONES**

**ARTÍCULO 45.-** Constituyen este ingreso las cantidades que perciba el Municipio, de conformidad con la Ley Federal de Coordinación Fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, así como de conformidad con las disposiciones legales del Estado y los convenios y acuerdos que se celebren entre éste y el Municipio para otorgar participaciones a éste.

**CAPITULO CUARTO  
DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

**ARTÍCULO 46.-** Quedan comprendidos dentro de esta clasificación, los ingresos cuya percepción se decreta excepcionalmente, para proveer el pago de gastos por inversiones extraordinarias o especiales del Municipio.

**TÍTULO CUARTO**

**CAPÍTULO PRIMERO  
DE LOS INGRESOS POR CERTIFICADOS DE PROMOCIÓN FISCAL**

**ARTÍCULO 47.-** Los estímulos que se prevén en la presente Ley, así como los estipulados en el Artículo 107, Artículo 158-U, Fracción VI, Inciso 1, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, y en el Artículo 102 Fracción IV, Inciso 1, y Artículo 135 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza. Toda vez que se aprueben a través de Acuerdos de Cabildo, se otorgarán mediante la instrumentación de un Fondo para otorgar estímulos en materia de Contribuciones Municipales a través de la expedición de Certificados de Promoción Fiscal (CEPROFIS).

El Certificado de Promoción Fiscal es el documento y/o mecanismo de pago por parte del Municipio, mediante el cual se otorgan los estímulos a quienes encuadren en la norma y/o autorización legal y se acreditan y registran conforme a la contribución que aplica y/o al Artículo 229 Fracción III, inciso c), y/o al Artículo 334 Fracción III, del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Esta Ley empezará a regir a partir del día 1o. de enero del año 2013.

**SEGUNDO.-** Se abroga la Ley de Ingresos del Municipio de General Cepeda, Coahuila de Zaragoza, para el ejercicio fiscal de 2012.

**TERCERO.-** Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se entenderá por:

I.- Adultos mayores.- Personas de 60 o más años de edad.

II.- Personas con Discapacidad.- Todo ser humano que presente temporal o permanentemente una limitación, pérdida o disminución de sus facultades físicas, intelectuales o sensoriales, para realizar sus actividades.

III.- Pensionados.- Personas que por vejez, incapacidad, viudez o enfermedad, reciben una pensión por cualquier institución.

IV.- Jubilados.- Personas separadas del ámbito laboral por antigüedad en el servicio.

**CUARTO.-** Los derechos a pagar por la Expedición de las Certificaciones Municipales a que se refiere la Ley para la regulación de venta y consumo de alcohol en el Estado de Coahuila de Zaragoza, se entenderá referidas como las Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas, conforme como se dispone en esta Ley de Ingresos, según corresponda el caso de que se trate; igualmente, en consecuencia, las certificaciones municipales tendrán los mismos elementos tributarios que para tales licencias dispone el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**QUINTO.-** Los derechos a pagar por la Expedición de las Certificaciones Municipales a que se refiere la Ley para la regulación de venta y consumo de alcohol en el Estado de Coahuila de Zaragoza, se entenderá referidas como las Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas, conforme como se dispone en esta Ley de Ingresos, según corresponda el caso de que se trate; igualmente, en consecuencia, las certificaciones municipales tendrán los mismos elementos tributarios que para tales licencias dispone el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**SEXTO.-** Los incentivos y estímulos que se prevén en la presente Ley, se otorgaran mediante la instrumentación de Certificados de Promoción Fiscal (CEPROFIS).

El Certificado de Promoción Fiscal es el documento mediante el cual se otorgaran los incentivos y estímulos instituidos en la Ley de Ingresos del Municipio de General Cepeda, Coahuila de Zaragoza, a quienes encuadren en la norma legal.

**SÉPTIMO.-** Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**DADO** en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil doce.

**DIPUTADO PRESIDENTE**

**EDMUNDO GÓMEZ GARZA**  
(RÚBRICA)

**DIPUTADO SECRETARIO**

**JOSÉ FRANCISCO RODRÍGUEZ HERRERA**  
(RÚBRICA)

**DIPUTADO SECRETARIO**

**NORBERTO RÍOS PÉREZ**  
(RÚBRICA)

**IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE**

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, 20 de diciembre de 2012

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

**RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ**  
(RÚBRICA)

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO**

**HERIBERTO FUENTES CANALES**  
(RÚBRICA)

**EL SECRETARIO DE FINANZAS**

**JESÚS JUAN OCHOA GALINDO**  
(RÚBRICA)

**QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;**

**DECRETA:**

**NÚMERO 131.-**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GUERRERO, COAHUILA DE ZARAGOZA,  
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013.**

**TITULO PRIMERO  
GENERALIDADES**

**CAPITULO PRIMERO  
DE LAS CONTRIBUCIONES**

**ARTÍCULO 1.-** En los términos del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, los ingresos del Municipio de Guerrero, Coahuila de Zaragoza, para el ejercicio fiscal del año dos mil trece se integraran con los conceptos y que a continuación se enumeran.

**A.- De las contribuciones:**

- I.- Del impuesto Predial.
- II.- Del Impuesto Sobre Adquisición de inmuebles
- III.-Del Impuesto Sobre Actividades Mercantiles
- IV.-Del Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas
- V.- Del Impuesto Sobre Enajenación de Bienes Usados
- VI.-Del Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos.
- VII.- Contribuciones Especiales
  - 1.- De la Contribución por Gasto
  - 2.- Por Obra Pública
  - 3.- Por Responsabilidad Objetiva
- VIII.- De los Derechos por la Prestación de Servicios Públicos
  - 1.- De los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado.
  - 2.- De los Servicios de Rastro.
  - 3.- De los Servicios de Alumbrado Público
  - 4.- De los Servicios de Aseo Público
  - 5.- De los Servicios de Seguridad Pública
  - 6.- De los Servicios de Panteones
  - 7.- De los Servicios de Tránsito
  - 8.- De los Servicios de Previsión Social
- IX.-De los Derechos por Expedición de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Concesiones.
  - 1. Por la Expedición de Licencias para Construcción
  - 2.- De los Servicios por Alineación de Predios y Asignación de Números Oficiales.
  - 3.- Por la Expedición de Licencias para Fraccionamientos.
  - 4.- Por Licencias de Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas.
  - 5.- De los Servicios por Certificaciones y Legalizaciones
  - 6.- De los Servicios Catastrales.
- X.- De los Derechos por el Uso o Aprovechamiento de Bienes del Dominio Público del Municipio.
  - 1. De los Servicios de Arrastre y Almacenaje.
  - 2. Provenientes de la Ocupación de las Vías Públicas.
  - 3. Provenientes del Uso de las Pensiones Municipales.

**B.- De los Ingresos no tributarios:**

- I.- De los Productos
  - 1.- Disposiciones Generales.
  - 2.- Provenientes de la Venta o Arrendamiento de Lotes y Gavetas de los Panteones Municipales.
  - 3.- Provenientes del Arrendamiento de Locales Ubicados en los Mercados Municipales.
  - 4.- Otros Productos.
- II.- De los Aprovechamientos.
  - 1.- Disposiciones Generales
  - 2.- De los Ingresos por Transferencia.
  - 3.- De los Ingresos Derivados de Sanciones Administrativas y Fiscales.
- III.- De las Participaciones.
- IV.- De los Ingresos Extraordinarios.

**C.- De los Ingresos con Certificados de Promoción Fiscal.**

**TITULO SEGUNDO  
DE LAS CONTRIBUCIONES**

**CAPITULO PRIMERO  
DEL IMPUESTO PREDIAL**

**ARTÍCULO 2.-** El Impuesto predial se pagará con las tasas siguientes:

I.- Sobre los Predios Urbanos 3 al millar anual.

II.- Sobre los Predios Rústicos 1.2 al millar anual

III.- En ningún caso el monto será inferior a \$17.00 por bimestre.

IV.- Las personas físicas y morales que cubran en una sola emisión la cuota anual del impuesto predial, se les otorgaran los incentivos mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente, que a continuación se mencionan:

- 1.- El equivalente al 15% del monto del impuesto que se cause, cuando el pago se realice durante el mes de enero.
- 2.- El equivalente al 10% del monto del impuesto que se cause, cuando el pago se realice durante el mes de febrero.
- 3.- El equivalente al 5% del monto del impuesto que se cause, cuando el pago se realice durante el mes de marzo.
- 4.- El incentivo que se otorga no es aplicable cuando se realicen pagos bimestrales.

V.- Se otorgará un incentivo mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente, equivalente al 50% del impuesto anual que se cause, a los pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, que sean propietarias de predios urbanos.

Para tener derecho al incentivo a que se refiere el presente artículo, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- 1.- Que el predio respecto del que se otorga el incentivo, sea el que tengan señalado su domicilio y esté registrado a su nombre.
- 2.- El incentivo que se otorga en el presente artículo, no es aplicable cuando se realicen pagos bimestrales.

VI.- Se otorgara un incentivo mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente, equivalente al 100% del impuesto causado en forma anual, a las instituciones de beneficencia e instituciones educativas no públicas, respecto de los predios que sean de su propiedad y que acrediten ante la Tesorería Municipal que cuentan con autorización o reconocimiento de validez en los términos de Ley de la materia.

VII.- A las empresas de nueva creación o ya existentes en el Municipio, respecto al predio donde ésta se localice, que generen nuevos empleos directos, se les otorgarán los incentivos que a continuación se mencionan, mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente, sobre el impuesto predial que se cause:

| Número de empleos directos generados por empresas | % de Incentivo | Período al que aplica |
|---|----------------|-----------------------|
| 10 a 50   | 15             | 2013                  |
| 51 a 150  | 25             | 2013                  |
| 151 a 250   | 35             | 2013                  |
| 251 a 500   | 50             | 2013                  |
| 501 a 1000  | 75             | 2013                  |
| 1001 en adelante                                  | 100            | 2013                  |

Para obtener este incentivo, la empresa debe celebrar convenio por escrito con el Municipio de Guerrero, Coahuila de Zaragoza. Así mismo, el incentivo sólo podrá otorgarse cuando sea comprobada la creación de empleos directos mediante las liquidaciones correspondientes de la Empresa al Instituto Mexicano del Seguro Social y se hará efectivo para los bimestres del año que falten por liquidar.

Los incentivos mencionados no son acumulables.

**CAPITULO SEGUNDO  
DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES**

**ARTÍCULO 3.-** El Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles se pagará aplicando la tasa del 3% sobre la base gravable prevista en El Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza. En caso de que la adquisición de inmueble se dé a través de herencias o legados la tasa aplicable será de 2.0% siempre y cuando el parentesco de los contribuyentes sea en línea recta hasta segundo grado descendente o ascendente. Y cuando la adquisición de inmueble se derive de una donación en línea recta hasta segundo grado de descendencia o ascendencia la tasa será de 2.0%.

Cuando se hagan constar en escritura pública las adquisiciones previstas en las fracciones II, III, y IV, del ARTÍCULO 42 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, los contribuyentes, podrán optar por diferir el pago del 50% del impuesto causado, hasta el momento que espere la traslación de dominio o se celebre el contrato prometido, según sea el caso. El 50% diferido se actualizará aplicando el factor que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior a aquel en que sea exigible el pago, entre el mencionado Índice. Correspondiente al mes anterior a aquel en que se optó por el diferimiento del pago del impuesto.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado y los Municipios, que tengan por objeto promover, construir o enajenar unidades habitacionales o lotes de terreno de tipo popular, para satisfacer las necesidades de vivienda de las personas de bajos ingresos económicos se aplicara la tasa del 0%.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen los adquirentes o posesionarios cuyos ingresos mensuales no excedan el equivalente a tres salarios mínimos de la zona económica de que se trate.

Tratándose de los programas habitacionales y de regularización de la tenencia de la tierra promovidos por las dependencias y entidades a que se refiere el párrafo anterior, la tasa aplicable será del 0%.

Para efectos de éste artículo, se considerara como unidad habitacional tipo popular, aquella en que el terreno no exceda de 200 metros cuadrados y tenga una construcción inferior a 105 metros cuadrados.

El pago de cuota única de \$382.00 que cubra los servicios catastrales que presta el Municipio en la reglamentación de aquellos predios que no formen parte de un asentamiento irregular.

### **CAPITULO TERCERO DEL IMPUESTO SOBRE EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES**

**ARTÍCULO 4.-** Son objeto de este impuesto, las actividades no comprendidas en la Ley del Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de dicho impuesto y además susceptible de ser gravadas por los Municipios. En los términos de las disposiciones legales aplicables.

Este Impuesto se pagará de acuerdo a las tasas y cuotas siguientes:

I.- Comerciantes establecidos de ropa y/o calzado \$638.00 mensual.

1.- Ropa y calzado (usado) \$ 25.00 mensual.

II.- Comerciantes Ambulantes.

1.- Que expendan habitualmente en la vía pública, mercancía que no sea para consumo humano \$41.00 mensual.

2.- Que expendan habitualmente en la vía pública mercancía para consumo humano.

a) Por aguas frescas, frutas y rebanados, dulces y otros \$ 41.00 mensual.

b) Por alimentos preparados tales como tortas, tacos, lonches y similares \$ 43.00 mensual.

3.- Que expendan habitualmente en puestos semifijos \$ 47.00 mensual.

4.- Que expendan habitualmente en puestos fijos \$ 32.00 mensual.

5.- Comerciantes eventuales que expendan las mercancías citadas en los incisos anteriores \$25.00 diario.

6.- Tianguis, Mercados Rodantes y otros \$ 38.00 diarios.

7.- En Ferias, Fiestas, Verbenas y otros \$ 38.00 diarios.

8.- Permiso para la comercialización de la flor, pagaran una cuota de \$61.00 por camión y \$25.00 por camioneta, las personas que compren para su vez venderla en otro lugar.

9.- Permiso para venta de flores y alimentos el día 2 de Noviembre en el terreno junto al Panteón Municipal \$ 44.00

### **CAPITULO CUARTO DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTACULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS**

**ARTÍCULO 5.-** El Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas, se pagara de conformidad a los conceptos y tasas y cuotas siguientes:

I.- Funciones de Circo y Carpas 5% sobre ingresos brutos

II.- Carreras de Caballos 20% sobre ingresos brutos, previa autorización de la Secretaría Gobernación.

III.- Bailes con fines de lucro 15 % sobre entrada bruta

IV.- Bailes Privados \$ 204.00

En los casos de que los Bailes Privados sean organizados con objeto de recabar fondos para fines de beneficencia o de carácter familiar, no se realizará cobro alguno. Con fines de lucro se pagará \$88.00 por evento más la aplicación de la tarifa prevista en la fracción V.

V.- Ferias de 8% sobre ingreso bruto

VI.- Corridas de Toros, Charreadas y Jaripeos 15 % sobre el Ingreso bruto.

VII.- Eventos Culturales, no causaran la tarifa, incluyendo deportes.

VIII.- Presentaciones artísticas 10% sobre ingresos brutos, con fines de lucro.

IX.- Funciones de Box, Lucha Libre y otros 5% sobre Ingresos brutos.

X.- Por mesa de billar instalada \$ 6.50 mensual, sin venta de de bebidas alcohólicas. En donde se expendan bebidas alcohólicas \$ 21.00 mensual por mesa de billar

XI.- Orquestas, conjuntos o grupos similares locales, pagarán el 5% del monto del contrato. Los foráneos, pagaran un 10% sobre contrato, en este caso, el contratante será responsable solidario del pago del impuesto.

XII.- Cuando se sustituya la música viva por aparatos electro- musicales para un evento, se pagará una cuota de \$ 80.00

XIII.- Kermes \$ 76.00

XIV.- Juegos electrónicos \$ 127.00 por máquina impuesto anual.

XV.- Cyber café \$ 254.50 impuesto anual.

XVI.- Juegos de entretenimiento \$ 64.00 por máquina impuesto anual.

XVII.- Renta de películas y videos en cualquier formato \$ 190.50 anual.

#### **CAPITULO QUINTO DEL IMPUESTO SOBRE ENAJENACION DE BIENES MUEBLES USADOS.**

**ARTÍCULO 6.-** Es objeto de este impuesto la enajenación de bienes muebles usados, no gravados por el Impuesto Federal al Valor Agregado, por los cuales se pagara un impuesto del 10% sobre ingresos que se obtengan por la operación.

#### **CAPITULO SEXTO DEL IMPUESTO SOBRE LOTERIAS, RIFAS Y SORTEOS**

**ARTÍCULO 7.-** El impuesto sobre Loterías, Rifas y Sorteos, se pagara con la tasa del 10% sobre ingresos brutos que se perciban siempre y cuando se trate de eventos con fines de lucro (previo permiso de la Secretaría de Gobernación).

#### **CAPITULO SEPTIMO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES**

##### **SECCION PRIMERA DE LA CONTRIBUCION POR GASTO**

**ARTÍCULO 8.-** Es objeto de esta contribución el gasto público específico que se origine por el ejercicio de una determinada actividad de particulares. La Tesorería Municipal, formulará y notificará la resolución debidamente fundada y motivada en la que se determinaran los importes de las contribuciones a cargo de los contribuyentes.

##### **SECCION SEGUNDA POR OBRA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 9.-** La Contribución por Obra Pública se determinará aplicando el procedimiento que establece la Ley de Cooperación para Obras Públicas del Estado de Coahuila de Zaragoza. En todo caso, el porcentaje a contribuir por los particulares se dividirá conforme al mencionado procedimiento entre los propietarios de los predios beneficiados.

##### **SECCION TERCERA POR RESPONSABILIDAD OBJETIVA**

**ARTÍCULO 10.-** Es objeto de esta contribución la realización de actividades que dañen o deterioren bienes del dominio público propiedad del Municipio, tales como instalaciones, infraestructura caminera, hidráulica y de servicios, de uso comunitario y beneficio social y se pagara en la Tesorería Municipal, dentro de los quince días siguientes en que se notifique al contribuyente el resultado de la cuantificación de los daños o deterioros causados.

#### **CAPITULO OCTAVO DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS**

##### **SECCION PRIMERA DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO**

**ARTÍCULO 11.-** Es objeto de este derecho la prestación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado a los habitantes del Municipio, en los términos de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Las tarifas correspondientes a los servicios de agua potable y alcantarillado, se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

I.- Conexión de tomas de agua \$ 229.50.

II.- Conexión de tomas de drenaje \$ 160.00.

III.- Consumo doméstico \$ 40.50 mensual.

IV.- Consumo Comercial \$ 56.50 mensual.

V.- Consumo Industrial \$ 168.00 mensual.

VI.-Servicio Medido

1-Servicio Domestico

Rango de consumo mensual m3. Costo

|              |         |
|--------------|---------|
| 0-10 m3      | \$40.50 |
| 11-20m3      | \$ 2.30 |
| 21-30m3      | \$ 2.98 |
| 31-40m3      | \$ 3.62 |
| 41-50m3      | \$ 4.32 |
| 51-100m3     | \$ 7.84 |
| 101-130m3    | \$10.29 |
| 131 o más m3 | \$14.49 |

2.-Servicio Comercial

Rango de consumo mensual m3. Costo

|           |         |
|-----------|---------|
| 0-10 m3   | \$56.50 |
| 11-50m3   | \$ 6.11 |
| 51-100m3  | \$12.13 |
| 101-130m3 | \$17.64 |

3.-Servicio Industrial

Rango de consumo mensual m3. Costo

|           |          |
|-----------|----------|
| 0-10 m3   | \$168.00 |
| 11-50m3   | \$ 8.26  |
| 51-100m3  | \$ 12.13 |
| 101-130m3 | \$ 17.64 |

VII.- El costo por contratación y derecho de conexión se cobrara en base a las siguientes tablas:

1.-Casa habitación y comercio pequeño

| Especificación                  | Tarifa     | Diámetro de Toma |
|---------------------------------|------------|------------------|
| Casa habitación de hasta 60 m2. | \$1,746.00 | ½"               |
| Por cada m2 adicional           | \$ 25.00   | ½"               |

2.- Grandes comercios e industrial

| Diámetro de Toma | Derecho de conexión | Contrato |
|------------------|---------------------|----------|
| ½" a ¾"          | \$ 5,031.00         | \$905.50 |
| 1"               | \$ 8,872.00         | \$905.50 |
| 1 ½"             | \$19,978.00         | \$905.50 |

En este tipo de servicio solo contempla el derecho de conexión, sin contemplar gasto de materiales.

Tratándose del pago de los derechos que correspondan a las tarifas de agua potable y alcantarillado se otorgará un incentivo del 50% como certificado de promoción fiscal a pensionados, jubilados, adultos mayores, personas con discapacidad y a mujeres viudas en los casos que sean jefas de familia, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio.

**SECCION SEGUNDA  
DE LOS SERVICIOS DE RASTRO**

**ARTÍCULO 12.-** Serán objeto de este derecho los servicios de pesaje, uso de corrales, carga y descarga, uso de cuarto frío, matanza y reparto que se presenta a solicitud de los interesados o por disposición de la Ley, en los rastros o en lugares destinados al sacrificio de animales, previamente autorizados.

No se causará el derecho por uso de corrales, cuando los animales que se introducen sean sacrificados, el mismo día.

Todo ganado sacrificado en rastros, mataderos y empacadoras autorizados, estarán sujetos a las tarifas señaladas en el presente artículo.

Conforme al Art. 142 del Código Financiero para los Municipios de Estado de Coahuila de Zaragoza, se establecen las siguientes tarifas:

I.- Sacrificio de especies pequeñas con fines de lucro \$ 19.50

II.- Sacrificio de especies mayores con fines de lucro \$ 37.50

### SECCION TERCERA DE LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

**ARTÍCULO 13.-** Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público por los habitantes del Municipio de Guerrero, Coahuila de Zaragoza. Se entiende como servicios de alumbrado público el que el Municipio otorga a la comunicad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

La tarifa mensual correspondiente al derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual global general actualizado erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, entre el número de usuarios registrado en Comisión Federal De Electricidad y el numero de predios rústicos o urbanos detectados que no están registrados en la CFE. El resultado será dividido en 12, y lo que de cómo resultado de esta operación se cobrara en cada recibo que la CFE expida y su monto no podrá ser superior al 5% de las cantidades que deban pagar los contribuyentes en forma particular, por el consumo de energía eléctrica.

Los propietarios o poseedores de predios rústicos o urbanos que no estén registrados en la Comisión Federal de Electricidad, pagaran la tarifa resultante mencionada en el párrafo anterior, mediante el recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal. Se entiende para los efectos de esta Ley por "costo anual global general actualizado erogado" la suma que resulte del total de las erogaciones por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio 2013 dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de Noviembre de 2012 entre el Índice Nacional de Precios del Consumidor correspondiente al mes de Octubre de 2011.

### SECCION CUARTA DE LOS SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

**ARTÍCULO 14.-** Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del Municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o solo cercados a los que el Ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

El pago de este derecho se pagara conforme a las siguientes tarifas

I.- Servicio de limpieza de lotes baldíos a solicitud del interesado o previa notificación de la autoridad municipal, según el equipo que se requiera para la limpieza y el tipo de maleza existente:

1.- Limpieza manual de \$ 1.33 a \$5.10 por metro cuadrado

2.- Chapoleadora de \$ 1.33 a \$ 6.35 por metro cuadrado.

3.- Bulldozer, moto conformadora o retroexcavadora de \$1.33 a \$7.63 por metro cuadrado.

II.- Servicios especiales de recolección de basura \$ 107.50 por viaje

III.- Para proveer de agua a circos, espectáculos, hospitales, hoteles restaurantes, empresas y particulares la cuota será de \$ 142.00 por m3

IV.- Para llenado de albercas privadas la cuota será de \$173.00 m3

### SECCION QUINTA DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

**ARTÍCULO 15.-** Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de seguridad pública, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el Municipio. Los servicios de Seguridad Publica comprenden las actividades de vigilancia que se otorguen a toda clase de establecimientos que presten servicios públicos a solicitud de éstos o de oficio, cuando la autoridad municipal correspondiente lo juzgue necesario o conveniente.

**ARTÍCULO 16.-** El pago de este derecho se efectuará en la Tesorería Municipal conforme a la siguiente tarifa:

I.- Seguridad para fiestas \$ 383.00 por elemento por 5 horas de trabajo.

1.- Hora adicional por elemento \$92.00.

2.- Eventos foráneos \$435.50 por elemento.

II.- Seguridad para eventos públicos eventuales:

1.- Con fines de lucro \$ 383.00 por elemento.

2.- Sin fines de lucro \$201.00 por elemento.

3.-Con fines de lucro eventos foráneos \$435.50 por elemento.

4.- Sin fines de lucro eventos foráneos \$254.50 por elemento.

III.- Seguridad para eventos en predios particulares.

1.- Sin fines de lucro \$220.50 por elemento.

- 2.- Con fines de lucro \$402.00 por elemento.
- 3.- Con fines de lucro eventos foráneos \$435.50 por elemento.
- 4.- Sin fines de lucro eventos foráneos \$254.50 por elemento.

**SECCION SEXTA  
DE LOS SERVICIOS DE PANTEONES**

**ARTÍCULO 17.-** Es objeto de este derecho, la prestación de servicios relacionados con la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación de panteones y otros actos afines a la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

El pago de este derecho se causara conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

- I.- Autorización para traslado o internacional de cadáveres en el Municipio \$ 127.00 por servicio.
- II.- Autorización para construcción de monumentos \$ 76.00.
- III.- Certificaciones por expedición o reexpedición de antecedentes de titulo o cambio de titular \$ 37.50.
- IV.- Servicios de limpieza y desmonte \$ 37.50
- V.- Pago por exhumación \$ 255.00.
- VI.- Pago de inhumación \$ 255.00.

**SECCION SEPTIMA  
DE LOS SERVICIOS DE TRANSITO**

**ARTÍCULO 18.-** Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito municipal y se pagarán las cuotas siguientes por los conceptos de:

I.- Por permiso de ruta para servicio de pasajeros o carga de camiones en carreteras bajo control del Municipio y para servicios urbanos de sitio o ruleteros:

- |               |                 |
|---------------|-----------------|
| 1.- Pasajeros | \$138.50 anual. |
| 2.-De carga   | \$138.50 anual. |
| 3.-Taxis      | \$138.50 anual. |

- II.- Por expedición de constancias similares \$ 25.00
- III.- Por revisión mecánica y verificación vehicular \$ 66.00
- IV.- Por licencia anual para estacionamiento exclusivo \$63.00

**SECCION OCTAVA  
DE LOS SERVICIOS DE PREVISION SOCIAL**

**ARTÍCULO 19.-** Son objeto de este derecho los servicios médicos que preste el Ayuntamiento; los servicios de vigilancia, control sanitario y supervisión de actividades que conforme a los reglamentos administrativos deba proporcionar el propio Ayuntamiento, ya sea a solicitud de particulares o de manera obligatoria por disposición reglamentaria.

El pago de este derecho será de \$ 28.00 a \$ 76.00 atendiendo a la clase de servicio que presente.

**CAPITULO NOVENO  
DE LOS DERECHOS POR EXPEDICION DE LICENCIAS, PERMISOS,  
AUTORIZACIONES Y CONCESIONES**

**SECCION PRIMERA  
POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCION**

**ARTÍCULO 20.-** Son objeto de este derecho, la expedición de licencias por los conceptos siguientes y se cubrirán conforme a la tarifa de cada uno de ellos señalada:

- I.- Constancia de uso de suelo \$181.50
- II.- Aprobación de planos para construcción \$181.50
- III.- Licencia para construcción o remodelación:
  - 1.- Construcción y /o remodelación
    - a).- Edificios para hoteles, oficinas comercios y residencias \$ 67.50.
    - b).- Casa habitación y bodegas \$ 267.50

c).- Casas de interés social \$ 53.00.

Se otorgará un incentivo del 50% como certificado de promoción fiscal en nuevas construcciones y remodelaciones.

IV.- Se pagaran además los siguientes derechos por servicios para construcción y urbanización:

- 1.- Deslinde y medición hasta 50 metros lineales \$ 267.50
- 2.- Licencia para construcción para excavaciones \$ 3.85 por m3
- 3.- Ocupación de banquetas \$ 1.20 por m2
- 4.- Se otorgará un incentivo del 50% en la ampliación y construcción de viviendas
- 5.- Se otorgará un incentivo del 50% en permisos para construcción y aprobación de planos.

V.- Licencia de Funcionamiento

- 1.- Comercio menor \$ 127.00.
- 2.- Centros comerciales \$ 576.50.
- 3.- Industrial y/o de servicios \$ 637.50.

### SECCION SEGUNDA DE LOS SERVICIOS POR ALINEACION DE PREDIOS Y ASIGNACION DE NUMEROS OFICIALES

**ARTÍCULO 21.-** Son objeto de este derecho, los servicios que preste el Municipio por el alineamiento de frentes de predios sobre la vía pública y la asignación del número oficial correspondiente a dichos predios.

**ARTÍCULO 22.-** Los interesados deberán solicitar el alineamiento objeto de este derecho y adquirir la placa correspondiente al número oficial asignado por el Municipio a los predios, correspondientes en los que no podrá ejecutarse alguna obra material si no se cumple previamente con la obligación que señalan las disposiciones aplicables.

Los derechos correspondientes se pagaran conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Alineación de predios \$ 61.00

II.- Asignación de número oficial correspondiente y venta de placa.

- 1.- Habitacional \$ 38.00
- 2.- Comercial e Industriales \$ 60.00

### SECCION TERCERA POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA FRACCIONAMIENTOS

**ARTÍCULO 23.-** Estos derechos se causaran con la aprobación de planos, así como por la expedición de licencias de fraccionamientos habitacionales, campestres, comerciales, industriales o cementerios, así como de fusiones, subdivisiones y relotificaciones de predios y se causaran conforme a la siguiente tarifa:

I.- Aprobación de planos \$ 957.00

II.- Expedición de licencias de fraccionamientos

- 1.- Habitacionales \$ 150.00.
- 2.- Campestres \$ 3,387.50.
- 3.- Comerciales \$ 1,504.50.
- 4.- Industriales \$ 1,806.00.
- 5.- Cementerios Privados \$ 59,010.00

III.- Fusiones de predios \$ 568.50

IV.- Subdivisiones y relotificaciones de predios \$201.00

Se otorgará un incentivo del 20 % como certificado de promoción fiscal en construcción de 200 m2 de terreno 105 m2 de construcción.

Se otorgará un incentivo del 20% como certificado de promoción fiscal en licencias de fraccionamiento hasta 200 m2 de terreno y 105 m2 de construcción.

### SECCION CUARTA POR LICENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHOLICAS

**ARTÍCULO 24.-** Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual correspondiente para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean de la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general.

Estos derechos se causaran y pagaran conforme los conceptos y tarifas siguientes:

## I.- Expedición de licencias de funcionamiento por primera vez:

- |   |             |
|---|-------------|
| 1.- Bebidas alcohólicas cerradas:                   |             |
| a) Depósitos de Cervezas                            | \$ 4,210.50 |
| b) Abarrotes  | \$ 3,229.00 |
| c) Mini Súper                                       | \$ 3,229.00 |
| d) Misceláneas                                      | \$ 1,526.00 |
| e) Agencias y Sub-Agencias                          | \$ 7,438.00 |
| 2.- Bebidas alcohólicas al copeo:                   |             |
| a) Restaurante, lonchería, fondas y salón de juegos | \$ 3,229.00 |
| b) Centro Social                                    | \$ 3,229.00 |
| c) Cantina  | \$ 4,210.50 |

## II.- Refrendo anual de las licencias de funcionamiento para venta de bebidas alcohólicas.

- |   |             |
|---|-------------|
| 1.- Bebidas alcohólicas cerradas:                   |             |
| a) Depósitos de Cervezas                            | \$ 2,807.00 |
| b) Abarrotes  | \$ 2,807.00 |
| c) Mini-Súper                                       | \$ 2,807.00 |
| d) Misceláneas                                      | \$ 1,526.00 |
| e) Agencias y Sub-Agencias                          | \$ 6,102.00 |
| 2.- Bebidas Alcohólicas al copeo:                   |             |
| a) Restaurante, lonchería, fondas y salón de juegos | \$1,263.00  |
| b) Centro Social                                    | \$1,263.00  |
| c) Cantina  | \$2,807.00  |

## III.- Por cambio de propietario 20% del costo de la licencia

## IV.- Por el cambio de giro se deberá pagar la diferencia del costo, entre la licencia existente y la nueva.

## V.- Derecho para venta de bebidas alcohólicas en eventos y espectáculos públicos con fines de lucro \$ 490.00.

**SECCION QUINTA  
DE LOS SERVICIOS POR CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES**

**ARTÍCULO 25.-** Son objeto de estos derechos, los servicios prestados por las autoridades municipales por concepto de:

## I.- Legalización de firmas \$ 41.00

II.- Certificaciones o copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales; así como la expedición de certificados de origen, de residencia de dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo de los Ayuntamientos \$ 41.00

## III.- Expedición de certificados médicos de solicitantes de licencias de manejar \$ 41.00

IV.- Por los servicios prestados relativos al derecho de Acceso a la Información Pública, por los documentos físicos o que en medios magnéticos les sean solicitados causaran los derechos conforme a la siguiente:

**T A B L A**

- 1.- Expedición de copia simple, \$ 1.00 (un peso 00/100).
- 2.- Expedición de copia certificada, \$ 5.00 (cinco pesos 00/100)
- 3.- Expedición de copia a color, \$ 11.00 (once pesos 00/100)
- 4.- Por cada disco flexible de 3.5 pulgadas, \$ 5.00 (cinco pesos)
- 5.- Por cada disco compacto \$ 12.50 (doce pesos 00/100 )
6. Expedición de copia simple de planos, \$ 64.00 (sesenta y un pesos 00/100)
- 7.- Expedición de copia certificada de planos, \$ 37.50 (treinta y seis pesos 00/100) adicionales a la anterior cuota.

**SECCION SEXTA  
DE LOS SERVICIOS CATASTRALES**

**ARTÍCULO 26.-** Son objeto de este derecho, los servicios que presten las Autoridades Municipales por concepto de:

## I.- Certificaciones catastrales revisión y calificación de escrituras \$223.00 mas el 1.8 sobre el valor catastral.

## II.- Revisión, registro y certificación de planos catastrales

- 1.- Predio urbano \$67.50
- 2.- Predio rustico \$303.00

III.- Revisión, calculo y registro, sobre planos de fraccionamiento subdivisión y relotificación \$ 20.50 por lote.

IV.- Revisión, calculo y registro de planos sobre sub-división o fusión de predios rústicos

|                             |          |
|-----------------------------|----------|
| 1.- Predios de 0 a 50 has.  | \$243.00 |
| 2.- De 51 a 100 has.        | \$364.00 |
| 3.- De 101 a 300 has.       | \$486.00 |
| 4.- De 301 a 600 has.       | \$729.00 |
| 5.- De 601 has. en adelante | \$911.00 |

V.-Certificación unitaria de plano catastral \$ 79.50

VI- Certificación Catastral \$ 79.50.

Se otorgará un incentivo del 50% en expedición de constancia de certificación y legalización al estar al corriente en los pagos de contribuciones catastrales.

VII.- Certificado de no propiedad \$ 76.00

VIII.- Deslinde de predios urbanos \$ 0.30 m2 hasta \$ 20,000.00 m2 lo que exceda a razón de \$0.15 m2.

IX.- Cuota única de \$1,275.50 por adquisición de terrenos y viviendas que cubran el valor catastral o valor definitivo, certificación de planos y registro catastral.

X.- Información de número de cuenta folio y clave catastral \$12.00.

**CAPITULO DECIMO  
DE LOS DERECHOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE  
BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO**

**SECCION PRIMERA  
DE LOS SERVICIOS DE ARRASTRE Y ALMACENAJE**

**ARTÍCULO 27.-** Son objeto de este derecho los servicios de arrastre de vehículos, el depósito de los mismos en corralones, bodegas, locales o predios propiedad del Municipio, y el almacenaje de bienes muebles, ya sea que hayan sido secuestrados por la vía del procedimiento administrativo de ejecución o que por cualquier otro motivo deban ser almacenados, a petición del interesado o por disposición legal o reglamentaria.

**SECCION SEGUNDA  
PROVENIENTES DE LA OCUPACION DE LAS VIAS PÚBLICAS**

**ARTÍCULO 28.-** Son objeto de este derecho, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del Municipio, para el estacionamiento de vehículos.

**SECCION TERCERA  
PROVENIENTES DEL USO DE LAS PENSIONES MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 29.-** Por la ocupación temporal de una superficie limitada en las pensiones municipales, se pagara una cuota de:

|                            |                  |
|----------------------------|------------------|
| I.- Autos y camionetas     | \$ 12.50 diario. |
| II.- Autobuses y tráileres | \$ 25.00 diario. |
| III.- Maquinaria pesada    | \$ 31.00 diario. |

**TITULO TERCERO  
DE LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS**

**CAPITULO PRIMERO  
DE LOS PRODUCTOS**

**SECCION PRIMERA  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 30.-** Los ingresos que deba percibir el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas.

**SECCION SEGUNDA  
PROVENIENTES DE LA VENTA O ARRENDAMIENTO DE LOTES Y  
GAVETAS DE LOS PANTEONES MUNICIPALES.**

**ARTÍCULO 31.-** Son objeto de estos productos, la venta o arrendamiento de lotes y gavetas de los panteones municipales de acuerdo a las siguientes tarifas:

I.- Por uso de fosa a perpetuidad (venta) \$ 234.00  
( de 3x2 mts. de largo x 2 de ancho, máximo 2 gavetas)

**SECCION TERCERA  
PROVENIENTES DEL ARRENDAMIENTO DE LOCALES  
UBICADOS EN LOS MERCADOS MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 32.-** Es objeto de estos productos, el arrendamiento de locales ubicados en los mercados municipales, la cuota será de \$61.00 mensual.

**SECCION CUARTA  
OTROS PRODUCTOS**

**ARTÍCULO 33.-** El Municipio recibirá ingresos derivados de la enajenación y explotación de sus bienes de dominio privado, conforme a los actos y contratos que celebren en los términos y disposiciones legales aplicables, así mismo, recibirá ingresos derivados de empresas municipales.

**CAPITULO SEGUNDO  
DE LOS APROVECHAMIENTOS**

**SECCION PRIMERA  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 34.-** Se clasifican como aprovechamientos los ingresos que perciba el Municipio por los siguientes conceptos:

I.- Ingresos por sanciones administrativas y fiscales.

II.- La adjudicación a favor del fisco de bienes abandonados.

III.- Ingresos por transferencia que perciba el Municipio:

1.- Cesiones, herencias, legados o donaciones.

2.- Adjudicaciones a favor del Municipio.

3.- Aportaciones y estímulos de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados.

**SECCION SEGUNDA  
DE LOS INGRESOS POR TRANSFERENCIA**

**ARTÍCULO 35.-** Son ingresos por transferencia, los que perciba el Municipio por concepto de cesiones, herencias, legados o donaciones provenientes de personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas, o instituciones u organismos internacionales.

También se consideran ingresos transferidos al Municipio, los que se origine por adjudicación en la vía judicial o en el desahogo del procedimiento administrativo de ejecución, así como las aportaciones o estímulos de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados a favor del Municipio.

**SECCION TERCERA  
DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE SANCIONES  
ADMINISTRATIVAS Y FISCALES**

**ARTÍCULO 36.-** Se clasifican en este concepto los ingresos que perciba el Municipio por la aplicación de sanciones pecuniarias por infracciones cometidas por personas físicas o morales en violación a las leyes y reglamentos administrativos.

**ARTÍCULO 37.-** La Tesorería Municipal, es la Dependencia del Ayuntamiento facultada para determinar el monto aplicable a cada infracción, correspondiendo a las demás unidades administrativas la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y la determinación de las infracciones cometidas.

**ARTÍCULO 38.-** Los montos aplicables por concepto de multas estarán determinados por los reglamentos y demás disposiciones Municipales que contemplen las infracciones cometidas.

**ARTÍCULO 39.-** Los ingresos, que perciba el Municipio por concepto de sanciones administrativas y fiscales, serán los siguientes:

I.- De diez a cincuenta días de salarios mínimos a las siguientes infracciones:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a) Presentar los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, libros, informes, copias o documentos alterados, falsificados, incompletos o con errores, que traigan consigo la evasión de una obligación fiscal.

b) No dar aviso de cambio de domicilio de los establecimientos donde se enajenan bebidas alcohólicas, así como el cambio del nombre del titular de los derechos de la licencia para el funcionamiento de dichos establecimientos.

c) No cumplir con las obligaciones que señalan las disposiciones fiscales de inscribirse o registrarse o hacerlo fuera de los plazos legales, no citar su número de registro municipal en las declaraciones, manifestaciones, solicitudes o gestiones que hagan ante cualquier oficina o autoridad.

d) No presentar, o hacerlo extemporáneamente, los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros o documentos que prevengan las disposiciones fiscales o no aclararlos cuando las autoridades fiscales lo soliciten.

e) Faltar a la obligación de extender o exigir recibos, facturas o cualesquiera documentos que señalen las leyes fiscales.

f) No pagar los créditos fiscales dentro de los plazos señalados por las Leyes Fiscales.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a) Proporcionar los informes, datos o documentos alterados o falsificados.

b) Extender constancia de haberse cumplido con las obligaciones fiscales en los actos en que intervengan, cuando no proceda su otorgamiento.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a) Alterar documentos fiscales que tengan en su poder.

b) Asentar falsamente que se dio cumplimiento a las disposiciones fiscales o que se practicaron visitas de auditoría o inspección o incluir datos falsos en las actas relativas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a) Consentir o tolerar que se inscriban a su nombre negociaciones ajenas o percibir a nombre propio ingresos gravables que correspondan a otra persona, cuando esto último origine la evasión de impuestos.

b) Presentar los avisos, informes, datos o documentos que le sean solicitados alterados, falsificados, incompletos o inexactos.

**II.-** De veinte a cien días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a) Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditoría o de inspección; no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores; no mostrar los registros, documentos, facturas de compra o venta de bienes o mercancías; impedir el acceso a los almacenes, depósitos o bodegas o cualquier otra dependencia y, en general, negarse a proporcionar los elementos que requieran para comprobar la situación fiscal del visitado en relación con el objeto de la visita.

b) Utilizar interpósita persona para manifestar negociaciones propias o para percibir ingresos gravables dejando de pagar las contribuciones.

c) No contar con la licencia y la autorización anual correspondiente para la colocación de anuncios publicitarios.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a) Expedir testimonios de escrituras, documentos o minutas cuando no estén pagadas las contribuciones correspondientes.

b) Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditores o inspectores.

No suministrar los datos o informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores. No mostrarles los libros, documentos, registros y, en general, los elementos necesarios para la práctica de la visita.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a) Faltar a la obligación de guardar secreto respecto de los asuntos que conozca, revelar los datos declarados por los contribuyentes o aprovecharse de ellos.

b) Facilitar o permitir la alteración de las declaraciones, avisos o cualquier otro documento. Cooperar en cualquier forma para que eludan las prestaciones fiscales.

**III.-** De cien a doscientos días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a) Eludir el pago de créditos fiscales mediante inexactitudes, simulaciones, falsificaciones, omisiones u otras maniobras semejantes.

2.- Las cometidas por los funcionarios y empleados públicos consistentes:

a).- Practicar visitas domiciliarias de auditoría, inspecciones o verificaciones sin que exista orden emitida por autoridad competente.

Las multas señaladas en esta fracción, se impondrá únicamente en el caso que no pueda precisarse el monto de la prestación fiscal omitida, de lo contrario la multa será de uno a tres tantos de la misma.

**IV.-** De cien a trescientos días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistente en:

a) Enajenar bebidas alcohólicas sin contar con la licencia o autorización o su refrendo anual correspondiente.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a) Inscribir o registrar los documentos, instrumentos o libros, sin la constancia de haberse pagado el gravamen correspondiente.

b) No proporcionar informes o datos, no exhibir documentos cuando deban hacerlo en los términos que fijen las disposiciones fiscales o cuando lo exijan las autoridades competentes, o presentarlos incompletos o inexactos.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Extender actas, legalizar firmas, expedir certificados o certificaciones, autorizar documentos o inscribirlos o registrarlos, sin estar cubiertos los impuestos o derechos que en cada caso procedan o cuando no se exhiban las constancias respectivas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- No proporcionar avisos, informes, datos o documentos o no exhibirlos en los términos fijados por las disposiciones fiscales o cuando las autoridades lo exijan con apoyo a sus facultades legales. No aclararlos cuando las mismas autoridades los soliciten.

b).- Resistirse por cualquier medio a las visitas domiciliarias, no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los visitantes, no mostrar los libros, documentos, registros, bodegas, depósitos, locales o caja de valores y, en general, negarse a proporcionar los elementos que se requieran para comprobar la situación fiscal de los contribuyentes con que se haya efectuado operaciones, en relación con el objeto de la visita.

**V.-** Traspasar una licencia de funcionamiento sin autorización del C. Presidente Municipal o del Tesorero Municipal multa de dos a cuatro salarios mínimos.

**VI.-** El cambio de domicilio sin previa autorización del C. Presidente Municipal, de dos a cuatro salarios mínimos.

**VII.-** La violación de las disposiciones contenidas al caso en la Ley para atención, Tratamiento y Adaptación de Menores en el Estado de Coahuila, multa de cuatro a siete salarios mínimos sin perjuicio de responsabilidad penal a que se pudiera haber incurrido.

**VIII.-** La violación a la reglamentación de establecimientos que expendan bebidas alcohólicas que formule el Ayuntamiento, se sancionara con una multa de veintiocho a setenta y dos salarios mínimos.

**IX.-** En caso de reincidencia de las Fracciones V, VI, VII, y VIII, se aplicaran las siguientes sanciones.

1.- Cuando se reincide por primera vez, se duplicara la sanción establecida en la partida anterior, y se clausurara el establecimiento hasta por 30 días.

2.- Si reincide por segunda vez o más veces, se clausurara definitivamente el establecimiento y se aplicara una multa de veintinueve a cincuenta y cinco salarios mínimos.

**X.-** Las banquetas se encuentran en mal Estado, deberán de ser reparadas inmediatamente después de que así lo ordene el departamento de obras públicas del Municipio, en caso de inobservancia, se aplicara una multa de uno a dos salarios mínimos por metro cuadrado, a los infractores de esta disposición.

**XI.-** Si los propietarios no barden o arreglan sus banquetas cuando el Departamento de Obras Públicas del Municipio, así, lo ordene el Municipio realizara estas obras, notificando a los afectados el Importe de las mismas, de no cumplir con el requerimiento de pagos se aplicaran las disposiciones legales correspondientes

**XII.-** Es obligación de toda persona que construya o repare una obra, solicitar permiso al Departamento de Obras Públicas del Municipio, para mejorar las fachadas o bardas, el cual será gratuito, quien no cumpla con esta disposición será sancionado con una multa de dos a tres días de salario mínimo.

**XIII.-** La construcción o reparación de fachadas o marquesinas que puedan significar un peligro para la circulación en las banquetas, deberán ser protegidas con el máximo de seguridad para los peatones, quedando totalmente prohibido obstruir la banqueta dificultando la circulación. Los infractores de esta disposición serán sancionados con multa de uno a dos días de salario mínimo sin perjuicio de construir la obra de protección a su cargo.

**XIV.-** Se sancionara de dos a siete días de salario mínimo a las personas que no mantengan limpios los lotes baldíos, usos y colindancias con las vías públicas, cuando el Departamento de Obras Publicas lo requiera.

**XV.-** Los establecimientos que operen sin licencia, se harán acreedores a una multa de uno a dos días de salario mínimo.

**XVI.-** Quien viole sellos de clausura, se hará acreedor a una sanción de doce a veinticuatro días de salario mínimo.

**XVII.-** A quienes realicen matanza clandestina de animales, se les sancionara con una multa de doce a veinticuatro días de salario mínimo.

**XVIII.-** Se sancionara con una multa de uno a dos días de salario mínimos quienes incurran en cualquiera de las conductas siguientes:

1.- Descuidar el aseo del tramo de calle y banqueta que corresponda a los propietarios o poseedores de casas, edificios, terrenos baldíos y establecimientos comerciales e industriales.

2.- Destruir los depósitos de basura instalados en la vía pública.

**XIX.-** Quemar basura o desperdicios fuera de los lugares autorizados por el R. Ayuntamiento con una multa de diez a cien días de salario.

**XX.-** Por tirar basura en la vía pública o en los lugares no autorizados para tal efecto por el R. Ayuntamiento, con una multa de diez a cincuenta días de salario mínimo.

**XXI.-** Por fraccionamientos no autorizados, una multa de uno a cuatro días de salario mínimo, por lote.

**XXII.-** Por relotificaciones no autorizadas, se cobrara una multa de medio día a un día de salario mínimo, por lote.

**XXIII.-** Se sancionara con una multa, a las personas que sin autorización incurran en las siguientes conductas:

1.- Demoliciones de uno a dos días de salario mínimo

2.- Excavaciones y obras de conducción de uno a dos días de salario mínimo.

3.- Obras complementarias de uno a dos días de salario mínimo

4.- Obras completas de uno a dos días de salario mínimo

5.- Obras exteriores de uno a dos días de salario mínimo

6.- Albercas de uno a dos días de salario mínimo

7.- Por construir el tapial para ocupación de la vía pública de uno a dos días de salario mínimo.

8.- Revoltura de morteros o concretos de áreas pavimentadas de uno a dos días de salario mínimo.

9.- Por no tener licencia y documentación en la obra de uno a dos días de salario mínimo.

10.- Por no presentar el aviso de terminación de obras de uno a tres días de salario mínimo.

**ARTÍCULO 40.-** Las multas por cometer faltas administrativas en el Municipio de Guerrero, Coahuila de Zaragoza, son las siguientes:

**I.-** Por las faltas o infracciones contra el bienestar colectivo se aplicarán sanciones que van de 2 hasta 300 días de salario mínimo general vigente:

|     | <b>INFRACCIÓN</b>   | <b>MÍN</b> | <b>MÁX</b> |
|-----|---|------------|------------|
| 1.  | Causar escándalos o participar en ellos, en lugares públicos o privados   | 2          | 10         |
| 2.  | Consumir bebidas embriagantes y/o sustancias psicotrópicas o permanecer en Estado de ebriedad o bajo el influjo de aquellas en lotes baldíos, a bordo de vehículos o en lugares y vías públicas   | 20         | 80         |
| 3.  | Ocasionar molestias con emisiones de ruido que rebasen los límites máximos permisibles establecidos, en cuyo caso se aplicarán las sanciones contempladas en los ordenamientos aplicables.  | 2          | 10         |
| 4.  | Alterar el orden  | 2          | 10         |
| 5.  | Arrojar objetos sólidos o líquidos, provocar riñas y/o participar en ellas, en reuniones o espectáculos públicos que alteren el orden o el bienestar común.   | 10         | 50         |
| 6.  | Solicitar los servicios de la Policía Preventiva Municipal, de la Coordinación de prevención y Control de Siniestros, del Sistema de Atención a Llamadas de Emergencia 0.6.6., del Sistema de Denuncia Anónima 089, de establecimientos médicos o asistenciales de emergencia, invocando hechos falsos. | 2          | 10         |
| 7.  | Realizar comercio ambulante sin permiso, licencia, concesión o autorización municipal.  | 2          | 50         |
| 8.  | Realizar comercio ambulante con permiso, licencia, concesión o autorización fuera de los lugares y zonas establecidas en los mismos   | 20         | 80         |
| 9.  | Organizar espectáculos y diversiones públicas en locales que no cumplan con los requisitos de seguridad establecidos en los reglamentos respectivos.  | 100        | 300        |
| 10. | Acumular y/o vender localidades por parte de particulares ajenos al evento con fines de especulación comercial  | 50         | 150        |

II.- Por las faltas o infracciones contra la seguridad general se aplicarán sanciones que van de 2 hasta 150 días de salario mínimo general vigente:

|     | INFRACCIÓN  | MÍN | MÁX |
|-----|---|-----|-----|
| 1.  | Arrojar a la vía pública basura y/o cualquier objeto que pueda ocasionar molestias o daños a la imagen del Municipio, a las personas o sus bienes, independientemente de la sanción que establece el ordenamiento legal aplicable   | 5   | 50  |
| 2.  | Causar falsas alarmas o asumir actitudes en lugares o espectáculos públicos que provoquen o tengan por objeto infundir pánico o temor entre los presentes   | 5   | 50  |
| 3.  | Detonar cohetes, encender fuegos artificiales o usar explosivos o sustancias peligrosas en la vía pública sin autorización de la autoridad competente   | 5   | 30  |
| 4.  | Hacer fogatas o utilizar sustancias combustibles o peligrosas en lugares en que no se encuentre permitido.  | 10  | 50  |
| 5.  | Fumar en locales, salas de espectáculos y otros lugares en que, por razones de seguridad y/o salud este prohibido   | 5   | 20  |
| 6.  | Transportar por lugares públicos o poseer animales sin tomar las medidas de seguridad e higiene necesarias  | 5   | 20  |
| 7.  | Disparar armas de fuego en celebraciones y/o provocar escándalo, pánico o temor en las personas por esa conducta  | 20  | 150 |
| 8.  | Formar parte de grupos que causen molestias a las personas en lugares públicos o en la proximidad de sus domicilios y/o que impidan el libre tránsito.  | 5   | 10  |
| 9.  | Entrar sin autorización a zonas o lugares de acceso prohibido en los centros de espectáculos, diversiones o recreo y/o en eventos privados.   | 10  | 50  |
| 10. | Organizar o tomar parte en juegos de cualquier índole, en lugar público, que ponga en peligro a las personas que en él transiten o que causen molestias a las familias que habiten en o cerca del lugar en que se desarrollen los juegos, a los peatones o a las personas que manejen cualquier clase de vehículos. | 10  | 50  |
| 11. | Derramar o provocar el derrame de sustancias peligrosas, combustibles u objetos que dañen la carpeta y cinta asfáltica.   | 7   | 10  |
| 12. | Causar incendios por colisión o uso de vehículos.   | 2   | 10  |
| 13. | Cruzar una vialidad sin utilizar los accesos o puentes peatonales.  | 2   | 8   |
| 14. | Participar de cualquier forma en carreras de caballos, peleas de perros o peleas de gallos o juegos de azar que se celebren sin los permisos correspondientes.  | 30  | 150 |

III. Por las faltas o infracciones que atentan contra la integridad moral del individuo y de la familia se aplicaran sanciones que van de 2 hasta 300 días de salario mínimo general vigente:

|    | INFRACCIÓN  | MÍN | MÁX |
|----|---|-----|-----|
| 1. | Proferir palabras, adoptar actitudes, realizar señas de carácter obsceno, en lugares públicos y que causen molestia a un tercero.   | 2   | 10  |
| 2. | Ofrecer, en la vía pública, actos o eventos que atenten contra la familia y las personas.   | 5   | 30  |
| 3. | Faltar, en lugar público, al respeto o consideración que se debe a los adultos mayores, mujeres, niños o personas con discapacidad.   | 2   | 10  |
| 4. | Realizar tocamientos obscenos en lugares públicos y que causen molestia.  | 10  | 80  |
| 5. | Corregir en lugares públicos, con violencia física o moral a quien se le ejerce la patria potestad; de igual forma, vejar o maltratar a los ascendientes, cónyuge o concubinario. | 10  | 50  |
| 6. | Arrojar objetos sólidos o líquidos, provocar riñas y/o participar en ellas, en reuniones o espectáculos públicos que alteren el orden o el bienestar común.                       | 10  | 50  |
| 7. | Permitir o tolerar el ingreso, asistencia o permanencia de menores de edad en sitios o lugares no autorizados para ellos.   | 20  | 200 |
| 8. | Vender bebidas alcohólicas, cigarros, tabaco y sus derivados, sustancias psicotrópicas y/o inhalantes a menores de edad.  | 50  | 300 |
| 9. | Publicitar la venta o exhibición de pornografía.  | 50  | 150 |

IV. Por las faltas o infracciones contra la propiedad pública se aplicarán sanciones que van de 3 hasta 100 días de salario mínimo general vigente:

|    | INFRACCIÓN  | MÍN | MÁX |
|----|---|-----|-----|
| 1. | Dañar, ensuciar o pintar estatuas, monumentos, postes, arbotantes, fachadas de edificios públicos, así como causar deterioro a plazas, parques y jardines u otros bienes del dominio público. | 30  | 100 |
| 2. | Dañar, destruir o remover señales de tránsito o cualquier otro señalamiento oficial.  | 3   | 10  |
| 3. | Maltratar o hacer uso indebido de buzones y otros señalamientos oficiales.  | 10  | 30  |
| 4. | Destruir o maltratar luminarias del alumbrado público.  | 30  | 80  |
| 5. | Dañar o utilizar hidrantes sin justificación alguna.  | 30  | 50  |

V. Por las faltas o infracciones que atentan contra la salubridad y el ornato público se aplicarán sanciones que van de 2 hasta 200 días de salario mínimo general vigente:

|    | INFRACCIÓN  | MÍN | MÁX |
|----|---|-----|-----|
| 1. | Remover o cortar sin autorización, césped, flores, árboles y otros objetos de ornato en sitios públicos.  | 5   | 15  |
| 2. | Arrojar a la vía pública animales muertos, escombros, sustancias fétidas o peligrosas o verter aguas sucias, nocivas o contaminadas.                    | 15  | 50  |
| 3. | Realizar las necesidades fisiológicas en los lugares no autorizados.  | 2   | 10  |
| 4. | Desviar, retener, ensuciar o contaminar las corrientes de agua de los manantiales, fuentes, acueductos, tuberías, cauces de arroyo, ríos o abrevaderos. | 20  | 200 |
| 5. | Incumplir con el depósito y retiro de basura en los términos de los ordenamientos aplicables a la materia.  | 10  | 100 |

|    |   |    |     |
|----|---|----|-----|
| 6. | Exponer al público comestibles, bebidas o medicinas en Estado de descomposición y productos no aptos para consumo humano. | 20 | 200 |
| 7. | Fumar en los lugares en que expresamente se establezca esta prohibición   | 5  | 20  |

**VI.** Por las faltas contra la seguridad, tranquilidad y propiedades de las personas, se aplicarán sanciones que van de 2 hasta 100 días de salario mínimo general vigente:

|    | INFRACCIÓN   | MÍN | MÁX |
|----|--|-----|-----|
| 1. | Incitar a un perro o a cualquier otro animal para que ataque.  | 2   | 100 |
| 2. | Acudir a lugares públicos con animales sin las medidas de seguridad adecuadas, en cuyo caso se aplicarán las sanciones contenidas en los ordenamientos aplicables. | 10  | 20  |
| 3. | Causar molestias, por cualquier medio que impida el legítimo uso y disfrute de un bien.  | 10  | 20  |
| 4. | Molestar u ofender a una persona con llamadas telefónicas.   | 2   | 10  |
| 5. | Dirigirse a una persona con frases o ademanes incorrectos, asediarse o impedir su libertad de acción, sin legítima causa en cualquier forma.                       | 10  | 100 |
| 6. | Dañar o ensuciar los bienes muebles e inmuebles de propiedad particular.   | 10  | 50  |

**VII.** Por las faltas contra la autoridad, se aplicarán sanciones que van de 2 hasta 200 días de salario mínimo general vigente:

|    | INFRACCIÓN   | MÍN | MÁX |
|----|--|-----|-----|
| 1. | Resistirse al arresto.                                   | 2   | 10  |
| 2. | Insultar a la autoridad.                                 | 2   | 10  |
| 3. | Abandonar un lugar después de cometer una infracción.    | 5   | 7   |
| 4. | Obstruir la detención de una persona.                    | 15  | 150 |
| 5. | Interferir de cualquier forma en las labores policiales. | 20  | 200 |

**VIII.-** Relación y monto de Infracciones de Tránsito, en múltiplos de salarios mínimos de otras infracciones:

| INFRACCIONES |   | S.M.V |      |
|--------------|---|-------|------|
|              |   | MIN.  | MAX. |
| 1.           | Estacionarse en forma prohibida   | 2     | 4    |
| 2.           | Circular en sentido contrario   | 2     | 4    |
| 3.           | Falta de precaución en el manejo  | 2     | 4    |
| 4.           | Desobedecer señal del Agente de tránsito                                | 2     | 3    |
| 5.           | Falta de luz delantera  | 2     | 4    |
| 6.           | Manejar sin licencia  | 2     | 5    |
| 7.           | Circular con placas vencidas o sin permiso                              | 2     | 5    |
| 8.           | Arrancones o derrapar llanta  | 2     | 3    |
| 9.           | Choque  | 10    | 15   |
| 10.          | Fuga después de chocar  | 5     | 7    |
| 11.          | Exceso de velocidad en zona escolar y hospitales                        | 5     | 10   |
| 12.          | Exceso de velocidad   | 5     | 10   |
| 13.          | Manejar sin licencia a menores de edad.                                 | 10    | 20   |
| 14.          | No respetar señales de tránsito   | 2     | 4    |
| 15.          | Circular con un solo fanal  | 1     | 2    |
| 16.          | Circular con una sola placa   | 2     | 3    |
| 17.          | Circular sin calcomanía vigente   | 2     | 4    |
| 18.          | Circular en vehículos cuyo paso dañe el pavimento                       | 2     | 10   |
| 19.          | Conducir un vehículo cuya carga pueda esparcirse en el pavimento        | 2     | 10   |
| 20.          | Circular fuera del carril correspondiente                               | 5     | 10   |
| 21.          | Circular con placas del bienio anterior                                 | 2     | 5    |
| 22.          | Dar vuelta a media cuadra   | 2     | 5    |
| 23.          | Dejar abandonado el vehículo sin justificación                          | 2     | 10   |
| 24.          | Destruir las señales de tránsito  | 6     | 15   |
| 25.          | Rebasar en forma inadecuada   | 5     | 8    |
| 26.          | Estacionarse indebidamente, en lugar prohibido, más del tiempo señalado | 2     | 15   |
| 27.          | Estacionarse en batería donde no está permitido                         | 5     | 10   |
| 28.          | Estacionarse o circular en las banquetas                                | 5     | 10   |
| 29.          | Estacionarse en carril de peatón  | 3     | 15   |
| 30.          | Estacionarse interrumpiendo la circulación                              | 2     | 8    |
| 31.          | Estacionarse a la izquierda en calle de doble sentido                   | 5     | 8    |
| 32.          | Falta de espejos laterales  | 2     | 3    |
| 33.          | Falta de luz Posterior  | 2     | 4    |
| 34.          | Falta absoluta de frenos  | 2     | 10   |
| 35.          | Hacer servicio público con placas particulares                          | 8     | 10   |
| 36.          | Iniciar la circulación en ámbar   | 2     | 4    |
| 37.          | Manejar con el escape abierto o ruidoso                                 | 2     | 4    |
| 38.          | Viajar más de 3 personas en el asiento delantero                        | 3     | 5    |
| 39.          | Voltear en U en lugar prohibido   | 3     | 10   |
| 40.          | No conceder cambio de luces   | 2     | 4    |

**ARTÍCULO 41.-** En la aplicación de las multas a que se refiere el presente capítulo, se tomará en consideración lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**ARTÍCULO 42.-** Cuando se autorice el pago de contribuciones en forma diferida o en parcialidades, se causaran recargos a razón del 3% mensual sobre saldos insolutos.

**ARTÍCULO 43.-** Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, se pagaran recargos por concepto de indemnización al fisco municipal a razón del 3% por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

### **CAPITULO TERCERO DE LAS PARTICIPACIONES**

**ARTÍCULO 44.-** Constituyen este ingreso las cantidades que perciban los Municipios del Estado de Coahuila, de conformidad con la Ley Federal de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, así como de conformidad con las disposiciones legales del Estado y los convenios y acuerdos que se celebren entre este y sus Municipios para otorgar participaciones a éstos.

### **CAPITULO CUARTO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

**ARTÍCULO 45.-** Quedan comprendidos dentro de esta clasificación, los ingresos cuya percepción se decreta excepcionalmente para Proveer el pago de gastos por inversiones extraordinarias o especiales del Municipio.

### **TÍTULO CUARTO**

### **CAPITULO PRIMERO DE LOS INGRESOS POR CERTIFICADOS DE PROMOCIÓN FISCAL**

**ARTÍCULO 46.-** Los estímulos que se prevén en la presente Ley, así como los estipulados en el Artículo 107, Artículo 158-U, Fracción VI, Inciso 1, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, y en el Artículo 102 Fracción IV, Inciso 1, y Artículo 135 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza. Toda vez que se aprueben a través de acuerdos de Cabildo, se otorgarán mediante la instrumentación de un Fondo para otorgar estímulos en materia de Contribuciones Municipales a través de la expedición de Certificados de Promoción Fiscal (CEPROFIS).

El Certificado de Promoción Fiscal (CEPROFIS), es el documento y/o mecanismo de pago por parte del municipio, mediante el cual se otorgan los estímulos a quienes encuadren en la norma y/o autorización legal y se acreditan y registran conforme a la contribución que aplica y/o al Artículo 229 Fracción III, inciso c), y/o al Artículo 334 Fracción III, del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Esta Ley empezara a regir a partir del 1º. de Enero del año 2013.

**SEGUNDO.-** Se abroga la Ley de Ingresos del Municipio de Guerrero, Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal del 2012.

**TERCERO.-** Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se entenderá por:

I.- Adultos mayores.- Personas de 60 o más años de edad.

II.- Personas con Discapacidad.- Todo ser humano que presente temporal o permanentemente una limitación, pérdida o disminución de sus facultades físicas, intelectuales o sensoriales, para realizar sus actividades.

III.- Pensionados.- Personas que por vejez, incapacidad, viudez o enfermedad, reciben una pensión por cualquier institución.

IV.- Jubilados.- Personas separadas del ámbito laboral por antigüedad en el servicio.

**CUARTO.-** Los derechos a pagar por la Expedición de las Certificaciones Municipales a que se refiere la Ley para la regulación de venta y consumo de alcohol en el Estado de Coahuila de Zaragoza, se entenderá referidas como las Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas, conforme como se dispone en esta Ley de Ingresos, según corresponda el caso de que se trate; igualmente, en consecuencia, las certificaciones municipales tendrán los mismos elementos tributarios que para tales licencias dispone el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**QUINTO.-** Los incentivos y estímulos que se prevén en la presente Ley, se otorgaran mediante la instrumentación de Certificados de Promoción Fiscal (CEPROFIS).

El Certificado de Promoción Fiscal es el documento mediante el cual se otorgaran los incentivos y estímulos instituidos en la Ley de Ingresos del Municipio de Guerrero, Coahuila de Zaragoza, a quienes encuadren en la norma legal.

**SEXTO.-** Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**DADO** en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil doce.

**DIPUTADO PRESIDENTE**

**EDMUNDO GÓMEZ GARZA  
(RÚBRICA)**

DIPUTADO SECRETARIO

DIPUTADO SECRETARIO

**JOSÉ FRANCISCO RODRÍGUEZ HERRERA**  
(RÚBRICA)

**NORBERTO RÍOS PÉREZ**  
(RÚBRICA)

**IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE**  
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, 20 de diciembre de 2012

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

**RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ**  
(RÚBRICA)

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO**

**EL SECRETARIO DE FINANZAS**

**HERIBERTO FUENTES CANALES**  
(RÚBRICA)

**JESÚS JUAN OCHOA GALINDO**  
(RÚBRICA)



**EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;**

**DECRETA:**

**NÚMERO 132.-**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HIDALGO, COAHUILA DE ZARAGOZA,  
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013.**

**TITULO PRIMERO  
GENERALIDADES**

**CAPITULO PRIMERO  
DE LAS CONTRIBUCIONES**

**ARTÍCULO 1.-** En los términos del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, los Ingresos del Municipio de Hidalgo, Coahuila de Zaragoza, para el ejercicio fiscal del año dos mil trece, se integraran con los provenientes de los conceptos que se señalan en la presente ley.

**A.- DE LAS CONTRIBUCIONES:**

- I.- Del Impuesto Predial.
- II.- Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles.
- III.- Del Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles.
- IV.- Del Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas.
- V.- Contribuciones Especiales.
  - 1.-De la Contribución por Gasto
  - 2.-Por Obra Pública
  - 3.-Por Responsabilidad Objetiva
- VI.- De los Derechos por la Prestación de Servicios Públicos
  - 1.-De los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado
  - 2.-De los Servicios de Alumbrado Público
  - 3.-De los Servicios de Aseo Público.
  - 4.-De los Servicios de Seguridad Pública.
  - 5.-De los Servicios de Tránsito
- VII.- De los Derechos por Expedición de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Concesiones.
  - 1.- Por la Expedición de Licencias para Construcción.
  - 2.- De los Servicios por Alineación de Predios y Asignación de Números Oficiales.
  - 3.- Por Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas.
  - 4.- De los Servicios Catastrales.
  - 5.- De los Servicios por Certificaciones y Legalizaciones.

**B.- DE LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS:**

- I.- De los Aprovechamientos.
  - 1.-De los ingresos por Transferencia
  - 2.-De los Ingresos Derivados de Sanciones Administrativas y Fiscales
- II.- De las Participaciones.
- III.- De los Ingresos Extraordinarios.

**C.- De los Ingresos con Certificados de Promoción Fiscal.****TITULO SEGUNDO  
DE LAS CONTRIBUCIONES****CAPITULO PRIMERO  
DEL IMPUESTO PREDIAL**

**ARTÍCULO 2.-** El impuesto predial se pagará con las tasas siguientes:

I.- Sobre los predios urbanos 3 al millar anual.

II.- Sobre los predios rústicos 1 al millar anual.

III.- En ningún caso el monto del impuesto predial será inferior a \$8.80 por bimestre.

IV.- Las personas físicas y morales que cubran en una sola emisión la cuota anual del impuesto predial, se les otorgarán los incentivos mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente, que a continuación se mencionan:

1. El equivalente al 15% del monto del impuesto que se cause, cuando el pago se realice en los meses de Enero, Febrero y Marzo.
2. El equivalente al 10% del monto del impuesto que se cause, cuando el pago se realice durante el mes de Abril.
3. El incentivo que se otorga no es aplicable cuando se realicen pagos bimestrales.

V.- Se otorgará un incentivo mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente, equivalente al 50% del impuesto anual que se cause, a los pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, que sean propietarias de predios urbanos.

Para tener derecho al incentivo a que se refiere el presente artículo, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Que el predio respecto del que se otorga el incentivo, sea el que tengan señalado su domicilio y esté registrado a su nombre.
2. El incentivo que se otorga en el presente artículo, no es aplicable cuando se realicen pagos bimestrales.
3. El incentivo que se otorga en el presente artículo, solamente se aplica en el año en curso.

VI.- Se otorgará un incentivo mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente, equivalente al 100% del impuesto causado en forma anual, a las instituciones de beneficencia e instituciones educativas no públicas, respecto de los predios que sean de su propiedad y que acrediten ante la Tesorería Municipal que cuentan con autorización o reconocimiento de validez en los términos de Ley de la materia.

**CAPITULO SEGUNDO  
DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES**

**ARTÍCULO 3.-** El impuesto sobre adquisición de inmuebles se pagara aplicando la tasa del 3% sobre la base gravable prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Cuando se hagan constar en escritura pública las adquisiciones previstas en las fracciones II, III Y IV del ARTÍCULO 42 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, los contribuyentes podrán optar por diferir el pago del 50% del impuesto causado, hasta el momento en que opere la traslación de dominio o se celebre el contrato prometido, según sea el caso. El 50% diferido se actualizará aplicando el factor que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior a aquel en que sea exigible el pago, entre el mencionado índice correspondiente al mes anterior a aquel en que se opto por el diferimiento del pago del impuesto.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado y los Municipios, que tengan por objeto promover, construir y enajenar unidades habitacionales o lotes de terreno de tipo popular, para satisfacer las necesidades de vivienda de personas de bajos ingresos económicos, se aplicara la tasa del 0%.

Para efectos de este artículo se considerara como unidad habitacional tipo popular, aquella en que el terreno no exceda de 200 metros cuadrados y tenga una construcción inferior a 105 metros cuadrados.

El impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles y servicios catastrales se pagara aplicando una cuota única de \$ 500.00 (quinientos pesos 00/100 m.n) total y será aplicado a los predios urbanos de Hidalgo, Coahuila de Zaragoza, que no excedan de 2,200.00 m2 de superficie y que la aplicación del impuesto al que se refiere el presente ARTÍCULO sea derivado del trámite de escrituración inscrito en el programa "cambio de propietario" por la dependencia de CERTTURC, en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Los pagos del impuesto sobre la adquisición de bienes inmuebles que no sean aplicados al programa "cambio de propietario", referente al ARTÍCULO anterior. Quedaran sujetos la disposición del artículo 3 de esta ley.

**CAPITULO TERCERO  
DEL IMPUESTO SOBRE EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES**

**ARTÍCULO 4.-** Son objeto de este impuesto, las actividades no comprendidas en la Ley del Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de dichos impuestos y además susceptibles de ser gravadas por los municipios, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Este impuesto se pagara de acuerdo a las tasas y cuotas siguientes:

I.-Comerciantes ambulantes.

- 1.- Que expendan habitualmente en la vía pública mercancía para consumo humano:
  - a).-Por aguas frescas, frutas y rebanados, dulces y otros \$165.00 anual.
  - b).-Por alimentos preparados, tales como hot-dog, tortas, lonches y hamburguesas \$165.00 anual.
- 2.-Que expendan habitualmente en puestos semifijos \$110.00 anual.
- 3.-Que expendan habitualmente en puestos fijos \$165.00 anual.
- 4.-Comerciantes eventuales que expendan las mercancías citadas en los numerales anteriores \$ 50.00 diario.

II.-Comerciantes establecidos con local fijo \$220.00 anual.

#### **CAPITULO CUARTO DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTACULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS**

**ARTÍCULO 5.-** El impuesto sobre espectáculos y diversiones públicas, se pagara de conformidad a los conceptos, tasas y cuotas siguientes:

- I.- Bailes particulares \$ 200.00.
- II.- Baile con fines de lucro. \$ 300.00
- III.- Funciones de box, lucha libre y otros 3% sobre ingresos brutos
- IV. -En donde se expendan bebidas alcohólicas \$ 100.00 anual por mesa de billar.
- V.- Funciones de circo y carpas \$ 100.00 por semana.
- VI.- Por la renta del Centro Cívico \$1,500.00 por evento.
- VII.- Renta de una mesas grande (redonda) y 10 sillas \$100.00, mesa chica y 4 sillas \$40.00.

#### **CAPITULO QUINTO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES**

##### **SECCION PRIMERA DE LA CONTRIBUCION POR GASTO**

**ARTÍCULO 6.-** Es objeto de esta contribución el gasto público específico que se origine por el ejercicio de una determinada actividad de particulares. La Tesorería Municipal formulará y notificará la resolución debidamente fundada y motivada en la que se determinaran los importes de las contribuciones a cargo de los contribuyentes.

##### **SECCION SEGUNDA POR OBRA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 7.-** La contribución por obra pública se determinara aplicando el procedimiento que establece la Ley de Cooperación para Obras Públicas del Estado de Coahuila de Zaragoza. En todo caso, el porcentaje a contribuir por los particulares se dividirá conforme al mencionado procedimiento entre los propietarios de los predios beneficiados.

##### **SECCION TERCERA POR RESPONSABILIDAD OBJETIVA**

**ARTÍCULO 8.-** Es objeto de esta contribución la realización de actividades que dañen o deterioren bienes del dominio público propiedad del municipio, tales como: instalaciones, infraestructura caminera, hidráulica y de servicios, de uso comunitario y beneficio social y se pagará en la Tesorería Municipal, dentro de los quince días siguientes en que se notifique al contribuyente el resultado de la cuantificación de los daños o deterioros causados.

#### **CAPITULO SEXTO DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS**

##### **SECCION PRIMERA DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO**

**ARTÍCULO 9.-** Los servicios de Agua Potable y Alcantarillado, se cobraran con base en las cuotas o tarifas que establezca la presente Ley. La determinación de cuotas y tarifas estará a lo dispuesto en el Capitulo Sexto de la Ley de Agua para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, cobrando de la siguiente manera:

- I.- El Agua Potable y Drenaje para uso doméstico en casa-habitación se cobrará una cuota mínima de \$ 35.00 mensual.

II.- El Agua Potable y Drenaje para uso Comercial, Industrial, Federal, Estatal y Municipal se cobrará una cuota de \$ 17.00 metro cúbico.

III.- Para empresas dedicadas al proceso y comercialización de agua purificada \$55.00 el metro cúbico.

IV.-Conexión de tomas de agua (contrato) \$300.00 para el caso de servicio domestico casa habitación, y \$1,500.00 para servicio comercial e industrial.

V.- Rotura de pavimento \$50.00 metro lineal.

VI.- Servicio generales a la comunidad \$600.00 por pipa.

El ayuntamiento podrá celebrar, en su caso, los convenios correspondientes con el Organismo Descentralizado "Comisión Estatal de Agua y Saneamiento de Coahuila", en ejercicio de la facultad que se otorga la fracción tercera del artículo 115 Constitucional, para efectos de la prestación de servicio y cobro de las cuotas y tarifas.

VII.- Se otorgará un incentivo mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente, equivalente al 50% del pago del servicio de agua potable y drenaje, que se cause, a los pensionados, jubilados, adultos mayores, viudas cuando sean madres y jefas de familias y personas con discapacidad, que sean propietarias de predios urbanos.

Para tener derecho al incentivo a que se refiere el presente artículo, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- 1.-Que el predio respecto del que se otorga el incentivo, sea el que tengan señalado su domicilio y esté registrado a su nombre.
- 2.-El incentivo que se otorga en el presente artículo, no es aplicable cuando se realicen pagos bimestrales.
- 3.-El incentivo que se otorga en el presente artículo, solamente se aplica en el año en curso.

VIII.- Se otorgara un incentivo mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente, equivalente al 100% del servicio de agua potable, drenaje y alcantarillado, a las instituciones de beneficencia e instituciones educativas públicas, respecto de los predios que sean de su propiedad y que acrediten ante la Tesorería Municipal que cuentan con autorización o reconocimiento de validez en los términos de Ley de la materia.

## SECCION SEGUNDA DE LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

**ARTÍCULO 10.-** Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del Municipio de Hidalgo, Coahuila de Zaragoza. Se entiende por servicio de alumbrado público el que el Municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

La tarifa mensual correspondiente al derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual global general actualizado erogado por el municipio en la prestación de este servicio, entre el número de usuarios registrados en la Comisión Federal de Electricidad y el numero de predios rústicos o urbanos detectados que no están registrados en la CFE. El resultado será dividido entre 12. Y lo que de como resultado de esta operación, se cobrará en cada recibo que la CFE expida, y su monto no podrá ser superior al 5% de las cantidades que deban pagar los contribuyentes en forma particular, por el consumo de energía eléctrica.

Los propietarios o poseedores de predios rústicos o urbanos que no estén registrados en la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la tarifa resultante mencionada en el párrafo anterior, mediante el recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal. Se entiende para los efectos de esta Ley por "costo anual global general actualizado erogado" la suma que resulte del total de las erogaciones por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio 2013 dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de Noviembre de 2012 entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes Octubre de 2011.

## SECCION TERCERA DE LOS SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

**ARTÍCULO 11.-** Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin bardas o solos cercados a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

**ARTÍCULO 12.-** El pago de este derecho se pagara conforme a las siguientes tarifas:

I.- Por lote \$7.50 mensual independientemente de los metros lineales.

II.- Comercios e Industrias \$10.00 mensual independientemente de los metros lineales.

III.- La superficie total del predio baldío sin barda o solo cercado, que sea sujeto a limpieza de maleza por parte del Ayuntamiento \$1.00 m2, cuando se requiera desmonte se cobrara \$4.00m2.

IV.- La periodicidad y forma en que deba prestarse el servicio de recolección de basura en los casos de usuarios que soliciten servicios especiales o aquellos comercios que la autoridad considere que requieran de servicios especiales, se procederá a la firma de un contrato el cual se ajustará a las siguientes tarifas:

V.- En el caso de los predios domésticos, comercios e industrias el cobro se hará efectivo en los recibos del impuesto predial. En caso de los comercios que vendan bebidas alcohólicas (cantinas, depósitos, bares) se efectuarán por medio de la tesorería municipal.

VI.- Por recolección de basura en calles, plazas o parques, con motivo de la celebración de un evento, \$20.00 por cada tambo de 200 litros.

VII.- Las instituciones educativas públicas, oficinas federales, estatales y municipales quedaran exentas del pago por este servicio.

#### **SECCION CUARTA DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA**

**ARTÍCULO 13.-** Son objeto del pago de este derecho los servicios prestados por las autoridades Municipales en materia de seguridad Pública, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el Municipio. Los servicios de seguridad Pública que correspondan a las actividades de vigilancia fuera del horario de sus funciones, que se otorguen a toda clase de establecimientos que presten servicios al Público a solicitud de estos o de oficio, cuando la Autoridad Municipal correspondiente lo juzgue necesario o conveniente.

El pago de este derecho se efectuara en la Tesorería Municipal conforme a la siguiente tarifa:

- 1.- En fiestas, bailes, eventos deportivos o reuniones de personas, en una cuota de \$90.00 (noventa pesos 00/100 m.n) por comisionado y por evento.
- 2.- Agregando multa por faltas al respeto a la Autoridad \$ 350.00.

#### **SECCION QUINTA DE LOS SERVICIOS DE TRANSITO**

**ARTÍCULO 14.-** Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades en materia de transito Municipal.

#### **CAPITULO SEPTIMO DE LOS DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y CONCESIONES.**

#### **SECCION PRIMERA POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIA PARA CONSTRUCCIÓN.**

**ARTÍCULO 15.-** Son objeto de este derecho, la expedición de licencias por los conceptos siguientes que se cubrirán conforme a:

I.- Licencia para construcción:

- 1.- Edificios para hoteles \$5.00 m2
- 2.- Bodegas \$3.00 m2

II.- Instalación, tendido de cables y conducciones aéreas o subterráneas de uso público.

- 1.- Comercial \$2.43 metro lineal
- 2.- Industrial \$2.43 metro lineal

III.- Para construcción e instalación de antenas para radiocomunicación de uso público o privado se pagara una cuota única de \$18,900.00 cada una.

#### **SECCIÓN SEGUNDA DE LOS SERVICIOS POR ALINEACION DE PREDIOS Y ASIGNACION DE NUMEROS OFICIALES**

**ARTÍCULO 16.-** Son objeto de este derecho, los servicios que preste el Municipio por el alineamiento de frentes de predios sobre la vía pública y la asignación del número oficial correspondiente a dichos predios.

Los derechos correspondientes a estos servicios se cubrirán conforme a la siguiente tarifa:

I.- Asignación de número oficial correspondiente:

- 1.- Vivienda popular \$100.00.
- 2.- Vivienda interés social y residencial \$100.00.
- 3.- Comercial e Industrial \$100.00.

II.- Cuando los propietarios de predios que soliciten los derechos correspondientes a la asignación de números oficiales, sean pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, se les otorgara un incentivo equivalente al 50% de las tarifas que se causen, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tenga señalado su domicilio.

#### **SECCION TERCERA POR LICENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHOLICAS.**

**ARTÍCULO 17.-** Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual correspondiente para el funcionamiento de establecimientos y locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyen el expendio de dichas bebidas siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general.

**ARTÍCULO 18.-** El derecho a que se refiere esta sección se cobrará de acuerdo a la siguiente tarifa:

**TARIFA**

**I.-Expedición de Licencias de Funcionamiento.**

|                       |             |
|-----------------------|-------------|
| 1.-Salones de baile.  | \$ 3,000.00 |
| 2.-Cantinas           | \$ 3,000.00 |
| 3.-Depósitos          | \$ 3,000.00 |
| 4.-Supermercados      | \$ 4,000.00 |
| 5.-Zona de Tolerancia | \$ 5,500.00 |
| 6.- Restaurant bar    | \$ 3,000.00 |
| 7.- Abarrotes         | \$ 3,000.00 |
| 8.- Hoteles           | \$ 3,000.00 |
| 9.- Minisuper         | \$ 3,000.00 |

**II.-Refrendo Anual**

|                       |             |
|-----------------------|-------------|
| 1.-Salones de baile   | \$ 2,000.00 |
| 2.-Cantinas           | \$ 1,092.00 |
| 3.-Depósitos          | \$ 761.00   |
| 4.-Supermercados      | \$ 1,500.00 |
| 5.-Zona de Tolerancia | \$ 6,500.00 |
| 6.- Restaurant bar    | \$ 1,040.00 |
| 7.- Abarrotes         | \$ 1,040.00 |
| 8.- Hoteles           | \$ 1,040.00 |
| 9.- Mini súper        | \$ 761.00   |

**SECCION CUARTA  
DE LOS SERVICIOS CATASTRALES**

**ARTÍCULO 19.-** Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades municipales por los conceptos siguientes y se pagaran conforme a las siguientes tarifas:

**I.-Certificaciones Catastrales:**

- 1.-Revisión, registro y certificaciones de planos catastrales de;
  - a).- Predio Urbano \$50.00
  - b).- Predio Rústico \$200.00 a \$500.00
- 2.-Revisión, calculo y registró sobre planos de fraccionamientos, subdivisión y relotificación \$60.00 por lote.
- 3.-Certificación unitaria de plano catastral \$60.00
- 4.-Certificación catastral \$60.00
- 5.-Certificación de no propiedad \$60.00
- 6.-Certificación de medidas y colindancias \$150.00
- 7.- Revisión, cálculo y registro de planos sobre Sub-División o Fusión de Predios Rústicos.

|              |             |           |
|--------------|-------------|-----------|
| De a 50      | has         | \$ 200.00 |
| De 51 a 100  | has         | \$ 300.00 |
| De 101 a 300 | has         | \$ 400.00 |
| De 301 a 600 | has         | \$ 600.00 |
| De 601 has   | en adelante | \$ 750.00 |

**II.-Deslinde de predios urbanos y rústicos:**

- 1.-Deslinde de predios urbanos \$0.30 m2, hasta 20,000.00m2, lo que exceda a razón de \$0.15m2.
- 2.-Deslinde de predios rústicos \$300.00 por hectárea, hasta 10 hectáreas, lo que exceda a razón de 100.00 por hectárea.
- 3.-Colocación de mojoneras de \$250.00 6" de diámetro por 90cm, de alto y \$150.00 4" de diámetro por 40 cm. de alto, por punto o vértice.
- 4.-Para lo dispuesto en los numerales anteriores, cualquiera que sea la superficie de predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a los \$300.00

**III.-Dibujos de planos urbanos y rústicos:**

- 1.-Tamaño del plano hasta 30 x 30 cm. \$45.00 cada uno sobre el excedente del tamaño anterior por decímetro cuadrado o fracción \$12.00
- 2.-Dibujos de planos topográficos urbanos y rústicos, escala mayor 1:50.

- a) Polígono de hasta 6 vértices \$80.00 cada uno.
- b) Por cada vértice adicional \$8.00
- c) Planos que excedan de 50 x 50cm. Sobre los dos incisos anteriores, causaran derechos por cada decímetro cuadrado adicional o fracción de \$12.00
- d) Croquis de localización \$12.00

IV.-Servicio de copiado:

- 1.-Copias heliográficas de planos que obren en los archivos del departamento:
  - a) Hasta 30 x 30cm \$85.00
  - b) En tamaños mayores, por cada decímetro cuadrado adicional o fracción \$3.00
  - c) Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos hasta tamaño oficio \$6.00 cada uno.
  - d) Por otros servicios catastrales de copiado no incluido en las otras fracciones \$22.00

V.- Revisión, cálculo y apertura de registros por adquisición de inmuebles:

- 1.-Avaluos catastrales para la determinación del impuesto sobre adquisiciones de inmuebles \$160.00 más las siguientes cuotas:
  - a) Del valor catastral, lo que resulte de aplicar el 1.8 al millar.

VI.- Servicios de información:

- 1.-Copia de escritura certificada \$80.00
- 2.-Información de traslado de dominio \$60.00
- 3.-Información de número de cuenta, superficie y clave catastral \$10.00
- 4.-Copias heliográficas de las laminas catastrales \$55.00

**SECCION QUINTA  
DE LOS SERVICIOS POR CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES**

**ARTÍCULO 20.-** Son objeto de este derecho, los servicios prestados por las autoridades municipales por lo conceptos siguientes y que se pagaran conforme a las tarifas siguientes:

I.- Legalización de firmas \$100.00 cada una.

II.- Certificación o copias de documentos existentes en los archivos municipales \$100.00

III.- Expedición de certificados \$100.00

IV.- Carta de residencia \$ 70.00.

V.- Por los servicios prestados relativos al derecho de Acceso a la Información Pública, por los documentos físicos o que en medios magnéticos les sean solicitados causaran los derechos conforme a lo siguiente:

**TARIFA**

- 1.- Expedición de copia simple \$1.00
- 2.- Expedición de copia certificada \$5.00
- 3.- Expedición de copia a color \$15.00
- 4.- Por cada disco flexible de 3.5 pulgadas \$5.00
- 5.- Por cada disco compacto \$10.00
- 6.- Expedición de copia simple de planos \$50.00
- 7.- Expedición de copia certificada de planos \$30.00, adicionales a la anterior cuota.

**TITULO TERCERO  
DE LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS**

**CAPITULO PRIMERO  
DE LOS APROVECHAMIENTOS**

**SECCION PRIMERA  
DE LOS INGRESOS POR TRANSFERENCIA**

**ARTÍCULO 21.-** Son ingresos por transferencia, los que perciba el Municipio por concepto de cesiones, herencias, legados o donaciones provenientes de personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas, o instituciones u organismos internacionales.

También se consideran ingresos transferidos al municipio, los que se originen por adjudicación en vía judicial o en el desahogo del procedimiento administrativo de ejecución, así como las aportaciones o estímulos de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados a favor del Municipio.

**SECCION SEGUNDA  
DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y FISCALES**

**ARTÍCULO 22.-** Se clasifican en este concepto los ingresos que perciba el municipio por la aplicación de sanciones pecuniarias por infracciones cometidas por personas físicas o morales en violación a las leyes y reglamentos administrativos.

**ARTÍCULO 23.-** La Tesorería Municipal, es la dependencia del ayuntamiento facultada para determinar el monto aplicable a cada infracción, correspondiendo a las demás unidades administrativas la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y la determinación de las infracciones cometidas.

**ARTÍCULO 24.-** Los montos aplicables por conceptos de multas estarán determinados por los reglamentos y demás disposiciones municipales que contemplen las infracciones cometidas.

**ARTÍCULO 25.-** También es objeto del pago de una multa de 1 a 3 días de smv por cada animal que ande suelto por las calles del Municipio, adicional a los daños ocasionados en banquetas, cordón cuneta, carpetas asfálticas, arbotantes, luminarias, señalamientos viales, maceteros, jardines y plazas públicas y otros daños al Municipio no señalados en esta hipótesis, ya sea por acción u omisión de personas físicas propietarias de estos animales, la que se pagará de acuerdo al valor de los daños ocasionados, siguiendo el mismo procedimiento que se señala en el párrafo anterior.

**ARTÍCULO 26.-** Infracción por conducir a altas velocidades de las permitidas que pongan en peligro la integridad física del conductor o de terceras personas, patinadas de llantas etc. De 4 a 6 smv por reincidencia de 10 a 12 smv.

Las multas por cometer faltas administrativas en el municipio Hidalgo, Coahuila de Zaragoza, son las siguientes:

**I.** Por las faltas o infracciones contra el bienestar colectivo se aplicarán sanciones que van de 2 hasta 100 días de salario mínimo general vigente:

|      | INFRACCIÓN  | MÍN | MÁX |
|------|---|-----|-----|
| 1.-  | Causar escándalos o participar en ellos, en lugares públicos o privados.  | 2   | 5   |
| 2.-  | Consumir bebidas embriagantes y/o sustancias psicotrópicas o permanecer en estado de ebriedad o bajo el influjo de aquellas en lotes baldíos, a bordo de vehículos o en lugares y vías públicas.  | 8   | 20  |
| 3.-  | Ocasionar molestias con emisiones de ruido que rebasen los límites máximos permisibles establecidos, en cuyo caso se aplicarán las sanciones contempladas en los ordenamientos aplicables.  | 3   | 8   |
| 4.-  | Alterar el orden  | 3   | 15  |
| 5.-  | Arrojar objetos sólidos o líquidos, provocar riñas y/o participar en ellas, en reuniones o espectáculos públicos que alteren el orden o el bienestar común.   | 3   | 10  |
| 6.-  | Solicitar los servicios de la Policía Preventiva Municipal, de la Coordinación de prevención y Control de Siniestros, del Sistema de Atención a Llamadas de Emergencia 0.6.6., del Sistema de Denuncia Anónima 089, de establecimientos médicos o asistenciales de emergencia, invocando hechos falsos. | 5   | 15  |
| 7.-  | Realizar comercio ambulante sin permiso, licencia, concesión o autorización municipal.  | 3   | 15  |
| 8.-  | Realizar comercio ambulante con permiso, licencia, concesión o autorización fuera de los lugares y zonas establecidas en los mismos   | 3   | 15  |
| 9.-  | Organizar espectáculos y diversiones públicas en locales que no cumplan con los requisitos de seguridad establecidos en los reglamentos respectivos.  | 5   | 20  |
| 10.- | Acumular y/o vender localidades por parte de particulares ajenos al evento con fines de especulación comercial.   | 3   | 60  |

**II.** Por las faltas o infracciones contra la seguridad general se aplicarán sanciones que van de 3 hasta 50 días de salario mínimo general vigente:

|      | INFRACCIÓN  | MÍN | MÁX |
|------|---|-----|-----|
| 1.-  | Arrojar a la vía pública basura y/o cualquier objeto que pueda ocasionar molestias o daños a la imagen del municipio, a las personas o sus bienes, independientemente de la sanción que establece el ordenamiento legal aplicable.  | 3   | 8   |
| 2.-  | Causar falsas alarmas o asumir actitudes en lugares o espectáculos públicos que provoquen o tengan por objeto infundir pánico o temor entre los presentes.  | 5   | 10  |
| 3.-  | Detonar cohetes, encender fuegos artificiales o usar explosivos o sustancias peligrosas en la vía pública sin autorización de la autoridad competente.  | 5   | 15  |
| 4.-  | Hacer fogatas o utilizar sustancias combustibles o peligrosas en lugares en que no se encuentre permitido.  | 10  | 30  |
| 5.-  | Fumar en locales, salas de espectáculos y otros lugares en que, por razones de seguridad y/o salud este prohibido.  | 5   | 10  |
| 6.-  | Transportar por lugares públicos o poseer animales sin tomar las medidas de seguridad e higiene necesarias.   | 5   | 8   |
| 7.-  | Disparar armas de fuego en celebraciones y/o provocar escándalo, pánico o temor en las personas por esa conducta.   | 10  | 50  |
| 8.-  | Formar parte de grupos que causen molestias a las personas en lugares públicos o en la proximidad de sus domicilios y/o que impidan el libre tránsito, por persona.   | 5   | 10  |
| 9.-  | Entrar sin autorización a zonas o lugares de acceso prohibido en los centros de espectáculos, diversiones o recreo y/o en eventos privados.   | 5   | 10  |
| 10.- | Organizar o tomar parte en juegos de cualquier índole, en lugar público, que ponga en peligro a las personas que en él transiten o que causen molestias a las familias que habiten en o cerca del lugar en que se desarrollen los juegos, a los peatones o a las personas que manejen cualquier clase de vehículos. | 5   | 10  |
| 11.- | Derramar o provocar el derrame de sustancias peligrosas, combustibles u objetos que dañen la cinta asfáltica.   | 5   | 15  |
| 12.- | Causar incendios por colisión o uso de vehículos.   | 10  | 20  |
| 13.- | Cruzar una vialidad sin utilizar los accesos o puentes peatonales.  | 3   | 8   |
| 14.- | Participar de cualquier forma en carreras de caballos, peleas de perros, peleas de gallos o juegos de azar que se celebren sin los permisos correspondientes.   | 5   | 20  |

**III.** Por las faltas o infracciones que atentan contra la integridad moral del individuo y de la familia se aplicaran sanciones que van de 2 hasta 200 días de salario mínimo general vigente:

|     | INFRACCIÓN  | MÍN | MÁX |
|-----|---|-----|-----|
| 1.- | Proferir palabras, adoptar actitudes, realizar señas de carácter obsceno, en lugares públicos y que causen molestia a un tercero.       | 2   | 7   |
| 2.- | Ofrecer, en la vía pública, actos o eventos que atenten contra la familia y las personas.   | 2   | 7   |
| 3.- | Faltar, en lugar público, al respeto o consideración que se debe a los adultos mayores, mujeres, niños o personas con discapacidad.     | 2   | 7   |
| 4.- | Realizar tocamientos obscenos en lugares públicos y que causen molestia.  | 5   | 10  |
| 5.- | Corregir en lugares públicos, con violencia física o moral a quien se le ejerce la patria potestad; de igual forma, vejar o maltratar a | 6   | 8   |

|     |   |    |     |
|-----|---|----|-----|
|     | los ascendientes, cónyuge o concubinario.   |    |     |
| 6.- | Permitir o tolerar el ingreso, asistencia o permanencia de menores de edad en sitios o lugares no autorizados para ellos. | 5  | 15  |
| 7.- | Vender bebidas alcohólicas, cigarros, tabaco y sus derivados, sustancias psicotrópicas y/o inhalantes a menores de edad.  | 50 | 200 |
| 8.- | Publicitar la venta o exhibición de pornografía.  | 10 | 30  |

IV. Por las faltas o infracciones contra la propiedad pública se aplicarán sanciones que van de 3 hasta 15 días de salario mínimo general vigente:

|     | INFRACCIÓN  | MÍN | MÁX |
|-----|---|-----|-----|
| 1.- | Dañar, ensuciar o pintar estatuas, monumentos, postes, arbotantes, fachadas de edificios públicos, así como causar deterioro a plazas, parques y jardines u otros bienes del dominio público. | 10  | 15  |
| 2.- | Dañar, destruir o remover señales de tránsito o cualquier otro señalamiento oficial.  | 3   | 8   |
| 3.- | Maltratar o hacer uso indebido de buzones y otros señalamientos oficiales.  | 3   | 8   |
| 4.- | Destruir o maltratar luminarias del alumbrado público.  | 10  | 15  |
| 5.- | Dañar o utilizar hidrantes sin justificación alguna.  | 3   | 5   |

V. Por las faltas o infracciones que atentan contra la salubridad y el ornato público se aplicarán sanciones que van de 3 hasta 100 días de salario mínimo general vigente:

|     | INFRACCIÓN  | MÍN | MÁX |
|-----|---|-----|-----|
| 1.- | Remover o cortar sin autorización, césped, flores, árboles y otros objetos de ornato en sitios públicos.  | 3   | 8   |
| 2.- | Arrojar a la vía pública animales muertos, escombros, sustancias fétidas o peligrosas o verter aguas sucias, nocivas o contaminadas.                    | 15  | 50  |
| 3.- | Realizar las necesidades fisiológicas en los lugares no autorizados.  | 3   | 5   |
| 4.- | Desviar, retener, ensuciar o contaminar las corrientes de agua de los manantiales, fuentes, acueductos, tuberías, cauces de arroyo, ríos o abrevaderos. | 20  | 100 |
| 5.- | Incumplir con el depósito y retiro de basura en los términos de los ordenamientos aplicables a la materia.  | 3   | 8   |
| 6.- | Exponer al público comestibles, bebidas o medicinas en estado de descomposición y productos no aptos para consumo humano.                               | 20  | 100 |
| 7.- | Fumar en los lugares en que expresamente se establezca esta prohibición.  | 5   | 10  |

VI. Por las faltas contra la seguridad, tranquilidad y propiedades de las personas, se aplicarán sanciones que van de 2 hasta 50 días de salario mínimo general vigente:

|     | INFRACCIÓN   | MÍN | MÁX |
|-----|--|-----|-----|
| 1.- | Incitar a un perro o a cualquier otro animal para que ataque.  | 2   | 10  |
| 2.- | Acudir a lugares públicos con animales sin las medidas de seguridad adecuadas, en cuyo caso se aplicarán las sanciones contenidas en los ordenamientos aplicables. | 2   | 10  |
| 3.- | Causar molestias, por cualquier medio que impida el legítimo uso y disfrute de un bien.  | 2   | 10  |
| 4.- | Molestar u ofender a una persona con llamadas telefónicas.   | 2   | 8   |
| 5.- | Dirigirse a una persona con frases o ademanes incorrectos, asediarse o impedir su libertad de acción, sin legítima causa en cualquier forma.                       | 2   | 10  |
| 6.- | Dañar o ensuciar los bienes muebles e inmuebles de propiedad particular.   | 10  | 50  |

VII. Por las faltas contra la autoridad, se aplicarán sanciones que van de 2 hasta 100 días de salario mínimo general vigente:

|     | INFRACCIÓN   | MÍN | MÁX |
|-----|--|-----|-----|
| 1.- | Resistir al arresto                                      | 2   | 10  |
| 2.- | Insultar a la autoridad.                                 | 2   | 10  |
| 3.- | Abandonar un lugar después de cometer una infracción.    | 2   | 10  |
| 4.- | Obstruir la detención de una persona.                    | 10  | 50  |
| 5.- | Interferir de cualquier forma en las labores policiales. | 20  | 100 |

VIII. Por multas de Tránsito, en salarios mínimos vigentes en el Estado.

|      | INFRACCIÓN   | MÍN | MÁX |
|------|--|-----|-----|
| 1.-  | Circular con un solo fanal   | 2   | 3   |
| 2.-  | Circular con una sola placa  | 2   | 3   |
| 3.-  | Circular sin calcomanía vigente  | 2   | 3   |
| 4.-  | Circular a mayor velocidad de la permitida   | 7   | 10  |
| 5.-  | Cruzar toda intersección de arterias de tránsito donde no funciona semáforo a más de 20 kilómetros por hora, excepto en arterias con preferencia | 2   | 3   |
| 6.-  | Circular en vehículos cuyo paso dañe el pavimento  | 2   | 4   |
| 7.-  | Conducir un vehículo cuya carga pueda esparcirse en el pavimento   | 2   | 4   |
| 8.-  | Circular en transportes de pasajeros o de carga fuera de su carril correspondiente   | 2   | 4   |
| 9.-  | Circular sin placas o con placas del bienio anterior   | 2   | 3   |
| 10.- | Circular a más de 20 kilómetros por hora en una zona escolar   | 10  | 20  |
| 11.- | Circular a más de 20 kilómetros por hora frente a parques infantiles y hospitales  | 2   | 15  |
| 12.- | Estacionarse o circular en sentido contrario   | 2   | 6   |
| 13.- | Circular a alta velocidad  | 2   | 10  |
| 14.- | Circular formando doble fila sin justificación   | 2   | 3   |
| 15.- | Por falta de precaución al manejar   | 2   | 3   |
| 16.- | Dar vuelta a media cuadra  | 2   | 3   |
| 17.- | Dejar abandonado el vehículo sin justificación   | 2   | 4   |
| 18.- | Destruir las señales de tránsito   | 6   | 15  |
| 19.- | Rebasar en forma inadecuada o peligrosa  | 5   | 8   |

|      |   |    |    |
|------|---|----|----|
| 20.- | Estacionarse indebidamente  | 2  | 4  |
| 21.- | Estacionarse más tiempo del señalado  | 2  | 4  |
| 22.- | Estacionarse en lugar prohibido   | 2  | 5  |
| 23.- | Estacionarse a la izquierda en calles de doble sentido  | 2  | 3  |
| 24.- | Estacionarse en batería donde no está permitido   | 3  | 5  |
| 25.- | Estacionarse en doble fila  | 2  | 3  |
| 26.- | Estacionarse o circular en las banquetas  | 4  | 6  |
| 27.- | Estacionarse momentáneamente en carril de peatón  | 2  | 4  |
| 28.- | Estar más tiempo del autorizado para una reparación simple  | 2  | 3  |
| 29.- | Estacionarse en paradas de autobuses  | 2  | 4  |
| 30.- | Estacionarse interrumpiendo la circulación  | 2  | 4  |
| 31.- | Estacionar autobuses foráneos fuera de la terminar sin justificación                                  | 5  | 7  |
| 32.- | Estacionarse frente a las puertas del teatros y centros de espectáculos                               | 2  | 6  |
| 33.- | Estacionarse a la derecha en calles de un sólo sentido  | 2  | 3  |
| 34.- | Estacionarse en lugares destinados a carga y descarga   | 2  | 4  |
| 35.- | Falta de espejos laterales (camiones y camionetas)  | 2  | 3  |
| 36.- | Falta de espejo retrovisor  | 2  | 3  |
| 37.- | Falta de resello en la licencia para manejar  | 2  | 4  |
| 38.- | Falta de luz posterior  | 2  | 3  |
| 39.- | Falta absoluta de frenos  | 2  | 4  |
| 40.- | Huir después de cometer cualquier infracción  | 2  | 7  |
| 41.- | Hacer servicio público con placas particulares  | 5  | 4  |
| 42.- | Iniciar la circulación en ámbar   | 2  | 4  |
| 43.- | Insultar a los pasajeros  | 2  | 4  |
| 44.- | Manejar sin licencia  | 2  | 4  |
| 45.- | Manejar sin tarjeta de circulación  | 2  | 4  |
| 46.- | Manejar en estado de ebriedad comprobado  | 25 | 50 |
| 47.- | Manejar con el escape abierto o ruidoso   | 2  | 4  |
| 48.- | Viajar más de tres personas en el asiento delantero   | 2  | 4  |
| 49.- | Voltear en U en lugar prohibido   | 3  | 10 |
| 50.- | No conceder cambio de luces   | 2  | 4  |
| 51.- | No solicitar la intervención de la autoridad de tránsito en caso de accidente                         | 2  | 4  |
| 52.- | No respetar el silbato del agente o sus indicaciones  | 2  | 4  |
| 53.- | No respetar la señal de alto  | 5  | 10 |
| 54.- | No usar la franja reglamentaria los vehículos servicio público  | 5  | 10 |
| 55.- | Pasarse un semáforo en rojo   | 10 | 20 |
| 56.- | No proteger con banderas, luces, etc. los vehículos que así lo ameriten                               | 2  | 4  |
| 57.- | Permitir que se viaje en el estribo   | 2  | 4  |
| 58.- | Prestar un vehículo a personas adultas no autorizadas para manejar                                    | 2  | 4  |
| 59.- | Llevar las placas en lugar donde no sean visibles   | 2  | 4  |
| 60.- | Prestar un vehículo a menores de edad no autorizados para manejar                                     | 8  | 10 |
| 61.- | Dar vuelta a mayor velocidad de la permitida  | 3  | 5  |
| 62.- | Circular con las puertas abiertas   | 3  | 4  |
| 63.- | Cargar y descargar fuera del horario señalado   | 5  | 8  |
| 64.- | Usar sirena, torretas y otros accesorios semejantes sin autorización                                  | 5  | 10 |
| 65.- | Rebasar en bocacalles a un vehículo en movimiento   | 3  | 5  |
| 66.- | No respetar el silbato de las sirenas   | 3  | 5  |
| 67.- | Invadir la línea de seguridad del peatón  | 3  | 5  |
| 68.- | Sobreponer objetos o leyenda a las placas, alterarlas   | 5  | 10 |
| 69.- | Usar el claxon indebidamente  | 3  | 4  |
| 70.- | Usar licencia que no corresponda al servicio  | 2  | 4  |
| 71.- | Transportar personas en vehículos de carga  | 5  | 10 |
| 72.- | Transitar completamente sin luz   | 5  | 10 |
| 73.- | Transitar con exceso de velocidad paralelamente a otro vehículo con carga                             | 5  | 10 |
| 74.- | Transportar explosivos sin autorización   | 10 | 50 |
| 75.- | Transitar camiones de carga en horas prohibidas dentro del primer cuadro de la ciudad                 | 5  | 10 |
| 76.- | No portar casco y anteojos protectores el conductor o su acompañante                                  | 5  | 8  |
| 77.- | No ponerse el cinturón de seguridad el conductor o su acompañante                                     | 6  | 10 |
| 78.- | Transportar personas en la parte exterior de la carrocería, o que lleven parte del cuerpo fuera       | 3  | 5  |
| 79.- | Entorpecer la marcha de desfiles cívicos o militares, o de cortejos fúnebres                          | 5  | 8  |
| 80.- | No llevar extinguidor en condiciones de uso   | 3  | 4  |
| 81.- | Abandonar el lugar de un accidente sin estar lesionado  | 5  | 7  |
| 82.- | Abastecer de combustible los vehículos de carga o de pasajeros con el motor en marcha y/o consejeros  | 6  | 10 |
| 83.- | Llevar a una persona o un objeto abrazados o permitir el control del volante a otra persona           | 10 | 20 |
| 84.- | Arrojar objetos o basura desde un vehículo  | 3  | 6  |
| 85.- | Conducir un vehículo con mayor número de pasajeros del señalado en la tarjeta de circulación          | 3  | 4  |
| 86.- | No funcionar o no tener luces direccionales   | 2  | 4  |
| 87.- | Traer faros blancos atrás: o rojos amarillos o de cualquier otro color que no sea el natural adelante | 2  | 4  |
| 88.- | Utilizar sin autorización el carril exclusivo de autobuses  | 2  | 4  |
| 89.- | Permitir el ascenso o descenso de pasajeros sin la debida precaución                                  | 3  | 8  |
| 90.- | Efectuar paradas, los autobuses de pasajeros, fuera de los lugares autorizados                        | 3  | 8  |
| 91.- | Transitar los autobuses o camiones de carga fuera de! carril exclusivo sin motivo justificado         | 3  | 8  |

|      |  |   |    |
|------|--|---|----|
| 92.- | Sobresalir la carga al frente, los lados o en la parte posterior y más de un metro, así como exceder en peso los límites autorizados   | 3 | 8  |
| 93.- | Transportar carga en condiciones que signifiquen peligro para las personas o bienes  | 5 | 20 |
| 94.- | Continuar la marcha del vehículo obstruyendo la circulación en la intersección   | 2 | 4  |
| 95.- | Circular por la ciudad con el parabrisas y/o los cristales polarizados, oscurecidos, pintados opacados o con aditamentos que impidan la visibilidad salvo los provenientes de fábrica. | 5 | 10 |

**IX.** Por faltas al Reglamento de Alcoholes, se aplicarán sanciones y faltas administrativas que van de 5 hasta 100 días de salario mínimo general vigente:

|     | INFRACCIÓN   | MÍN | MAX |
|-----|--|-----|-----|
| 1.- | Multa al expendedor que sea sorprendido por primera vez cometiendo las siguientes infracciones:<br>a) Abstenerse de informar a la autoridad competente y/o tolerar acontecimientos que dañen la integridad física de los clientes en su establecimiento;<br>b) Operar en alguna modalidad distinta a la licencia autorizada;<br>c) Utilizar la vía pública para la venta de los productos con contenido alcohólico o para la preparación de alimentos;<br>d) Vender bajo la modalidad de pago por una cuota fija y consumo libre;<br>e) Servir bebidas alcohólicas para que sean consumidas en el exterior del establecimiento;  | 10  | 25  |
| 2.- | Multa al expendedor reincidente en las conductas descritas en la fracción anterior   | 10  | 15  |
| 3.- | Multa para aquel expendedor que sea sorprendido por primera vez cometiendo las siguientes infracciones:<br>a) Permitir el acceso a menores en establecimientos no autorizados.<br>b) Permitir el acceso a hombres o mujeres, según sea el caso, cuando esté prohibido por el giro del establecimiento;<br>c) Vender bebidas fermentadas, destiladas y/o licores fuera de los horarios, días o lugares establecidos;<br>d) Permitir el consumo en el interior de los establecimientos cuando se cuenta con licencias para venta en envase cerrado; y<br>e) Permitir el acceso a miembros de la fuerza armada o policíaca que con uniforme, de la corporación a que pertenecen, consuman productos con contenido alcohólico. | 50  | 100 |
| 4.- | Multa a los expendedores que sean sorprendidos en:<br>a) Reincidir en las conductas descritas en la fracción anterior; y<br>b) Vender bebidas fermentadas, destiladas y/o licores, en modalidad distinta a las contempladas en este Reglamento o sin la licencia y/o el refrendo correspondiente;  | 80  | 100 |
| 5.- | Multa hasta con 10 días de salario mínimo o arresto a quien:<br>a) Ingieran bebidas alcohólicas en vehículos durante su trayecto; y<br>b) Adquiera bebidas alcohólicas en establecimientos o en horarios no autorizados.   | 5   | 10  |
| 6.- | Arresto administrativo, hasta por treinta y seis horas, a los propietarios, encargados y/o empleados de los establecimientos a que se refiere el presente Reglamento, que obstruyan de cualquier forma las labores de la autoridad.  |     |     |
| 7.- | Clausura temporal hasta por 30 días naturales:<br>a) A los establecimientos que no cumplan con las normas respectivas;<br>b) Cuando se sorprenda por primera vez a un expendedor vendiendo bebidas adulteradas;<br>c) Vender o tolerar la venta y/o consumo de drogas o sustancias prohibidas; y<br>d) Vender bebidas fermentadas, destiladas y/o licores sin la licencia o sin el refrendo correspondiente.   |     |     |
| 8.- | Clausura definitiva y cancelación de la licencia para el caso de reincidencia de los supuestos señalados en la fracción anterior.  |     |     |

**ARTÍCULO 27.-** En la aplicación de las multas a que se refiere el presente capítulo, se tomará en consideración lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

## CAPITULO SEGUNDO DE LAS PARTICIPACIONES

**ARTÍCULO 28.-** Constituyen este ingreso las cantidades que perciban el Municipio de conformidad con la Ley Federal de Coordinación Fiscal, el Convenio De Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, El Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, así como de conformidad con las disposiciones legales del Estado y los convenios y acuerdos que se celebren entre éste y el Municipio para otorgar participaciones a éste

## CAPITULO TERCERO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

**ARTÍCULO 29.-** Quedan comprendidos dentro de esta clasificación, los ingresos cuya percepción se decreta excepcionalmente por el Congreso del Estado, para proveer el pago de gastos por inversiones extraordinarias o especiales del Municipio.

## TÍTULO CUARTO

### CAPITULO PRIMERO DE LOS INGRESOS POR CERTIFICADOS DE PROMOCIÓN FISCAL

**ARTÍCULO 30.-** Los estímulos que se prevén en la presente Ley, así como los estipulados en el Artículo 107, Artículo 158-U, Fracción VI, Inciso 1, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, y en el Artículo 102 Fracción IV, Inciso 1, y Artículo 135 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza. Toda vez que se aprueben a través de acuerdos de Cabildo, se otorgarán mediante la

instrumentación de un Fondo para otorgar estímulos en materia de Contribuciones Municipales a través de la expedición de Certificados de Promoción Fiscal (CEPROFIS).

El Certificado de Promoción Fiscal (CEPROFIS), es el documento y/o mecanismo de pago por parte del municipio, mediante el cual se otorgan los estímulos a quienes encuadren en la norma y/o autorización legal y se acreditan y registran conforme a la contribución que aplica y/o al Artículo 229 Fracción III, inciso c), y/o al Artículo 334 Fracción III, del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Esta ley empezara a regir a partir del día 1 de enero del año 2013.

**SEGUNDO.** Se abroga la Ley de Ingresos del Municipio de Hidalgo, Coahuila de Zaragoza, para el ejercicio fiscal de 2012.

**TERCERO.** Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se entenderá por:

- I.- Adultos mayores.- Personas de 60 o más años de edad.
- II.- Personas con discapacidad.- Todo ser humano que presente temporal o permanentemente una limitación, pérdida o disminución de sus facultades físicas, intelectuales o sensoriales, para realizar sus actividades.
- III.- Pensionados.- Personas que por vejez, incapacidad, viudez o enfermedad, reciben una pensión por cualquier institución.
- IV.- Jubilados.- Personas separadas del ámbito laboral por antigüedad en el servicio.

**CUARTO.** Los derechos a pagar por la Expedición de las Certificaciones Municipales a que se refiere la Ley para la regulación de venta y consumo de alcohol en el Estado de Coahuila de Zaragoza, se entenderá referidas como las Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas, conforme como se dispone en esta Ley de Ingresos, según corresponda el caso de que se trate; igualmente, en consecuencia, las certificaciones municipales tendrán los mismos elementos tributarios que para tales licencias dispone el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**QUINTO.** Los incentivos y estímulos que se prevén en la presente Ley, se otorgarán mediante la instrumentación de Certificados de Promoción Fiscal (CEPROFIS).

El Certificado de Promoción Fiscal es el documento mediante el cual se otorgarán los incentivos y estímulos instituidos en la Ley de Ingresos del Municipio de Hidalgo, Coahuila de Zaragoza, a quienes encuadren en la norma legal.

**SEXTO.** Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila.

**DADO** en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil doce.

**DIPUTADO PRESIDENTE**

**EDMUNDO GÓMEZ GARZA**  
(RÚBRICA)

**DIPUTADO SECRETARIO**

**JOSÉ FRANCISCO RODRÍGUEZ HERRERA**  
(RÚBRICA)

**DIPUTADO SECRETARIO**

**NORBERTO RÍOS PÉREZ**  
(RÚBRICA)

**IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE**  
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, 20 de diciembre de 2012

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

**RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ**  
(RÚBRICA)

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO**

**HERIBERTO FUENTES CANALES**  
(RÚBRICA)

**EL SECRETARIO DE FINANZAS**

**JESÚS JUAN OCHOA GALINDO**  
(RÚBRICA)



**EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;**

**DECRETA:**

**NÚMERO 133.-**

**LEY INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JIMÉNEZ, COAHUILA DE ZARAGOZA,  
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013**

**TITULO PRIMERO  
GENERALIDADES**

**CAPITULO PRIMERO  
DE LAS CONTRIBUCIONES**

**ARTÍCULO 1.-** En los términos del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, los ingresos del Municipio de Jiménez, Coahuila de Zaragoza, para el ejercicio fiscal del año dos mil trece, se integrarán con los provenientes de los conceptos que se señalan en la presente Ley.

**A.- De las contribuciones:**

- I.- Del Impuesto Predial.
- II.- Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles.
- III.- Del Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles.
- IV.- Del Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas.
- V.- Del Impuesto Sobre Enajenación de Bienes Muebles Usados.
- VI.- Del Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos.
- VII.- Contribuciones Especiales.
  - 1.- De la Contribución por Gasto.
  - 2.- Por Obra Pública.
  - 3.- Por Responsabilidad Objetiva.
- VIII.- De los Derechos por la Prestación de Servicios Públicos.
  - 1.- De los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado.
  - 2.- De los Servicios de Rastros.
  - 3.- De los Servicios de Mercados.
  - 4.- De los Servicios de Aseo Público.
  - 5.- De los Servicios de Seguridad Pública.
  - 6.- De los Servicios de Panteones.
  - 7.- De los Servicios de Tránsito.
  - 8.- De los Servicios de Previsión Social.
- IX.- De los Derechos por Expedición de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Concesiones.
  - 1.- Por la Expedición de Licencias para Construcción.
  - 2.- De los Servicios por Alineación de Predios y Asignación de Números Oficiales.
  - 3.- Por Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas.
  - 4.- De los Servicios por Certificaciones y Legalizaciones.
- X.- De los Derechos por el Uso o Aprovechamiento de Bienes del Dominio Público del Municipio.
  - 1.- De los Servicios de Arrastre y Almacenaje.
  - 2.- Provenientes de la Ocupación de las Vías Públicas.
  - 3.- Provenientes del Uso de las Pensiones Municipales.

**B.- De los ingresos no tributarios:**

- I.- De los Productos.
  - 1.- Disposiciones Generales.
  - 2.- Provenientes de la Venta o Arrendamiento de Lotes y Gavetas de los Panteones Municipales.
  - 3.- Provenientes del Arrendamiento de Locales Ubicados en los Mercados Municipales.
  - 4.- Otros Productos.
- II.- De los Aprovechamientos.
  - 1.- Disposiciones Generales.
  - 2.- Ingresos por Transferencia.
  - 3.- Ingresos Derivados de Sanciones Administrativas y Fiscales.
- III.- De las Participaciones.
- IV.- De los Ingresos Extraordinarios.

**C.- De los Ingresos con Certificados de Promoción Fiscal.**

**TITULO SEGUNDO  
DE LAS CONTRIBUCIONES**

**CAPITULO PRIMERO  
DEL IMPUESTO PREDIAL**

**ARTÍCULO 2.-** El impuesto predial se pagará con las tasas siguientes

- I.- Sobre los predios urbanos 5 al millar anual.
- II.- Sobre los predios rústicos 5 al millar anual.

III.- En ningún caso el monto del impuesto predial será inferior a \$26.00 por bimestre.

IV.- Cuando la cuota anual respectiva al impuesto a que se refiere este capítulo se cubra en una sola emisión, se otorgara un incentivo mediante la aplicación de un Certificado de Promoción Fiscal al contribuyente, de un 15% del monto total por concepto de pago anticipado, cuando se pague durante el mes de Enero; en el mes de Febrero el incentivo será de un 10% y durante el mes de Marzo el incentivo será de un 5% por concepto de pago anticipado.

V.- Se otorgara un incentivo mediante la aplicación del certificado de promoción fiscal a los propietarios de predios urbanos que sean pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, cubrirán únicamente el 50% de la cuota que les correspondan, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio.

VI.- Se otorgara un incentivo mediante la aplicación del certificado de promoción fiscal correspondiente, equivalente al 100% del impuesto causado en forma anual, a las instituciones de beneficencia e instituciones educativas no públicas, respecto de los predios que sean de su propiedad y que acrediten ante la Tesorería Municipal que cuentan con autorización o reconocimiento de validez en los términos de la Ley de la materia.

VII.- A las empresas de nueva creación o ya existentes en el Municipio, respecto al predio donde esta se localice, que generen nuevos empleos directos, se les otorgara los incentivos que a continuación se mencionan, mediante la aplicación del certificado de promoción fiscal correspondiente, sobre el impuesto predial que se cause:

| Número de empleos directos generados por empresas | % de incentivo | Periodo al que se aplica |
|---|----------------|--------------------------|
| 10 a 50   | 15             | 2013                     |
| 51 a 150  | 25             | 2013                     |
| 151 a 250   | 35             | 2013                     |
| 251 a 500   | 50             | 2013                     |
| 501 a 1000  | 75             | 2013                     |
| 1001 en adelante                                  | 100            | 2013                     |

Para obtener este incentivo, la empresa debe celebrar convenio por escrito con el Municipio de Jiménez, así mismo, el incentivo solo podrá otorgarse cuando sea comprobada la creación de empleos directos mediante las liquidaciones correspondientes de la empresa al instituto mexicano del seguro social y se hará efectivo para los bimestres del año que falten por liquidar.

Los incentivos mencionados no son acumulables.

**CAPITULO SEGUNDO  
DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES**

**ARTÍCULO 3.-** El Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles se pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base gravable prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Quando se hagan constar en escritura pública las adquisiciones previstas en las fracciones II, III y IV del Artículo 42 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, los contribuyentes podrán optar por diferir el pago del 50 % del impuesto causado, hasta el momento en que opere la traslación de dominio o se celebre el contrato prometido, según sea el caso. El 50% diferido se actualizará aplicando el factor que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior a aquél en que sea exigible el pago, entre el mencionado índice correspondiente al mes anterior a aquél en que se optó por el diferimiento del pago del Impuesto.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado y los Municipios, que tengan por objeto promover, construir y enajenar unidades habitacionales o lotes de terreno de tipo popular, para satisfacer las necesidades de vivienda de personas de bajos ingresos económicos, se aplicará la tasa del 0%.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen los adquirentes o posesionarios cuyos ingresos mensuales no exceden el equivalente a tres salarios mínimos de la zona económica de que se trate, tratándose de los programas habitacionales y de regularización de la tenencia de la tierra promovidos por las dependencias y entidades a que se refiere el párrafo anterior, la tasa aplicable será del 0 %

Para efectos de este artículo, se considerará como unidad habitacional tipo popular, aquella en que el terreno no exceda de 200 metros cuadrados y tenga una construcción inferior a 105 metros cuadrados.

**CAPITULO TERCERO  
DEL IMPUESTO SOBRE EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES**

**ARTÍCULO 4.-** Son objeto de este impuesto, las actividades no comprendidas en la Ley del Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de dicho impuesto y además susceptibles de ser gravadas por los Municipios, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Este Impuesto se pagará de acuerdo a las tasas y cuotas siguientes:

I.- Comerciantes establecidos con local fijo \$ 150.00 mensual, estanquillos con ingresos menores de \$10,000.00 por mes

II.- Comerciantes ambulantes:

1.- Que expendan habitualmente en la vía pública, mercancía que no sea para consumo humano \$150.00 mensual.

2.- Que expendan habitualmente en la vía pública mercancía para consumo humano:

- a).- Por aguas frescas, frutas y rebanados, dulces y otros \$ 55.50 mensual.
- b).- Por alimentos preparados, tales como tortas, tacos, lonches y similares \$ 55.00 mensual.

3.- Comerciantes eventuales que expendan las mercancías citadas en los incisos anteriores \$ 27.50 diario.

4.- Tianguis, Mercados Rodantes, pulgas y otros \$ 30.00 diarios.

5.- En Ferias, Fiestas, Verbenas y otros \$ 30.00 diarios.

III.- Comerciantes en puestos semifijos \$55.00 mensual.

IV.- Que se dedican a compra de chatarra \$55.00 mensual.

#### **CAPITULO CUARTO DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS**

**ARTÍCULO 5.-** El Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas, se pagará de conformidad a los conceptos, tasas y cuotas siguientes:

|                                 |   |
|---------------------------------|---|
| I.- Funciones de Circo y Carpas | 4% sobre ingresos brutos.<br>\$120.00 mas \$200.00 por concepto de CFE cuando se utilice lugares propiedad del Municipio  |
| II.- Funciones de Teatro        | 4% sobre ingresos brutos.   |
| III.- Carreras de Caballos      | 10% sobre ingresos brutos, previa autos y motocicletas autorización de la Secretaría de Gobernación y no menor a \$300.00 |
| IV.- Bailes con fines de lucro  | 5% sobre ingresos brutos.   |
| V.- Bailes Particulares         | \$ 400.00.  |

En los casos de que el baile particular sea organizado con objeto de recabar fondos para fines de beneficencia ó de carácter familiar, no se realizará cobro alguno. Con fines de lucro se pagará \$ 500.00 por evento más la aplicación de la tarifa señalada en la fracción V.

1.- eventos después del horario normal, se cobrará \$150.00 por hora, máximo 3 horas.

VI.- Ferias de 5% sobre el ingreso bruto, este impuesto no será inferior a \$120.00 diarios.

VII.- Corridas de Toros, Charreadas y Jaripeos 10% sobre el ingreso bruto. \$350.00 por evento.

VIII.- Eventos Deportivos un 5% sobre ingresos brutos.

IX.- Eventos Culturales 4% sobre ingresos brutos.

X.- Presentaciones Artísticas 10% sobre ingresos brutos

XI.- Funciones de Box, Lucha Libre y otros 5% sobre ingresos brutos.

XII.- Por mesa de billar instalada \$ 40.00 mensual, sin venta de bebidas alcohólicas. En donde se expendan bebidas alcohólicas \$ 80.00 mensual por mesa de billar.

XIII.- Aparatos musicales, donde se expendan bebidas alcohólicas \$ 55.00.

XIV.- Orquestas, Conjuntos o Grupos similares Locales, pagarán el 5% del monto del contrato. Los Foráneos, pagarán un 10% sobre contrato, en éste caso, el contratante será responsable solidario del pago del Impuesto.

XV.- Cuando se sustituya la música viva por aparatos electro-musicales para un evento, se pagará una cuota de \$ 110.00.

#### **CAPITULO QUINTO DEL IMPUESTO SOBRE ENAJENACION DE BIENES MUEBLES USADOS**

**ARTÍCULO 6.-** El Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles se pagará aplicando la tasa del 3% sobre la base gravable prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

#### **CAPITULO SEXTO DEL IMPUESTO SOBRE LOTERIAS, RIFAS Y SORTEOS**

**ARTÍCULO 7.-** El Impuesto sobre Loterías, Rifas y Sorteos, se pagará con la tasa del 5% sobre ingresos brutos que se perciban, siempre y cuando se trate de eventos con fines de lucro (Previa autorización de la Secretaría de Gobernación).

**CAPITULO SEPTIMO  
DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES**

**SECCION PRIMERA  
DE LA CONTRIBUCION POR GASTO**

**ARTÍCULO 8.-** Es objeto de esta contribución el gasto público específico que se origine por el ejercicio de una determinada actividad de particulares. La Tesorería Municipal formulará y notificará la resolución debidamente fundada y motivada en la que se determinarán los importes de las contribuciones a cargo de los contribuyentes.

**SECCION SEGUNDA  
POR OBRA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 9.-** La Contribución por Obra Pública se determinará aplicando el procedimiento que establece la Ley de Cooperación para Obras Públicas del Estado de Coahuila de Zaragoza. En todo caso, el porcentaje a contribuir por los particulares se dividirá conforme al mencionado procedimiento entre los propietarios de los predios beneficiados.

**SECCION TERCERA  
POR RESPONSABILIDAD OBJETIVA**

**ARTÍCULO 10.-** Es objeto de esta contribución la realización de actividades que dañen o deterioren bienes del dominio público propiedad del Municipio, tales como: instalaciones, infraestructura caminera, hidráulica y de servicios, de uso comunitario y beneficio social y se pagará en la Tesorería Municipal, dentro de los quince días siguientes en que se notifique al contribuyente el resultado de la cuantificación de los daños o deterioros causados.

**CAPITULO OCTAVO  
DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS**

**SECCION PRIMERA  
DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO**

**ARTÍCULO 11.-** Es objeto de este derecho la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado a los habitantes del Municipio, en los términos de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Las tarifas correspondientes serán las siguientes:

|                         |           |
|-------------------------|-----------|
| I.- Consumo mínimo      | \$ 60.00  |
| II.- Consumo doméstico  | \$ 60.00  |
| III.- Consumo comercial | \$ 150.00 |
| IV.- Consumo industrial | \$150.00  |

Tratándose del pago de los derechos que correspondan a las tarifas de agua potable y alcantarillado se otorgará un 50% de incentivo mediante la aplicación del certificado de promoción fiscal correspondiente, a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con discapacidad, así mismo a viudas que sean jefas de familia, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio. Domicilios con medidor de agua se les cobrará \$3.50 por m<sup>3</sup>, mientras que medidor comercial e industrial \$5.00 por m<sup>3</sup>.

**SECCION SEGUNDA  
DE LOS SERVICIOS DE RASTROS**

**ARTÍCULO 12.-** Los servicios a que se refiera esta sección se causarán y cobrarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Servicio de Matanza:

|                            |                      |
|----------------------------|----------------------|
| 1.- En el Rastro Municipal |                      |
| a) Ganado vacuno           | \$ 28.00 por cabeza. |
| b) Ganado porcino          | \$ 18.00 por cabeza. |
| c) Ovino y Caprino         | \$ 40.00 por cabeza. |
| d) Equino Asnal            | \$ 6.50 por cabeza.  |
| e) Cabritos                | \$ 6.50 por cabeza.  |

Estas cuotas serán aplicables en el Rastro Municipal como en lugares autorizados para matanza.

II.- Registro y refrendo de fierros, marcas, aretes y señales de sangre \$ 100.00.

III.- Inspección y matanza de aves \$ 1.00 por pieza.

Todo ganado sacrificado en rastros, mataderos y empacadoras autorizadas estarán sujetas a las tarifas que determine el presente artículo.

IV.- Por traslado de animales dentro del Municipio

- 1.- \$10.00 por cabeza de ganado mayor
- 2.- \$5.00 por cabeza de ganado menor (cabras, y borregas)
- 3.- \$1.00 por cabrito

### **SECCION TERCERA DE LOS SERVICIOS EN MERCADOS**

**ARTÍCULO 13.-** Es objeto de este derecho la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Municipio. Por mercados se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos. También será objeto de este derecho, el uso del piso en mercados propiedad municipal.

El derecho por Servicios de Mercados se pagará conforme a las cuotas siguientes, atendiendo a las bases previstas en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza:

- I.- Metro cuadrado en mercado municipal o construido \$11.00 mensual.
- II.- Metro cuadrado en lugares públicos ( plazas, calles ó terrenos) \$ 20.00 mensual.
- III.- Comerciantes ambulantes \$ 50.00 por ocasión que no exceda de 30 días.

### **SECCION CUARTA DE LOS SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 14.-** Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del Municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o sólo cercados, a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

El pago de este derecho se realizará conforme a las siguientes tarifas:

- I.- Servicio de aseo público y recolección de basura
  1. Comercial \$20.00 mensual.
  - 2.- Habitacional \$15.00 mensual.
- II.- Impuesto Predial se cobrará el doble de los que se cobra en el lote que tenga menos del 2% de construcción.
- III.- Se aplicará un impuesto de \$1.00 por m2 de limpieza y se cobrará en el cobro del impuesto predial.
- IV.- Servicios especiales de recolección de basura \$ 110.00 por ocasión.

### **SECCION QUINTA DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA**

**ARTÍCULO 15.-** Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de seguridad pública, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el Municipio. Los Servicios de Seguridad Pública comprenden las actividades de vigilancia que se otorguen a toda clase de establecimientos que presten servicios públicos a solicitud de éstos o de oficio, cuando la autoridad municipal correspondiente lo juzgue necesario o conveniente.

**ARTÍCULO 16.-** El pago de este derecho se efectuará en la Tesorería Municipal conforme a la siguiente tarifa:

- I.- Seguridad para fiestas \$ 320.00 por elemento sujetándose a lo siguiente:
  1. Eventos privados mínimo 5 elementos.
  2. Eventos públicos mínimo 10 elementos.

### **SECCION SEXTA DE LOS SERVICIOS DE PANTEONES**

**ARTÍCULO 17.-** Es objeto de este derecho, la prestación de servicios relacionados con la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación de panteones y otros actos afines a la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

El pago de este derecho se causará conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

- I.- Por servicios de administración de panteones:
  - 1.- Servicios de inhumación \$ 100.00.
  - 2.- Servicios de exhumación \$ 100.00.
  - 3.- Servicios de reinhumación \$ 100.00.
  - 4.- Servicio de limpieza y desmonte de monumentos \$ 55.00.
  - 5.- Certificación \$ 55.00.

**SECCION SÉPTIMA  
DE LOS SERVICIOS DE TRANSITO**

**ARTÍCULO 18.-** Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito municipal y se pagarán las cuotas siguientes por los conceptos de:

I.- Por permiso de ruta para servicio de pasajeros o carga de camiones en carreteras bajo control del Municipio y para servicios urbanos de sitio o ruleteros;

|               |                  |
|---------------|------------------|
| 1.- Pasajeros | \$ 200.00 anual. |
| 2.- De Carga  | \$ 110.00 anual. |
| 3.- Taxis     | \$ 120.00 anual. |

II.- Por examen médico a conductores de vehículos \$100.00.

III.- Por revisión mecánica y verificación vehicular \$ 100.00 anual.

**SECCION OCTAVA  
DE LOS SERVICIOS DE PREVISION SOCIAL**

**ARTÍCULO 19.-** Son objeto de este derecho los servicios médicos que preste el Ayuntamiento; los servicios de vigilancia, control sanitario y supervisión de actividades que conforme a los reglamentos administrativos deba proporcionar el propio Ayuntamiento, ya sea a solicitud de particulares o de manera obligatoria por disposición reglamentaria.

El pago de este derecho será de \$ 30.00 a \$ 60.00.

**CAPITULO NOVENO  
DE LOS DERECHOS POR EXPEDICION DE LICENCIAS, PERMISOS,  
AUTORIZACIONES Y CONCESIONES**

**SECCION PRIMERA  
POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCION**

**ARTÍCULO 20.-** Son objeto de este derecho, la expedición de licencias por los conceptos siguientes y se cubrirán conforme a la tarifa en cada uno de ellos señalada:

I.- Construcción, reconstrucción, demolición, reparación, excavaciones, rellenos y remodelación de fachadas de fincas urbanas, bardas, albercas, superficies horizontales y obras lineales. (la aprobación o revisión de planos de obras).

|                        |             |
|------------------------|-------------|
| 1.- Primera categoría: | \$ 5.00 M2  |
| 2.- Segunda categoría: | \$ 4.00 M2. |
| 3.- Tercera categoría: | \$ 3.00 M2. |
| 4.- Cuarta categoría:  | \$ 2.00 M2. |

II.- Licencias para ruptura de banquetas, empedrados o pavimento, condicionadas a la reparación \$ 5.00 m2.

**ARTÍCULO 21.-** Son sujetos de estos derechos, las personas físicas o morales que realicen por cuenta propia o ajena, obras de construcción, reconstrucción o demolición de fincas urbanas, bardas, albercas, superficies horizontales y obras lineales.

**ARTÍCULO 22.-** Por las nuevas construcciones y modificaciones a éstas se cobrará por cada metro cuadrado de acuerdo con las siguientes categorías:

I.- Primera Categoría: edificios destinados a hoteles, salas de reunión, oficinas, negocios comerciales y residencias que tengan dos o más de las siguientes características: estructura de concreto reforzado o de acero, muros de ladrillo o similares, lambrín, azulejo, muros interiores aplanados de yeso, pintura de recubrimiento, pisos de granito, mármol o calidad similar y preparación para clima artificial 2 al millar de la inversión a realizar.

II.- Segunda Categoría: las construcciones de casa habitación con estructura de concreto reforzado, muros de ladrillo o bloque de concreto, pisos de mosaico de pasta o de granito, estucado interior, lambrín, azulejo, así como construcciones industriales o bodegas con estructura de concreto reforzado 2 al millar de la inversión a realizar.

III.- Tercera Categoría: casas habitación de tipo económico, como edificios o conjuntos multifamiliares, considerados dentro de la categoría denominada de interés social, así como los edificios industriales con estructura de acero o madera y techos de lámina, igualmente las construcciones con cubierta de concreto tipo cascarón 2 al millar de la inversión a realizar.

IV.- Cuarta Categoría: construcciones de viviendas o cobertizos de madera tipo provisional 1.5 al millar de la inversión a realizar.

**ARTÍCULO 23.-** Las construcciones que excedan de cinco plantas, causarán, el 75% de la cuota correspondiente de la sexta a la décima planta. Cuando excedan de diez plantas, se causará el 50% de la cuota correspondiente a partir de la onceava planta.

Este último porcentaje se aplicará para reparaciones, excavaciones, rellenos y remodelación de fachadas. (Por concepto de aprobación de planos.).

**ARTÍCULO 24.-** Por la construcción de albercas, se cobrará por cada metro cúbico de su capacidad \$ 3.00.

**ARTÍCULO 25.-** Por la construcción de bardas y obras lineales se cobrarán por cada metro lineal \$1.00, cuando se trate de lotes baldíos no se cobrará impuesto.

**ARTÍCULO 26.-** Las personas físicas o morales que soliciten licencias para la construcción de banquetas, les será otorgada en forma gratuita.

**ARTÍCULO 27.-** Por las reconstrucciones, se cobrará un porcentaje del 0.2% sobre el valor de la inversión a realizar, siempre y cuando la reconstrucción aumente la superficie construida.

**ARTÍCULO 28.-** Para la fijación de los derechos que se causen por la expedición de licencias para demolición de construcciones, se cobrará por cada metro cuadrado de construcción de acuerdo con las siguientes categorías:

I.- Tipo A. Construcciones con estructura de concreto y muro de ladrillos \$ 1.50 m2.

II.- Tipo B. Construcciones con techo de terrado y muros de adobe \$ 1.00 m2.

III.- Tipo C. Construcciones de techo de lámina, madera o cualquier otro material \$ 1.00 m2.

**ARTÍCULO 29.-** Por la demolición de bardas, se cobrará por cada metro lineal de construcción, de acuerdo con las categorías señaladas en el artículo anterior.

I.- Tipo A.- \$ 1.50 M2.

II.- Tipo B.- \$ 1.00 M2.

III.- Tipo C.- \$ 1.00 M2.

**ARTÍCULO 30.-** Por las licencias para construir superficies horizontales a descubierto, patios recubiertos de piso, pavimentos, plazas y en general todo tipo de explanadas, se cobrará por cada metro cuadrado y de acuerdo a las siguientes categorías:

I.- Primera Categoría. Construcciones de piso de mármol, mosaico, pasta, terrazo o similares 5 al millar.

II.- Segunda Categoría. Construcciones de concreto pulido, planilla, construcciones de lozas de concreto, aislados o similares 3 al millar.

III.- Tercera Categoría. Construcciones de tipo provisional 2 al millar.

#### **SECCION SEGUNDA DE LOS SERVICIOS POR ALINEACION DE PREDIOS Y ASIGNACION DE NUMEROS OFICIALES**

**ARTÍCULO 31.-** Son objeto de este derecho, los servicios que preste el Municipio por el alineamiento de frentes de predios sobre la vía pública y la asignación del número oficial correspondiente a dichos predios.

I.- Por alineamiento de predios sobre la vía pública \$ 200.00 pesos

II.- Por asignación de números oficiales \$ 63.00

**ARTÍCULO 32.-** Los interesados deberán solicitar el alineamiento objeto de este derecho y adquirir la placa correspondiente al número oficial asignado por el Municipio a los predios correspondientes en los que no podrá ejecutarse alguna obra material si no se cumple previamente con la obligación que señalan las disposiciones aplicables.

#### **SECCION TERCERA POR LICENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHOLICAS**

**ARTÍCULO 33.-** Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual correspondiente para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general.

**ARTÍCULO 34.-** El pago de este derecho deberá realizarse en las oficinas de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para tal efecto, previamente al otorgamiento de la licencia o refrendo anual correspondiente, conforme a las tarifas siguientes:

I.- Expedición de licencias de funcionamiento \$35,000.00 para depósitos.

II.- Expedición de licencias de funcionamiento \$35,000.00 para cantinas.

III.- Refrendo anual \$ 4,500.00 para depósitos y cantinas.

IV.- Mini súper licencia de funcionamiento \$27,000.00

V.- Misceláneas la licencia de funcionamiento \$27,000.00.

VI.- El refrendo anual \$ 3,500.00 para mini súper y misceláneas.

VII.- Expedición de licencias de funcionamiento \$30,0000.00 para salón de eventos sociales.

VIII.- El refrendo anual \$ 5,000.00, para salón de eventos sociales.

IX.- Por el cambio de nombre, de razón social, de propietario de las Licencias de Funcionamiento, se cobrara el 70% de la cuota que correspondería al pago de derechos, por la expedición de la misma.

X.- Por el cambio de domicilio de la Licencia de Funcionamiento:

- 1.- Depósitos y Cantinas \$ 4,200.00
- 2.- Mini súper y Misceláneas \$ 3,500.00

XI.- Licencias para salón de eventos sociales, y públicos con venta de bebidas alcohólicas \$3,500.00

XII.- Por cambio de giro:

La diferencia que resulte del pago de derechos que corresponda entre la licencia de funcionamiento contratada, y el pago de derechos de la licencia de funcionamiento solicitada.

#### **SECCION CUARTA DE LOS SERVICIOS POR CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES**

**ARTÍCULO 35.-** Son objeto de estos derechos, los servicios prestados por las autoridades municipales por concepto de:

I.- Legalización de firmas \$ 60.00.

II.- Certificaciones o copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales; así como la expedición de certificados de origen, de residencia, de dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo de los ayuntamientos \$ 60.00.

III.- Por los servicios prestados relativos al derecho de Acceso a la Información Pública, por los documentos físicos o que en medios magnéticos les sean solicitados causarán los derechos conforme a la siguiente:

#### **TABLA**

- 1.- Expedición de copia simple, \$1.00 (un peso 00/100)
- 2.- Expedición de copia certificada, \$5.00 (cinco pesos 00/100)
- 3.- Expedición de copia a color, \$15.00 (quince pesos 00/100)
- 4.- Por cada disco flexible de 3.5 pulgadas, \$10.00 (diez pesos 00/100)
- 5.- Por cada disco compacto, \$15.00 (quince pesos 00/100)
- 6.- Expedición de copia simple de planos, \$50.00 (cincuenta pesos 00/100)
- 7.- Expedición de copia certificada de planos, \$30.00 (treinta pesos 00/100) adicionales a la anterior cuota.

#### **CAPITULO DECIMO DE LOS DERECHOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO**

##### **SECCION PRIMERA DE LOS SERVICIOS DE ARRASTRE Y ALMACENAJE**

**ARTÍCULO 36.-** Son objeto de este derecho los servicios de arrastre de vehículos, el depósito de los mismos en corralones, bodegas, locales o predios propiedad del Municipio y el almacenaje de bienes muebles, ya sea que hayan sido secuestrados por la vía del procedimiento administrativo de ejecución o que por cualquier otro motivo deban ser almacenados, a petición del interesado o por disposición legal o reglamentaria.

**ARTÍCULO 37.-** El pago de estos derechos se hará una vez proporcionado el servicio, de acuerdo a las siguientes cuotas:

I.- Servicios prestados por grúas del Municipio \$170.00

II.- Almacenaje de Bienes Muebles \$ 14.50 diarios.

III.- Traslado de Bienes de \$ 24.17 a \$ 61.00.

##### **SECCION SEGUNDA PROVENIENTES DE LA OCUPACION DE LAS VIAS PÚBLICAS**

**ARTÍCULO 38.-** Son objeto de este derecho, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del Municipio, para el estacionamiento de vehículos.

**ARTÍCULO 39.-** Los contribuyentes de los derechos de ocupación de la vía pública cubrirán las siguientes tarifas conforme a los conceptos señalados:

I.- La cuota correspondiente para vehículos de alquiler o carga que ocupen una vía limitada bajo control municipal será de \$ 10.00 mensual.

**SECCION TERCERA  
PROVENIENTES DEL USO DE LAS PENSIONES MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 40.-** Es objeto de este derecho, los servicios que presta el Municipio por la ocupación temporal de una superficie limitada en las pensiones municipales.

**ARTÍCULO 41.-** El pago de los derechos a que se refiere esta sección se realizará a razón de \$10.00 diarios.

**TITULO TERCERO  
DE LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS**

**CAPITULO PRIMERO  
DE LOS PRODUCTOS**

**SECCION PRIMERA  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 42.-** Los ingresos que deba percibir el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas.

**SECCION SEGUNDA  
PROVENIENTES DE LA VENTA O ARRENDAMIENTO  
DE LOTES Y GAVETAS DE LOS PANTEONES MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 43.-** Son objeto de estos productos, la venta o arrendamiento de lotes y gavetas de los panteones municipales, de acuerdo a las siguientes tarifas:

Las cuotas correspondientes por venta y arrendamiento de lotes o gavetas, en panteones municipales, serán las siguientes:

I.- Por uso de fosa a perpetuidad (venta) \$ 69.00 m2.

**SECCION TERCERA  
PROVENIENTES DEL ARRENDAMIENTO DE LOCALES UBICADOS EN LOS  
MERCADOS MUNICIPALES.**

**ARTÍCULO 44.-** Es objeto de estos productos, el arrendamiento de locales ubicados en los mercados municipales.

I.- La cuota correspondiente por arrendamiento de locales y pisos en mercados municipales y anexos será de \$ 52.50 mensual.

**SECCION CUARTA  
OTROS PRODUCTOS**

**ARTÍCULO 45.-** El Municipio recibirá ingresos derivados de la enajenación y explotación de sus bienes de dominio privado, conforme a los actos y contratos que celebren en los términos y disposiciones legales aplicables, asimismo, recibirá ingresos derivados de empresas municipales.

**CAPITULO SEGUNDO  
DE LOS APROVECHAMIENTOS**

**SECCION PRIMERA  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 46.-** Se clasifican como aprovechamientos los ingresos que perciba el Municipio por los siguientes conceptos:

I.- Ingresos por sanciones administrativas.

II.- La adjudicación a favor del fisco de bienes abandonados.

III.- Ingresos por transferencia que perciba el Municipio:

1.- Cesiones, herencias, legados o donaciones.

2.- Adjudicaciones en favor del Municipio.

3.- Aportaciones y estímulos de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados.

**SECCION SEGUNDA  
DE LOS INGRESOS POR TRANSFERENCIA**

**ARTÍCULO 47.-** Son ingresos por transferencia, los que perciba el Municipio por concepto de cesiones, herencias, legados o donaciones provenientes de personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas, o instituciones u organismos internacionales.

También se consideran ingresos transferidos al Municipio, los que se originen por adjudicación en la vía judicial o en el desahogo del procedimiento administrativo de ejecución, así como las aportaciones o estímulos de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados en favor del Municipio.

**SECCION TERCERA  
DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y FISCALES**

**ARTÍCULO 48.-** Se clasifican en este concepto los ingresos que perciba el Municipio por la aplicación de sanciones pecuniarias por infracciones cometidas por personas físicas o morales en violación a las leyes y reglamentos administrativos.

**ARTÍCULO 49.** La Tesorería Municipal, es la Dependencia del Ayuntamiento facultada para determinar el monto aplicable a cada infracción, correspondiendo a las demás unidades administrativas la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y la determinación de las infracciones cometidas.

**ARTÍCULO 50.** Los montos aplicables por concepto de multas estarán determinados por los reglamentos y demás disposiciones municipales que contemplen las infracciones cometidas.

**ARTÍCULO 51.-** Los ingresos, que perciba el Municipio por concepto de sanciones administrativas y fiscales, serán los siguientes:

**I.-** De diez a cincuenta días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Presentar los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, libros, informes, copias o documentos, alterados, falsificados, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una obligación fiscal.

b).- No dar aviso de cambio de domicilio de los establecimientos donde se enajenan bebidas alcohólicas, así como el cambio del nombre del titular de los derechos de la licencia para el funcionamiento de dichos establecimientos.

c).- No cumplir con las obligaciones que señalan las disposiciones fiscales de inscribirse o registrarse o hacerlo fuera de los plazos legales; no citar su número de registro municipal en las declaraciones, manifestaciones, solicitudes o gestiones que hagan ante cualesquiera oficina o autoridad.

d).- No presentar, o hacerlo extemporáneamente, los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros o documentos que prevengan las disposiciones fiscales o no aclararlos cuando las autoridades fiscales lo soliciten.

e).- Faltar a la obligación de extender o exigir recibos, facturas o cualesquiera documentos que señalen las leyes fiscales.

f).- No pagar los créditos fiscales dentro de los plazos señalados por las Leyes Fiscales.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Proporcionar los informes, datos o documentos alterados o falsificados.

b).- Extender constancia de haberse cumplido con las obligaciones fiscales en los actos en que intervengan, cuando no proceda su otorgamiento.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Alterar documentos fiscales que tengan en su poder.

b).- Asentar falsamente que se dio cumplimiento a las disposiciones fiscales o que se practicaron visitas de auditoría o inspección o incluir datos falsos en las actas relativas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- Consentir o tolerar que se inscriban a su nombre negociaciones ajenas o percibir a nombre propio ingresos gravables que correspondan a otra persona, cuando esto último origine la evasión de impuestos.

b).- Presentar los avisos, informes, datos o documentos que le sean solicitados alterados, falsificados, incompletos o inexactos.

**II.-** De veinte a cien días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditoría o de inspección; No suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores; no mostrar los registros, documentos, facturas de compra o venta de bienes o mercancías; impedir el acceso a los

almacenes, depósitos o bodegas o cualquier otra dependencia y en general, negarse a proporcionar los elementos que requieran para comprobar la situación fiscal del visitado en relación con el objeto de la visita.

- b).- Utilizar interpósita persona para manifestar negociaciones propias o para percibir ingresos gravables dejando de pagar las contribuciones.
- c).- No contar con la licencia y la autorización anual correspondiente para la colocación de anuncios publicitarios.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

- a).- Expedir testimonios de escrituras, documentos o minutas cuando no estén pagadas las contribuciones correspondientes.
- b).- Resistirse por cualquier medio a las visitas de auditores o inspectores.

No suministrar los datos o informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores. No mostrarles los libros, documentos, registros y en general, los elementos necesarios para la práctica de la visita.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

- a).- Faltar a la obligación de guardar secreto respecto de los asuntos que conozca, revelar los datos declarados por los contribuyentes o aprovecharse de ellos.
- b).- Facilitar o permitir la alteración de las declaraciones, avisos o cualquier otro documento. Cooperar en cualquier forma para que se eludan las prestaciones fiscales.

**III.-** De cien a doscientos días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

- a).- Eludir el pago de créditos fiscales mediante inexactitudes, simulaciones, falsificaciones, omisiones u otras maniobras semejantes.

2.- Las cometidas por los funcionarios y empleados públicos consistentes:

- a).- Practicar visitas domiciliarias de auditoría, inspecciones o verificaciones sin que exista orden emitida por autoridad competente.

Las multas señaladas en esta fracción, se impondrá únicamente en el caso de que no pueda precisarse el monto de la prestación fiscal omitida, de lo contrario la multa será de uno a tres tantos de la misma.

**IV.-** De cien a trescientos días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

- a).- Enajenar bebidas alcohólicas sin contar con la licencia o autorización o su refrendo anual correspondiente.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

- a).- Inscribir o registrar los documentos, instrumentos o libros, sin la constancia de haberse pagado el gravamen correspondiente.
- b).- No proporcionar informes o datos, no exhibir documentos cuando deban hacerlo en los términos que fijen las disposiciones fiscales o cuando lo exijan las autoridades competentes, o presentarlos incompletos o inexactos.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

- a).- Extender actas, legalizar firmas, expedir certificados o certificaciones autorizar documentos o inscribirlos o registrarlos, sin estar cubiertos los impuestos o derechos que en cada caso procedan o cuando no se exhiban las constancias respectivas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

- a).- No proporcionar avisos, informes, datos o documentos o no exhibirlos en los términos fijados por las disposiciones fiscales o cuando las autoridades lo exijan con apoyo a sus facultades legales. No aclararlos cuando las mismas autoridades lo soliciten.
- b).- Resistirse por cualquier medio a las visitas domiciliarias, no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los visitantes, no mostrar los libros, documentos, registros, bodegas, depósitos, locales o caja de valores y, en general, negarse a proporcionar los elementos que se requieran para comprobar la situación fiscal de los contribuyentes con que se haya efectuado operaciones, en relación con el objeto de la visita.

**V.-** Las disposiciones contenidas en el capítulo de construcción y urbanización serán sancionadas de acuerdo a lo siguiente:

- a).- Conforme a lo establecido en los Artículos 16 y 17 del Reglamento de Construcciones para el Estado de Coahuila y por esta Ley de Ingresos, la Dirección de Obras Públicas del Municipio, considerando la naturaleza de infracción, cuantía y ubicación de la obra, podrá imponer multas de \$126.00 a \$132.00 por las infracciones legales citadas.

**VI.-** Obtener permiso de la Dirección de Obras Públicas del Municipio para mejorar fachadas o bardas, dicho permiso será gratuito. Quien no cumpla con esta disposición será sancionado con una multa de \$94.00 a \$ 188.00.

**VII.-** Traspasar una licencia de funcionamiento sin la autorización de la Autoridad Municipal, multa de \$ 188.00 a \$ 284.00

**VIII.-** El cambio de domicilio fiscal sin previa autorización del C. Presidente Municipal multa de \$188.00 a \$ 284.00.

**IX.-** La violación de las disposiciones contenidas al caso en la Ley para la Atención, Tratamiento y Adaptación de Menores en el Estado de Coahuila multa de \$ 331.00 a \$ 565.50 sin perjuicio de la responsabilidad penal en que se pudiera haber incurrido.

**X.-** En caso de reincidencia de las Fracciones V, VI, VII, VIII y IX, se aplicarán las siguientes sanciones:

a).-Cuando se reincide por primera vez, se duplicará la sanción establecida en la partida anterior y se clausurará el establecimiento hasta por 30 días.

b).-Si reincide por segunda vez o más veces, se clausurará definitivamente el establecimiento y se aplicará una multa de \$ 1,500.00 a \$ 2,500.00.

**XI.-** Los predios no construidos en la zona urbana, deberán ser bardeados o cercados a una altura mínima de dos metros con cualquier clase de material adecuado, el incumplimiento de esta disposición se sancionará con una multa de \$1.00 a \$ 4.00 por metro lineal.

**XII.-** Las banquetas que se encuentren en mal estado, deberán ser reparadas inmediatamente después de que así lo ordene el Departamento de Obras Públicas del Municipio, en caso de inobservancia se aplicará una multa de \$1.00 a \$ 2.30 por metro cuadrado, a los infractores de esta disposición.

**XIII.-** Si los propietarios no bardean o arreglan sus banquetas cuando el Departamento de Obras Públicas del Municipio así lo ordene, el Municipio realizará estas obras, notificando a los afectados el importe de las mismas, de no cumplir con el requerimiento de pago, se aplicarán las disposiciones legales correspondientes.

**XIV.-** Es obligación de toda persona que construye o repare una obra, solicitar permiso al Departamento de Obras Públicas del Municipio; para mejoras, fachadas o bardas, dicho permiso será gratuito, quien no cumpla con esta disposición será sancionado con una multa de \$ 61.00 a \$ 125.70.

**XV.-** La construcción o reparación de fachadas o marquesinas que puedan significar un peligro para la circulación en las banquetas, deberán ser protegidas con el máximo de seguridad para los peatones quedando totalmente prohibido obstruir la banqueta dificultando la circulación. Los infractores de esta disposición serán sancionados con multas de \$61.00 a \$ 125.70 sin perjuicio de construir la obra de protección a su cargo.

**XVI.-** Se sancionará de \$ 147.00 a \$294.00 a las personas que no mantengan limpios los lotes baldíos, usos y colindancias con la vía pública, cuando el Departamento de Obras Públicas lo requiera.

**XVII.-** Los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas y que operen sin licencia y el refrendo correspondiente se harán acreedores a una sanción de \$ 1,000.00 a \$ 2,000.00.

**XVIII.-** Quien viole sellos de clausura, se hará acreedor a una sanción de \$ 1,000.00 a \$ 2,000.00.

**XIX.-** A quienes realicen matanza clandestina de animales se les sancionará con una multa de \$ 1,050.00 a \$2,100.00.

**XX.-** Se sancionará con una multa de \$ 61.00 a \$ 125.70 a quienes incurran en cualquiera de las conductas siguientes:

1.- Descuidar el aseo del tramo de calle y banqueta que corresponda a los propietarios o poseedores de casas, edificios, terrenos baldíos y establecimientos comerciales o industriales.

2.- Quemar basura o desperdicios fuera de los lugares autorizados por el R. Ayuntamiento.

3.- Destruir los depósitos de basura instalados en la vía pública \$ 1,000.00.

**XXI.-** Por tirar basura en la vía pública o en los lugares no autorizados para tal efecto por el R.Ayuntamiento cobrará una multa de \$ 300.00 a \$800.00.

**ARTÍCULO 52.-** Las multas por cometer faltas administrativas en el Municipio son las siguientes:

**I.** Por las faltas o infracciones contra el bienestar colectivo se aplicarán sanciones que van de 5 hasta 20 días de salario mínimo general vigente:

|    | <b>INFRACCIÓN</b>   | <b>MÍN</b> | <b>MÁX</b> |
|----|---|------------|------------|
| 1. | Causar escándalos o participar en ellos, en lugares públicos o privados   | 5          | 10         |
| 2. | Consumir bebidas embriagantes y/o sustancias psicotrópicas o permanecer en estado de ebriedad o bajo el influjo de aquellas en lotes baldíos, a bordo de vehículos o en lugares y vías públicas | 10         | 20         |
| 3. | Ocasionar molestias con emisiones de ruido que rebasen los límites máximos permisibles establecidos, en cuyo caso se aplicarán las sanciones contempladas en los ordenamientos aplicables.      | 5          | 10         |
| 4. | Alterar el orden  | 10         | 20         |
| 5. | Arrojar objetos sólidos o líquidos, provocar riñas y/o participar en ellas, en reuniones o espectáculos públicos que alteren el orden o el bienestar común.                                     | 10         | 20         |

|     |   |    |    |
|-----|---|----|----|
| 6.  | Solicitar los servicios de la Policía Preventiva Municipal, de la Coordinación de prevención y Control de Siniestros, del Sistema de Atención a Llamadas de Emergencia 0.6.6., del Sistema de Denuncia Anónima 089, de establecimientos médicos o asistenciales de emergencia, invocando hechos falsos. | 10 | 20 |
| 7.  | Realizar comercio ambulante sin permiso, licencia, concesión o autorización municipal.  | 5  | 10 |
| 8.  | Realizar comercio ambulante con permiso, licencia, concesión o autorización fuera de los lugares y zonas establecidas en los mismos   | 5  | 10 |
| 9.  | Organizar espectáculos y diversiones públicas en locales que no cumplan con los requisitos de seguridad establecidos en los reglamentos respectivos.  | 10 | 15 |
| 10. | Acumular y/o vender localidades por parte de particulares ajenos al evento con fines de especulación comercial  | 15 | 20 |

**II.-** Por las faltas o infracciones contra la seguridad general se aplicarán sanciones que van de 3 hasta 30 días de salario mínimo general vigente:

|     | <b>INFRACCIÓN</b>   | <b>MÍN</b> | <b>MÁX</b> |
|-----|---|------------|------------|
| 1.  | Arrojar a la vía pública basura y/o cualquier objeto que pueda ocasionar molestias o daños a la imagen del municipio, a las personas o sus bienes, independientemente de la sanción que establece el ordenamiento legal aplicable   | 5          | 10         |
| 2.  | Causar falsas alarmas o asumir actitudes en lugares o espectáculos públicos que provoquen o tengan por objeto infundir pánico o temor entre los presentes   | 4          | 8          |
| 3.  | Detonar cohetes, encender fuegos artificiales o usar explosivos o sustancias peligrosas en la vía pública sin autorización de la autoridad competente   | 5          | 15         |
| 4.  | Hacer fogatas o utilizar sustancias combustibles o peligrosas en lugares en que no se encuentre permitido.  | 5          | 10         |
| 5.  | Fumar en locales, salas de espectáculos y otros lugares en que, por razones de seguridad y/o salud este prohibido   | 3          | 8          |
| 6.  | Transportar por lugares públicos o poseer animales sin tomar las medidas de seguridad e higiene necesarias  | 3          | 8          |
| 7.  | Disparar armas de fuego en celebraciones y/o provocar escándalo, pánico o temor en las personas por esa conducta.   | 20         | 30         |
| 8.  | Formar parte de grupos que causen molestias a las personas en lugares públicos o en la proximidad de sus domicilios y/o que impidan el libre tránsito.  | 15         | 25         |
| 9.  | Entrar sin autorización a zonas o lugares de acceso prohibido en los centros de espectáculos, diversiones o recreo y/o en eventos privados.   | 5          | 10         |
| 10. | Organizar o tomar parte en juegos de cualquier índole, en lugar público, que ponga en peligro a las personas que en él transiten o que causen molestias a las familias que habiten en o cerca del lugar en que se desarrollen los juegos, a los peatones o a las personas que manejen cualquier clase de vehículos. | 5          | 10         |
| 11. | Derramar o provocar el derrame de sustancias peligrosas, combustibles u objetos que dañen la cinta asfáltica.   | 20         | 30         |
| 12. | Causar incendios por colisión o uso de vehículos.   | 10         | 20         |
| 13. | Cruzar una vialidad sin utilizar los accesos o puentes peatonales.  | 10         | 15         |
| 14. | Participar de cualquier forma en carreras de caballos, peleas de perros, peleas de gallos o juegos de azar que se celebren sin los permisos correspondientes.   | 20         | 30         |

**III.-** Por las faltas o infracciones que atentan contra la integridad moral del individuo y de la familia se aplicaran sanciones que van de 4 hasta 30 días de salario mínimo general vigente:

|    | <b>INFRACCIÓN</b>   | <b>MÍN</b> | <b>MÁX</b> |
|----|---|------------|------------|
| 1. | Proferir palabras, adoptar actitudes, realizar señas de carácter obsceno, en lugares públicos y que causen molestia a un tercero.   | 4          | 8          |
| 2. | Ofrecer, en la vía pública, actos o eventos que atenten contra la familia y las personas.   | 4          | 8          |
| 3. | Faltar, en lugar público, al respeto o consideración que se debe a los adultos mayores, mujeres, niños o personas con discapacidad.   | 10         | 15         |
| 4. | Realizar tocamientos obscenos en lugares públicos y que causen molestia.  | 20         | 30         |
| 5. | Corregir en lugares públicos, con violencia física o moral a quien se le ejerce la patria potestad; de igual forma, vejar o maltratar a los ascendientes, cónyuge o concubinario. | 20         | 30         |
| 6. | Permitir o tolerar el ingreso, asistencia o permanencia de menores de edad en sitios o lugares no autorizados para ellos.   | 10         | 15         |
| 7. | Vender bebidas alcohólicas, cigarros, tabaco y sus derivados, sustancias psicotrópicas y/o inhalantes a menores de edad.  | 20         | 30         |
| 8. | Publicitar la venta o exhibición de pornografía.  | 15         | 20         |

**IV.-** Por las faltas o infracciones contra la propiedad pública se aplicarán sanciones que van de 5 hasta 30 días de salario mínimo general vigente:

|    | <b>INFRACCIÓN</b>   | <b>MÍN</b> | <b>MÁX</b> |
|----|---|------------|------------|
| 1. | Dañar, ensuciar o pintar estatuas, monumentos, postes, arbotantes, fachadas de edificios públicos, así como causar deterioro a plazas, parques y jardines u otros bienes del dominio público. | 20         | 30         |
| 2. | Dañar, destruir o remover señales de tránsito o cualquier otro señalamiento oficial.  | 20         | 30         |
| 3. | Maltratar o hacer uso indebido de buzones y otros señalamientos oficiales.  | 5          | 10         |
| 4. | Destruir o maltratar luminarias del alumbrado público.  | 20         | 30         |
| 5. | Dañar o utilizar hidrantes sin justificación alguna.  | 20         | 30         |

**V.** Por las faltas o infracciones que atentan contra la salubridad y el ornato público se aplicarán sanciones que van de 3 hasta 25 días de salario mínimo general vigente:

|    | <b>INFRACCIÓN</b>   | <b>MÍN</b> | <b>MÁX</b> |
|----|---|------------|------------|
| 1. | Remover o cortar sin autorización, césped, flores, árboles y otros objetos de ornato en sitios públicos.  | 3          | 5          |
| 2. | Arrojar a la vía pública animales muertos, escombros, sustancias fétidas o peligrosas o verter aguas sucias, nocivas o contaminadas.                    | 5          | 10         |
| 3. | Realizar las necesidades fisiológicas en los lugares no autorizados.  | 5          | 10         |
| 4. | Desviar, retener, ensuciar o contaminar las corrientes de agua de los manantiales, fuentes, acueductos, tuberías, cauces de arroyo, ríos o abrevaderos. | 15         | 25         |
| 5. | Incumplir con el depósito y retiro de basura en los términos de los ordenamientos aplicables a la materia.  | 5          | 10         |
| 6. | Exponer al público comestibles, bebidas o medicinas en estado de descomposición y productos no aptos para consumo humano.                               | 15         | 20         |
| 7. | Fumar en los lugares en que expresamente se establezca esta prohibición   | 3          | 8          |

**VI.-** Por las faltas contra la seguridad, tranquilidad y propiedades de las personas, se aplicarán sanciones que van de 10 hasta 20 días de salario mínimo general vigente:

|    | <b>INFRACCIÓN</b>  | <b>MÍN</b> | <b>MÁX</b> |
|----|--|------------|------------|
| 1. | Incitar a un perro o a cualquier otro animal para que ataque.  | 10         | 20         |
| 2. | Acudir a lugares públicos con animales sin las medidas de seguridad adecuadas, en cuyo caso se aplicarán las sanciones contenidas en los ordenamientos aplicables. | 10         | 20         |
| 3. | Causar molestias, por cualquier medio que impida el legítimo uso y disfrute de un bien.  | 10         | 20         |
| 4. | Molestar u ofender a una persona con llamadas telefónicas.   | 10         | 20         |
| 5. | Dirigirse a una persona con frases o ademanes incorrectos, asediarse o impedir su libertad de acción, sin legítima causa en cualquier forma.                       | 10         | 20         |
| 6. | Dañar o ensuciar los bienes muebles e inmuebles de propiedad particular.   | 10         | 20         |

**VII.-** Por las faltas contra la autoridad, se aplicarán sanciones que van de 10 hasta 20 días de salario mínimo general vigente:

|    | <b>INFRACCIÓN</b>  | <b>MÍN</b> | <b>MÁX</b> |
|----|--|------------|------------|
| 1. | Resistirse al arresto.                                   | 10         | 20         |
| 2. | Insultar a la autoridad.                                 | 10         | 20         |
| 3. | Abandonar un lugar después de cometer una infracción.    | 10         | 20         |
| 4. | Obstruir la detención de una persona.                    | 10         | 20         |
| 5. | Interferir de cualquier forma en las labores policiales. | 10         | 20         |

**ARTÍCULO 53.-** En la aplicación de las multas a que se refiere el presente capítulo, se tomará en consideración lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**ARTÍCULO 54.-** Se consideran también faltas administrativas aquellas que se encuentren señaladas y sancionadas en los términos dispuestos en los distintos ordenamientos legales aplicables.

**ARTÍCULO 55.-** Para el caso de reincidencia en la comisión de una infracción al presente Bando se aplicara en todos los casos el monto máximo de las multas establecidas para la conducta de que se trate.

**ARTÍCULO 56.-** Para la calificación de las faltas e infracciones, y la correspondiente imposición de la sanción, así como el monto o alcance de dicha sanción, el Juez Calificador deberá tomar en cuenta la gravedad de las mismas, las condiciones económicas del infractor, su grado de cultura e instrucción, la actividad a la que se dedica y la magnitud de los daños causados a fin de individualizar la sanción con apego a la equidad y la justicia, motivando racionalmente su arbitrio al respecto.

**ARTÍCULO 57.-** Cuando se autorice el pago de contribuciones en forma diferida o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 2% mensual sobre saldos insolutos.

**ARTÍCULO 58.-** Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, se pagarán recargos por concepto de indemnización al fisco municipal a razón del 3% por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

**CAPITULO TERCERO  
DE LAS PARTICIPACIONES**

**ARTÍCULO 59.-** Constituyen este ingreso las cantidades que perciban los Municipios del Estado de Coahuila, de conformidad con la Ley Federal de Coordinación Fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, así como de conformidad con las disposiciones legales del Estado y los convenios y acuerdos que se celebren entre éste y sus Municipios para otorgar participaciones a éstos.

**CAPITULO CUARTO  
DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

**ARTÍCULO 60.-** Quedan comprendidos dentro de esta clasificación, los ingresos cuya percepción se decreta excepcionalmente para proveer el pago de gastos por inversiones extraordinarias o especiales del Municipio.

**TÍTULO CUARTO**

**CAPITULO PRIMERO  
DE LOS INGRESOS POR CERTIFICADOS DE PROMOCIÓN FISCAL**

**ARTÍCULO 61.-** Los estímulos que se prevén en la presente Ley, así como los estipulados en el Artículo 107, Artículo 158-U, Fracción VI, Inciso 1, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, y en el Artículo 102 Fracción IV, Inciso 1, y Artículo 135 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza. Toda vez que se aprueben a través de acuerdos de Cabildo, se otorgarán mediante la instrumentación de un Fondo para otorgar estímulos en materia de Contribuciones Municipales a través de la expedición de Certificados de Promoción Fiscal (CEPROFIS).

El Certificado de Promoción Fiscal (CEPROFIS), es el documento y/o mecanismo de pago por parte del municipio, mediante el cual se otorgan los estímulos a quienes encuadren en la norma y/o autorización legal y se acreditan y registran conforme a la contribución que aplica y/o al

Artículo 229 Fracción III, inciso c), y/o al Artículo 334 Fracción III, del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Esta Ley empezará a regir a partir del día 1o. de enero del año 2013.

**SEGUNDO.** Cuando el importe anual del Impuesto Predial se cubra antes del 31 de enero del 2013, se otorgará un incentivo mediante la aplicación o expedición del Certificado de Promoción Fiscal correspondiente al 15% del monto total, por concepto de pago anticipado; si el pago se hace durante el mes de febrero, el incentivo será del 10% y cuando el pago se realice en el mes de marzo el incentivo será del 5%.

Así mismo, para el ejercicio fiscal para el 2013, se autoriza que en los casos a que se refiere el párrafo anterior, se realice un incentivo adicional del 2% del importe anual del Impuesto Predial.

**TERCERO.** Se abroga la Ley de Ingresos del Municipio de Jiménez, Coahuila de Zaragoza, para el ejercicio fiscal de 2012.

**CUARTO.** Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se entenderá por:

I.- Adultos mayores.- Personas de 60 o más años de edad.

II.- Personas con Discapacidad.- Todo ser humano que presente temporal o permanentemente una limitación, pérdida o disminución de sus facultades físicas, intelectuales o sensoriales, para realizar sus actividades.

III.- Pensionados.- Personas que por vejez, incapacidad, viudez o enfermedad, reciben una pensión por cualquier institución.

IV.- Jubilados.- Personas separadas del ámbito laboral por antigüedad en el servicio.

**QUINTO.** Los derechos a pagar por la Expedición de las Certificaciones Municipales a que se refiere la Ley para la regulación de venta y consumo de alcohol en el Estado de Coahuila de Zaragoza, se entenderá referidas como las Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas, conforme como se dispone en esta Ley de Ingresos, según corresponda el caso de que se trate; igualmente, en consecuencia, las certificaciones municipales tendrán los mismos elementos tributarios que para tales licencias dispone el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**SEXTO.** Los incentivos y estímulos que se prevén en la presente Ley, se otorgaran mediante la instrumentación de Certificados de Promoción Fiscal (CEPROFIS).

El Certificado de Promoción Fiscal es el documento mediante el cual se otorgaran los incentivos y estímulos instituidos en la Ley de Ingresos del Municipio de Jiménez, Coahuila de Zaragoza, a quienes encuadren en la norma legal.

**SÉPTIMO.** Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**DADO** en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil doce.

**DIPUTADO PRESIDENTE**

**EDMUNDO GÓMEZ GARZA**  
(RÚBRICA)

**DIPUTADO SECRETARIO**

**JOSÉ FRANCISCO RODRÍGUEZ HERRERA**  
(RÚBRICA)

**DIPUTADO SECRETARIO**

**NORBERTO RÍOS PÉREZ**  
(RÚBRICA)

**IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE**

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, 20 de diciembre de 2012

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

**RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ**  
(RÚBRICA)

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO**

**HERIBERTO FUENTES CANALES**  
(RÚBRICA)

**EL SECRETARIO DE FINANZAS**

**JESÚS JUAN OCHOA GALINDO**  
(RÚBRICA)



**EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;**

**DECRETA:**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ, COAHUILA DE ZARAGOZA,  
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013**

**TITULO PRIMERO  
GENERALIDADES**

**CAPITULO PRIMERO  
DE LAS CONTRIBUCIONES**

**ARTÍCULO 1.-** En los términos del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, los ingresos del Municipio de Juárez, Coahuila de Zaragoza, para el ejercicio fiscal del año dos mil trece, se integrarán con los provenientes de los conceptos que se señalan en la presente Ley.

**A.- De las contribuciones:**

- I.- Del Impuesto Predial.
- II.- Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles.
- III.- Del Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles.
- IV.- Del Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas.
- V.- Del Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos.
- VI.- Contribuciones Especiales.
  - 1.- De la Contribución por Gasto
  - 2.- Por Obra Pública.
  - 3.- Por Responsabilidad Objetiva
- VII.- De los Derechos por la Prestación de Servicios Públicos.
  - 1.- De los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado.
  - 2.- De los Servicios de Rastros.
  - 3.- De los Servicios de Seguridad Pública.
  - 4.- De los Servicios de Panteones.
  - 5.- De los Servicios de Tránsito.
- VIII.- De los Derechos por Expedición de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Concesiones.
  - 1.- Por la Expedición de Licencias para Construcción.
  - 2.- De los Servicios por Alineación de Predios y Asignación de Números Oficiales.
  - 3.- Por la Expedición de Licencias para Fraccionamientos.
  - 4.- Por Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas.
  - 5.- De los Servicios Catastrales.
  - 6.- De los Servicios por Certificaciones y Legalizaciones.
- IX.- De los Derechos por el Uso o Aprovechamiento de Bienes del Dominio Público del Municipio.
  - 1.- De los Servicios de Arrastre y Almacenaje.
  - 2.- Provenientes de la Ocupación de las Vías Públicas.

**B.- De los ingresos no tributarios.**

- I.- De los Productos.
  - 1.- Disposiciones Generales.
  - 2.- Provenientes de la Venta o Arrendamiento de Lotes y Gavetas de los Panteones Municipales.
- II.- De los Aprovechamientos.
  - 1.- Disposiciones Generales.
  - 2.- De los Ingresos por Transferencia.
  - 3.- De los Ingresos Derivados de Sanciones Administrativas y Fiscales.
- III.- De las Participaciones.
- IV.- De los Ingresos Extraordinarios.

**C.- De los Ingresos con Certificados de Promoción Fiscal.**

**TITULO SEGUNDO  
DE LAS CONTRIBUCIONES**

**CAPITULO PRIMERO  
DEL IMPUESTO PREDIAL**

**ARTÍCULO 2.-** El impuesto Predial se pagara con las tasas siguientes:

- I.- Sobre los predios urbanos 5 al millar anual.
- II.- Sobre predios rústicos 5 al millar anual.
- III.- En ningún caso el monto del Impuesto Predial será inferior a \$10.00 por bimestre.

IV.- Las personas físicas y morales que cubran en una sola emisión la cuota anual del impuesto predial, se les otorgaran los incentivos mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente, que a continuación se menciona:

1. El equivalente al 15 % del monto del impuesto que cause, cuando el pago se realice durante el mes de enero.
2. El equivalente al 10 % del monto del impuesto que cause, cuando el pago se realice en el mes de febrero.
3. El equivalente al 5 % del monto del impuesto que cause, cuando el pago se realice en el mes de marzo.
4. El incentivo que se otorga no es aplicable cuando se realicen pagos bimestrales.

V.- Se otorgará un incentivo mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente, equivalente al 50 % del impuesto anual que cause, a los pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, que sean propietarios de predios urbanos.

Para tener derecho al incentivo a que se refiere el presente artículo, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Que el predio respecto del que se otorga el incentivo, sea el que tengan señalado su domicilio y este registrado a su nombre.
2. El incentivo que se otorga en el presente artículo, no es aplicable cuando se realicen pagos bimestrales.

VI.- Se otorga un incentivo mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente, equivalente al 100 % del impuesto causado en forma anual a las instituciones de beneficencia e instituciones educativas no públicas respecto de los predios que sean de su propiedad y que acrediten ante la tesorería municipal que cuentan con autorización o reconocimiento de validez en los términos de ley de la materia.

## **CAPITULO SEGUNDO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES**

**ARTÍCULO 3.-** El Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles se pagará aplicando la tasa del 3% sobre la base gravable prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Cuando se hagan constar en escritura pública las adquisiciones previstas en las fracciones II, III y IV del Artículo 42 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, los contribuyentes podrán optar por diferir el pago del 50 % del impuesto causado, hasta el momento en que opere la traslación de dominio o se celebre el contrato prometido, según sea el caso. El 50% diferido se actualizará aplicando el valor catastral vigente a la fecha en que se manifieste la operación.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado y los Municipios, que tengan por objeto promover, construir y enajenar unidades habitacionales o lotes de terreno de tipo popular, para satisfacer las necesidades de vivienda de personas de bajos ingresos económicos, se aplicará la tasa del 0%, siempre que se realice en línea recta ascendente o descendente.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen los adquirentes tratándose de vivienda de interés social o popular nueva, la tasa aplicable del 0%. Para efectos de este artículo, se considerará como vivienda de interés social o popular nueva, la prevista por el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza en su artículo 46.

## **CAPITULO TERCERO DEL IMPUESTO SOBRE EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES**

**ARTÍCULO 4.-** Son objeto de este impuesto, las actividades no comprendidas en la Ley del Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuado por la misma del pago de dichos impuestos y además susceptibles de ser gravadas por los municipios, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Este impuesto se pagara de acuerdo a las tasas y cuotas siguientes:

I.- Comerciantes establecidos con local fijo \$ 43.00 mensual.

II.- Comerciantes ambulantes:

- 1.- Que expendan habitualmente en la vía pública, mercancías que no sean para consumo humano \$ 60.00 mensual.
- 2.- Que expendan habitualmente en la vía pública, mercancías para consumo humano.
  - a).- Por aguas frescas, frutas y rebanadas, dulces y otros \$25.00 mensual.
  - b).- Por alimentos preparados tales como tortas, taco, lonches y similares \$ 43.00 mensual.
- 3.- Que expendan habitualmente en puestos semifijos \$ 25.00 mensual.
- 4.- Que expendan habitualmente en puestos fijos \$ 25.00 mensual.
- 5.- Comerciantes eventuales que expendan las mercancías citadas en los numerales anteriores \$ 30.00 diarios
- 6.- Tianguis, mercados rodantes y otros \$ 30.00 diarios.
- 7.- En ferias, fiestas verbenas y otros \$ 59.00 diarios.

## **CAPITULO CUARTO DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTACULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS**

**ARTÍCULO 5.-** El Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas, se pagará de conformidad a los conceptos, tasas y cuotas siguientes:

- I.- Funciones de Circo y Carpas 4% sobre ingresos brutos.
- II.- Funciones de Teatro 4% sobre ingresos brutos.
- III.- Carreras de Caballos 10% sobre ingresos brutos, previa autorización de la Secretaría de Gobierno.
- IV.- Bailes con fines de lucro 10% sobre ingresos brutos.

Para el caso de que el baile particular sea organizado con objeto de recabar fondos para fines de beneficencia o de carácter familiar, no se realizara cobro alguno. Con fines de lucro se pagará \$ 225.00 por evento más la aplicación de la fracción IV.

V.- Corridas de Toros, Charreadas y Jaripeos 5% sobre el ingreso bruto.

VI.- Ferias 10% sobre el ingreso brutos.

VII.- Eventos deportivos 5% sobre ingresos brutos.

VIII.- Eventos culturales exentos de pago.

IX.- Presentaciones artísticas 6% sobre ingresos brutos.

X.- Funciones de box, lucha libre y otros 5% sobre ingresos brutos.

XI.- Por mesa de billar instalada \$ 12.60 mensual, sin venta de bebidas alcohólicas, en donde se expendan bebidas alcohólicas \$23.00 mensuales por mesa de billar.

XII.- Aparatos musicales, donde se expendan bebidas alcohólicas \$12.60.

XIII.- Orquestas, conjuntos o grupos similares locales, pagaran el 5% del monto del contrato, los foráneos, pagaran 7 % sobre contrato, en este caso, el contratante será responsable solidario del pago del impuesto.

XIV.- Cuando se sustituya la música viva por aparatos electo-musicales para un evento se pagara una cuota de \$ 92.00.

#### **CAPITULO QUINTO DEL IMPUESTO SOBRE LOTERIAS, RIFAS Y SORTEOS**

**ARTÍCULO 6.-** El Impuesto sobre Loterías, Rifas, Sorteos y juegos permitidos, se pagará con la tasa del 5% sobre el valor de los ingresos que se perciban cuando se trate de eventos con fines de lucro, en el caso de que éstos sean con el propósito para promover ventas, servicios u otros, se pagará el mismo porcentaje, aplicando sobre el valor comercial de los premios. (Previo permiso de la Secretaría de la Gobernación).

#### **CAPITULO SEXTO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES**

##### **SECCION PRIMERA DE LA CONTRIBUCIÓN POR GASTO**

**ARTÍCULO 7.-** Es objeto de esta contribución el Gasto Público específico que se origine por el ejercicio de una determinada actividad de particulares. La Tesorería Municipal formulará y notificará la resolución debidamente fundada y motivada en la que se determinarán los importes de las contribuciones a cargo de los contribuyentes.

##### **SECCION SEGUNDA POR OBRA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 8.-** Es objeto de la Contribución por Obra Pública se determinara aplicado el procedimiento que establece la Ley de Cooperación para Obras Publicas del Estado de Coahuila de Zaragoza. En todo caso, el porcentaje a contribuir por los particulares se dividirá conforme al mencionado procedimiento entre los propietarios de los predios beneficiados.

##### **SECCION TERCERA POR RESPONSABILIDAD OBJETIVA**

**ARTÍCULO 9.-** Es objeto de esta contribución la realización de actividades que dañen o deterioren bienes del dominio público propiedad del municipio, tales como: instalaciones, infraestructura caminera, hidráulica y de servicios, de uso comunitario y beneficio social y se pagará en la Tesorería Municipal, dentro de los quince días siguientes en que se notifique al contribuyente el resultado de la cuantificación de los daños y deterioros causados.

#### **CAPITULO SEPTIMO DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS**

##### **SECCION PRIMERA DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO**

**ARTÍCULO 10.-** Es objeto de este derecho la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado a los habitantes del Municipio. Para la determinación de cuotas y tarifas se estará a lo dispuesto en el Capítulo Sexto de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza. En todo caso la tarifa mínima del \$ 53.00.

Tratándose del pago de los derechos que correspondan a las tarifas de agua potable y alcantarillado se otorgará un incentivo del 50% a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con discapacidad, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio.

#### **SECCION SEGUNDA DE LOS SERVICIOS DE RASTROS**

**ARTÍCULO 11.-** Serán objeto de este derecho los servicios de pesaje, uso de corrales, carga y descarga, uso de cuarto frío, matanza y reparto que se presten a solicitud de los interesados o por disposición de la ley, en los rastros o en lugares destinados al sacrificio de animales, previamente autorizado y los cuotas correspondiente por servicios de rastro serán las siguientes:

- I.- Uso de corrales \$ 11.55 diarios.
- II.- Pesaje \$ 2.10 por cabeza.
- III.- Uso de cuarto frío \$6.30 diarios.
- IV.- Empadronamiento \$ 23.00 (pago único).
- V.- Registro y refrendo de fierros, marcas, aretes y señales de sangre \$ 34.65
- VI.- Inspección y matanza de aves \$ 0.53 por pieza.
- VII.- Matanza.

- 1.- Por cabeza de ganado:
  - a) Vacuno, hembra \$6.30
  - b) Vacuno, macho \$6.30
  - c) Mayor Caballar, Asnal y Mular \$6.30
  - d) Porcino cuyo peso exceda los 100kg \$6.30
  - e) Porcino adulto \$6.30
  - f) Cabrito y Lanar \$3.15
  - g) Cabrito pieza \$3.15

Todo ganado sacrificado en rastros, mataderos y empacadoras autorizadas, estarán sujetas a las tarifas señaladas en el presente ARTÍCULO.

#### **SECCION TERCERA DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA**

**ARTÍCULO 12.-** Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de seguridad pública, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el Municipio, los Servicios de Seguridad Pública comprenden las actividades de vigilancia que se otorga toda clase de establecimientos que presten servicio público a solicitud de estos o de oficio, cuando la autoridad municipal correspondiente lo juzgue necesario o conveniente.

El pago de este derecho se efectuara de acuerdo a las cuotas siguientes:

- I.- Seguridad de comercios \$11.55 mensual.
- II.- Seguridad para fiesta \$173.00 por noche.
- III.- Seguridad para eventos públicos eventuales \$ 115.00 por elemento.

#### **SECCION CUARTA DE LOS SERVICIOS DE PANTEONES**

**ARTÍCULO 13.-** Es objeto de este derecho, la prestación de los servicios relacionados con la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación de panteones y otros actos afines a la inhumación o exhumación de cadáveres en el municipio.

Por de este derecho se causara conforme a la tarifa siguiente:

- I.- Por inhumación \$81.00
- II.- Por exhumación \$55.00.
- III.- Por otro tipo de servicio \$81.00.

#### **SECCION QUINTA DE LOS SERVICIOS DE TRANSITO**

**ARTÍCULO 14.-** Son objeto de estos derechos, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito municipal por los siguientes conceptos

I.- Permiso de ruta anual \$ 110.00

II.- Expedición de licencias para ocupación de la vía pública por vehículos de alquiler \$110.00 anuales por vehículo.

III.-Expedición de licencias para estacionamientos exclusivos para carga y descarga y/o estacionamiento exclusivo \$110.00 anual.

IV.- Examen médico a conductores \$32.00 por persona.

**CAPITULO OCTAVO  
DE LOS DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS,  
AUTORIZACIONES Y CONCESIONES**

**SECCION PRIMERA  
POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCION**

**ARTÍCULO 15.-** Son objeto de estos derechos, la expedición de licencias por los conceptos siguientes:

I.- Por demolición de fincas, el metro cuadrado en cada una de sus plantas, a razón de:

- 1.- Tipo A \$ 0.50 m2.
- 2.- Tipo B \$ 0.25 m2.
- 3.- Tipo C \$ 0.10 m2.

II.- Por construcciones se cobrara por cada m2 en cada una de sus plantas de acuerdo con las siguientes clasificaciones.

- |                       |             |
|-----------------------|-------------|
| 1.- Primera categoría | \$ 0.10 m2. |
| 2.- Segunda categoría | \$ 0.15 m2. |
| 3.- Tercera categoría | \$ 0.10 m2. |
| 4.- Cuarta categoría  | \$ 0.05 m2. |

III.-Las modificaciones mayores, reconstrucciones, ornamentaciones o decoraciones, causara un derecho del 2% sobre el valor de la inversión a realizar.

IV.- Las construcciones de superficies horizontales al descubierto o con techos, o recubiertos de pisos, pavimento, pagaran de acuerdo a lo siguiente:

- 1.- Construcciones de 1 a. Categoría \$ 0.05.
- 2.- Construcciones de 2 a. Categoría \$ 0.05.
- 3.- Construcciones de 3 a. Categoría \$ 0.03.
- 4.- Construcciones de 4 a. Categoría \$ 0.02.

V.- En el caso de albercas, por cada m3 de su capacidad, se cobrara \$ 1.50.

VI.- En caso de bardas, se cobrara \$ 1.10 por metro lineal.

VII.- Excavaciones por subterráneo, pagarán por m3 de \$ 0.10.

VIII.- La construcción de obras lineales con excavaciones o sin ellas para drenaje, tubería, residencia, edificios o conducciones aéreas, pagaran por metro lineal de \$ 0.30 a \$ 0.50.

IX.- Por ocupación de banquetas, además del pago anterior se pagaran \$ 0.90 por día de ocupación.

**SECCION SEGUNDA  
DE LOS SERVICIOS POR ALINEACIÓN DE PREDIOS Y ASIGNACION DE NUMEROS OFICIALES**

**ARTÍCULO 16.-** Son objeto de estos derechos, los servicios que preste el Municipio por el alineamiento de frentes de predios sobre la vía pública y la asignación del número oficial correspondiente a dichos predios.

**ARTÍCULO 17.-** Los contribuyentes deberán solicitar el alineamiento objeto de estos derechos y adquirir la placa correspondiente al número oficial asignado por el Municipio a dichos predios conforme a las tarifas siguientes:

I.- Por alineamiento a lotes y terrenos ubicados en la cabecera municipal, que no excedan de 10 metros de frente a la vía pública, pagaran \$12.00.

II.- El excedente de 10 metros se pagara a razón de \$ 17.00 el metro lineal, la categorías de las zonas residenciales será de acuerdo con la dirección de obras públicas o del departamento competente.

**SECCION TERCERA  
POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA FRACCIONAMIENTOS**

**ARTÍCULO 18.-** Este derecho se causara por la aprobación de planos, así como la expedición de licencias de fraccionamientos habitacionales, campestres, comerciales, industriales o cementerios; así como de fusiones, subdivisiones y relotificaciones de predios y se causaran de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Por revisión y aprobación de planos y expedición de licencias para fraccionamientos, se causaran los derechos por metro cuadrado se área vendible de acuerdo con la siguiente tabla:

- 1.- Fraccionamiento residencial tipo medio \$ 1.84
- 2.- Fraccionamiento de interés social, popular y campestre \$ 1.58
- 3.- Fraccionamiento industrial, comercial y panteones \$ 1.00.

II.- Para efectos de relotificación, fusión y subdivisión o adecuación de predios se cobrara por metro cuadrado de acuerdo a lo siguiente:

- 1.- Zona residencial y tipo medio \$ 0.79
- 2.- Zona de interés social y popular \$ 0.50.
- 3.- Zona campestre, industrial y comercial \$ 0.47

#### **SECCION CUARTA POR LICENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHOLICAS**

**ARTÍCULO 19.-** Es objeto de este derecho de expedición de licencias y se refrendo anual correspondiente para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas siempre que se efectué total o parcialmente con el público en general, se cobrara de acuerdo a la siguiente:

#### **TARIFA**

I.- Expedición de licencias de funcionamiento de \$ 2,315.00 a \$ 5,787.00 según el tipo de establecimiento.

II.- Refrendo anual de \$ 926.00 a \$ 4,630.00 según el tipo de establecimiento.

#### **SECCION QUINTA DE LOS SERVICIOS CATASTRALES**

**ARTÍCULO 20.-** Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades municipales por los conceptos señalados y que se pagaran conforme a las tarifas siguientes:

I.- Certificaciones catastrales:

- 1.- Revisión, registro y certificación de planos catastrales \$ 46.00
- 2.- Revisión, cálculo y registros sobre planos de fraccionamientos, subdivisión y relotificación \$ 12.60.
- 3.- Certificación unitaria de plano catastral \$ 75.00
- 4.- Certificado catastral \$ 46.00
- 5.- Certificado de no propiedad \$ 57.00

II.- Deslinde de predios urbanos y rústicos:

- 1.- Deslinde de predios urbanos \$ 0.30 por metro cuadrado, hasta 20,000.00 m<sup>2</sup>, lo que exceda a razón de \$ 0.15 por metro cuadrado.
- 2.- Para lo dispuesto en esta fracción cualquiera que sea la superficie del predio el importe de los derechos no podrá ser inferior a los \$ 210.00.
- 3.- \$ 210.00 por hectárea, hasta 10 hectáreas, lo que exceda a razón de \$ 110.00 por hectárea.
- 4.- Colocación de mojeneras \$ 275.00, 6" de diámetro por 90 cm. de alto, y \$164.00 4" de diámetro por 40 cms. de alto por punto o vértice.
- 5.- Para lo dispuesto en los numerales anteriores, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a \$ 220.00.

III.- Dibujo de plano urbanos y rústicos:

- 1.- Tamaño del plano hasta 30 x 30 cms. \$ 46.00 por cada uno, sobre el excedente del tamaño anterior por decímetro cuadrado o fracción \$ 12.60
- 2.- Dibujo de planos topográficos urbanos y rústicos, escala mayor a 1:500:
  - a).- polígono de hasta 6 vértices \$ 81.00 cada uno.
  - b).- Por cada vértice adicional \$ 7.00.
  - c).- Planos que excedan de 50 x 50 cms. sobre los dos incisos anteriores, causaran derechos por cada decímetro cuadrado adicional a la fracción \$ 12.00.
  - d).- Croquis de localización \$ 44.00.

IV.- Servicio de copiado:

- 1.- Copias heliográficas de planos que obren en los archivos del departamento:
  - a).- Hasta 30 x30 cms. \$ 92.00
  - b).- En tamaños mayores, por cada decímetro cuadro adicional o fracción \$ 3.15
  - c).- Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos del Instituto, hasta tamaños oficio \$ 6.30 por cada uno.

d).- Por otros servicios catastrales de copiado no incluido en las otras fracciones \$ 23.00

V.- Revisión, cálculo y apertura de registro por adquisición de inmuebles.

1.- Avalúos catastrales para la determinación del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles \$ 172.00 más las siguientes cuotas:

a) Del valor catastral lo que resulte de aplicar el 1.8 al millar.

VI.- Servicios de información:

1.- Copia de escritura certificada \$ 85.00

2.- Información de traslado de dominio \$ 61.00

3.- Información de número de cuenta, superficie y clave catastral \$ 59.00

4.- Copia heliográfica de las láminas catastrales \$ 57.00

5.- Otros servicios no especificados, se cobraran hasta \$22,050.00, según el costo incurrido en proporcionar el servicio que se trate.

#### **SECCION SEXTA DE LOS SERVICIOS POR CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES**

**ARTÍCULO 21.-** Son objeto de estos derechos, los servicios prestados por las autoridades municipales por concepto de:

I.- Por expedición de certificación de la Tesorería Municipal de estar al corriente en el pago de contribuciones municipales \$ 57.00

II.- Legalización de firmas \$ 6.30

III.- Carta de no antecedentes policíacos \$ 57.00

IV.- Certificación de residencia \$ 57.00

V.- Certificación de documentos \$ 23.00

#### **CAPITULO NOVENO DE LOS DERECHOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO**

##### **SECCION PRIMERA DE LOS SERVICIOS DE ARRASTRE Y ALMACENAJE**

**ARTÍCULO 22.-** Son objeto de este derecho los servicios de arrastre de vehículos, del depósitos de los mismos en corralones, bodegas, locales o predios propiedad del Municipio, y el almacenaje de bienes muebles, ya sea que hayan sido secuestrados por la vía del procedimiento administrativo de ejecución o que por cualquier otro motivo deban ser almacenados, a petición del interesado o por disposición legal o reglamentaria.

El pago de estos derechos se hará una vez proporcionado el servicio causándose el pago de las tarifas siguientes:

I.- Por servicio de grúa municipal:

1.- Dentro del perímetro urbano de \$ 110.00 a \$ 441.00.

2.- Fuera del perímetro urbano de \$110.00 a \$ 441.00 mas \$15.00 por kilómetro adicional recorrido.

II.- Por servicios de almacenaje de \$ 6.00 a \$ 16.00 diarios de acuerdo al tipo de vehículo.

##### **SECCION SEGUNDA PROVENIENTES DE LA OCUPACIÓN DE LAS VIAS PÚBLICAS**

**ARTÍCULO 23.-** Son objeto de este derecho, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del municipio, para el estacionamiento de vehículos.

Los contribuyentes de los derechos de ocupación de la vía pública cubrirán la siguiente tarifa:

I.- Vehículos de alquiler cuota diaria \$ 3.00 por vehículo.

II.- Vehículos de carga y descarga \$ 13.00 mensual.

III.- Vehículos particulares \$ 66.00 anual.

#### **TITULO TERCERO DE LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS**

##### **CAPITULO PRIMERO DE LOS PRODUCTOS**

##### **SECCION PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 24.-** Los ingresos que deba percibir el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas.

**SECCION SEGUNDA  
PROVENIENTES DE LA VENTA O ARRENDAMIENTO DE LOTES Y  
GAVETAS DE LOS PANTEONES MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 25.-** Son objeto de estos productos, la venta o arrendamiento de lotes y gavetas de los panteones municipales, de acuerdo a las siguientes tarifas:

I.- Fosas a quinquenio de \$ 2.40 a \$ 6.30

II.- Fosas a perpetuidad de \$ 6.30 a \$ 17.85

**CAPITULO SEGUNDO  
DE LOS APROVECHAMIENTOS**

**SECCION PRIMERA  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 26.-** Se clasifican como aprovechamientos los ingresos que perciba el municipio por los siguientes conceptos:

I.- Ingresos por sanciones administrativas y fiscales.

II.- La adjudicación a favor del disco de bienes abandonados.

III.- Ingresos por transferencia que perciba el Municipio:

1.- Cesiones, herencias, legados o donaciones.

2.- Audiciones a favor del Municipio.

3.- Aportaciones y estímulos de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados.

**SECCION SEGUNDA  
DE LOS INGRESOS POR TRANSFERENCIA**

**ARTÍCULO 27.-** Son ingresos por transferencia, los que perciba el Municipio por concepto de cesiones, herencias, legados o donaciones provenientes de personas físicas o morales, instituciones públicas o instituciones u organismos internacionales.

También se consideran ingresos transferidos al municipio, los que se originen por adjudicación en la vía judicial o en el desahogo del procedimiento administrativo de ejecución, así como las aportaciones o estímulos de otro nivel de gobierno u organismo públicos a favor del Municipio.

**SECCION TERCERA  
DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y FISCALES**

**ARTÍCULO 28.-** Se clasifican en este concepto los ingresos que perciba el municipio por la aplicación de sanciones pecuniarias por infracciones cometidas por personas físicas o morales en violación a las leyes y reglamentos administrativos.

**ARTÍCULO 29.-** La Tesorería Municipal, es la dependencia del Ayuntamiento facultada para determinar el monto aplicable a cada infracción, correspondiendo a las demás unidades administrativas la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y la determinación de las infracciones cometidas.

**ARTÍCULO 30.-** Los montos aplicables por concepto de multas estarán determinados por los reglamentos y demás disposiciones municipales que contemplen las infracciones cometidas.

**ARTÍCULO 31.-** Los ingresos, que perciba el municipio por concepto de sanciones administrativas y fiscales, serán los siguientes:

I.- De diez a cincuenta días de salarios mínimos a las siguientes infracciones:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Presentar los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, libros, informes, copias o documentos, alterados, falsificados, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una obligación fiscal.

b).- No dar aviso de cambio de domicilio de los establecimientos donde se enajenan bebidas alcohólicas, así como el cambio del nombre del titular de los derechos de la licencia para el funcionamiento de dichos establecimientos.

c).- No cumplir con las obligaciones que señalan las disposiciones fiscales de inscribirse o registrarse o hacerlo fuera de los plazos legales; no citar su número de registro municipal en las declaraciones, manifestaciones, solicitudes o gestiones que hagan ante cualquier oficina o autoridad.

d).- No presentar, o hacerlo extemporáneamente, los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros o documentos que prevengan los disposiciones fiscales o no aclararlos cuando las autoridades fiscales lo soliciten.

e).- Falta a la obligación de extender o exigir recibos, facturas o cualesquiera documentos que señalan las Leyes Fiscales.

f).- No falta los créditos fiscales dentro de los plazos señalados por las Leyes Fiscales.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistentes en:

a).- Proporcionar los informes, datos o documentos alterados o falsificados.

b).- Extender constancia de haberse cumplido con las obligaciones fiscales en los actos en que intervengan cuando no proceda su otorgamiento.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

- a).- Alterar documentos fiscales que tengan en su poder.
- b).- Asentar falsamente que se dio cumplimiento a las disposiciones fiscales o que se practicaron visitas de auditoría o inspección o incluir datos falsos en las actas relativas.

4.- Las cometidas por terceros consisten en:

- a).- Consentir o tolerar que se inscriban a su nombre negociaciones ajenas o percibir a nombre propio ingresos gravables que correspondan a otra persona, cuando esto último origine la evasión de impuestos.
- b).- Presentar los avisos, informes, datos o documentos que le sean solicitados alterados, falsificados, incompletos o inexactos.

**II.-** De veinte a cien días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

- a).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditoría o de inspección; no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores; no mostrar los registros, documentos, facturas de compra o venta de bienes o mercancías; impedir el acceso a los almacenes, depósitos o bodegas o cualquier otro dependencia y, en general, negarse a proporcionar los elementos que requieran para comprobar la situación fiscal del visitado en relación con el objeto de la visita.
- b).- Utilizar interpósita persona para manifestar negociaciones propias o para percibir ingresos gravables dejando de pagar las contribuciones.
- c).- No contar con la licencia y la autorización anual correspondiente para la colocación de anuncios públicos.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores, y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistentes en:

- a).- Expedir testimonios de escrituras, documentos o minutas cuando no estén pagados las contribuciones correspondientes.
- b).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditores o inspectores. No suministrar los datos o información que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores. No mostrarles los libros, documentos, registros y, en general, los elementos necesarios para la práctica de la visita.

3).- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

- a).- Faltar a la obligación de guardar secreto respecto de los asuntos que conozca, revelar los datos declarados por los contribuyentes o aprovecharse de ellos.
- b).- Facilitar o permitir la alteración de las declaraciones, avisos o cualquier otro documento. Cooperar en cualquier forma para que se eludan las prestaciones fiscales.

**III.-** De cien a doscientos días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

- a).- Eludir el pago de créditos fiscales mediante inexactitudes, simulaciones, falsificaciones, omisiones u otras maniobras semejantes.

2.- Las cometidas por los funcionarios y empleados públicos consistentes:

- a).- Practicar visitas domiciliarias de auditoría, inspecciones o verificaciones sin que exista orden emitida por autoridad competente.

Las multas señaladas en esta fracción, se impondrá únicamente en el caso de que no pueda precisarse el monto de la prestación fiscal omitida, de lo contrario la multa será de uno a tres tantos de la misma.

**IV.-** De cien a trescientos días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

- a).- Enajenar bebidas alcohólicas sin contar con la licencia o autorización o su refrendo anual correspondiente.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consisten en:

- a).- Inscribir o registrar los documentos, instrumentos o libros, sin la constancia de haberse pagado el gravamen correspondiente.
- b).- No proporcionar informes o datos, no exhibir documentos cuando deban hacerlo en los términos que fijen las disposiciones fiscales o cuando lo exijan las autoridades competentes, o presentarlos incompletos o inexactos.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

- a).- Extender actas, legalizar firma, expedir certificados o certificaciones autorizar documentos o inscribirlos o registrarlos, sin estar cubiertos los impuestos o derechos que en cada caso procedan o cuando no se exhiban las constancias respectivas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

- a).- No proporcionar avisos, informes, datos o documentos o no exhibirlos en el plazo fijado por las disposiciones fiscales o cuando las autoridades lo exijan con apoyo a sus facultades legales. No aclararlos cuando las mismas autoridades lo soliciten.

- b).- Resistirse por cualquier medio a las visitas domiciliarias, no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los visitadores, no mostrar los libros, documentos, registros, bodegas, depósitos, locales o caja de valores y, en general, negarse a proporcionar los elementos que se requieran para comprobar la situación fiscal de los contribuyentes con que se haya efectuado operaciones en relación con el objeto de la vida

V.- Los predios no construidos en la zona urbana, deberán ser bardeados o cercados a la altura mínima de 2 metros con cualquier clase de material adecuado, el incumplimiento de esta disposición, se sancionara con una multa de \$ 0.11 a \$ 0.56 por metro lineal.

VI.- Las banquetas que se encuentren en mal estado deberán ser reparadas inmediatamente después de que así lo ordene el Departamento de Obras Publicas Municipales, se sancionara con multa de \$ 0.06 a \$ 0.11 por m2, a los infractores de esta disposición.

VII.- Si los propietarios no bardean o arreglan sus banquetas cuando el departamento de Obras Publicas así lo ordene, el Municipio realizará dichos obras, notificando a los afectados el importe de las mismas para que los liquiden de inmediato, de no cumplir con el requerimiento de pago, se aplicaran las disposiciones legales correspondientes.

VIII.- Se debe solicitar permiso al Departamento de Obras Publicas para mejorar fachadas o bardas, el cual será gratuito, quien no cumpla con esta disposición será sancionado con una multa de \$ 13.00 a \$ 44.00.

IX.- La construcción o reparación de fachadas o marquesinas que puedan significar un peligro para la circulación en las banquetas, deberán ser protegidas con el máximo de seguridad para los peatones, quedando totalmente prohibido obstruir la banqueta dificultando la circulación, los infractores serán sancionados con multa de \$12.00 \$18.00 sin perjuicio de construir obra de protección a su cargo.

X.- En caso de violación de las disposiciones contenidas al caso en la Ley para la Atención, Tratamiento y Adaptación de Menores en el Estado de Coahuila, se harán acreedores a una multa de \$313.00 a \$3,767.00 en la primera reincidencia se duplicara la multa y cuando reincida por segunda o más veces se triplicarán las sanciones, independientemente de las sanciones que determine la Ley de la Materia.

**ARTÍCULO 32.-** Los ingresos, que perciba el municipio por concepto de Multas de Tránsito, serán los siguientes:

|         | <b>INFRACCION</b>  | <b>MÍN</b> | <b>MÁX</b> |
|---------|--|------------|------------|
| I.-     | Circular a mayor velocidad de la permitida   | 3          | 5          |
| II.-    | Circular a más de 20 Km./h en zona de parques infantiles                             | 6          | 9          |
| III.-   | Circular a más de 20 km./h en zonas escolares  | 3          | 5          |
| IV.-    | Circular a alta velocidad  | 5          | 8          |
| V.-     | Dar vuelta en "u" a mediación de cuadra  | 2          | 5          |
| VI.-    | Estacionarse:<br>1.- Sentido contrario.<br>2.- Doble fila<br>3.- O ambas; se multara | 2          | 5          |
| VII.-   | Estacionarse sobre la banqueta   | 2          | 4          |
| VIII.-  | Estacionarse interrumpiendo la circulación   | 2          | 4          |
| IX.-    | Manejar en estado de ebriedad  | 7          | 12         |
| X.-     | Manejar con aliento alcohólico   | 6          | 10         |
| XI.-    | Manejar sin licencia   | 2          | 7          |
| XII.-   | No conceder el cambio de luz   | 2          | 5          |
| XIII.-  | No solicitar la intervención de la autoridad de tránsito en caso de accidente        | 4          | 6          |
| XIV.-   | No respetar los señalamientos de tránsito  | 5          | 8          |
| XV.-    | Prestar el vehículo a un menor de edad   | 5          | 7          |
| XVI.-   | Transitar sin luces  | 6          | 9          |
| XVII.-  | Ebrio en vía pública   | 7          | 10         |
| XVIII.- | Provocar riña  | 7          | 10         |
| XIX.-   | Inmoral  | 7          | 10         |
| XX.-    | Resistencia al arresto   | 7          | 10         |
| XXI.-   | Insulto a la autoridad   | 6          | 9          |
| XXII.-  | Ingerir bebidas alcohólicas en vía pública   | 7          | 11         |

**ARTÍCULO 33.-** Los ingresos, que perciba el municipio por concepto de Multas de Ecología, serán los siguientes:

|       | <b>INFRACCION POR ECOLOGÍA</b>   | <b>MIN</b> | <b>MAX</b> |
|-------|--|------------|------------|
| I.    | Tirar basura en la vía pública o en lugares no autorizados para el efecto;   | 2          | 4          |
| II.   | Transportar basura o desperdicios en vehículos que no reúnan los requisitos o sin tomar las precauciones señaladas en este ordenamiento;   | 1          | 2          |
| III.  | Quemar basura o desperdicios fuera de los lugares autorizados por el ayuntamiento;   | 1          | 2          |
| IV.   | Destruir, dañar o robar los depósitos o contenedores de basura instalados en la vía pública. La sanción señalada, es independiente mente de la responsabilidad de carácter penal o civil que se pueda generarse; | 2          | 4          |
| V.    | Descuidar el aseo de tramo de la calle y banqueta que corresponda a los propietarios o poseedores de casa o edificios, independiente mente de la procedencia de la basura; y                                     | 1          | 2          |
| VI.   | El depósito en la vía pública o en lugares no autorizados de material de escombros;  | 2          | 4          |
| VII.  | No mantener limpia el área ocupada por los establecimientos comerciales, estén o no en funcionamiento.   | 1          | 2          |
| VIII. | Arrojar a la vía pública animales muertos o desechos y sustancias toxicas peligrosas para la salud pública o que despidan olores desagradables como por ejemplo los esqueletos y vísceras de pescado.            | 3          | 5          |
| IX.   | Utilizar la vía pública como estancia de animales de cualquier especie;  | 1          | 2          |

**ARTÍCULO 34.-** En la aplicación de las multas a que se refiere el presente capítulo, se tomará en consideración lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**ARTÍCULO 35.-** Cuando se autorice el pago de contribuciones en forma diferida o en parcialidades, se causaran recargos a razón del 2% mensual sobre saldos insolutos.

**ARTÍCULO 36.-** Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, se pagaran recargos por concepto de indemnización al fisco municipal a razón del 3% por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debido hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

**CAPITULO TERCERO  
DE LAS PARTICIPACIONES**

**ARTÍCULO 37.-** Constituyen este ingreso las cantidades que perciban los Municipios del Estado de Coahuila, de conformidad con la Ley Federal de Coordinación Fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, así como de conformidad con las disposiciones legales del Estado y los convenios y acuerdos que se celebren entre este y sus Municipios para otorgar participaciones a estos.

**CAPITULO CUARTO  
DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

**ARTÍCULO 38.-** Quedan comprendidos dentro de esta clasificación, los ingresos percepción se decreta excepcionalmente para proveer el pago de gastos por inversiones extraordinarios o especiales del Municipio.

**TÍTULO CUARTO**

**CAPITULO PRIMERO  
DE LOS INGRESOS POR CERTIFICADOS DE PROMOCIÓN FISCAL**

**ARTÍCULO 39.-** Los estímulos que se prevén en la presente Ley, así como los estipulados en el Artículo 107, Artículo 158-U, Fracción VI, Inciso 1, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, y en el Artículo 102 Fracción IV, Inciso 1, y Artículo 135 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza. Toda vez que se aprueben a través de acuerdos de Cabildo, se otorgarán mediante la instrumentación de un Fondo para otorgar estímulos en materia de Contribuciones Municipales a través de la expedición de Certificados de Promoción Fiscal (CEPROFIS).

El Certificado de Promoción Fiscal (CEPROFIS), es el documento y/o mecanismo de pago por parte del municipio, mediante el cual se otorgan los estímulos a quienes encuadren en la norma y/o autorización legal y se acreditan y registran conforme a la contribución que aplica y/o al Artículo 229 Fracción III, inciso c), y/o al Artículo 334 Fracción III, del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** Esta Ley empezara a regir a partir del día 1o. de enero del año 2013.

**SEGUNDO.** Se abroga la Ley de Ingresos del Municipio de Juárez, Coahuila de Zaragoza, para el ejercicio fiscal de 2012.

**TERCERO.** Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se entenderá por:

I.- Adultos mayores.- Personas de 60 o más años de edad.

II.- Personas con discapacidad.- Todo ser humano que presente temporal o permanentemente una limitación, pérdida o disminución de sus facultades físicas, intelectuales o sensoriales, para realizar sus actividades.

III.- Pensionados.- Personas que por vejez, incapacidad, viudez o enfermedad, reciben una pensión por cualquier institución.

IV.- Jubilados.- Personas separadas del ámbito laboral por antigüedad en el servicio.

**CUARTO.** Los derechos a pagar por la Expedición de las Certificaciones Municipales a que se refiere la Ley para la regulación de venta y consumo de alcohol en el Estado de Coahuila de Zaragoza, se entenderá referidas como las Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas, conforme como se dispone en esta Ley de Ingresos, según corresponda el caso de que se trate; igualmente, en consecuencia, las certificaciones municipales tendrán los mismos elementos tributarios que para tales licencias dispone el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**QUINTO.** Los incentivos y estímulos que se prevén en la presente Ley, se otorgarán mediante la instrumentación de Certificados de Promoción Fiscal (CEPROFIS).

El Certificado de Promoción Fiscal es el documento mediante el cual se otorgarán los incentivos y estímulos instituidos en la Ley de Ingresos del Municipio de Juárez, Coahuila de Zaragoza, a quienes encuadren en la norma legal.

**SEXTO.** Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**DADO** en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil doce.

**DIPUTADO PRESIDENTE**

**EDMUNDO GÓMEZ GARZA  
(RÚBRICA)**

**DIPUTADO SECRETARIO**

**JOSÉ FRANCISCO RODRÍGUEZ HERRERA  
(RÚBRICA)**

**DIPUTADO SECRETARIO**

**NORBERTO RÍOS PÉREZ  
(RÚBRICA)**

**IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE**

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, 20 de diciembre de 2012

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

**RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ  
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO**

**HERIBERTO FUENTES CANALES  
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE FINANZAS**

**JESÚS JUAN OCHOA GALINDO  
(RÚBRICA)**

## **RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ**

Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

## **HERIBERTO FUENTES CANALES**

Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

## **ROBERTO OROZCO AGUIRRE**

Subdirector del Periódico Oficial

De acuerdo con el artículo 90 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los servicios prestados por el Periódico Oficial del Gobierno del Estado causarán derechos conforme a la siguiente tarifa:

### **I. Avisos judiciales y administrativos:**

1. Por cada palabra en primera o única inserción, \$2.00 (DOS PESOS 00/100 M.N.);
2. Por cada palabra en inserciones subsecuentes, \$1.20 (UN PESO CON VEINTE CENTAVOS M.N.).

**II.** Por publicación de aviso de registro de fierro de herrar, arete o collar o cancelación de los mismos, señal de sangre o venta, \$500.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.);

**III.** Publicación de balances o estados financieros, \$680.00 (SEISCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.);

### **IV. Suscripciones:**

1. Por un año, \$1,860.00 (MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.)
2. Por seis meses, \$930.00 (NOVECIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.)
3. Por tres meses, \$490.00 (CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS 00/100 M.N.)

**V.** Número del día, \$20.00 (VEINTE PESOS 00/100 M.N.);

**VI.** Números atrasados hasta 6 años, \$70.00 (SETENTA PESOS 00/100 M.N.);

**VII.** Números atrasados de más de 6 años, \$140.00 (CIENTO CUARENTA PESOS 00/100 M.N.); y

**VIII.** Códigos, leyes, reglamentos, suplementos o ediciones de más de 24 páginas, \$250.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.).

**IX.** Por costo de tipografía relativa a los fierros de registro, arete o collar por cada figura, \$500.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.);

### ***Tarifas vigentes a partir del 01 de Enero de 2012.***

El Periódico Oficial se publica ordinariamente los martes y viernes, pudiéndose hacer las ediciones extraordinarias cuando el trabajo así lo amerite.

Calle Hidalgo Esquina con Reynosa No. 510 Altos, Col. República Oriente, Código Postal 25280, Saltillo, Coahuila.

Teléfono y Fax 01 (844) 4 30 82 40

Horario de Atención: Lunes a Viernes de 08:00 a 15:00 horas.

Página de Internet del Gobierno de Coahuila: [www.coahuila.gob.mx](http://www.coahuila.gob.mx)

Página de Internet del Periódico Oficial: <http://periodico.sfpc.coahuila.gob.mx>

Correo Electrónico del Periódico Oficial: [periodico.oficial.coahuila@hotmail.com](mailto:periodico.oficial.coahuila@hotmail.com)